







**La Significación Social de los  
Derechos Humanos de las Mujeres:  
Una aproximación desde la experiencia de género.**

**Sara Marcé Vuelvas**

## Índice

Capitulado	Pág.
<b>Presentación</b>	4
 <b>Capítulo I</b> <b>Preámbulo a una problemática compleja.</b>	14
¿Derechos Humanos? ¿Derechos Humanos de las Mujeres?: La relevancia de su origen y fundamentación axiológica y jurídica para las significaciones sociales.	
 <b>Capítulo II</b> <b>Aproximación Teórico-Methodológica.</b>	49
El proceso de significación social y algunas categorías fundamentales: Experiencia de género, posicionalidad y subjetividad.	
Experiencia de género e Historias de Vida.	59
 <b>Capítulo III</b> <b>La significación social de género en las relaciones de poder: diferenciación sexual, cuerpo sexuado y bigéneridad espacial.</b>	66
Cómo se entreteteje la Antropología Social y el Feminismo en la construcción de la categoría de género.	
Antecedentes sociopolíticos del concepto de género.	84
Construcción Social del Género: Género frente a Sexo.	89
Cuerpo sexuado: Cimiento de la construcción bigenérica espacial.	106
La construcción del ordenamiento bigenérico espacial: espacio, lugar y experiencia de género.	114

 <b>Capítulo IV</b>	126
<b>Mujeres, Ciudadanía y Derechos Humanos de las mujeres: La conformación de sus significaciones sociales en el pensamiento político moderno.</b>	
Construcción del paradigma contractualista moderno: ¿Los derechos del hombre son también los de la mujer?	
El tránsito de los derechos de las mujeres a los derechos humanos de las mujeres: Un primer abordaje a su construcción significativa en el derecho Internacional	144
 <b>Capítulo V</b>	177
<b>Perspectiva de Género o Resignificación Cultural: Realidades y desafíos en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en la cotidianidad.</b>	
Algunos cuestionamientos a la perspectiva de género: en pos de una alternativa colectiva de significación social	
Mujeres y Vida Cotidiana: Realidades y Retos.	196
 <b>Bibliografía</b>	230



## **La Significación Social de los Derechos Humanos de las Mujeres: Una Aproximación desde la Experiencia de Género.**

### **Presentación.**

El hecho de que la mujer se arme  
Es muy importante, ya que demuestra  
Que todos luchamos por lo mismo,  
Y ellas llegaron a entender también su situación  
Y a querer cambiarla, aunque muchas no  
Directamente en la lucha armada,  
Pero sí con participación en sus comunidades.  
*Comandante Ramona.*

Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Viena, 1993), se reconoció formalmente que. *“Los Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas forman parte integrante de los derechos humanos universales. La participación plena y equitativa de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural a nivel nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”*. Tal afirmación fue contundente, puso al descubierto una realidad social de la cual el pensamiento político y jurídico no debía desentenderse más. Sintetizo en pocos enunciados la experiencia de desigualdad política, económica, social, cultural y jurídica que viven las mujeres dentro del orden sociopolítico moderno, a la vez, que comprometió a los Estados a involucrarse en la creación de medidas de orden estructural para erradicar la discriminación en los ámbitos estatales, municipales y comunitarios.

Además reconoció en la conformación gradual y dinámica de los derechos humanos la relevancia de integrar éstas experiencias en la creación de normas internacionales que garanticen, en contraposición a sus condiciones de desigualdad, equidad en el desarrollo social y económico de las mujeres y niñas. Y finalmente, su enunciación en sí dio cuenta de la larga y compleja historia de lucha política y social por el reconocimiento de “la dignidad humana de las mujeres” en el ámbito del moderno Derechos Internacional y el Derecho Positivo de los Estados-Nación.

Para el movimiento internacionalista de mujeres interesado en la visibilización de las condiciones de vida de las mujeres frente a la ley y al poder del Estado, representó un renovado entendimiento de la especificidad de los derechos de las mujeres dentro del esquema general de los derechos humanos, ya que se evidenció que durante las primeras tres cuartas partes del siglo XX la humanidad y la dignidad de las mujeres era reconocida parcial y llanamente en la práctica concreta de impartición de justicia y aún en el propio ejercicio de la ciudadanía. La violación a los pocos derechos ciudadanos reconocidos positivamente dentro de normatividad vigente de los Estados-Nación daban muestra de un patrón sistemático de violencia hacia las mujeres, que aunque se había contemplado en muchos de los estándares internacionales de derechos humanos, pocos eran implementados como política transversal de Estado y, los que habían sido integrados a las constituciones nacionales, códigos penales y civiles no eran aplicados o respetados a cabalidad.

En nuestro país, por ejemplo, el tema cobraba por aquellos años un relativo interés que se ha ido acrecentando lentamente a comparación de los indignantes casos de violencia hacia las mujeres y la insuficiente implementación de medidas que verídicamente erradiquen su discriminación y violencia en múltiples ámbitos de la vida social. El mismo año en que se llevaba a cabo la Conferencia Mundial de

Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Viena, 1993) se suscitó el primer caso de femicidios en Ciudad Juárez, a la fecha son más 347 muertes oficialmente registradas con total impunidad para los responsables y el número tiende a incrementarse dramáticamente sin que el Estado pueda frenar hasta el momento la violencia y discriminación sistemática hacia las mujeres.

Así, el objetivo fundamental de esa reflexión sobre “La Significación de los Derechos Humanos de las Mujeres desde la Experiencia de Género”, es precisamente *desentrañar los mecanismos culturales que generan las sub-representación de las problemáticas y necesidades de las mujeres en los esquemas políticos y jurídicos modernos:*

- cómo se establecen y justifican las disposiciones normativas jurídicas y legales vigentes, sus limitaciones y desafíos en la protección de los derechos humanos de las mujeres;
- cuáles son los elementos estructurales que dificultan la existencia de mecanismos nacionales, estatal y municipales para la protección de sus derechos humanos en la legislación o, en el caso de su existencia como son integradas y promovidas las demandas de las mujeres un pro de la defensa y protección de estos derechos;
- de qué manera y en función de qué elementos los grupos, colectivos y movimientos amplios de mujeres logran integrar los derechos humanos en sus vidas y les dan sentido a esquemas de acción que implican: su ampliación conforme a la reivindicación de demandas concretas, contenidas en referentes identitarios específicos que conforman ciertas experiencias de género (definidas por una distinción racial, étnica, lingüística, generacional y de orientación sexual, posicionamiento político etc.), o el cuestionamiento a su ejercicio grupal, comunitario e institucional (crítica a las políticas estructurales de Estado con perspectiva de género de y para mujeres).

Para ello, es esencial entender primero que nada, los derechos humanos de las mujeres son una *construcción histórica colectiva* no librada de amplias tensiones en su conformación, son constructos sociopolíticos y culturales que contienen una gran carga ideológica, que da cuenta de las relaciones de poder que se entablan en temporalidades concretas y en las que versan significaciones hegemónicas y alternativas de lo que representa: la política, lo político, las mujeres y los hombres en estos espacios, lo privado, lo público, lo íntimo, los papeles socialmente contruidos de mujeres y hombres en para ellos, la forma en que su corporalidad y su vida sexual están representadas en las instituciones sociales, políticas, jurídicas, legales, escolares, familiares, etc. En definitiva, son el producto de sistemas de significación que expresan la dinámica social de construcción y reconstrucción de valores, normas y esquemas de pensamiento siempre en tensión siempre en continuo cambio. La lucha histórica por la conformación de lo humano, de las mujeres en lo humano y de la dignidad humana como bien universal, es el punto medular que da vida al interés por los derechos humanos de las mujeres y su significación desde la experiencia de género.

Con este propósito, la argumentación de este estudio exploratorio se divide en cinco capítulos, cuatro de ellos con un corte teórico-crítico y uno, el segundo capítulo de carácter teórico-metodológico. El primero de ellos "*Preámbulo a una problemática compleja*" desarrolla el origen y fundamentación axiológica y jurídica de los derechos humanos en el pensamiento moderno, al abrir la puerta para el entendimiento de la creación y tránsito de los derechos del hombre derivados del iusnaturalismo de los siglos XVII y XIX al concepto de Derechos Humanos a partir de la inclusión, por un lado, de la ciudadanía femenina y, por otro, de la dignidad humana de las mujeres incorporada a la versión final de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). En este primer apartado, se delinean someramente los principales elementos que interviene en la significación social de los Derechos Humanos de las Mujeres en la actualidad y da pie a una primera aproximación

sobre la importancia de las experiencias de género en su definición, ampliación y cuidado. A grandes rasgos contiene un breve recorrido histórico sobre la integración al derechos positivo de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país, sus obstáculos y desafíos actuales para los movimientos de mujeres y los grupos feministas.

El segundo capítulo, *“Aproximación Teórico Metodológica: El proceso de significación social y algunas categorías fundamentales: Experiencia de género, posicionalidad y subjetividad”*, desarrolla en un primer apartado, los principales conceptos teóricos con los cuales se abordan tanto la experiencia como narrativa (Rodrigo Díaz 1997), las experiencias de género, noción de la posicionalidad (De Lauretis, 1995) y el concepto de subjetividad (Lagarde, 1993), como elementos claves en la construcción del proceso de significación social determinados (Cabruja, Iñiguez y Vázquez, 2000; Ipola 1982). El segundo apartado, explicita el estrecho vínculo de las experiencias de género (De Lauretis, 1995) con las historias de vida (Torradabella, 2001), así como la opción por la utilización de la metodología cualitativa de historias de vidas cruzadas (Montero, 1988) en el posterior proceso de investigación sobre la significación de los derechos humanos de las mujeres desde la experiencia de género. De una manera general este apartado sintetiza definiciones esenciales que se desarrollaran con mayor amplitud en los siguiente capítulo pero que resultan importantes en el planteamiento y justificación del objeto de estudio.

El tercer capítulo, *“Las significaciones sociales de género y la construcción de las relaciones de poder: diferenciación sexual, cuerpo sexuado y bigéneridad espacial”* se divide en cinco apartados. En el primero, inicia con una argumentación de corte histórico sobre los aportes de la antropología clásica en el entendimiento de las condiciones socioculturales de existencia de las mujeres en las sociedades decimonónicas, posteriormente, desarrolla la manera en que se relacionan los



diversos feminismos en el desenvolvimiento teórico de la disciplina (antropología de la mujer, antropología de género y antropología feminista) con el objeto de definir las causas de la opresión, desigualdad y discriminación de las mujeres en los entramados culturales actuales, sirviendo lo anterior como un precedente a la contemporánea construcción teórico-política de la categoría de género. Un segundo apartado, "Antecedentes sociopolíticos del concepto de género" bosqueja la pertinencia de éste término en la discursividad del derechos internacional en materia de derechos humanos de las mujeres trayendo a colación dos perspectivas distintas de entender y abordar el concepto de género, lo cual marca en el fondo un importante punto de cuestionamiento sobre el usos esencialista que se le da a uno de ellos, el cual tiene un gran impacto en la formulación de gran parte de las políticas que se conforman de y para las mujeres. El tercer apartado, "Construcción social del género: género frente a sexo" aborda concretamente dos perspectivas sobre la construcción del concepto de género. Una que distingue entre sexo y género (Simone de Beauvoir, 1949; Rubin, 1976, 1989), y la otra, que absorbe en su definición al sexo (De Lauretis, 1991a, 1991b, 1992, 1999; Scott 1996). Tal distinción sirve para la comprensión de los significados políticos de la utilización de una y otra perspectiva en el análisis de las causas de la discriminación y violencia hacia las mujeres, así como de las implicación que éstas acarrear en el entendimiento de la relaciones de poder que se generan socialmente a partir de la diferencia sexual, dando como resultado la construcción y naturalización de un género hegemónico, como mecanismos de dominación cultural (tecnologías de género, comportamientos de género y experiencias de género) para hombres y mujeres. Asimismo se esclarecen los procesos simbólicos contestatarios dentro de la segunda perspectiva de análisis con la cual se conceptualiza y cuestiona la construcción bigenérica hegemónica, la bigeneridad espacial, la construcción de la escisión espacial de lo privado/público (McDowell 2000, Massey 1994) y, la constitución de los cuerpos sexuados (Butler 1990), en la legitimación de políticas sexuales, temas desarrollados de una manera específica también en el cuarto

apartado “Cuerpo sexuado: cimientos del ordenamiento bigenérico espacial” y el quinto “La construcción del orden bigenérico espacial : espacio, lugar y experiencia de género”.

El capítulo cuarto, *“Mujeres, Ciudadanía y Derechos Humanos de las Mujeres: La conformación de sus significaciones sociales en el pensamiento político moderno”*, se divide en dos apartados: el primero “ Construcción del paradigma contractualista moderno:¿Los derechos del hombre son también los de las mujeres?” reflexiona sobre las principales categorías políticas de la escuela clásica del derecho natural en torno de las cuales se establecieron los derechos del hombre y, cómo fue representado “el universal abstracto femenino, es decir, la simplificación de la experiencia femenina en los esquemas de jurídicos y legales del pensamiento político moderno. Detalla el cuestionamiento del feminismo decimonónico a estas categorías fundantes a partir de la integración de la humanidad femenina y la lucha por la ciudadanía. El segundo apartado, “El tránsito de los Derechos de las Mujeres a los Derechos Humanos de las Mujeres: Un primer abordaje a su construcción significativa en el derecho internacional”, especifica la constitución histórica y política de los derechos de las mujeres durante la primera mitad del siglo XX y muestra el paulatino tránsito hacia el reconocimiento internacional de los derechos humanos, en él se ponen de manifiesto los consensos y divergencias dentro del movimiento feminista en la conceptualización de los mismos y, las agudas tensiones que se producen en el movimiento internacionalista y en los contextos nacionales por la constitución de posicionamientos políticos que deviene del entendimiento y asunción de una de las dos perspectivas de análisis de la categoría de género, lo cual produce un profundo distanciamiento político entre los grupos y colectivos de mujeres, expresándose en la constitución de una perspectiva de género institucional que reformula los esquemas del género hegemónico en la esencialización de su política de y para las mujeres, como mecanismo transversal de protección a los derechos humanos de las mujeres,

frente a posicionamientos alternativos al feminismo institucional que abordan desde una perspectiva crítica la resignificación de los contenidos culturales de la diferenciación sexual y la deconstrucción de la bigéneridad hegemónica como mecanismo contracultural de desideologización de los esquemas políticos, jurídicos, legales y económicos, con miras a la transformación de las relaciones de poder que se establecen socialmente (a partir de las tecnologías de género y los comportamientos de género) entre hombres y mujeres. Esta problemática visibiliza de manera directa los mecanismos culturales de dominación de los cuerpos en las normatividades modernas que favorecen la sistemática violencia y discriminación hacia las mujeres pero abra la oportunidad también para prácticas liberadoras que posibiliten una defensa y respeto de los derechos humanos de las mujeres desde perspectivas próximas a las necesidades y expectativas de las propias mujeres. Finalmente, este capítulo avanza en la definición de los límites y retos por vencer en la construcción colectiva de los derechos humanos de las mujeres desde la experiencia de género.

Por último, el quinto capítulo *"Perspectiva de género o resignificación cultural: Realidades y desafíos en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en la cotidianidad"*, plantea en su primer apartado, los cuestionamientos nodales que los feminismos más independientes han elaborado en torno al pensamiento político moderno (categorías universalizantes y simplificadoras de la experiencia de género de las mujeres) y, propone en función a esta crítica alternativas para generar cambios sustanciales en el abordaje de la protección de los derechos humanos de las mujeres, es ese sentido, se desarrolla un cuestionamiento a la implementación y supuesta transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y procuración e impartición de justicia, a los aspectos de los cuales se desentiende políticamente a la hora de ejercer su política de y para mujeres, a la vez, que aborda el distanciamiento que ha asumido el feminismo institucional y los movimientos de mujeres de la política y crítica

feminista al sistema macrocultural que enarbola el género hegemónico y, que se refleja en prácticas institucionales (políticas positivas, mecanismos para el adelanto de mujer) desentendidas y acríticas de los mecanismos de dominación de fondo que naturalizan y justifican la violencia de género hacia las mujeres, asimismo, reflexiona sobre el impacto real de las instancias de gobierno encargadas de transversalizar la perspectiva de género (Instituto Nacional de la Mujer, las Cámaras de Diputados y Senadores, Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) de cara a la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, en su segundo apartado, "Mujeres y Vida Cotidiana: Realidades y desafíos, desarrolla un panorama global sobre las condiciones de vida de las mujeres en México, los ámbitos en que sus derechos humanos son violentados sistemáticamente; plantea los principales desafíos en la creación e implementación de mecanismos jurídicos y legales de protección nacional de los derechos humanos de las mujeres, que puedan solventar la nula amortización de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres y, por último, reflexiona sobre cuatro casos paradigmáticos de la violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres por parte de actores estatales en nuestro país (El caso de las Hermanas Tzeltales Ana, Beatriz y Celia ocurrido el 4 de julio de 1994; las detenciones arbitrarias de 47 mujeres quienes fueron torturadas por cuerpos policíacos (Policía Federal Preventiva) a través de violencia sexual (obligadas a realizar sexo oral tumultuario) y otras formas de tratos crueles y denigrantes de su integridad corporal como tocamientos, insultos, amenazas de violación y vejaciones; los femicidios en Ciudad Juárez Chihuahua y más recientemente en el Estado de México).

El objetivo primordial de este capítulo es englobar la importancia de las múltiples experiencias de género que se construyen en los contextos sociales específicos, en la confirmación de significaciones sociales también específicas de los derechos humanos de las mujeres, cada experiencia nutre un posicionamiento político y ético que da cuenta de la compleja realidad social. Cada uno de estos casos ilustra una realidad de impunidad ante las atrocidades que urge del involucramiento político de tod@s para su solución y erradicación. Así, como la violación a derechos humanos es un hecho indignante, de la misma manera su defensa y respeto puede ser una de las vías posibles para salvaguardar la integridad y dignidad de los humano. Demos pie, pues, a este entendimiento., comprendiendo la importancia de la resignificación de nuestras experiencias en la construcción de verdaderos marcos democráticos y liberadores.



## Capítulo I

### **Preámbulo a una problemática compleja.**

Quien desee la vida buena para sí mismo de acuerdo al proyecto ético, tiene también que desear que la comunidad política de los hombres se base en la libertad, la justicia y la asistencia.

La democracia moderna ha intentado a través de los últimos siglos establecer esas exigencias mínimas que debe cumplir la sociedad política: son los llamados Derechos Humanos cuya lista todavía es hoy, para nuestra vergüenza colectiva, un catalogo de buenos propósitos más que de logros efectivos. Insistir en reivindicarlos por completo, en todas sus partes y para todos, no unos cuantos y sólo para algunos, sigue siendo la única empresa política de la que la ética no puede desentenderse.

*Fernando Savater, 1991.*

### **¿Derechos Humanos? ¿Derechos Humanos de las Mujeres? : La relevancia de su origen y fundamentación axiológica y jurídica para las significaciones sociales.**

Desde el surgimiento de la Carta de Naciones Unidas (1945), hasta la redacción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre “DUDH” (1948), 58 representantes de la comunidad internacional se esforzaron porque el proyecto de texto de ambos documentos reflejase diferentes tradiciones culturales e incorporase valores comunes inherentes a los principales sistemas jurídicos, filosóficos, políticos, económicos y religiosos de ese tiempo, con la finalidad de elaborar una afirmación común de las aspiraciones mutuas de construir un mundo más equitativo y justo -al menos esa era la intención-. En ese momento, la presencia de cuatro mujeres que firmaron dicha Carta, la dominicana Minerva

Bernardino, la brasileña Bertha Lutz, la estadounidense Virginia Gildersleeves y la China Wu Yi-Tang, fue definitiva en el reconocimiento global de los derechos de las mujeres, en el esquema formal de la Organización de las Naciones Unidas "ONU", representó la intención y voluntad de incorporar a la narrativa "moderna", un nuevo ímpetu, el re-descubrimiento de otra forma de definir lo humano, la dignidad de las humanas, de representar lo propio de los cuerpos y, así, visibilizar la construcción histórico-social de una ética vital contestataria en donde la mujer comenzaba a ligarse al mundo político, a través de la presión de las organizaciones laborales para la promulgación de leyes y reformas constitucionales a favor de la mejoría de las condiciones de trabajo y el derecho al sufragio. <sup>1</sup> Una realidad latente en gran parte de las sociedades del mundo hasta ese momento, no completamente aceptada a nivel internacional.

En definitiva, este grupo de mujeres terminó por establecer formalmente a nivel discursivo y práctico un cuestionamiento tajante que iniciara con el texto de Etta Palm (1791) a favor de la igualdad de derechos en la enseñanza, la política, la ley y el empleo; siguiera con la Defensa de los Derechos de la Mujer de la escritora inglesa Mary Wollstonecraft (1792) y se radicalizara en la Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de Olimpia de Gouges (1793)<sup>2</sup> al ordenamiento

---

<sup>1</sup> En el año 1900 se promulgó en Francia una ley que limitaba a 12 horas la jornada de trabajo y precisaba un día de descanso a la semana. En Estados Unidos, las circunstancias de trabajo tampoco favorecían a la mujer. También allí se contrataban bajo duras condiciones de trabajo por la mitad de salario que los varones. No obstante, como las mujeres participaban de modo importante en los procesos de producción y en consecuencia, ganaban su propio dinero, pronto alcanzaron cierta independencia económica que las llevó a reivindicar los mismos derechos sociales, jurídicos y políticos que el hombre. En la Primera Guerra Mundial, su participación fue fundamental para la contienda por el sufragio femenino. Su valiosa aportación contribuyó en gran medida a que en 1918 las inglesas de más de 30 años obtuvieran por fin el derecho al sufragio; 10 años más tarde, todas las mujeres mayores de 21 años podían votar y ser votadas. De esta misma manera, las feministas del resto de Europa, lucharon también larga y arduamente por sus derechos. No obstante, mientras en Francia y en la Unión Soviética, las mujeres pretendían ante todo el sufragio y el acceso a la política, en Alemania y en los países Escandinavos los movimientos femeninos propugnaban la igualdad social, pretendían que hubiera para la mujer las mismas oportunidades que para el varón en los campos educativo y laboral, sin discriminaciones salariales basadas en el sexo (Staff Wilson, 1998).

<sup>2</sup> Un antecedente menos conocido se expresa en dos documentos: la obra escrita a fines del siglo XVI por María Lejars, titulada "La igualdad de los hombres y las mujeres". Y de la inglesa Mary Astell, "La

sociopolítico y cultural de la Ilustración y el liberalismo, al advertir en cada uno de estos textos el carácter “androcéntrico”<sup>3</sup> y parcial de los Derechos del Hombre herederos del pensamiento axiológico-jurídico iusnaturalista-racionalista (el tránsito de los derechos naturales al contractualismo y con él a la consagración en declaraciones de *Derechos del Hombre*, que definía la *Declaración del Buen Pueblo de Virginia* de 1776 y la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* en 1789),<sup>4</sup> que se proponían en ese entonces como fundamento de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, primer texto de “carácter universal”, en el sentido, de la formalización de un estatuto técnico jurídico que garantizaría “la justicia” y “legitimidad del poder político contemporáneo”.<sup>5</sup> Por cierto, piedra angular del

---

proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses” de 1731. Así como en los acontecimientos ocurridos durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles dieron el primer grito de “libertad, igualdad y fraternidad”, exigiendo por primera vez, en 1789, el derecho al voto para la mujer (Staff Wilson, 1998).

<sup>3</sup> Según Sapiro (1994), el androcentrismo se refiere: (...) a la tendencia de los hombres de pensarse como la norma, en contra de la cual se comparan las mujeres, en vista de que los hombres son los principales actores en el centro del mundo. La mayoría de lo que las personas leen, escriben, contemplan y observan sobre la sociedad humana es realmente sobre la posición masculina de ellas o los puntos de vista masculinos de la sociedad (p. 25). En este mismo sentido, Lagarde (1996) considera que la mentalidad androcéntrica permite considerar y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres. Por ello es legítimo que tengan el monopolio del poder de dominio y de violencia. Así, las mujeres durante el último período del siglo XIX y principios del XX refutaron la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre –universal abstracto masculino- es decir, que esos derechos precedentes a los derechos humanos sólo han tenido como referencia al sexo masculino, que se considera como el paradigma de lo humano, sin que se tomara en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir del sexo femenino, que representa la otra parte de la humanidad, la alteridad negada, el sujeto psíquico contrapuesto y negado. Que pese a los olvidos de la historia, ha sido representada como etérea, presente y ausente. Un principio esencial de la dominación cultural de imagen, la sobrevaloración de la imagen falocéntrica.

<sup>4</sup> La influencia del orden filosófico-político del iusnaturalismo-racionalista en ese período y hasta los siglos XVIII y XIX fue esencial, ya que sustentado en y desde la emergencia de una nueva clase socio-política: la burguesía, favoreció una paulatina pero también tajante ruptura con el *ancien régime* que se experimentó en gran parte de Europa durante la Edad Media y que permeó significativamente los procesos de dominación colonialista y los geopolíticos África, Asia y América. El tránsito “necesario” en ese tiempo hacía sociedades crecientemente industriales condujo al desplazamiento de la legitimidad monárquica por la teoría de la legitimidad popular, la soberanía, por tanto, ya no residiría en el rey ni provendría de la Divinidad, se depositaba en la voluntad de las mayorías. Voluntad de la que brota en este supuesto filosófico, el consentimiento y con él, un contrato social, que va a tener un peso determinante en el tránsito del supuesto estado de naturaleza (un ámbito prejurídico) al Estado creado artificialmente mediante un pacto o contrato político (un ámbito jurídico).

<sup>5</sup> Eusebio Fernández (1983) señala al respecto que el pensamiento iusnaturalista de autores como Grocio, Puffendorf, Hobbes, Locke, Rousseau entre muchos más que constituyen la escuela clásica del derecho natural, se apoya en dos ficciones: un contrato social que explica el poder político y unos derechos naturales,



compromiso asumido en ese entonces, por la comunidad internacional en favor de “un nivel de vida verdaderamente humano para todos”.

Para ese entonces, veintes- treintas del siglo XX, la creciente inserción de mujeres a federaciones, sindicatos y agrupaciones gremiales exclusivamente femeninas, la institucionalización de algunas formas de participación política y su acceso a algunos partidos políticos tradicionales había sido decisiva en impulsar antes de la existencia de las Naciones Unidas, esfuerzos desde el derecho internacional para legislar sobre aspectos importantes de la vida de las mujeres, en La Haya (1902), por ejemplo, se habían adoptado convenciones internacionales referidas al matrimonio, divorcio y tutela de menores. Y otros acuerdos producidos en 1904 como el *Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948, el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas* del 4 de mayo de 1910, modificado por el Protocolo del 1948, el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños* del 30 de septiembre de 1921, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947 y el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad* del 11 de octubre de 1933, modificado por el Protocolo de 1947, los cuales contenían disposiciones respecto a la luchar contra la trata de blancas, que consolidarían posteriormente la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena* (1949, en vigor 1951).<sup>6</sup>

---

que han de ser previos a las relaciones sociales, políticas y jurídicas. Ambos a su parecer son la base de una nueva forma de legalidad.

<sup>6</sup> La Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949) enumera en su prefacio los principales logros conceptual en las convenciones de 1904, 1910, 1921 y 1933 sobre la prostitución y la necesidad de instrumentos internacionales sobre la represión de la trata de mujeres y niños, cada uno de los documentos mencionados refleja la gran polémica que a inicios del siglo XX lidio el feminismo anárquico de pensadoras como Emma Goldman para la cual ya desde ese tiempo se visibilizo claramente las consecuencias del pacto sexual decimonónico y sus principales instancias, la familia patriarcal y la heterosexualidad obligatoria en la generación de procesos de dominación y cosificación en los cuerpos

Así, para 1935 se había hecho posible reflexionar sobre importantes aspectos civiles y políticos de la condición de la mujer en muchas de las grandes ciudades modernas<sup>7</sup>. Cuestión que impulsó un minucioso estudio sobre el estatus civil, político y económico femenino. En América Latina, por ejemplo, el tema de la condición jurídica y política de las mujeres será materia de debate en algunos países donde existían organizaciones feministas que luchaban principalmente por la obtención del sufragio, el acceso de las mujeres a una educación igualitaria, y a recibir igual salario por igual trabajo. En 1923, a raíz de la *Quinta Conferencia Panamericana* realizada en Santiago de Chile, se acuerda que en todo programa de este organismo se trabaje para abolir aquellas leyes y decretos contrarios a los derechos de las mujeres, asunto que favoreció el cuestionamiento a las principales categorías totalizantes y homogenizantes (individuo abstracto masculino y ciudadanía universal masculina) contenidas en la configuración sociopolítica hegemónica de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Cabe señalar que pese a estos enormes esfuerzos para estipular reformas legales en torno al derecho al voto, el divorcio, la tutela de los hijos y la administración de los bienes propios, tales adelantos coexistían con una nueva versión del estereotipo mariano (la filantropía individual de las damas de los siglos XIX) que reforzaba la institucionalización de las organizaciones de madres,

---

tanto de las mujeres sometidas a la esclavitud sexual (prostitución) como de aquellas mujeres de hogar que se sometían a un tipo de prostitución encubierta por las instituciones del matrimonio. Obviamente, esta última amparada bajo el supuesto estatus de esposa que recibía protección del varón a cambio de sus favores sexuales.

<sup>7</sup> Valdés (2000) subraya que entre la segunda y tercera década del siglo XX, se ira confluyendo hacia un tema que comienza a escaparse de los márgenes de la acción social y se va definiendo, para un número creciente de agrupamientos femeninos, como derechos de las mujeres. En esta etapa la acción de estas mujeres adquiere características de una lucha más unificada, cuya meta será la inclusión femenina en todos los aspectos de la vida nacional, así como el logro de mayor equidad entre mujeres y hombres: “ Al revisar las demandas de las mujeres en esa época , expresadas a través de resoluciones de sus congresos nacionales e internacionales y de las peticiones y proyectos de ley redactadas por organizaciones feministas, sufragistas y/o parlamentarios, podemos constatar que lo que las mujeres consideraban el logro de la ciudadanía incluye una integración en igualdad de condiciones a la vida social y política del país, mucho más amplio que el derecho al sufragio” (p. 32).

las cuales acentuaban ya en los años cuarenta, la promoción social y el fortalecimiento de la “familia popular”, en el cual su rol de madre las hacia depositarias del cuidado del hogar y de los enfermos, una realidad cotidiana que trastocaba de una manera importante los proyectos de ley que serán enviados a muchos de los parlamentos y, en consecuencia, los contenidos formales que reconocen a las mujeres ciertos derechos y les limitan ciertas libertades.

No obstante, esta situación no imposibilitó que la petición contundente de reconocer a la “mujer” como alteridad en las construcciones legislativas y la dogmática jurídica se expresara en la sustitución de la denominación de *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* por la de *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH), esta última, apoyada por la entonces primera dama de EE.AA. la señora Eleanor Roosevelt como definitiva en el texto final de 1948. Término que contiene tras de sí un largo proceso histórico a la luz de un movimiento internacional que reclama la inclusión de los derechos de las mujeres, consolidando en el pensamiento francoparlante la denominación de los derechos de la persona (*les droits de la personne*) o los derechos humanos (*droits humains*) (Hinojosa 2000), lo que conllevó, por supuesto, a un cambio paradigmático esencial en el proceso histórico-social y político de la construcción axiológica y jurídica de lo que hoy conocemos como “Derechos Humanos”.<sup>8</sup>

Como afirmará en una oportunidad Minerva Bernardino (Isis Internacional, 2000), la inclusión del término sexo en el artículo 2 de la DUDH, fue una lucha de varios meses. “*Yo era delegada plenipotenciaria en ese momento, sólo cuatro mujeres*

---

<sup>8</sup> Álvarez Ledesma (1998) considera que para una mayor comprensión de la construcción histórico-social del concepto de los derechos humanos deben predicarse dos nociones: “Una axiológica y otra jurídica. El arribo de una a otra noción es producto de un complejo e interesante tránsito que tiene un claro hilo conductor, el cual va desde la concepción inicial de los derechos humanos que es filosófica, pasando por su concepción estrictamente política en tanto ideología que inspiró las declaraciones de derechos del siglo XVIII, hasta arribar a su plasmación en los textos constitucionales y otros documentos de derechos conformando así su noción jurídica. Noción que después se ve reflejada, jurídico- políticamente, en el derecho internacional contemporáneo” (p XIII).

*teníamos ese rango, dos de América Latina, Bertha Lutz y yo. Bertha era amiga mía; las otras dos eran de EE.UU. y de China. Había otras mujeres que estaban como consejeras de las delegaciones y, aunque no firmaron la Carta tuvieron un papel central en la tarea de hacer visible el principio de igualdad dentro del documento. Sí, porque para lograrlo trabajamos intensamente durante tres meses consecutivos".* Obviamente, la inclusión de estas u otras mujeres en cargos políticos dentro de la ONU no fue ni una concesión ni un hecho azaroso sino el producto socio-histórico de resistencia cultural de cientos de mujeres en todo el mundo durante los siglos XVIII, XIX y XX.<sup>9</sup> Las cuales en ese momento, pugnaban por los valores de “igualdad de derechos de la mujer frente a los derechos del hombre ante la ley”, principios que se irán transformando y complejizando a lo largo del siglo hacia “el reconocimiento de la igualdad de derechos ante la ley con fundamento en la heterogeneidad de las mujeres” (un tema que se explorará en extenso en el tercer apartado).

De esta manera, la DUDH integró e impulsó, una nueva lectura de los fundamentos filosóficos, jurídicos y políticos de principios y mitad del siglo XX, al re-dimensionar el significado de la dignidad humana, y de los valores universales inherentes a “la naturaleza de lo humano”, de su expresión política, de los parámetros o principios en que las exigencias éticas de justicia y legitimidad del Estado integran las necesidades de “toda persona humana” en el derechos positivos y lo consagran en el ordenamiento jurídico normativo que implica la construcción de una ética de los derechos humanos.

En este sentido, ampliando el propósito declarado por la *Carta de las Naciones Unidas* (1945) de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de la población mundial, en donde la humanidad de “la mujer” se daba por sentada -

---

<sup>9</sup> Otra de las luchas de este grupo al interior de las Naciones Unidas, fue constituir la Comisión Sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer donde Bernardino fue elegido Presidenta de 1953 a 1955. Uno de los primeros logros de la Comisión fue consagrar los derechos políticos de las mujeres.

al menos oficialmente-, la DUDH dota de la misma importancia a los derechos económicos, sociales y culturales y a las libertades civiles y políticas, y les adjudica el mismo grado de protección, añadiendo a su condición de realización el principio de “observancia universal”. En sus primeros dos artículos hace explícita la base universal de los derechos humanos al entender que “los seres humanos son iguales” porque comparten la misma “dignidad humana esencial”; así, “los derechos humanos son universales”, no a causa del reconocimiento del Estado-Nación u organización internacional alguna sino porque pertenecen a la “humanidad entera”, lo que implicaría garantizar que sean patrimonio de todos. El primero de sus artículos manifiesta que: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse con fraternidad los unos con los otros”*. El segundo artículo reconoce la dignidad universal de una vida libre de discriminación al expresar que: *“Toda persona tiene derechos y libertades proclamadas por esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.

Asimismo, el bloque de artículos del 3 al 21 plantean la necesidad de reconocer los derechos políticos y las libertades civiles a los que tiene derecho toda persona, el derecho a la vida (que Beuchot (1999) plantea como uno de los derechos humanos fundamentales), a la libertad y a la seguridad de la persona, incluidos el de no ser sometido a la esclavitud, a la tortura, a la detención arbitraria ni a tratos denigrantes.

El segundo agrupamiento de artículos (22 al 27) establece los derechos económicos y culturales a que tienen derecho todos los seres humanos. Resaltando de una manera especial el artículo 22: *“Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado,*

la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". A grandes rasgos estos artículos detallan los derechos necesarios para el disfrute de los derechos económicos relacionados con el trabajo, la remuneración equitativa <sup>10</sup> y el disfrute del tiempo libre y los derechos sociales vinculados con un nivel de vida que asegure la salud, el bienestar y la educación, así como el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Los artículos del 28 al 30, por su parte, amplían el marco de protección necesaria para el disfrute universal de los derechos humanos. Particularmente, el artículo 28 reconoce el derecho a un orden social e internacional en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales se hagan plenamente efectivos. Asimismo, el artículo 29 reconoce que además de derechos toda persona tiene a su vez deberes respecto de la comunidad, puesto que solo ello puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Finalmente, el artículo 30 termina por proteger la interpretación de todos los artículos de la DUDH de toda injerencia externa contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas: *"Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno a Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta declaración"*.

La trascendencia de la DUDH como instrumento jurídico-político encaminado a "la protección individual y colectiva del ser humano de todo acto arbitrario de poder", cometido no sólo por los aparatos gubernamentales sino por la sociedad misma a través de actos lacerantes a la dignidad humana, es precisamente el alentar a la comunidad internacional a reconocerlos y

---

<sup>10</sup> Francesca Gargallo (1993) comenta que: "Desde 1919, como parte del Tratado de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial, se forma la Oficina Internacional del Trabajo, la cual constituye una verdadera declaración de los derechos del trabajador (todavía no de la trabajadora, que después de la guerra fue devuelta a su casa, perdiendo todos los derechos y garantías al y en el trabajo, adquiridas durante el conflicto). Posteriormente, esta labor fue complementada por la Declaración de Filadelfia, de 1944, en la que se reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo y en la remuneración. En 1948, pasa a formar parte de la ONU con el nombre de Organización Internacional del Trabajo (OIT)" (p. 23).

garantizarlos en la norma del derecho objetivo a través de la acción legal y política, es decir, a instrumentarlos en el derecho positivo creado al efecto por la comunidad política internacional, a la par de su afirmación y reconocimiento en las constituciones políticas y leyes secundarias de cada uno de los Estados- Nación.

Aunque la DUDH no expresa formalmente una noción definitiva de los derechos humanos si acentúa ciertas características de los mismos, denota su carácter universal (por la dignidad humana esencial de todas las personas), indivisible (todos los derechos son igualmente importantes), no jerarquizante (no existe jerarquías entre ellos), inalienable (las personas no pueden renunciar a ellos) e interdependiente (actúan en un intercambio dinámico reforzándose los unos a los otros). Lo cual garantizaría su “integralidad universal”, convirtiéndolos en un entramado jurídico-político con carácter supletorio, progresivo y en vías de mayor perfeccionamiento, vinculatoridad y obligatoriedad a nivel local, nacional e internacional.<sup>11</sup>

Con este efecto, Arévalo (1997) considera que los derechos humanos se constituyen, en sentido objetivo como: *“normas de derecho público constitucional, es decir, de la mas alta jerarquía jurídica, que protege ciertos bienes jurídicos fundamentales*

---

<sup>11</sup> A la fecha son más de 60 instrumentos internacionales de Derechos Humanos los cuales han sido adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas “ONU” desde 1945. Todos y cada uno de ellos forman parte de un sistemas de obligatoriedad jurídica expresada en numerosos tratados y convenciones internacionales sobre el genocidio el derechos internacional humanitario, la administración de justicia, el desarrollo, la tolerancia religiosa, la cooperación cultural, la discriminación racial y étnica, la tortura, la infancia, la condición de refugiados y minorías étnicas y la violencia contra las mujeres. De este cúmulo de aportaciones, cuatro han resultado ser claves en la lucha contra la discriminación racial o étnica, genérica y generación. Además de que han sentado las bases para análisis más profundos sobre la violencia estructural y las secuelas que ésta genera en la vida y desarrollo de grupos determinados, principalmente mujeres, indígenas, afrodescendientes, homosexuales, niños: la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes (1987) y la Conferencia sobre los derechos de los niños (1990). De hecho, los convenios anteriores junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) y su Primero (1979) y Segundo Protocolo Facultativo (1991) son reconocidos por la ONU como instrumentos fundamentales de los derechos humanos y aportes esenciales en la construcción democrática de la paz mundial. Lo preocupante en este momento es la poca ratificación e implementación de tales avances en la vida nacional e internacional.

*que se consideran inherentes a la persona humana y cuya identificación y precisión son producto histórico del desarrollo de la conciencia humana y la organización social. Sujetos, titulares o derechohabientes de esta clase de derechos son los seres humanos, sin otras distinciones que las que el desarrollo de la conciencia humana y las formas de organización social imponen, sus asociaciones civiles, políticas, profesionales y laborales y los propios Estados. Obligados, deudores o sujetos del deber jurídico son los Estados y las organizaciones internacionales. La finalidad de estos derechos es impedir los abusos de poder por parte de los titulares de las funciones estatales y garantizar la vigencia de derecho” (p. 61).<sup>12</sup>*

Varias cuestiones devienen de esta definición, primeramente, los derechos humanos, así, planteados son las facultades que esta clase de normas otorga a los titulares para que exijan de los obligados (el Estado) el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, de allí que formen parte de esta clase de derechos ciertas normas que conceden, a “los individuos”, facultades (derechos subjetivos)<sup>13</sup> para exigir el cumplimiento de las obligaciones que imponen al Estado.<sup>14</sup> Por tanto,

---

<sup>12</sup> El derecho público constitucional contiene aquellas normas supremas que regulan la organización del Estado (parte orgánica de las Constituciones), y establecen las garantías de los seres humanos frente al poder público (parte dogmática de la Constitución) (Álvarez, 1997).

<sup>13</sup> Los derechos subjetivos son derechos en abstracto, son posibilidades que, para concretarse a favor del sujeto determinado, necesitan del acaecimiento de ciertas circunstancias de hecho sin cuya materialización el derecho no puede nacer. Así, toda norma jurídica es un juicio condicional que consta de dos partes. Una parte, a la cual se le llama hipótesis jurídica o supuestos jurídicos, que señala varios hechos posibles de cuya realización depende el nacimiento del derecho subjetivo concreto. La otra parte de la norma señala cuáles son los derechos y obligaciones que resultan de la materialización de la hipótesis jurídica y que, por ello, son llamados consecuencias de derecho. Por eso, la formulación y la interpretación de normas implica un sentido jurídico crítico aún en conformación (Álvarez, 1997).

<sup>14</sup> Álvarez (1997) señala que al menos en el planteamiento jurídico mexicano los principales derechos de este tipo son: “El Derecho de Acción, que permite a los particulares exigir la intervención de los tribunales de justicia para hacer cumplir las leyes. (...) El Derecho de Petición, que los faculta para plantearse ante las autoridades toda clase de dudas, inconformidades o exigencias y obliga a éstas a darles respuesta. (...) El Derecho de Habeas Corpus o Exhibición de la Persona, que faculta a cualquier miembro de la sociedad para pedir al poder judicial que intervenga para devolver su libertad a cualquiera persona que haya sido privada arbitrariamente de ella. (...) El Derecho de Amparo, que es la facultad de pedir la suspensión de actos de autoridad contrarios a los derechos fundamentales. (...) Recurso de Inaplicabilidad de la Ley, que faculta a los jueces para cegarse a aplicar leyes contrarias a las normas constitucionales. (...) El recurso de inconstitucionalidad, que permite pedir al poder judicial que declare la inaplicabilidad total o definitiva de las



su jerarquía constitucional significa que se trata de normas jurídicas (conceden derechos y obligaciones) superiores a todas las demás, es decir, que ni las leyes ordinarias, ni los reglamentos, ni los contratos u otras normas individualizadas, ni mucho menos, los actos arbitrarios de la autoridad pueden contrariar lo que aquellas normas supremas establecen.

En segundo lugar, al ser normas del derecho público constitucional regulan las relaciones fundamentales de “constitución del Estado de Derecho”, y aquellas relaciones que deben existir entre “gobernantes y gobernados para mantener los bienes jurídicos fundamentales de los seres humanos a salvo de los abusos del “poder público” (según el Índice de desarrollo humano del PNUD, 2001, la representación de la mujer mexicana en cargos de gobierno no excede el 15.9% en comparación al 51.7% de la población total dentro del Estado-Nación, lo que refleja una subrepresentación histórica en espacios políticos de decisión). Por eso, todos los derechos subjetivos concedidos por esta clase de normas detentan el carácter inalienables e imprescriptibles, en principio, no desaparecen ni caducan pese a cualquier olvido, ignorancia, atentado o violación, por el contrario, lo que se pone en entredicho en tales casos es la “legitimidad de la autoridad abusiva” que transgrede tales derechos, autoridad que se supondría perdería su calidad de tal y se convertiría en un mero poder de hecho al cual no se le debe acatamiento ni obediencia alguna.

Por último, los bienes jurídicos protegidos por la clase de normas que se está analizando son la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad, la educación, etc. Lo anterior, expresa de manera sistémica en el lenguaje jurídico, el paso necesario de la filosofía de los derechos humanos contenida en la DUDH a la norma de derecho positivo, la cual los dota de obligatoriedad y exigibilidad

---

leyes secundarias contrarias a las normas constitucionales. (...), queda el derecho de Resistencia a la Opresión (...) el uso de este derecho es algo extremadamente delicado” (p. 63).

jurídica, poniendo al menos -de un modo formal- el poder legítimo del Derecho y del Estado, contra todo acto de poder al margen de la ley y de la justicia.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres (conformados como tales a partir de la década de los noventa antes derechos de las mujeres),<sup>15</sup> los estándares internacionales en esta materia encuentran obstáculos instrumentales que no sólo comprometen su exigibilidad jurídica y positivización (en el sentido, de su integración constitucional, civil o penal, su cumplimiento y vigencia ) sino que limitan su obligatoriedad (el necesaria compromiso de su cumplimiento a partir de eficientes sistemas de procuración e impartición de justicia). La realidad mexicana expresa claramente ambos problemas, si bien, la construcción y consolidación de un marco de respeto a los derechos humanos y de reconocimiento de derechos humanos específicos como los derechos humanos de las mujeres es relativamente recientemente (1994, con la Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos) no por ello es inexistente en su integración formal al derecho positivo nacional, la cuestión aquí es cómo se han interpretado y desarrollado estos derechos en la dimensión positiva del derecho nacional. Por ejemplo, desde su constitución como Estado-Nación México incorpora a su

---

<sup>15</sup> A partir de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos y el lanzamiento de la Campaña Mundial por los 16 Días de Activismo Político contra la Violencia hacia las mujeres que vincula el 25 de noviembre (Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres) al 10 de diciembre (Día Internacional de los Derechos Humanos) se marca un parteaguas en el tratamiento internacional del tema de los derechos humanos de las mujeres. Entre sus efectos se encuentran: La consolidación de la idea de que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y que todos tienen igual valor, así como de la interrelación entre democracia, derechos humanos y desarrollo; el fortalecimiento del papel de los mecanismos internacionales de protección y el establecimiento de estructuras importantes como la figura del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. La transformación del concepto de violación de los derechos humanos y la creación de mayor conciencia sobre la necesidad de erradicar la impunidad. Se da mayor relevancia a las violaciones y se condenan actos graves como las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias y la tortura. De la misma forma, se abordan violaciones como la trata de personas, la discriminación, la xenofobia y el racismo, la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía. Se consolida la importancia de los derechos humanos de la mujer y se incluyen de manera más amplia en la agenda internacional la situación de los migrantes y de los pueblos indígenas. En México esta política internacional se asimila formalmente en el 2002, cuando se estableció la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, en la que participan la mayoría de las Dependencias del Gobierno Federal. Realiza su función bajo un enfoque de la integralidad de los derechos humanos.

proyecto de ley una normatividad que en principio reconoce “la igualdad entre hombres y mujeres” y se distancia de todo acto de discriminación. En el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2002) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 indica que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. “En su artículo cuatro menciona que: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Además agrega que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos”. Y reafirma en su artículo 133 que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglará a dicha Constitución, leyes, tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constitución o leyes de los Estados”.*

Con este compromiso ha firmado o ratificado en algunas ocasiones sin reservas los siguientes estándares internacionales sobre temas vinculados con los derechos humanos de las mujeres: La *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* (adoptada 1953/ratificada en 1981), El *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Prostitución* (adoptada en 2000/ratificada en 2002), la *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavas y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud* (adoptada en 1956/ratificada en 1959), la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer “CEDAW”* (adoptada en 1979/en vigor en 1981, ratificada ese mismo año), el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (adoptado e 1999/ en vigor 2002, ratificado en 2002), así como la *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la*

*Mujer* (Bélem do Pará, 1994), ratificada por México en 1998, siendo la CEDAW y la convención Bélem do Pará los únicos dos instrumentos a los cuales se les ha conferido un rango constitucional.

No obstante, estos importantes avances formales, México atraviesa en este momento por una aguda crisis de legalidad institucional y de procedimiento en la procuración e impartición de justicia, no sólo porque las demandas de las mujeres están subrepresentadas en la ley, sino sustancialmente porque el marco mínimo de respeto a los derechos humanos de las mujeres, es transgredido cotidianamente en gran parte del país, la sistemática violencia y discriminación hacia las mujeres (tipificada como violencia de género) se refleja en la impunidad con la cual se abordan fenómenos tan graves como los Femicidios en Ciudad Juárez y más recientemente en algunas zonas urbanas del Estado de México (Chimalhuacán, Ecatepec, Naucalpan y Toluca) durante la última década del siglo XX y lo que transcurre de la primera década del siglo XXI, así como en la violación de sus derechos políticos, económicos, y culturales, la trasgresión de sus derechos sexuales y reproductivos, etc., cuestión que no hablan muy bien del poder legítimo del Derecho y del Estado, contra todo acto de poder al margen de la ley y de la justicia como lo supondría el discurso positivo. Por el contrario, hacen evidente, según un informe elaborado por la relatora de Naciones Unidas (ONU), sobre la Violencia Contra la Mujer, Radhika Coomaraswamy en el 2003 ([www.cimacnoticias.com](http://www.cimacnoticias.com)), que nuestro país actualmente es el número 34 en la “lista negra” de países que no están cumpliendo sus obligaciones internacionales de prevenir, investigar y reprimir con eficacia la violencia contra mujeres y niñas.

De esta manera, México no ha favorecido a la fecha el desarrollo de las garantías mínimas conforme a ley para que la dignidad de las mujeres sea realmente y no discursivamente respetada, la supuesta igualdad ante la ley, así, se confronta a la desigualdad de facto en las relaciones sociales, económicas, políticas

y culturales. Al respecto, el Instituto de la Mujer del Distrito Federal (2001) considera que los principales problemas que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia y defensa de sus derechos humanos tienen como origen los siguientes factores: *“Falta de conocimiento de sus derechos; la ineficiencia en los espacios de defensa legal en donde se consideran las condiciones en que se encuentran las mujeres, así como los estereotipos culturales que aún permean a los profesionales dispuestos a atender los casos de violencia hacia la mujer y violación a los derechos humanos; las desventajas de costear económicamente el proceso legal o civil por ser ama de casa u obtener un salario menor a los hombres, entre otros factores”* (p. 3).

Esta grave situación ha puesto en duda el presupuesto que implica el carácter de universalidad de los derechos humanos en gran parte del territorio nacional. En otras palabras, cuando se violan o anulan los derechos humanos de cualquier grupo, no importa qué tan marginal sea (indígenas, campesinas, mujeres en condición de calle, trabajadoras sexuales, etc), en este caso los derechos humanos de las mujeres, se están menospreciando los derechos humanos de toda y todos los demás, es decir, se está transgrediendo uno de los principios básicos: *“la integralidad de los derechos humanos”* y con ella como se ha expuesto con antelación se pone en duda la legalidad del *“Estado de Derecho”*.

En este sentido, es comprensible más no aceptable, que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derechos humanos de la mujeres en nuestro país se encuentran en un rango de aplicación menor frente a las constituciones y normatividades locales, lo que ocasiona una percepción de desamparo, vacío e impotencia por parte de los grupos de mujeres más vulnerables a la violencia de género las cuales ven deteriorado el ejercicio pleno y consiente de sus derechos humanos y sus derechos ciudadanos.

Otro factor importantísimo en la deficiente implementación de los derechos humanos de las mujeres es la reticencia de los Estados a cumplir a cabalidad las disposiciones de dichos tratados e incorporar programas de cooperación técnica y capacitación en materia de administración de justicia de amplia cobertura, lo cual deteriora a nivel local ( estatal y federal) el fortalecimiento de los mecanismos de derechos humanos de las mujeres y acentúan un clima de impunidad y mayor violencia institucional para las mujeres víctimas de actos lacerantes a su dignidad e integridad, atentando de esta manera a sus derechos jurídicos, en especial el derecho a conocer la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la indemnización.

A la fecha, no como concesión bondadosa sino como reclamo social de los diversos movimientos sociales principalmente feministas y de mujeres, México suscribió en la última década una serie de estrategias orientadas a implementar los principios mínimos de derecho internacional en materia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres. El 2 de diciembre de 2000 se suscribió un Programa de Cooperación Técnica con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En el marco de este programa, se establece en el país una oficina del Alto Comisionado.<sup>16</sup> El programa suscrito incluye la elaboración de un diagnóstico nacional de derechos humanos, por cuatro expertos nacionales contratados

---

<sup>16</sup> Existe una amplia maquinaria de protección de los derechos humanos de la que forman parte los relatores o representantes especiales establecidos por la ONU o la OEA, entre otros, con el mandato de informar el estado que guarda en el mundo el tema específico que les es encomendado. Para cumplir con esta función, realizan visitas a países, reciben denuncias de particulares, solicitan información a los Estados y formulan recomendaciones concretas que contribuyan a mejorar el respeto de los derechos humanos. México extendió muy recientemente una invitación abierta a estos mecanismos internacionales y en lo que va de la presente administración, ha recibido 15 visitas. Como producto de las visitas se han formulado a México aproximadamente 400 recomendaciones que han sido publicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con objeto de que sean analizadas y se examinen los medios para su cumplimiento. Formalmente algunas de estas recomendaciones han implementado acciones concretas, México ha elaborado un plan integral para erradicar la violencia y discriminación de la mujer en Ciudad Juárez (ver Documento Informativo de Gobierno de México sobre la situación de Cd. Juárez, 12 de febrero de 2004). No obstante, el índice de Femicidios no sólo no ha disminuido sino que se ha extrapolado a otras entidades como el Estado de México, un hecho que remite nuevamente a los patrones culturales que naturalizan y legitiman la violencia hacia la mujer como mecanismo de dominación.

directamente por la Oficina del Alto Comisionado en México y con una metodología que incluyó a la sociedad civil.<sup>17</sup> Se ha suscrito un programa de cooperación con la Comisión Europea encaminado a mejorar el conocimiento de los derechos humanos y sus mecanismos de protección y a armonizar las políticas nacionales de derechos humanos y las leyes con los estándares internacionales, así como los compromisos elaborados por el ejecutivo y sus instancias de gobierno.<sup>18</sup> Y se ha celebrado un acuerdo de cooperación con la UNESCO para promover una cultura de derechos humanos a través de la educación.

De la misma forma, se inició un proceso de revisión de las reservas y declaraciones interpretativas formuladas con anterioridad a tratados de derechos humanos y con la aprobación del Senado de la República, se discutió sobre la pertinencia de retirar la declaración interpretativa y las reservas formuladas a la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (San José de Costa Rica, 1969), respecto al voto activo de los ministros de culto y la celebración de actos públicos de culto religioso, y la reserva formulada por México al artículo 25-b) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (adoptados en 1966, en vigor en 1976, 140 ratificaciones), por lo que se refiere al voto activo de los ministros de culto. Además en la actualidad, se está en espera que el Senado de la República autorice la ratificación del *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y del Estatuto de la Corte Penal Internacional* (para estar en posibilidad de ratificar el Estatuto, la

---

<sup>17</sup> El diagnóstico fue entregado al Presidente Fox en 8 de diciembre de 2003 y es examinado por las instancias gubernamentales como insumo para la elaboración del programa nacional de derechos humanos.

<sup>18</sup> Este programa busca fortalecer el diálogo con la sociedad civil para desarrollar de manera conjunta estas acciones y difundir una cultura de derechos humanos entre la población. El programa entró en vigor en 2003 y para los días 20 y 21 de Mayo de 2004 se tenía contemplada la realización del seminario sobre instrumentos de protección regional e internacional de derechos humanos.

Cámara de Diputados debe aprobar primero la enmienda constitucional que remitió el Ejecutivo y está bajo su consideración desde 2003).

Sin embargo, el hecho de que surja una aparente voluntad política por implementar mecanismos de seguimiento de violaciones a derechos humanos de las mujeres o que se revisen de las reservas y se modifiquen las declaraciones interpretativas en torno a algunos de los tratados firmados no implica que los dos tratados elevados a rango constitucional (la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW"* y la *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia*, Bélem do Pará) no se confronten con una realidad poco alentadora que es parte de la constitución política de nuestro Estado-Nación. México ha incorporado paulatinamente de una manera formal las demandas sociales de los diversos feminismos y ha establecido la remisión y modificación a cuerpos legales: Códigos Penales, Civiles, de Procedimientos, Ley de Salud, incluso reformas a la Constitución del país. No obstante, por ser una República Federada, cada Estado tiene sus propias normas; sobre todo en lo que se refiere a Códigos Penales, Civiles y sus respectivos códigos de procedimientos. Ello significa que cada Estado mantiene independencia frente a las otras 32 entidades federativas que componen la República y en materia común incluso frente a algunas normas federales como son los Convenios Internacionales.

En este sentido, es importante señalar que los avances legislativos no suceden a la par en todos los Estados lo que produce, en muchas ocasiones un agravio comparativo que, ya en si mismo, es una injusticia y una trasgresión al artículo 133 constitucional. Sobre todo porque la diferencia en lo que se refiere al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos para las mujeres, es en algunos Estados muy grave pues existen normas que no se han modificado desde hace más de 40 años y donde coexisten estereotipos tradicionales del lugar de la



mujer en el hogar, al cuidado de los hijos, como incondicional del marido (siendo éste estadísticamente la primera persona en ejercer violencia familiar después del padre y los hermanos).

En materia de cambio de leyes desde 1931 a 1974 no hubo ninguna transformación legislativa en relación a los derechos humanos de las mujeres, los cambios realizados con un contenido real y significativo para las mujeres comenzaron de forma muy reservada en la década de los noventa (reformas al C. Penal del D.F. sobre Delitos Sexuales y al Código Civil con la elaboración de la Ley contra la violencia familiar).<sup>19</sup> En 14 Estados de la República, por ejemplo se han decretado “Leyes para Prevenir y Atender la Violencia Familiar”, sin embargo, debido a que la violencia familiar se vincula al proceso civil como causal de divorcio, y no al penal, gran parte de la violencia de género en “los ámbitos públicos y privados” tipificada a nivel internacional como violación de derechos humanos hacia las mujeres, en esta lógica queda registrada bajo el libro de lesiones y no como violencia familiar y mucho menos como violencia de género. Esto ocurre por que en las legislaciones mexicanas no se ha tipificado aún la violencia familiar y existe un tratamiento parcial de la problemática de violencia. Así, la ausencia en la legislación de medidas efectivas de prevención y protección coloca a las mujeres urbanas y rurales en un estado de mayor vulnerabilidad a la violación

---

<sup>19</sup> Aleyda Aguirre (1999) considera que una de las principales preocupaciones para las feministas de la Ciudad de México, tiene que ver con el planteamiento del PAN de retirar el artículo 281, el cual se considera como el mayor logro alcanzado en las reformas de 1999, puesto que penaliza la discriminación por razones de sexo, edad, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad y estado de salud. Por el contrario, se propone entonces una contrarreforma que va en contra de la equidad y los derechos sexuales y reproductivos, con lo cual se matizan considerablemente las sanciones en el caso de hostigamiento sexual y violación, y se sanciona fuertemente al aborto.

de sus derechos humanos y ciudadanos. En otras palabras, cuando una mujer denuncia ante las autoridades civiles, penales o administrativas se coloca en un estado de riesgo, en consecuencia, se comete una violación flagrante a sus derechos humanos.<sup>20</sup>

Para autoras como Charlotte Bunch (1998) el problema de incompreensión ante la violación de los derechos humanos de las mujeres y las causas que la provocan responde a una serie de excusas por las cuales su protección no es factible. Bunch (1998) señala que para muchos de los gobiernos y organizaciones de derechos humanos: *“(...) la discriminación sexual es demasiado trivial o no lo suficientemente importante, o se tratará después de ser examinados problemas más importantes que atañen a la sobrevivencia y que exigen mayor atención. El abuso contra la mujer, aunque lamentable, es un problema cultural, privado o individual y no un asunto político que requiere atención estatal, aunque son apropiados para otras acciones, los derechos de la mujer no son derechos humanos per se; cuando el abuso contra la mujer es reconocido, se define como inevitable o tan amplio, que su consideración resulta fútil o podría sobrepasar otros problemas concernientes a los derechos humanos”* (p. 25).

Concretamente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (1993) discutió fuertemente estos puntos y subrayó que precisamente uno de los mayores retos para la teoría de los derechos humanos en todo el mundo era generar una reflexión integral que permitiera promover y proteger los derechos

---

<sup>20</sup> Según el informe de la CEPAL (2004), otro importante problema relacionado con el tratamiento de la violencia intrafamiliar esta vinculado con el uso y abuso de la conciliación, mecanismo que entraña riesgos en una relación de poder dispar y resulta ineficaz para resolver estos conflictos. Asimismo, destaca que: “(...) son notorias la falta de articulación y coordinación entre las instituciones que deben intervenir, la sobrecarga de los juzgados y de las unidades policiales especiales que se han creado en algunos países y, por tanto, la precariedad e ineficiencia en la atención de casos. En el ámbito de la normativa, se han producido efectos no deseados que deben corregirse: se ha observado que algunas leyes civiles sobre violencia favorecen la impunidad, lo que debería impulsar su replanteo y la formulación de una segunda generación de leyes. Por otra parte, el enfoque penalizador trae aparejadas las “trampas del poder punitivo”, que se traducen en la impunidad para los más poderosos y la sanción a los más débiles, y entra en contradicción con las tendencias actuales, que favorecen la despenalización de los delitos y castigan con mayor severidad los “delitos de cuello blanco” (p.72).

humanos de las mujeres en la cotidianidad. Un hecho que por cierto sólo fue reconocido a partir de la presión de los grupos feministas y de mujeres a nivel internacional, los cuales denunciaron que la mayor vulnerabilidad del esquema de derechos humanos de las mujeres radicaba precisamente en la violación a derechos humanos cometidas en la “esfera privada” con repercusiones en la “esfera pública”. Un fenómeno persistente que hasta Viena (1993) no era considerado como competencia de los gobiernos o como parte de sus obligaciones respecto de los derechos humanos.<sup>21</sup>

En este sentido, después de Viena (1993), la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en Cairo (1994),<sup>22</sup> la Cumbre Mundial de Desarrollo Mundial en Copenhague (1995) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) ponen un acento especial en la urgencia de impulsar la implementación de estándares internacionales en materia de derechos humanos

---

<sup>21</sup> La Declaración de Viena (1993) considero formalmente que diferentes expresiones de violencia contra las mujeres y la infancia encuentran un paralelo en otras formas de violación a los derechos humanos. También se reconoce que las violaciones crueles y generalizadas en tiempos de guerra y de paz de los derechos humanos de las mujeres obstaculizan el progreso y el desarrollo democrático de la sociedad.

<sup>22</sup> La IV Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (Cairo, 1993) fue un precedente importante para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer Acción para la Igualdad. El Desarrollo y la Paz (Beijing, 1995). En ella se reconoce la interdependencia de la conceptualización sobre población, desarrollo y medio ambiente, aunque no crea ningún derecho humano específico, contempla que los derechos humanos reconocidos se aplican a todos los aspectos del Plan de Acción. Asimismo, uno de los puntos centrales de la conferencia del Cairo es que en ella se refleja el tremendo trabajo del feminismo internacionalista para integrar el derecho al desarrollo sostenible para todos, como principio motor para la defensa de la integralidad de los derechos humanos de las mujeres, una discusión que antes del Cairo se había abordado desde una perspectiva poco crítica de los que significaba la igualdad, el desarrollo y la paz en la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz celebrada en Nairobi en 1985. No obstante, el logro trascendental del Cairo hacia como preparación para Beijing, es el acento puesto en el desarrollo sostenible, la equidad y la igualdad de los sexos, la eliminación de todos tipo de violencia contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad, todo ello con miras a la consolidación a partir del reconocimiento de la heterogeneidad de las mujeres de políticas de población importantísimas para integrar el desarrollo social, económico y cultural con el objetivos de mejorar la calidad de vida de las mujeres. Para Beijing el concepto de empoderamiento de la mujer utilizado desde los setentas en los movimientos feministas y populares ahora institucionalizado para el Cairo fue esencial para la defensa de los derechos humanos de las mujeres ya que establece un principio activo de transformación de las condiciones personales y sociales de las mujeres y le agrega un toque dinámico al empoderamiento colectivo en contra de la violación de derechos humanos de las mujeres, que sería esencial en el Tribunal de Beijing.

específicos, entre ellos los relacionados con las mujeres y los niñ@s. Derechos de la más alta prioridad que tiene como finalidad frenar la discriminación y violencia hacia las mujeres y la violación a los derechos de los niñ@s. Con lo cual se pretende favorecer el desarrollo comunitario, local y regional a partir de la integración de la “dimensión de género” en la teoría y práctica de los derechos humanos.

Aunque este enfoque ha sido fuertemente criticado por la integración apolítica y poco comprometida que ha merecido en cada región a nivel institucional ha funcionado como una estrategia aplicada desde “la transversalización de la perspectiva de género” para el diseño de políticas públicas, que han resultado en la creación de instancias de género en distintos sectores y oficinas de carácter regional, así como en la formulación de nuevos lineamientos de políticas. Así, se destaca la labor destinada a incidir en la salud, el trabajo, la educación y la agricultura y la creciente, pero aún débil, capacidad de coordinación con los ministerios, secretarías e instituciones del ámbito económico, sobre todo los de Hacienda y Planificación, así como con los del campo de la política, que abarca la procuración e impartición de justicia, la descentralización y el desarrollo regional. La transversalidad también se expresa en el fomento a programas intersectoriales y sectoriales, la elaboración de planes nacionales y de acuerdos más amplios, que involucran a actores del Estado y de la sociedad. De este modo, se pretende articular la agenda de los planes de igualdad de oportunidades impulsados por los mecanismos para el adelanto de la mujer con los planes de desarrollo más global.

Actualmente, todos los países de la región incluso México cuentan con un organismo para el adelanto de la mujer.<sup>23</sup>, se han creado numerosas instituciones

---

<sup>23</sup> Los mecanismos para el adelanto de la mujer forman parte de un amplio campo político que se ha ido conformando en torno a la equidad de género, encabezan el proceso de coordinación de políticas de género y promueven la aprobación de nuevos marcos jurídicos y de reformas legislativas que consideren los derechos y demandas de las mujeres, así como el establecimiento de relaciones sociales equitativas.

con mandatos referidos al género (Institutos Nacionales o Ministerios de la Mujer), se han potenciado las comisiones legislativas (en el caso de México, la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa que dio pie al fortalecimiento de los Institutos de la Mujer en gran parte de las entidades estatales), programas de capacitación laboral con perspectiva de género y múltiples entidades policiales y civiles para enfrentar la violencia hacia las mujeres sobre todo en el hogar. No obstante, es importante no olvidar que no todas las buenas intenciones son éticas y políticamente ni consecuentes ni críticas de los elementos esenciales que perpetúan la desprotección jurídica de la mujer su discriminación y violentamiento cotidiano; las políticas públicas que promueven la equidad de género se encuentran en México y en gran parte del mundo ante el desafío de eliminar los enfoques asistenciales y centrados en un concepto de minoría vulnerable limitante y segregador. Es pocas palabras, en algunos países como México el enfoque de género es entendido como una nueva oportunidad para marginar y excluir a las mujeres con el argumento de evitar su discriminación o de no excluir a los hombres, los niños o los ancianos, lo que conduce a un enfoque de género centrado en la vulnerabilidad, el cual refuerza sin proponérselo la victimización de las mujeres y la invisibilización de las causas reales de la violencia sistemática hacia mujeres y niñas que se ejerce sobre sus vidas en los diversos espacios sociales, ya sean estos la casa, la escuela, el trabajo, los hospitales, los juzgados, las cárceles, etc.

Según la CEPAL (2004a) los desafíos que se presentan ante tales avances son variados. El principal radica en superar las desigualdades sociales, la escasa sensibilidad frente a la discriminación de las mujeres y la fragilidad institucional de muchos países, que se intensifica en el caso de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, ya que no sólo adolecen de insuficiencia de los recursos que requieren –presupuestarios, humanos y técnicos– para formular políticas y

---

garantizar su implementación sino que se cuestiona su existencia misma. Es decir, la posibilidad real de incorporar “la equidad de género” en las políticas públicas depende del grado de legitimidad del mecanismo, y de la estabilidad y el ejercicio efectivo de las funciones que le son encomendadas. Influye también el conocimiento y la reflexión de sus autoridades y funcionarias acerca de los conceptos, debates y conflictos que suscitan los acuerdos internacionales en favor de la equidad de género, en particular los emanados de las *Conferencias Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo (1994)* y la *Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing 1995*.

En este sentido, la lucha por el reconocimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres se ha convertido sobre todo en las últimas dos décadas del siglo XX y lo que va del XXI en una arena fructífera para la acción colectiva de las mujeres y un tema central para la dignidad y el bienestar humano. La participación de mujeres de todo el mundo en la integración de nuevos derechos, la implementación de los derechos humanos de las mujeres y su creciente interés no sólo en los mecanismos para el adelanto de la mujer sino fundamentalmente en el uso de los mecanismos de rendición de cuentas (accountability)<sup>24</sup> han propiciado la búsqueda de sistemas concretos para la atribución de responsabilidades en los casos de violaciones de derechos humanos de las mujeres y niñas y, con ello de sistemas de justicia más eficientes e imparciales. Algunas de las estrategias más interesantes presentadas ante el *Tribunal Mundial sobre Rendición de Cuentas respecto de los Derechos Humanos de las*

---

<sup>24</sup> El movimiento internacionalista por los derechos humanos de las mujeres que surge a partir de la Conferencia Mundial de Medio Ambiente y desarrollo (Cairo, 1993), amplió esta acepción al incluir en ella el término “accountability”, visto éste como la capacidad de rendir cuentas, de responder (como individuo, comunidad o institución) en nombre de los principios y compromisos que se ostentan como propios. En el contexto de las relaciones entre Estado y sociedad civil, Hinojosa (2000) considera que este término propone: “(...) la convicción compartida, el consenso, en cuanto a que la legitimidad del Estado y sus instituciones proviene de su capacidad de cumplir con los mandatos propios y los de la sociedad –una práctica, en efecto, totalmente ajena al imperio de la impunidad, a la cultura de la ilegalidad” (p. 55). De ahí la relevancia de la observancia universal en la discusión del polémico tema sobre la pertinencia y vigencia de una jurisdicción universal.

*Mujeres* (Beijing, 1995), se centraron en la relevancia de crear conciencia sobre las violaciones de derechos humanos de las mujeres, tanto en la “esfera pública como en la privada”, en el contexto de guerras y situaciones de conflicto, y en relación al diseño de políticas públicas a nivel nacional e internacional, particularmente en temáticas relacionadas con la salud, los derechos sexuales y reproductivos, el desarrollo sostenible, la macroeconomía y los derechos humanos de mujeres y niñas.

Esta estrategia hizo hincapié en la recuperación de las experiencias vital de las mujeres, las cuales demostraron que la violación a sus derechos humanos sucedían con frecuencia en los contextos privados del hogar, la familia, las prácticas religiosas y culturales, y en la esfera cada vez más privatizada del mundo laboral. Incluso se puntualiza que en el marco de la comprensión tradicional de los derechos humanos, los abusos dirigidos hacia las mujeres, como la violación por parte de los cuerpos policíacos o el ejército (en nuestro país el caso concreto de 47 mujeres detenidas en San Salvador Atenco los primeros días del mes de mayo de 2005, quienes en su mayoría fueron torturas a través de la violencia sexual u otras formas de violencia simbólica y física como tocamientos, insultos y amenazas de violación), han sido con frecuencia invisibilizados. Las experiencias de las mujeres en esa ocasión dieron cuenta de las formas de violencia de género auspiciadas por el Estado, logrando que se redefiniera la noción de “responsabilidades”, de manera que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres perpetradas en contextos privados y por actores que no pertenezcan al Estado también puedan ser efectivamente confrontadas.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Según Niamh Reilly (2000) el preámbulo a la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que: “los Estados Miembros, se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto Universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales”. De manera similar, el Pacto sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como el que protege los Derechos Civiles y Políticos establecen” la obligación de los Estados, en Virtud de la Carta de las Naciones Unidas”, de asegurar los objetivos, mientras que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (...) proclama que “los Estados Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos

Al sacar a la luz las violaciones a los derechos humanos con especificidades de género, el movimiento internacional de mujeres (que en México tiene una diversidad de expresiones desde las más reformistas hasta las perspectivas más radicales del feminismo autónomo) busca que la obligación de rendir cuentas fuera sensible a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, lo que requería según Reilly (2000) que los Estados se hicieran responsables de:

- Violaciones que resulten a la acción estatal directa o de sus políticas, ya sea dentro o fuera de su territorio;
- violaciones perpetradas por actores no estatales de un Estado –incluyendo ciudadanos, compañías transnacionales y/o instituciones privadas– en el territorio de otro Estado;
- violaciones perpetradas por actores no estatales contra cualquier persona que viva y/o trabaje en su territorio, o sobre la cual tenga capacidades regulatorias;
- violaciones que resulten a las acciones o políticas de cualquier instancia internacional a la cual pertenezca el Estado como miembro con derechos a voto o a la toma de decisiones, incluyendo las instituciones financieras internacionales como Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial de Comercio” (p.212).

Por su parte, las Naciones Unidas asumiría la obligación de:

- Documentar las violaciones de derechos humanos de las mujeres;

---

económicos, sociales, culturales, civiles y políticos” . Evidentemente, el marco internacional de derechos humanos, tal y como lo establece la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los tratados subsecuentes, define a los Estados como responsables de la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que viven bajo su jurisdicción. Mas aun, mientras que el Estado puede no ser responsable de ciertos actos privados, si es responsable de la falta de medidas para prevenir, controlar, corregir o castigar dichos actos a través de sus organismos ejecutivos, legislativos o judiciales. De esta manera, cada vez que ocurre una violación a los derechos humanos, el Estado tiene que rendir cuentas respecto a su incapacidad de proteger y promover dichos derechos humanos (p.210).



- nombrar a los perpetradores (público o privado, individual o institucional) y detallar las violaciones en relación con los tratados internacionales y acuerdos que se hayan infringido;
- identificar y utilizar mecanismos de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres y procesos legales existentes a favor de las mujeres;
- exigir y desarrollar nuevos procesos y procedimientos;
- asegurar que los gobiernos hagan compromisos concretos explícitos con los derechos humanos de las mujeres en los foros nacionales e internacionales;
- exigir y desarrollar planes de implementación de los derechos humanos de las mujeres a nivel local y nacional;
- hacer uso de los medios de comunicación para exponer públicamente casos de violaciones; así como propiciar el trabajo de movilización, organización y cabildeo para construir el apoyo público y la voluntad política para implementar los derechos humanos de las mujeres.

Cada uno de estos avances y en su conjunto, son requerimientos mínimos que los Estados y las instancias internacionales como Naciones Unidas y regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) deben comprometerse a cumplir para el respecto efectivo de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales y civiles de mujeres y niñas, derechos que en la actualidad ven mermadas sus garantías frente a una macrocultural hegemónica que a casi doscientos veinte años de la emergencia del supuesto mundo moderno aún minimiza la violencia estructural que padecen millones de mujeres en todo el mundo por razón de su sexo. Ideologías que se expresan en los escenarios políticos, sociales y económicos en un franco desinterés por el desarrollo pleno y la integridad física, mentalidad y emocional de la mitad de la población mundial del globo terráqueo.

En medio de este enorme desafío que resulta ser la dignificación de lo humano, el papel de los grupos, colectivos, organizaciones feministas y movimiento de mujeres para hacer viables y concretos los compromisos enunciados, cobra un sentido esencial en el escenario de la acción política. De ahí que la “experiencia de género de las mujeres” y sus desenvolvimientos peculiares en el escenario político ocupe un lugar decisivo en la integración de nuevas reivindicaciones colectivas, la presentación de denuncias individuales y colectivas de violaciones de derechos humanos de las mujeres, la promoción de poderosas herramientas para garantizar la creación e implementación de mecanismos estatales, nacionales e internacionales que protejan los derechos humanos de las mujeres y garanticen procesos fiables de rendición de cuentas por las violaciones a éstos derechos que resulten de acciones u omisiones discriminatorias. Así como la importante presencia y presión para la elaboración de medidas constitucionales que impulsen políticas públicas integrales y reformas legales que contemplen más que una dimensión de género esencialista un análisis crítico de las estructuras de poder que favorecen la discriminación y violencia hacia las mujeres y las niñas.

En función del accionar político de las mujeres, de su protagonismo en la latente construcción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el presente estudio exploratorio tiene por objetivo primordial reflexionar sobre: “La Significación Social de los Derechos Humanos de las Mujeres”, en donde un análisis desde la experiencia de género posibilitara la comprensión de: Los mecanismos de dominación cultural que estructuran en función a la diferenciación sexual (sexo) prácticas desiguales, discriminatorias y violentas entre los seres humanos, conformando, así, relaciones de poder que norman las creencias, los discursos, las instituciones políticas, educativas y familiares, las prácticas sociales y los sentidos vitales de hombres y mujeres en las sociedades, en otras palabras, lo que representa o nos significa un varón y una hembra, lo masculino y femenino en los diversos espacios sociales (género).

Además, permitirá entender los significados construidos desde las experiencias vitales de las mujeres, su vivencia personal y colectiva de las relaciones de poder que configuran su espacio vital, su posicionamiento político frente a determinado objeto social en este caso concreto lo que representan los derechos humanos de las mujeres en su vida cotidiana. Con este propósito se formulan algunas preguntas de investigación importantísimas en el abordaje de esta perspectiva de estudio:

✿ ¿Cómo identifican y viven la violencia de género mujeres (de una cierta clase social, pertenencia étnico, racial u orientación sexual) protagonistas directa o indirectamente de acciones políticas personales y/o colectivas vinculada a la problemática de las mujeres (militantes en partidos político u organización popular, representantes en instancia de gobierno, trabajadoras en organización gubernamental y no gubernamental y activistas políticas independientes o autónomas feministas y no feministas)?

✿ ¿Cómo vinculan su experiencia de violencia de género con el respeto a los derechos humanos de las mujeres?

✿ ¿Qué significan desde su experiencia de género los derechos humanos de las mujeres?

✿ ¿Cómo viven estas mujeres el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres?

✿ ¿Cuales son las posibles estrategias para construir una cultura de derechos humanos de las mujeres que sea vigente y eficiente en la cotidianidad?

Estas cuestiones son de suma relevancia ya que las experiencias de género de las mujeres convertidas no sólo en testimonios de victimas sino en procesos de lucha y resistencia han contribuido a dotar de significado a los derechos humanos

de las mujeres en la mente de hombres y mujeres en las diversas regiones del mundo, lo que ha permitido una mayor ampliación de reivindicaciones pero sobre todo el entendimiento de la importancia de la transformación de las relaciones de dominación y poder que se establecen en los diferentes niveles de la vida social y políticas de las sociedades humanas. Así, los derechos humanos de las mujeres pese a los rezagos y obstáculos para su vigencia e implementación en sociedades con culturas androcéntricamente peculiares como la nuestra han permitido vislumbrar un camino tan arduo como alentador, la necesaria transformación de las relaciones sociales (fundamentadas en sistemas bigenéricos discriminadores y violentos) como uno de los ejes centrales para hacer posible la democratización real de la sociedad y el respeto de la dignidad humana.

En ese sentido, el prevé recorrido por el origen y fundamentación de los derechos humanos que se ha expresado anteriormente, da algunas pistas sobre la trascendencia de las significaciones sociales de los derechos humanos de las mujeres para la construcción e implementación misma de cada uno de los documentos internacionales en los contextos colectivos, locales, nacionales, regionales e internacionales, desde su inclusión a la DUDH (1948) hasta el balance de las acciones implementadas en materia de derechos humanos de las mujeres en la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing, 1995): *Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, Beijing +5* y *Beijing +10*. Primeramente, plantea -aunque someramente- el contexto de referencia en que se construyen las significaciones filosófica, jurídica y política iusnaturalistas y liberales de los derechos del hombre, sustentadas en categorías políticas hegemónicas, universalizantes y homogenizantes de la experiencia humana ("contrato social masculino", "legalidad del orden político y social patriarcal", "igualdad", "libertad" "individuo", "ciudadano", "sujeto político", "sujeto de derecho", "derechos del hombre", "derechos humanos centrados en el universal abstracto masculino", etc.), las cuales integran a la "humanidad femenina" a los sistemas políticos sin transformar de

fondo las relaciones de poder que generan su inferioridad con respecto a los hombres en los ámbitos sociales, políticos, económicos y jurídicos tanto en las sociedades decimonónicas como en las modernas.

Asunto que hace patente el sesgo ideológico en la conformación de la normatividad moderna, en otra palabra, demuestra que las leyes o normas jurídicas, como disposiciones obligatorias para regular la convivencia en sociedad, han sido diseñadas por cotos de poder religiosos, científicos, políticos, económicos, y sociales con una posición marcadamente androcéntrica. Así, muchos de los derechos expresados en las constituciones políticas y en muchas de las convenciones de derechos humanos elaborados prácticamente durante casi todo el siglo XX, no sólo no incluyen ni reflejan en su totalidad las demandas y necesidades de las mujeres sino, por el contrario, manifiestan las relaciones de poder latentes en la regulación de sus cuerpos y el disfrute de su sexualidad (regulación del cuerpo sexuado a partir de la heterosexualidad obligatoria y la familia patriarcal que se argumentaran en el tercer capítulo).

En segundo lugar, introduce a la reflexión sobre los contextos filosóficos, políticos y éticos en los cuales los diverso feminismos han configurado sistemas de significación y resignificación de lo humano, de lo político, del lugar de la mujeres en la política, en el desarrollo social y económico, un entramado significativo que dota de sentido a las coyunturas y desencuentros políticos entre los feminismos, movimientos amplios de mujeres, grupos y colectivos de mujeres, etc., en el proceso de conceptualizar y defender los derechos de las mujeres y, posteriormente, integrar los derechos humanos de las mujeres a una nueva biopolítica contestaría que admita la heterogeneidad de la mujeres y de sus reivindicaciones en función al reconocimiento de las relaciones de poder bigenéricas y su intersección con otras categorías de diferenciación como la pertenencia racial, etnia, lingüística, la posición económica, la orientación sexual, el tiempo de vida generacional, etc. Develando

con ello, los desafíos por venir en la construcción todavía inacabada de los derechos humanos de las mujeres, su instrumentación como normas de derecho público constitucional y su observancia universal. Para lo cual el descubrimiento feminista sobre las construcciones simbólicas de la diferenciación sexual desde donde se elabora y funcionaliza la dicotomización bigenérica de la complementariedad de opuestos, mujer/naturaleza/privado y hombre/sociedad/público, puede contribuir a redimensionar los espacios de poder y las toma de decisión sobre aspectos hasta ahora no contemplados en la integración de los derechos humanos de las mujeres al derecho positivo.

Procesos simbólicos dignos de reflexionar por su profundidad ideológico-ética para la conformación y sustento de las exigencias éticas de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos sin excepción, por razón de su sola pertenencia al “género humanos” las cuales posibilitarían una resignificación de las relaciones humanas en pro de la dignificación de la “integralidad de lo humano”. Por ello, la participación de la mitad de esta humanidad en la construcción de un nuevo pacto político que redefina los preceptos constitucionales, civiles, penales y morales, es poderosamente esencial.

Desde este punto, cabe la pertinencia de una perspectiva de análisis feminista sobre los principales conceptos políticos de los feminismos, sus significaciones, anclajes (objetivización) y naturalización en la vida cotidiana, con la intención de abordar de esta manera, la experiencia de género en la significación social de los derechos humanos de las mujeres, vista esta no como una categoría de análisis esencialista del género como sinónimo de “mujer”, sino fundamentalmente de una categoría que manifiesta las relaciones de poder a nivel simbólico, que estructuran la bigenéricidad del ordenamiento social e impacta de particulares maneras la vida y desarrollo de las mujeres aunque también de los hombres.

De tal suerte que para comprender la significación social de los derechos humanos de las mujeres desde la experiencia de género en temporalidades y espacios concretos de su evolución filosófica, política, jurídica y ética, sea necesario hondar desde una perspectiva feminista en las construcciones simbólicas que dotan de sentido a las relaciones de poder y dominación que se establecen entre hombres y mujeres en el orden de lo cotidiano. Sólo de esta manera se podrá allegar a un análisis integral y crítico sobre los factores que potencializan o dificultan la reivindicación e implementación de estas exigencias éticas que se han dado en llamar los derechos humanos de las mujeres en los planos individuales, colectivos, comunitarios, locales, nacionales e internacionales.

Cabe aclarar que en este complejo proceso de construcción de significados y acciones práctico-discursivas que dotan de sentido a las realidades contemporáneas, la heterogeneidad de puntos de vista dentro de los diferentes feminismos y movimientos de mujeres a lo largo de la historia ha conformado una de las arenas de reflexión más fructíferas en la comprensión de las relaciones de poder entre los seres humanos, por ello, la pertinencia de iniciar esta propuesta argumentativa desde la construcción de las significaciones sociales, las cuales dan cuenta de los contextos de referencia que las generan y los sistemas ideológicos que las nutren, naturalización y justificación en el actuar cotidiano. Así, para comprender el interés por “la experiencia de género” y no “la experiencia de las mujeres” en la construcción de las significaciones sociales de los derechos humanos de las mujeres, es trascendental, concebir a la categoría de género como una construcción significativa que ha permitido delimitar posiciones claras con respecto a la dinámica de las relaciones sociales, sus núcleos duros de poder, las coyunturas históricas que generan y su concreción política y ética. Esta tarea de comprensión implicara, en este sentido, un mayor detenimiento en la

conceptualización de categorías de análisis claves para la argumentación de este documento, los siguientes dos capítulos trataran de comprometerse a este fin.





## Capítulo II

### **Aproximación Teórico-Methodológica.**

Recuperar la historia propia de opresión y  
contestación de todo un colectivo de mujeres,  
permitirá satisfacer la necesidad de que  
las nuevas generaciones presentes de mujeres  
conozcan su propio pasado real,  
con vistas a que su inserción futura no tienda,  
de nuevo, a la negación de sí misma y  
a la reafirmación de su no identidad.

Julieta Kirkwood, (1985).

### **El proceso de significación social y algunas categorías fundamentales: Experiencia de género, posicionalidad y subjetividad.**

La comprensión del estrecho vínculo entre la construcción social de la realidad y la construcción social de género es fundamental en el desarrollo teórico de este estudio exploratorio, tales procesos psicosociales y culturales son como las diversas aristas de una misma estrella, es decir, claves en la configuración de las ideas, los espacios y los lugares desde los que se piensa y vive el ser humano. En la búsqueda de entender la profundidad de las construcciones práctico-discursivas de los derechos humanos de las mujeres y de justificar el interés por la “Significación Social de los Derechos Humanos de las Mujeres: Desde la Experiencia de Género”, se considera pertinente vislumbrar el mundo social como una construcción erigida con base a significados. Esto implica reconocer que la

cultura, desde donde se vive, nuestra cotidianidad y se conforma nuestro imaginario social y nuestra memoria colectiva, es una realidad construida y reconstruida socialmente. Así, lo que se conoce como la construcción social del género, es en primer lugar, una asignación simbólica del “lugar que nos corresponde en la sociedad”. Es el resultado de sistemas de significados creados históricamente en virtud de los cuales formamos, ordenamos y dirigimos nuestras vidas. Se trata de un proceso fundamental que da orden y coherencia a la relación con los demás y nos constituye como sujetos.<sup>26</sup> En esta conformación de la realidad, los significados y sentidos que se elaboran de cada acontecimiento e interacción social se convierten en parte constitutiva de su reproducción simbólica, de la creación y recreación de espacios, tiempos y lugares desde donde se vive la realidad y se le resignifica.

En la construcción de significados es importante tener en cuenta algunos supuestos formulados por Cabruja, Iñiguez y Vázquez (2000). Para estos autores es esencial no descuidar la dimensión simbólica de lo social, es decir, la relevancia que ostenta la creación de significados y la co-construcción de los mismos, la relevancia de la vida cotidiana y la participación simultánea de las personas en diferentes espacios de relación, la cual se traduce en los siguientes procesos: (...) *La intersubjetividad: los significados que se crean en o provienen de las relaciones. Es decir, las*

---

<sup>26</sup> Gilberto Giménez (1996) al hacer hincapié en la concepción simbólica de la cultura menciona la relevancia de definirla como pautas de significados. En esta perspectiva semiótica, la cultura constituye: “(...) la dimensión simbólica expresiva de todas las prácticas sociales, incluidas sus matrices subjetivas (habitus) y sus productos materializados en formas de instituciones o artefactos. En términos más descriptivos diríamos que la cultura es el conjunto de signos, símbolos, creencias, modelos, actitudes, valores, etc., inherentes a la vida social” (p.9). Además resalta tres dimensiones analíticas en la masa de los hechos culturales. La cultura como comunicación (es decir, como conjunto de sistemas de símbolos, signos, emblemas y señales, entre los que se incluyen, además la lengua, el hábitat, la alimentación, el vestido, etc., considerados no bajo su aspecto funcional, sino como sistemas semióticos); la cultura como stock de conocimiento (no sólo la ciencia, sino también otros modos de conocimiento como las creencias, la intuición, la contemplación, el conocimiento práctico del sentido común, etc.); y la cultura como visión del mundo (donde se incluyen las religiones, las filosofías, las ideologías y en general, toda reflexión sobre las totalidades que implican un sistema de valores y por lo mismo, dan sentido a las acciones y permiten interpretar el mundo).

*personas actúan en función de otras, con relación a contextos, significados y producciones sociales (institucionales, costumbres, discursos, prácticas, etc.). La indexicalidad: un mismo fenómeno cambia de sentido en diferentes situaciones. La reflexibilidad: es en la propia relación entre las personas cuando se crea la situación, y la situación creada es la fuente y el tema que propicia la relación. Los escenarios y las acciones humanas: éstas sólo tienen sentido en marcos sociales, y son estos marcos los que permiten entender los cambios de sentido y/o las elaboraciones de significados. El carácter político de la acción social: ésta es inseparable de la producción de efectos, de las relaciones de poder y de su dimensión ética” (p. 64).*

De lo anterior se retoma el hecho de que todos los seres humanos son, simultáneamente, sujetos y objetos de su construcción y pueden desde su lenguaje y sus prácticas, contribuir a la creación de una realidad social que es, al mismo tiempo sujeto y objeto de la inscripción de sus relaciones y donde éstas adquieren significado. Por ello, las representaciones del mundo y de los seres humanos existen en virtud de la construcción lingüística y discursiva, que no incluye única y exclusivamente palabras sino acciones compartidas como práctica relacional.

En otras palabras, el mundo está atravesado por discursos y prácticas sociales que constituyen narrativas y narraciones que en absoluto determinan el significado de la realidad, más bien dan cuenta de ella. De ahí, que la función del discurso no consiste en representar el mundo sino en dar forma a nuestras acciones sociales y coordinarlas. Es decir, lejos de ser algo individual y subjetivo, el significado es algo socialmente compartido. Y justamente en la medida que es social y compartido va a ser interiorizado y naturalizado. En tanto relación dinámica, no sólo crea significado, sino que el propio significado nos constituye.

Emilio de Ipola (1982) comenta que el discurso situando a nivel de lo simbólico, se concibe como el resultado de prácticas sociales, las cuales producen

hechos de significación social. Su punto de vista es que: *“El discurso como hecho de significación social es resultado de un proceso que tiene que ver con las producciones de sentido. Por ser producto de una práctica social, los fenómenos de significación no se dan al margen ni como traducción de otro tipo de hechos considerados “reales” como si fueran realmente importantes y aquellos su reflejo. El proceso de producción de significaciones sociales, es en sí mismo un proceso ideológico, en donde es importante analizar el producto significativo como las condiciones sociales de producción”* (p.13).

En este sentido, la construcción social de género y el ordenamiento espacial bigenérico (mujer/privado vs. hombre/público) que se genera como su consecuencia ideológica, permiten comprender la producción de significaciones sociales desde referentes específicos en las relaciones de poder entre los seres humanos. Para el caso particular de este estudio se retoma el concepto de *“experiencia de género”*, como un parametro de acción de las practicas-discursivas vitales de las mujeres, lo que implica por supuesto, una reflexionar sobre las condiciones materiales de existencia, tratando de reconstruir la densa red de relaciones familiares, de trabajo, agrupación y convivencia, de experiencias comunes y compartidas del trabajo, de la vida en familia, de las movilizaciones sociales, las prácticas religiosas, la enfermedad, el parto, la pobreza, etc., que permiten la emergencia de una identidad hecha en forma de experiencia pero fundamentalmente involucra la meditación sobre las relaciones de poder y regulación que se suscriben a contextos histórico-políticos particulares. Situaciones que a cada momento van esbozando una imagen de la sociedad y del lugar ocupado por los cuerpos sexuados (hombre/mujeres) en ella.

En el vínculo estrecho entre feminismo y derechos humanos de las mujeres, la significación de la diferencia sexual y la conformación histórica concreta de los atributos del cuerpo sexuado, de sus espacios de acción ha generado la imperiosa necesidad de entender cómo se construye en esta dinámica el sujeto político pero

además cómo se mueve éste en el ordenamiento sociopolítico, cómo expresa en las múltiples reivindicaciones otras significaciones alternas a la macro construcción cultural que aunque con singularidades, preserva el aspecto universalizante de la desigualdad y discriminación genérica, así, cuales son los límites impuestos y las potencialidades pugnadas en el actuar político de los seres humanos conduce inevitablemente a los sistemas simbólicos que le dan sentido a sus vidas y dan pie a procesos de cambio cultural o conservadurismo del orden imperante. En este complicado proceso la significación genérica entraña la emocionante tarea de explicitar los mecanismos de dominación, así como los procesos de liberación colectiva.

Con este propósito, la argumentación global sobre aspectos relevantes para la significación social de los derechos humanos desde la experiencia de género, se divide en dos apartados uno de carácter metodológico (capítulo II) y, otro, de corte más teórico-crítico (capítulo III) sobre las significaciones de género y sus producciones simbólicas en el ordenamiento bigenérico espacial hegemónico que ha influenciado la construcción normativa y jurídica del mundo contemporáneo, el cual como se verá posibilitará la comprensión más adelante (capítulo IV) no únicamente de los contextos discursivos en que irrumpió el sujeto político femenino sino la forma en que se ha construido políticamente su actuar en la sociedad.

En este apartado, se desarrolla la definición de “experiencia de género” estrechamente unida al concepto de “posicionalidad” de Teresa De Lauretis (1995) y “subjetividad” de Lagarde (1993), conceptos que servirán de marco de referencia para la aproximación metodológica a la significación social de los derechos humanos desde la experiencia de género a partir de la utilización de historias de vida cruzadas (Montero 1988). Propuesta metodológica que permite abordar una

forma distinta de conocer y construir la realidad y captar dimensiones subjetivas que también hacen al todo social de la experiencia vital.

En primera instancia, el concepto de “experiencia genérica” en la construcción de significados sociales es fundamental. En el último capítulo de *Alice Doesn't*, Teresa De Lauretis (citada en Ramos, 1991) define a la “experiencia” como un proceso continuo por el cual se construye semiótica e históricamente la subjetividad, en tanto producto de una serie de efectos de significados producidos en la semiosis. Tiempo después De Lauretis (1992) trata de definir con mayor precisión el concepto de “la experiencia” como complejo de hábitos resultante de la interacción semiótica del mundo exterior y el mundo interior, engranaje continuo del yo o su sujeto en la realidad social. Posteriormente, en una reflexión más elaborada considera más conveniente utilizar la noción de “experiencia de género” para evidenciar los efectos del significado y las autorepresentaciones producidas en el sujeto por las prácticas socioculturales, por los discursos e instituciones dedicadas a la producción de “hombre” y “mujeres”, así como sus atributos. Aunque como se vera en el capítulo IV, el planteamiento de De Lauretis (, 1991a, 1991b, 1992, 1995) es bastante más complejo, por el momento, sólo se retoma la noción de experiencia de género, porque permite entender la subjetividad de las mujeres como una construcción tanto de sus formas de ser y de estar como del lugar que ocupan en el sistema bigenérico hegemónico.

Para Teresa De Lauretis (1995), la posición que ocupan las mujeres en el contexto social es el resultado de una “identidad posicional” sustentada en la construcción cultural de género. Una posición que las ha llevado a construir una subjetividad particular, precisamente por la posición que tienen dentro de esta red de relaciones sociales y de poder. De Lauretis ( citada en Alcoff, 1989)

puntualiza esta idea cuando dice que:“(…) *la identidad de la mujer es el producto de su propia interpretación y reconstrucción de la historia pero a través del contexto discursivo cultural en el que están inmersas*” (p.15).

Así, la categoría de posicionalidad de De Lauretis (1995) al igual que la de Molina Petit (1994) cobra sentido, ésta se define como el lugar en un contexto histórico social desde donde la mujer modela su experiencia y perfila su subjetividad. A su manera ambas concepciones ponen énfasis no sólo en la experiencia del yo sino en las disposiciones culturales que construyen simbólica y materialmente las “experiencias de género”.

Siguiendo esta reflexión el concepto de subjetividad de Lagarde (1993), termina por redondear los aspectos simbólicos en la construcción social de realidades específicas para las mujeres. Para la autora la subjetividad es:“(…) *la particular concepción del mundo y de la vida del sujeto. Está constituida por un conjunto de normas, valores, creencias, lenguas y formas de aprender el mundo, conscientes e inconscientes. Se estructura a partir del lugar que ocupa el sujeto en la sociedad, y se organiza en torno a formas de percibir, de sentir, de racionalizar y de accionar sobre la realidad. Se expresa en comportamientos, en actitudes y en acciones del sujeto, en su existir. Se constituye en los procesos vitales del ser sujeto, en el cumplimiento de su ser social, en el marco histórico de su cultura. En suma, es la elaboración única que hace el sujeto de su experiencia vital*” (p.38).

De este modo, “experiencia de género”, “posicionalidad” y “subjetividad” son nociones medulares no únicamente para comprender el mundo social como una construcción simbólica sino para entender el impacto de los procesos de construcción social de género en la configuración de las ideas, los espacios y los lugares desde los que se piensan y viven las diversas formas de ser mujer y, es el

punto de partida para comprender las identidades múltiples que se elaboran en la interacción social, en otras palabras, la intersección del género (diferenciación sexual) con otras categorías de diferenciación como la clase, raza, la experiencia generacional, etc., en definitiva, la constitución del sujeto social y construcción y deconstrucción continua de sus relaciones sociales.

Desde este punto de vista, “el lugar” que ocupan las mujeres en el entramado social como referente geográfico feminista, los espacios en que interactúan, la forma en que los viven son fundamentales para la creación de significados y la configuración de prácticas-discursivas concretas. En pocas palabras, las acciones, las experiencias, se inscriben en un modo de representación, pues no es en función de su condición verdadera sino de la imagen y su significado, que las mujeres y en general el ser humano arregla su conducta. Dejar de lado todos esos elementos en el análisis de las significaciones sociales de los derechos humanos implica invisibilizar el contexto de enunciación y vaciar de sentido toda significación.

Para abordar tales cuestiones, en concordancia con Rodrigo Díaz (1997) se considera que es de suma importancia la experiencia en la elaboración de narrativas. De acuerdo a este autor: *“(...) si bien la experiencia es y constituye una de nuestras realidades básicas, también es cierto que ha de organizarse necesariamente a través del lenguaje: del lenguaje en tanto institución, en tanto producto pero también como proceso histórico y cultural. (...) De aquí que, una vivencia o una expresión sean totalidades singulares, no deducibles de lo común, pero elaboradas a partir de lo común (de una estructura de experiencia), y cuya comprensión ha de partir de ella”* (.p 12).

Aunque Rodrigo Díaz (1997) utiliza la noción de experiencia para explicar los dramas sociales (en la perspectiva procesualista) como un conjunto de narrativas, esta noción bien puede servir en este caso, para explicar la construcción



simbólica y las prácticas discursivas o narraciones que las mujeres desde su experiencia de género elaboran con respecto a su vivencia de los derechos humanos de las mujeres, ya que éstas expresan en muchos sentidos un acto de participación en el mundo social. Este aspecto es relevante sobre todo si se considera que la experiencia y por ende, la experiencia de género tiene un vínculo estrecho con la memoria colectiva, actúa como condición de posibilidad de una acción de resistencia y reflexividad respecto al presente y como orientación respecto al futuro. De este modo, la experiencia de género como elemento constitutivo en la construcción y/o organización de la memoria colectiva supone una acción política en la propia experiencia, necesaria para la acción política hacia el mundo exterior, es en sí una memoria de los cuerpos, de sus tiempos vitales, de su significación y regulación social.

Si se hace referencia a la experiencia de género de este modo, es porque se relaciona con los recuerdos y las expectativas, y porque precisamente en este punto, es donde cabe la idea de trabajar la aproximación a la significación social de los derechos humanos de las mujeres desde narraciones de vida o historias de vida que permitan visibilizar la experiencia de género de mujeres con una amplia trayectoria política en organizaciones populares, partidos políticos, instancias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, activismo político personal o colectivo y movimientos sociales (campesinos, indígenas o urbanos), etc., con la intención de develar el pasaje socio-histórico por la constitución del sujeto político femenino, tanto en sus espacios de acción más próximos a su cotidianidad, como en relación a sus prácticas de gestión social y política relacionadas con el ejercicio de sus derechos humanos y sus derechos ciudadanos. Lo sustancial en esta aproximación metodológica, es que ésta como otras formas de hacer y reconstruir el mundo, al reconstruir las prácticas sociales y culturales específica de las colectividades y sus actores nos permitirá entender las construcciones del pasado al que hacen referencia, del presente que construye el pasado y compromete el

futuro.<sup>27</sup> Para la conformación de un nuevo actuar ideológico-ético que reconozca y respete los saberes alternativos, la dignidad humana, la integralidad de lo humano y genere un renovado pacto social y político, éste proceso es trascendentalmente necesario.

Félix Vázquez (2001) explica maravillosamente este asunto cuando señala que:“(…) la memoria colectiva es una construcción social, deudora del presente y enfocada desde sus intereses. Su constitución y su resultado es debida a las prácticas humanas, fundamentalmente discursivas y comunicativas que son las que les confieren valor y significado” (p. 131). Para él, “(…) la memoria pero en si el recuerdo colectivo es fundamental para la identidad e integridad de una comunidad. No es sólo que “quien controla el pasado controla el futuro”, sino que “quien controla el pasado controla quienes somos” “Nosotros y nosotras mismos/as, también y por la misma razón, somos en algún sentido, memoria de las prácticas y relaciones que han llegado a engendrar lo que somos” (p. 127). Así, la pertinencia de estudiar la experiencia de género no como propiedades de individuos aislados, sino como un proceso relacional vinculado a la acción social.

---

<sup>27</sup> La memoria como sugiere Maurice Halbwachs ( citado en Vázquez Feliz, 2001): “ (...) siempre se refiere a una persona que recuerda algo y que, mediante el lenguaje, puede establecer con otros y con otras una comunicación que permite dar cuenta de la construcción de ese pasado que recuerda. En este sentido, el lenguaje, juega un papel decisivo en las explicaciones de la memoria. En efecto, cualquier narración de nuestra memoria de nuestras acciones, implica la relación con otro/as, la participación de otros/as y la alusión a otros/as. Pero no sólo esto, sino que también nos apoyamos en los demás para construir los acontecimientos y hacerlos inteligibles. (...). La narrativa de una vida forma parte de un conjunto de narrativas interconectadas que tiene que ver con múltiples relaciones que los seres humanos establecemos. En este sentido, se puede afirmar que <llegamos a conocernos a través de la petición de explicaciones, proporcionando explicaciones y creyendo o dudando de las historias acerca de los pasados e identidades de los otros. Al identificar y comprender con éxito lo que algún otro hace, colocamos un acontecimiento particular, episodio o forma de comportarse en el contexto de un conjunto de historias narrativas. Así identificamos una acción particular trayendo a la memoria al menos dos tipos de contexto para esa acción. Situamos la conducta de los agentes en referencia a su lugar en su historia de vida; y situamos esa conducta también en referencia a su lugar en la historia de los escenarios sociales a los que pertenecen.>” (p.80).

## Experiencia de género e Historias de Vida

Desde el punto de vista de Laura Torrabadella (2001), cuando se habla de historias de vida no se hace referencia a una narración realizada sin sujeto <subjetivo> que trata de hechos <objetivos> y que se les interpreta en función de un contexto y de una posición social<sup>28</sup>. La perspectiva biográfica no es sólo un instrumento para acceder al conocimiento objetivo de una determinada realidad social sino también un instrumento para acceder a la dimensión subjetiva de la experiencia y la acción. En este proceso de desvelamiento de lo subjetivo la experiencia se convierte en un elemento fundamental para entender la construcción de significados.<sup>29</sup>

En el proceso de construcción de una biografía, el pasado, el presente y el futuro están interrelacionados en la medida en que el/ la biógraf@ selecciona aquellas partes del pasado que influyen en las situaciones presentes y en un horizonte de expectativas de futuro. La biografía se convierte de ese modo en una combinación o ejercicio de diferentes temporalidades. Así, la memoria del pasado

---

<sup>28</sup> En una revisión de carácter tanto etimológico como lexicográfico Aracil (1998) menciona que en griego, el origen del término <vida> se desdobra en *zoé* y en *bios*, ello tiene unas implicaciones muy sugerentes para captar el significado de la biografía. Mientras que *zoé* haría referencia a una actividad, a una animación y, por lo tanto, a la <vida viviente>, *bios* nos remite a la vida vivida, la que se puede narrar, y es objeto de reflexión, de discurso y de discusión. La noción de biografía se refiere, pues, a la capacidad que tiene una persona, la vida viviente, para captar, tomar conciencia e interesarse por la vida vivida. Por su parte, Laura Torrabadella (2001) señala que según el Diccionario de la Lengua Catalana, el término biografía identifica la historia de la vida de alguien y el diccionario del español actual incluye dos acepciones del término. “ La primera hace referencia a la obra escrita que narra la vida de una persona, así como el género literario constituido por biografías. La segunda se refiere al transcurso de la vida de una persona. Las nociones de <historia> y <transcurso> contenidas en las definiciones de <biografía> nos dan remiten a las dimensiones de <tiempo> y de <proceso>, fundamentales para la perspectiva biográfica (p.40).

<sup>29</sup> Según Van de Castele Schweitzer (Sapriza,1997) para recurrir a la memoria de las mujeres a su experiencia vital: ” se debe abandonar las hipótesis de una memoria específica, hipótesis que reposa en un sofisma que coincide a la vez –en el plano simbólico y el real- con la división de tareas y roles sociales (...) porque la memoria está marcada, estructurada por los roles sociales, trabajar sobre su funcionamiento implica entonces categorizarla de acuerdo con el medio social, el nivel de estudios, el hábito de abstraer y manejar modelos, la inscripción de un itinerario individual en la historia, el compromiso político, la edad, son elementos que interfieren en la restitución del pasado (p.38)

y las expectativas de futuro son horizontes necesarios para dar significado a nuestras vidas y al mundo que nos rodea.

Como señala Alejandra Massolo (sin fecha) en su texto *Testimonios autobiográficos femeninos: un camino de conocimiento de las mujeres y los movimientos urbanos en México*: *"La memoria es el dispositivo esencial generador del relato de vida, y es la actividad de la mente humana que labora reconstruyendo el pasado y lo vivido. Produce los recuerdos y también los olvidos, ambos resultados posibles de toda operación de la memoria. Como fuerza subjetiva que penetra y circula a través del pasado personal y colectivo, la memoria reconstruye, reinterpreta y preserva – con las ideas, aprendizajes, afectos e identidades del presente- los sucesos, experiencias y relaciones con las individualidades y colectividades del pasado. (...) La clave de la memoria colectiva es que no existe una única memoria colectiva sino pluralidad y multiplicidad de memorias según grupos sociales, lugares, historias. Además, los recuerdos y la reconstrucción del pasado desde el presente no son exactamente iguales ni surgen con la misma intensidad en cada una de las individualidades que integran un grupo o comunidad, o un colectivo protagonista de movimientos sociales (p. 4)*

En este sentido, se eligió trabajar con historias de vida cruzadas (Montero 1988), en primer lugar, por el interés en conocer los relatos biográficos de mujeres contemporáneas protagonistas de acciones sociales y políticas de organización o gestión comunitaria, gubernamental y no gubernamental. Se considera que el "contar su vida", el discurso de lo personal y de lo cotidiano, sean cuales sean sus contenidos, muestra siempre la huella de las experiencias vitales que constituyen su subjetividad y dan sentido a sus prácticas discursivas pero sobre todo a su actuar político, en el entendido que lo personal es político. También, porque en su relación con el discurso dominante, las historias de vida en ocasiones reorganizan subversivamente el discurso y la ideología de género dominante, apropiándose en

parte del lenguaje y de sus poderes para luego convertirlos en elementos de su historia concreta o en el referente de lucha y transformación.

Este aspecto es importante porque las historias de vida cruzadas dan cuenta de una experiencia, pero también ofrecen una panorámica de los valores, las ideas, los hábitos, las costumbres, las actitudes, las prácticas y permiten entrar en contacto con los significados de sus acciones e interacciones en su vida cotidiana, ponen en contacto con los sistemas representacionales, ideológicos y valorativos del narrador y del colectivo al que pertenece.

El segundo argumento por el que se ha decidido emplear este instrumento de trabajo es que las historias de vida, permiten algunas comparaciones o cruzamientos. De hecho las historias de vida cruzadas hacen posible aminorar los riesgos que implican las historias únicas, sobre todo, porque éstas no permiten elaborar generalizaciones e implican el riesgo de obtener visiones sesgadas del proceso cultural que interesa indagar, en este caso, la Significación Social de los Derechos Humanos de las Mujeres desde la Experiencia de Género.

Para Montero (1988) las historias cruzadas son: *"(...) particularmente efectivas en el proceso de poner de manifiesto las contradicciones y omisiones, ya que permiten destacar si se trata de fenómenos individuales o grupales, revelando al mismo tiempo qué aspectos de ciertos hechos sociales, han caído en el olvido o cuáles, en cambio, han sido resaltados; haciendo aparente las distorsiones en cuanto a las causas y los efectos de hechos sociales, las motivaciones de los mismos y a los agentes que los produjeron o actuaron en ellos. Es decir, que develan los efectos de la ideología y su acción erosionante en la conciencia individual y colectiva, así como sus modos de reproducción individual, ya que a través de las palabras de cada sujeto, el funcionamiento de algunos procesos de cognición social pueden ser objetivados (la formación de creencias, de representaciones o imágenes, el origen de prejuicios, los estereotipos por ejemplo). Finalmente, puede ser considerada como*

*una vía para contrarrestar los efectos ideológicos, como método de desideologización, el procedimiento o la devolución sistemática de la información así obtenida, a los sujetos y a los grupos que participaron en su recolección” (p.14).*

La utilización de historias de vida cruzadas consiste en realizar historias simultáneas a diversas mujeres comprometidas todas en las mismas circunstancias o como parte de la misma generación o grupo. En el caso de esta investigación las características de la muestra no se han establecido definitivamente, en principio, se trata de mujeres con un amplio desenvolvimiento político en movimientos populares como dirigentes o representantes comunitarias, mujeres con puestos de gobierno relacionados a la problemática de violencia hacia las mujeres, activistas políticas que pertenecen o no a ONG's u organizaciones autónomas, mujeres pertenecientes a grupos mayormente vulnerables a la violencia de género (trabajadoras sexuales, indígenas, obreras, campesinas, etc.), con la singularidad de ser o no ser todas ellas feministas. Esta última diferenciación (ser o no feminista) añade, obviamente, un elemento interesante a la construcción de la experiencia de género.

Así, se privilegia la experiencia de género de mujeres activamente involucradas con la gestión política, la organización comunitaria, la defensoría legal y los movimientos urbanos independientes. Cabe aclarar en este punto, que el presente trabajo no presenta el desarrollo de las historias de vida, por el momento, se concreta únicamente a las cuestiones teóricas y metodológicas del problema de investigación sobre: La Significación Social de los Derechos Humanos de las Mujeres desde la Experiencia de Género. Los detalles de la historias de vida se presentara posteriormente en un nivel más avanzado en la investigación.

La propuesta de trabajo contempla técnicas de investigación de corte cualitativo (entrevistas, observación participante). Cabe recordar que este estudio

exploratorio parte fundamentalmente de un análisis feminista que guarda sus reservas con respecto a los análisis con perspectiva de género, que como señala Valcarcel (1997) han devenido en un feminismo institucional hiperpatriarcal sustentado en los proyectos macro sociales y económicos internacionalistas acrílicos de las condiciones estructurales que reproducen esquemas de violencia y discriminación aún entre las propias mujeres en lo cotidiano.

En términos generales, el interés por la historia de vida desde una aproximación que contemple la experiencia de género de mujeres concretas, es mostrar la heterogeneidad contenida en la construcción de su humanidad, de sus expresiones en lo/la polític@, en su representación y autorepresentación genérica, es el hecho de recuperar la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, en las luchas sociales y políticas, en su vida diaria para descubrir en sus trayectorias los núcleos duros de poder y las alternativas de cambio. Diluyendo la división bigenérica del espacio público y espacio privado y abriendo la posibilidad para el accionar político de lo personal en lo colectivo. Como se menciona en un inicio la falsa dicotomía entre lo público y lo privado es una de las tensiones más interesantes que aporta la investigación feminista, por esta razón, la técnica de historias de vida permitirá demostrar la magnitud de la afirmación: “lo personal es político”. Y permitirá ir reconstruyendo las luchas, los sueños, el día a día de las mujeres, la lucha incesante por el reconocimiento digno y goce de su corporeidad. Esta última afirmación apunta a la politización de lo privado, al reconocimiento de lo íntimo, de la reproducción de lo cotidiano como parte del acontecer político, en pocas palabras, lo que se presenta como privado y personal es en realidad objeto de políticas, un núcleo central donde se anuda contradicciones pero también se desarrollan grandes potencialidades.

En este sentido, surgen dos problemas importantes en el rescate de la producción práctico discursivos de las mujeres, la victimización, por un lado, y el

protagonismo, por el otro. Disolver esta relación de antagónicos implica interpretar la acción de las mujeres en las estructuras de dominación y resistencia, en el sentido, de develar las ecuaciones de poder contenidas en las relaciones sociales basadas en la construcción hegemónica del sistema sexo/género como sinónimo de mujer u hombre. Donde si bien las mujeres han ocupado una posición de subordinación reestableciendo en muchas circunstancias relaciones sociales que reproducen en lo esencial relaciones de poder y dominación frente a hombres y mujeres en condiciones marginales (que desarrollaría una lógica de víctima victimario), también han generado procesos de deconstrucción de identidades de género tradicionales volcándose a la transformación de sus condiciones de vida.

En consecuencia, el interés fundamental se esta investigación es apelar al cuestionamiento del accionar personal y colectivo de las mujeres incorporando una visión crítica de la construcción bigenérica del mundo y las relaciones de poder que se establecen aún entre mujeres. El escenario de la lucha y respeto de los derechos humanos de las mujeres es una arena propicia para apreciar las convergencias, tensiones y desencuentros que los diferentes feminismos y movimientos de mujeres elaboran en torno a la problemática de las mujeres y las posibles alternativas de cambio social. No hay porque negar la diferencia y desigualdad entre mujeres, lo que se tiene que evitar es la generalización estéril que conlleva una voz femenina singular que casi siempre se convierte en una voz femenina homogénea vacía de un sentido social y político. Por ello, las experiencias de género de mujeres concretas permite reflexionar sobre la trama de significados y las relaciones de poder implícitas en el ordenamiento bigenérico espacial, que toda de sentido a la lucha por el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos humanos de las mujeres en el panorama actual de nuestro país.

De esta manera, se da pie a una reflexión de corte más teórico que posibilitara entender el sentido de cada una de las aseveraciones que hasta este momento han fundamentado el interés por las Significaciones Sociales de los



Derechos Humanos de las Mujeres desde la Experiencia de Género. Con esta finalidad, se presenta un análisis de los principales conceptos no sólo en la construcción social de la categoría de género sino en la construcción social del género hegemónico, término central para la comprensión de las relaciones de poder entre los seres humanos, indistintamente del sexo al que pertenezcan. Lo cual a su vez, permite bosquejar el cuestionamiento a otros constructos socioculturales del mundo moderno, benéficos para legitimar y preservar en el modelo neoliberal, el anclaje de una lógica dicotomía que sobrevalora los atributos hombre/sociedad/público sobre los atributos asignados a la mujer/naturaleza/privado. Cimiento fundamental en el ordenamiento bigenérico espacial moderno y, esencial en el entendimiento de los retos por vencer para la integración de nuevos posicionamiento políticos en la reivindicación de demandas sociales, menos enajenantes y más liberadoras que posibiliten la redefinición de la acción política femenina en los diversos espacios sociales, políticos y económicos del mundo actual.



### Capítulo III

#### Las significaciones sociales de género y la construcción de las relaciones de poder: diferenciación sexual, cuerpo sexuado y bigéneridad espacial

Género: Término estrictamente gramatical.  
Hablar de persona o criatura del género  
Masculino, femenino, es una jocosidad  
(permisible o no según el contexto)  
o una equivocación.  
Joan Scott (1996)

#### **¿Cómo se entreteje la Antropología Social y los Feminismos en la construcción de la categoría de género?**

Con la finalidad de contextualizar las importantes aportaciones de la Antropología Social a la construcción de la categoría de género, se desarrolla brevemente, en la primera parte de éste tercer apartado algunas reflexiones sobre las tres grandes vertientes que han tratado de dar respuesta a la condición de desigualdad y discriminación de las mujeres en nuestras sociedades. Posteriormente, se presentan las principales líneas argumentativas en torno al concepto de género, la construcción y deconstrucción de identidades genéricas, la construcción del ordenamiento bigenérico espacial del binomio público-privado y la producción del género hegemónico. El propósito de este apartado es establecer los elementos teóricos desde los cuales se interpreta la experiencia de género, distinguiendo esta categoría de análisis de la perspectiva que habla de género como sinónimo de mujeres, para retomar al género en cuanto construcción cultural de la diferencia sexual aludiendo a las relaciones sociales de poder que engendra el género y se expresa en las experiencias de género de las mujeres en el largo camino

por el reconocimiento, primero, de su estatus de ciudadanía y, posteriormente, en su reconocimiento, ejercicio y respeto de sus derechos humanos.

En primera instancia, hay que reconocer que la antropología de la mujer, la antropología de género y la antropología feminista, cada una de ellas a partir de sus condiciones sociales e históricas específicas han propuesto un cúmulo de reflexiones, las cuales más que excluyentes dan cuenta de los sistemas ideológicos y normativos que constituyeron interpretaciones particulares de procesos sociales y culturales vinculados a la opresión de la mujer pero también a su desenvolvimiento política y ético. Por esta razón es que el avance científico en este tema no se puede observar desvinculado de la lucha política de los feminismo a lo largo de la historia.

Al respecto Moore (1996) menciona en su texto *Antropología y Feminismo*, que la antropología de la mujer fue el producto de una profunda reflexión sobre la presencia de la mujer en los informes etnográficos de la antropología del siglo XIX y principios de siglo XX. Durante ese periodo, la antropología tradicional dio relevancia a la sexualidad y su ordenamiento, al matrimonio y la regulación de la filiación, sobre todo, porque el interés antropológico estaba orientado a explicar los orígenes y las diferencias entre las instituciones de las “sociedades primitivas” y las “sociedades modernas” en el contexto del colonialismo y postcolonialismo. Algunos de las aportaciones teóricas más relevantes en ese periodo han sido las de Bachofen (1861), Maine (1861), McLennan, Lubbock, Morgan y Westermarck (este último con su propuesta del modelo de historia conjetural), todos ellos tenían un particular interés por las relaciones entre los sexos en el contexto de contrato social, que como se ha comentado con antelación se sustenta en el naturalismo social (esencialismo y organicismo racionalista) de la sociedad burguesa del siglo XIX.

Su inquietud por la reproducción sexual, en ese sentido, se centró en las relaciones sociales con un acento especial en el papel de la mujer en la reproducción biológica. Una de las ideas en disputa en ese momento es que existía una evolución que progresaba desde un estado primigenio de promiscuidad sexual, a una fase donde las relaciones de filiación matrilineal regían la sociedad, seguida de otra en la que regía la patrilinealidad y, por último, la familia monógama se fortalecía e imperaba. Muchas de estas explicaciones caracterizaban la situación de la mujer en las sociedades con relación al control de la sexualidad reproductora, es decir, a su papel en una reproducción sexual ordenada en función de la transición de unos derechos naturales. Así, los ejes de discusión se establecían en torno a los sistemas de parentesco (filiación, alianza y consanguinidad), la sexualidad, el matrimonio y la familia.

Por ejemplo, Bachofen en su texto *Das Mutterrecht* (1861) otorga a la mujer, en el estadio más primitivo la capacidad de extenderse fuera de los límites de su persona, sólo debido, a la universalidad y materialidad de las relaciones matrilineales, es decir, a partir de su relación madre-hijo. Para este autor ésta capacidad natural constituye la relación que está en el origen de toda la cultura, con ello intenta establecer como un hecho moral e histórico la primacía del “derecho materno” que creía nacido de la asociación natural y biológica entre madre e hijo. De lo anterior, se desprende que el matriarcado o dominio de la mujer sobre la familia y el Estado, eran una evolución posterior generada por la profunda insatisfacción femenina ante la sexualidad descontrolada a la cual los hombres las habían sometido. También sugiere que una serie gradual de modificaciones en la “familia matriarcal” condujo a la institución de la monogamia y a la transmisión por línea materna de la propiedad y del linaje. A esta etapa avanzada del derecho materno le siguió un gobierno civil de las mujeres denominado como “ginocracia”. Sin embargo, al cabo del tiempo el gobierno de las mujeres fue derrotado y reemplazado por el principio divino del padre (Narotzky,

1995). Situación que se expresó claramente en la irrupción del cristianismo y el declive del culto a Artemisa entre los Efectos durante los primeros tres siglos después de Cristo.

Por otra parte, Maine en su obra *Ancient Law* (1861), presenta una postura radicalmente opuesta a Bachofen, sugiere el estudio del poder del padre, el poder masculino (el patriarcado), como el principio organizador básico de la sociedad. Aunque con el tiempo la teoría de la primacía de la familia patriarcal también fue inmediatamente cuestionada sentó las bases para que en los años ochentas del siglo XX, la teoría política feminista redefiniera al contrato social como un contrato sexual, en una nueva interpretación de la familia patriarcal y la heterosexualidad obligatoria como mecanismos de dominación cultural (Rivera, 1998).<sup>30</sup> Pese a sus limitaciones argumentativas, ambas posturas desatan la polémica sobre el dominio masculino y la posibilidad de que efectivamente hubiera existido un dominio femenino, o quizá una situación de equilibrio social. Ahora bien, aunque se desmiente temporalmente la idea del matriarcado y se teoriza al patriarcado como una construcción social e histórica,<sup>31</sup> esta discusión permitió en su momento formular una serie de preguntas en torno a cómo y por qué la historia

---

<sup>30</sup> Rivera (1998) considera que directamente vinculada con las categorías del contrato sexual y el de heterosexualidad obligatoria está la de política sexual (Kate Millar, 1969), que refiere a las relaciones de poder que se establecen entre hombres y mujeres sin más razón que el sexo. Así según esta autora: “Las relaciones de política sexual son previas a las que regulan el contrato social; son, por tanto, previas a los tipos de relaciones sociales de producción que define la pertenencia de clase de las personas. Esto no quiere decir que las relaciones de política sexual estén fuera de lo social; quiere decir, simplemente, que están fuera de lo social tal como ellos es tradicionalmente entendido en el orden Patriarcal. En los orígenes y en la base de las relaciones de política sexual se sitúa, históricamente, la cancelación de la genealogía materna. Este hecho es fundamental para entender, interpretar y escribir la historia de las mujeres. Detrás de la cancelación de la genealogía está la falta de una estructura elemental de relación de la hija con su madre concreta y personal” (p. 39)

<sup>31</sup> Luce Irigaray (en Francesca Gargallo, 1998) escribe que: “(...) el devenir patriarcal de la cultura se manifiesta en la evolución de las relaciones entre los sexos: Y se inscribe también en la economía profunda de la lengua. El género gramatical no es arbitrario ni carece de motivación... La diferencia sexual informa la lengua y es informada por ésta” (p.27). Lo anterior denota que el poder patriarcal caracteriza todo el orden cultural masculino, transmitido de maestros a discípulos por una lengua que refleja la dominación masculina.

“supuestamente” tomo rumbos diferentes, y la situación social de la mujer devino en subordinación y opresión.

En este sentido, en la primacía otorgada a las transiciones experimentadas por las prácticas sexuales y matrimoniales se hizo presente en los trabajos de McLennan y Morgan (Narotzky, 1995). Acentuándose posteriormente el interés por la relación de la familia con la organización política de la sociedad, los cambios en las relaciones sexuales y las formas matrimoniales, la base de los distintos tipos de estructura de parentesco y la discusión sobre los conceptos afines de “incesto”, “poder”, “propiedad privada”, “antagonismo sexual” y “descendencia”.<sup>32</sup>

Al respecto Moore (1995) señala que el tema común que planteaba el debate conceptual de estos siglos es el siguiente: “(...) *¿qué función social desempeñan las distintas formas de control de las relaciones entre sexos? Teorizar el sexo a través de la expresión <relaciones de sexo> daba por supuesto una división absoluta entre los dos sexos, ya que, por una parte, la reproducción sexual implicaba la unión de dos sexos distintos y, por otra parte, la existencia de una división sexual del trabajo se atribuía a la identificación de hombres y mujeres con grupos de intereses distintos*” (p.26).

---

<sup>32</sup> Engels (citado en Narotzky,1995) destaca dos elementos importantes, la existencia de una etapa social igualitaria complementaria y la importancia de la relación de la propiedad en la consideración de la posición social de la mujer. En la interpretación de Engels, la derrota histórica del sexo femenino se vincula a la aparición de la propiedad privada, el control sobre ésta y su transmisión. Narotzky (1995) señala que: “las feministas marxistas destacan al respecto tres puntos: la posibilidad teórica de sociedades igualitarias (frente a las teorías que postulan la dominación universal de la mujer), la centralidad de las relaciones de producción en el análisis de la posición de las mujeres y la importancia del análisis histórico para determinar las causas de las transformaciones en la posición de las mujeres” (p. 19). El concepto de subordinación es utilizado en los diferentes estudios y remite a la sumisión, dependencia, obediencia, sujeción, sometimiento y opresión. Todos ellos utilizados para caracterizar la situación de las mujeres en la sociedad. Así, las explicaciones sobre la subordinación, hasta los 40, en su mayoría dependieron de conceptos de explicación universal, junto con una “perspectiva diacrónica”, es decir periodizando etapas sucesivas de subordinación.

Estos dos aspectos, de acuerdo con Moore (1995) se encuentran relacionados entre sí, puesto que la división del trabajo por sexos se contemplaba, en última instancia, como consecuencia de los distintos papeles desempeñados por hombres y mujeres en la reproducción sexual. Esta postura reflejaría el interés del status de la mujer, la posición que la mujer ocupa en la sociedad acentuando la modificación de las relaciones sexuales y de las estructuras familiares en el marco de la evolución de la sociedad. Desde esta perspectiva es interesante observar como dicho interés influyó fuertemente en los setentas la conceptualización sobre las relaciones dadas en la familia patriarcal, donde se suponía que los padres controlan ese medio de producción y reproducción que era el cuerpo femenino y, se apropian de los frutos del trabajo productivo y del trabajo reproductivo de las mujeres, así se teorizará sobre la forma en que se organiza el modo de producción domestico, fincado en torno a una clase explotada que serian las mujeres y las niñas en las unidades domesticas.

Sin embargo, no será sino hasta la aparición de las investigaciones realizada por Margaret Mead en *Sex and Temperament in Three Primitive Societies* (1935) o de Phyllis Kaberry con *Aboriginal Woman: Sacred and Profane* en 1939, cuyos análisis se centraron en la mujer y en la construcción cultural de las diferencias sexuales. Aunque en el trabajo sobre *Sexo y Temperamento* no se aborda planamente el problema del estatus de las mujeres en *Male and Female* (1950) señala la universalidad de la asimetría sexual. Mas aún Mead (1935) desarrolla un análisis para comprobar que muchas diferencias consideradas como fundamentales entre los sexos no son generalizadas por los sujetos que las reproducen, sino por condicionamientos culturales que prescriben la conducta en función del sexo biológico, es decir, que las diferencias biológicas de cada sexo no suponen rasgos innatos de temperamento “masculino” o “femenino”; más bien son las sociedades quienes construyen una diferenciación social que asigna a cada sexo determinados roles. En su trabajo compara tres tribus de Nueva Guinea y muestra

como su construcción de las diferencias de sexo es muy distinta. Desde su perspectiva cada una de esas tribus tiene, como toda sociedad, el elemento de la diferencia sexual para usarlo como un tema en el argumento de la vida social, y cada uno de estos pueblos ha desarrollado ese tema diferentemente. Mead (1981) considera que: *“(...) Al comparar la forma en que han dramatizado la diferencia sexual, es posible ampliar nuestro conocimiento sobre cuales elementos son construcciones sociales, originalmente irrelevantes respecto a los hechos biológicos de sexo género”* (p.11).

El mayor logro de la propuesta de Mead en el terreno conceptual no es sólo el énfasis en la distinción entre los rasgos de temperamento y la personalidad social como producto de la socialización humana, sino el abrir una nueva perspectiva de análisis para la futura argumentación sobre la construcción social de género.

En este sentido, Moore (1995) comenta que la nueva antropología de la mujer nació a principio de la década de los setenta como una forma de explicar cómo se representaba en la literatura antropológica a la mujer. Según esta autora este planteamiento inicial se identifico con un cuestionamiento profundo a los cimientos androcéntricos de las formulaciones antropológicas clásicas, en los cuales se distinguen tres niveles o peldaños: *“El primero, corresponde a la visión personal del antropólogo, que incorporaba a la investigación una serie de suposiciones y expectativas acerca de las relaciones entre hombres y mujeres, y acerca de la importancia de dicha relación en la percepción de la sociedad en su sentido más amplio. El segundo efecto distorsionador es inherente a la sociedad objeto del estudio. En muchas sociedades se considera que la mujer ésta subordinada al hombre, y esta visión de las relaciones entre los sexos será la que probablemente se transmita al antropólogo encuestador. El tercero y último nivel de androcéntrismo procede de una parcialidad ideológica propia de la cultura occidental, los investigadores, guiados por su propia experiencia cultural, equiparan la relación asimétrica entre hombres y mujeres de otras culturas con la*



*desigualdad y la jerarquía que presiden las relaciones entre los sexos en la sociedad occidental” (p.14)*

La crítica basada en el androcéntrismo fue un hecho excepcional en el reconocimiento de los principios etnocéntricos y eurocentricos sobre los que se erigía la teoría no sólo antropológica sino social hasta ya bien entrado el siglo XX; constituyó un importante paso al poner en tela de juicio a las concepciones teóricas profundamente arraigadas dentro de la teoría tradicional, las distinciones privado/público y naturaleza/ cultura. Sin embargo, la antropología de la mujer no estuvo exenta de profundas críticas a la manera con la cual intenta incorporar a la teoría antropológica un punto de vista femenino opuesto y alternativo al punto de vista masculino, sobrevalorando la categoría sociológica de “mujer” en muchas de las investigaciones. En otras palabras, esta perspectiva argumentó “la situación de la mujer”, “la subordinación de la mujer” como un fenómeno universal y único. Omitiendo por completo que la representación y las conductas normalmente asociadas a la mujer tienen siempre una especificidad cultural e histórica.

Para Moore (1995) el principal problema de la antropología de la mujer es que ejercía dos tipos de exclusión, tales aspectos fueron reformulados y expuestos más claramente en la teoría feminista: *“En primer lugar, se ocupa de revisar los postulados de las culturas occidentales y, por consiguiente, asumía que todos los antropólogos eran occidentales o que compartían los mismos principios culturales de Occidente. No contemplo la posibilidad de que existieran Antropologías que vieran el mundo desde otra perspectiva. En segundo lugar, elaboro un discurso acerca de la mujer basado exclusivamente en un diálogo formado por consideraciones culturales. <Otras mujeres> no podían intervenir en el debate si no se adaptaban a los términos fijados por las encargadas de elaborar el orden del día. Se trataba, pues, de examinar la complejidad*

*política y teórica suscitada por el intento de hablar sobre la mujer, evitando a toda costa hablar por ella” (p. 222).<sup>33</sup>*

Este cuestionamiento vino aparejado del interés político y científico por la conformación de una perspectiva teórica feminista centrada ya no en “la mujer indistinta” o idealizada homogéneamente de las investigaciones anteriores sino en la heterogeneidad de la experiencia de las mujeres y sus grados distintos de desigualdad y opresión. Así, la principal contribución de la antropología feminista desde los setentas ha sido el desarrollo de teorías relativas al estudio de la identidad de género individual/colectiva y la construcción cultural de género, de lo que debe ser una “mujer” o un “varón”, más que una visión esencialista y universal de la “mujer”.

En la actualidad, la Antropología feminista define su proyecto específicamente como antropología feminista de género distinguiéndose de la Antropología de género. En este punto Moore (1995) señala que: *“(...) es perfectamente posible distinguir entre el estudio de la identidad del género y su interpretación cultural (antropología de género), y el estudio del género en tanto que principio de la vida social humana (antropología feminista). Esta distinción es importante porque, pese a que la antropología feminista no se limita al estudio de la mujer por la mujer, es fundamental que al definir como “estudio del género”, no deduzcamos que se ocupa exclusivamente de la interpretación cultural de género y de su identidad. Como he intentado demostrar (...), la antropología feminista es mucho más que todo eso. Ahora bien, es igualmente importante darse cuenta de que la antropología de género como campo de investigación no es una subdisciplina ni una subsección propiamente dicha de la “antropología feminista”, dado que aunque comparten muchas*

---

<sup>33</sup> Para Lagarde (1987) la llamada antropología de la mujer surge como aquella parte de la disciplina que se propone como: “ (...) una mirada peculiar de la cultura, como método para contribuir a la construcción del fenómeno “mujer” a partir de la dialéctica entre cuerpo-cultura-sociedad, dialéctica que está implícita en el fenómeno propio y en su complejo desarrollo histórico” (p. 88).

*inquietudes algunos especialistas en "antropología de género" realizan sus estudios desde una perspectiva no feminista" (p.219).*

Así las cosas, es menester destacar los aportes de la antropología feminista (a la cual considero particularmente interesante) porque de manera más definida durante las últimas dos décadas del siglo XX ha puesto hincapié en la necesidad de estudiar las causas de la discriminación y violencia de las mujeres en nuestras sociedades a partir del análisis del lenguaje, el simbolismo, más propiamente la representación de género, los problemas de la subjetividad, la identidad, el cuerpo sexuado y la deconstrucción del dualismo público/privado, elementos primordiales en la forma en qué se significa ser mujer y se fabrican las regulaciones que influyen en quien ocupa un determinado espacio (la asignación a la mujer de un lugar concreto no sólo con base en un amplio abanico de instituciones que van de la familia al puesto de trabajo, o del centro comercial a las instituciones políticas), sino quien queda excluido de él, así como los comportamientos que son socialmente aceptados para hombres y mujeres.

De tal manera, los estudios feministas al interesarse por las definiciones de hombre y mujer, con los correspondientes atributos aceptados de la femineidad y la masculinidad, a través del tiempo y del espacio, demostraron que la construcción y significado de la diferenciación sexual constituyen principios organizadores fundamentales y ejes del poder social, que orientan el sentido de la inserción de la mujer en lo político, así como una parte decisiva de la construcción y sentido individual de múltiples identidades, en tanto, persona con sexo y género socialmente construidos.

Por tanto, la antropología feminista comparte con el feminismo amplio su interés por cuestionar una serie de supuestos teórico-metodológicos esencialistas centrales en la antropología de la mujer, entre ellos a la "categoría

de mujer”, una categoría construida precisamente a partir de los rasgos identitarios comunes a las mujeres. Al interior del feminismo, estas críticas estuvieron unidas a lo que se llamó el surgimiento de las diferencias,<sup>34</sup> lo que constituye hasta ahora uno de los ejes fundamentales de la formulación teórica y política feminista, en ella se estudia particularmente la relación raciales, étnicas, y sexuales a través de consideraciones de género, es decir, de la interrelación de las relaciones de género con otras categorías de diferenciación social.<sup>35</sup>

De este modo, para Ana Lau (2000) es necesario distinguir entre la teoría feminista -el cuerpo de ideas- y el feminismo en tanto movimiento social, si bien ambos están estrechamente ligados no significan necesariamente lo mismo y su desarrollo no siempre ha sido paralelo. De acuerdo a esta autora: *“En la historicidad del término feminismo han confluído muchos significados en distintos momentos que permitieron ir conformando y construyendo lo que hoy conocemos y designamos bajo ese concepto, desde que se hablaba de "la causa de la mujer" o bien de "derechos para la mujer", "sufragio para la mujer" etc., o algunos que se referían al "movimiento de la mujer" para destacar la manera en que las mujeres salieron del hogar para iniciar acciones de caridad, contra el abuso del alcohol, de salud y bienestar, para conseguir el voto, acceder a la*

---

<sup>34</sup> El reconocimiento de las diferencias entre mujeres es uno de los puntos medulares del la antropología feminista. Como señala Moore (1991) “(...) se trata de la única disciplina de las ciencias sociales capaz de demostrar, desde el punto de vista eminentemente comparativo, que el significado de “ser mujer” varía culturalmente e históricamente y que el género es una realidad social que siempre debe enmarcarse en un contexto determinado” (p. 223). De tal manera los análisis empezaron con la crítica a la categoría de mujer como universal y totalizante, para desembocar en el reconocimiento de la existencia de mujeres concretas y particulares. Y paralelamente hubo que contemplar las diferencias entre mujeres y las semejanzas de género, en este punto, la argumentación teórica y política de las mujeres lesbianas introdujo una de las más importantes críticas a la concepción dominante de sexualidad y erotismo, y de su consecuente construcción categorial. A partir de la década de los sesentas se elabora un enfoque que ve a la sexualidad como una construcción histórica, social y cultural, lo cual ha contribuido a la demostración tanto de la diversidad cultural de la especie humana como de su carácter histórico. Como diría Lagarde (1993) la sexualidad vista como: “un complejo fenómeno bio-socio-cultural que incluye a los individuos, a los grupos y a las relaciones sociales, a las instituciones a las concepciones del mundo –sistemas de representaciones, simbolismo, subjetividad, éticas diversas, lenguajes- y, desde luego al poder” (p. 185).

<sup>35</sup> El reconocimiento de la diferencia por parte del feminismo contemporáneo surge según Braidotti (1991) del interior del mismo feminismo, con tres corrientes que han potenciado la discusión: la corriente psicoanalítica, los feminismos surgidos fuera del ámbito occidental y el discurso lesbiano.

*educación superior o al mejoramiento del salario hasta para exigir respeto a las opciones sexuales como a los derechos reproductivos. Es por ello que el vocablo Feminismo ha evolucionado con el tiempo, hasta llegar a designar un movimiento social y político que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo, de la opresión, dominación, subordinación y explotación de que han sido objeto por parte del sistema social, económico y político imperante. Además de que busca transformar y revolucionar las relaciones entre los sexos, al alcanzar una condición igualitaria entre ellos y democratizar a la sociedad "* (p.13).<sup>36</sup>

De acuerdo a Ana Lau (2000) tal situación ha llevado a una evolución teórica de las corrientes feministas que ha derivado en la aparición de varias tendencias asociadas a los avances que han alcanzado los *Women's Studies* (estudios de las mujeres) y los ahora llamados estudios de género. Señala que existen tres grandes líneas de interés: la marxista, la feminista radical y el proceso de formación del género, todas ellas integran un vasto cúmulo de aproximaciones que parten de necesidades y exigencias específicas de quienes pugnan política y económicamente por la igualdad (feminismo sufragista y postsufragista) o aquellas que buscan subrayar la diferencia intragenérica (feminismo de la diferencia).

Esta aclaración es pertinente porque señala a grandes rasgos la diversidad de teorías feministas, al mismo tiempo que subraya los distintos campos de acción y compromiso que han establecido con problemáticas sociales y movimientos

---

<sup>36</sup> Ana de Miguel (1999) menciona que: “ (...) el feminismo ha existido en el sentido más amplio del término, siempre que las mujeres, individual o colectivamente, se han quejado de su injusto y amargo destino bajo el patriarcado y han reivindicado una situación diferente, una vida mejor. Sin embargo, el feminismo de una forma más específica se constituye de distintos momentos históricos en que las mujeres han llegado a articular, tanto en la teoría como en la práctica, un conjunto coherente de reivindicaciones y se han organizado para conseguirla. En este proceso histórico, el movimiento feminista se divide en tres grandes bloques: el feminismo premoderno, en que se recogieron las primeras manifestaciones de "polémicas feministas"; el feminismo moderno; que arranca con la obra de Poulain de la Barre y los movimientos de mujeres y feministas de la Revolución Francesa, para resurgir con fuerza en los grandes movimientos sociales del siglo XIX, y, por último, el feminismo contemporáneo, en que se analiza el neofeminismo de los años sesenta-setenta y las últimas tendencias.

políticos concretos. De hecho, esta observación permite comprender uno de los malentendidos más usuales cuando se habla de feminismo. Por lo general, erróneamente, se sobreentiende que los estudios feministas abordan sólo el género y excluyen cualquier otro eje de constitución de poder y discriminación, lo cual agrega un equívoco más. En primer lugar, no hay un único y exclusivo feminismo sino muchos feminismos, que implican distintos análisis acerca de qué determina la opresión de la mujer y, segundo, aunque existe una preocupación común por conocer el entramado de relaciones que se producen entre todos los ejes de poder y la opresión social, cada uno de ellos sostiene una posición política que difiere y cuestiona las formulaciones teóricas y la forma de abordar los problemas de otros enfoques sobre el tema. Así, los feminismos construyen y reconstruyen incesantemente el discurso, el disfrute y el respeto de la corporeidad femenina pero también son un reflejo latente de las sociedades en las que coexisten procesos de dominación y procesos de resistencia cultural de los cuales los feminismos no se libran ni se ciñen tan fácilmente.

Gran parte de las diferencias en los puntos de vista sobre la desigualdad de la mujeres y sus ejes de acción se estructuran a partir de las múltiples individualidades, las orientaciones sexuales, las diferencias raciales, lingüísticas o las posiciones sociales y económicas de las teóricas y su papel político en la sociedad. De tal manera es posible entender la compleja problemática que atraviesa la construcción política y jurídica de los derechos humanos de las mujeres, sobre todo, porque recientemente las feministas lesbianas y afrodescendientes han cuestionado severamente las concepciones esencialistas que el feminismo heterosexual, occidental y blanco ha elaborado en torno al ser mujer y sus necesidades, poniendo en duda el propio sentido del concepto de “mujer” y “género” que se utiliza en los marcos jurídicos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Es así, que el pensamiento feminista se constituyó no sólo como una corriente teórica rica en puntos de vista sino como una posición política y una nueva forma de interpretar las relaciones sociales. De acuerdo con Griselda Pollock (citada en McDowell, 2000): *“El feminismo propone a las mujeres un compromiso político y un combate para sí y para el mundo. El feminismo plantea un compromiso para la plena apreciación de lo que las mujeres inscriben, articulan e imaginan en formas culturales: las intervenciones en el campo del sentido y la identidad que proceden de ese lugar llamado <la mujer> o <lo femenino>. El feminismo se refiere también a una revolución teórica en la comprensión de los conceptos de arte, cultura, mujer, subjetividad, política, etc., pero no implica la unidad en el campo teórico, en la perspectiva adoptada o en la posición política. El feminismo se ha identificado con un movimiento de mujeres, lo cual es importante desde el punto de vista histórico, pero en el momento actual su autonomía como lugar en el que se sitúa la cuestión del género adquiere significado político y teórico especial”* (p. 22).

En este sentido, una de las críticas al interior del movimiento feminista que también tuvo repercusiones en la antropología feminista surgió de las mujeres negras, chicanas, indígenas, lésbicas y bisexuales, quienes fueron las que reclamaron el reconocimiento de la diferencia vs la semejanza que colocaba a las mujeres en una condición de opresión compartida. Por ello, la pretensión de universalidad del feminismo occidental en torno a sus demandas y en cuanto a la teorización de la opresión de la mujer tuvo que reformularse y aceptar que las mujeres comparten, en la construcción de género, la misma condición histórica pero difieren en cuanto a sus situaciones de vida y en los grados y niveles de opresión, discriminación y violencia.

Esta situación puede ser claramente vista si se parte de la conceptualización de “la mujer” como una creación histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales -más no esencialistas- que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. Es histórica en tanto que es diferente a natural, opuesta a la llamada naturaleza femenina, es decir, al conjunto de cualidades y características atribuidas a las mujeres desde formas de comportamiento, actitudes, capacidades intelectuales y físicas, hasta su lugar en las relaciones económicas y sociales. Así, la opresión, discriminación y violencia que las somete, cuyo origen y dialéctica (según la ideología patriarcal) escapan a la historia y permanecen, para la mitad de la humanidad, en función de determinaciones biológicas, congénitas, ligadas al sexo, es más bien el producto de su condición genérica en determinadas circunstancias históricas. Una historicidad marcada por los esquemas ideológicos y normativos del mundo moderno liberal, fincado desde el feminismo más crítico en un contrato sexual sustancialmente patriarcalista.<sup>37</sup>

Al reconocer las diferencias entre mujeres se da la oportunidad de visualizar la existencia de mujeres concretas, con “habitus” peculiares y, por tanto,

---

<sup>37</sup> Lagarde (1996) al analizar las diferencias de las organizaciones sociales de género, identifica la organización social genérica mexicana contemporánea, considerando al patriarcalismo como: “(...) un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización previa de las mujeres y de lo femenino. Es asimismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres” (p. 52). Y plantea que el mundo patriarcal se caracteriza por el machismo, la misoginia y la homofobia, las tres formas más relevantes del sexismo que se expresan en “(...) políticas, formas de relación y comportamiento, en actitudes y acciones entre las personas, así como de las instituciones hacia las personas. Nuestra cultura es sexista de manera explícita, contundente e innegable” (106).

No obstante, desde la propuesta teórica que he tratado de desarrollar existe una inclinación mayor a asumir el proceso de dominación y poder en las relaciones genéricas desde el planteamiento de la construcción y conveniente invisibilización de un género hegemónico, ya que este permite comprender la naturalización y legitimación de la construcción bigenérica sus atributos y características en el orden social desde un punto de vista más dinámico. Con ello no se niega el poder e influencia del proceso socio-histórico que ha dado pie y vida a los valores y prácticas patriarcales sino que se devela una dimensión interactiva del poder que reduce el margen de victimización e inicia un proceso de liberalización de las cargas genéricas para hombres y mujeres heterosexuales, homosexuales, etc.



experiencias de género que aunque particulares son parte del todo social, es decir, se toman en cuenta las condiciones reales de vida, las relaciones de producción-reproducción simbólica y material, la clase, las orientaciones sexuales, las definiciones políticas, la edad, la raza, la enunciación lingüística del mundo, etc.

En ¿Hasta dónde nos sirven las identidades?: Una propuesta de repensar la identidad y nuestras políticas de identidad en los movimientos feministas y étnico-racial, Yuderkys Espinosa (1999) ilustra esta complicada situación cuando señala que: *"(...) hemos vivido dentro del movimiento feminista tensiones muy fuertes producidas por la necesidad de reconocimiento de las múltiples opresiones que viven las mujeres, que las hacen ser sujetas de múltiples identidades. La ilusión de una identidad común entre las mujeres ha llevado a una política de representación que reproduce el sistema de exclusión y privilegio entre las propias mujeres, de acuerdo al grupo de identidades de otro tipo (raza, etnia, clase, opción sexual) que asuman las mismas. Por igual se han producido tensiones fuertes entre el llamado movimiento negro y el movimiento feminista, siendo que al interior del primero se ha producido un rechazo amplio al reconocimiento de la existencia al interior de la comunidad negra, de la subordinación de las mujeres, así como de otras formas de opresión. Las disputas por la hegemonía de la causa primera de subordinación y exclusión han sido constantes, al punto que han condicionado la fidelidad a una u otra identidad. Lo que ha pasado innumerables veces es que las mujeres doblemente subordinadas como mujeres y como "negras" han tenido que priorizar una de sus opresiones"* (p. 5).

Sin embargo, a pesar de las tensiones que se producen por la amplitud y pluralidad de puntos de vista, los feminismos han tratado de abordar las configuraciones de poder relacionadas con la raza, la clase y la sexualidad impulsando en esta argumentación los compromisos políticos con la realidad de las mujeres, contribuyendo a dismantelar las bases que sostienen las relaciones sociales cotidianas y la mayoría de las instituciones y estructuras de poder que fundamentan las divisiones convencionales de género. En consecuencia, la

finalidad común a todos los feminismos es la erradicación de las condiciones de discriminación, opresión y violencia (este último concepto incorporado a partir de los ochentas) que viven las mujeres y el enorme problema que implican tales condiciones para el logro de “la equidad”, “el desarrollo” y “la paz”. La diferencia radica en la concepción de los fines y los medios para hacerlos realidad. Obviamente, en esta dinámica las relaciones de poder que producen y reproducen procesos de dominación y resistencia siempre están presentes e interactúan fuertemente en la configuración de los pensamientos y las acciones.

Aunque se aborda este tema más adelante, es conveniente tomar en cuenta que este amplio espectro de acción pone de manifiesto problemas ocultos tras su aparente naturalidad. Por ejemplo, en el marco de la lucha política por el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo, tener acceso gratuito a los métodos anticonceptivos y al aborto, tales demandas han sido fundamentales, no obstante, dado que muchas mujeres de color fueron esterilizadas contra su voluntad, consideraban más importante el derecho a ser fértiles y tener hijos. De igual modo, las lesbianas señalan el carácter implícitamente heterosexual en el diseño de estrategias de acción, y piden la inclusión de los problemas relacionados con la sexualidad alternativa. Lo que parece no ser tan evidente es que no sólo hablamos de palabras o conceptos sino de toda una forma de interpretar la problemática de género, de la posibilidad de nombrar el mundo con otras palabras, de descubrir que mundos diferentes representan formas de ver y vivir la realidad social también distinta.

Con relación a lo anterior, Colaizzi (1990) considera que la importancia del feminismo en el terreno teórico y político se sustenta precisamente en “¿Cómo se piensa la mujer? ¿Cómo se piensan a las otras mujeres? ¿Cómo nombrarla? ¿Cómo se nombra ella misma? ¿Quién es yo en tanto sujeto del feminismo? ¿Cómo

pensarlo, cómo constituirlo, sin reproducir oposiciones binarias o teorías normativas y esencialistas de alcance supuestamente universal?<sup>38</sup>

Es evidente que Colaizzi (1990) más que respuestas lanza al aire retos para la práctica política y la producción discursiva feminista, porque es precisamente en este punto, donde el impacto y cambio ideológico y social contribuye a resignificar las relaciones sociales. En este sentido, la tesis de Colaizzi es que el feminismo es una teoría del discurso: *“Porque es una toma de conciencia del carácter discursivo, es decir, histórico-político, de lo que llamamos realidad, de su carácter de construcción y producto y, al mismo tiempo, un intento consciente de participar en el juego político y en el debate epistemológico para determinar una transformación en las estructuras sociales y culturales de la sociedad, hacia la utopía- una utopía indispensable- de un mundo donde exclusión, explotación y opresión no sean el paradigma normativo”* (p. 20).

El reto para la antropología feminista y para el feminismo como movimiento teórico y político es crear categorías más abiertas que expliquen cómo operan en las distintas situaciones la diferencia y diversidad, y la naturaleza de las distintas estructuras sociales en la que se manifiesta la discriminación y violencia hacia las mujeres en la sociedad. Como menciona Amparo Moreno (1986), el reto no es crear un movimiento unificado sino formular nuevas estrategias sobre valores que, manteniendo su universalidad, respeten también las particularidades, acordes así con la mayor complejidad y diversificación de la realidad y que, por otra parte, nos sitúen en los contextos, económicos y sociales en los que vivimos. Un reto nada fácil pero si digno de emprender.

---

<sup>38</sup> Si una de las luchas del feminismo es construir un sujeto femenino, un sujeto político que exprese la subjetividad de las mujeres, uno de los retos en la actualidad es ¿cómo se construye este sujeto?, Si la categoría de mujer como lo señala Julia Kriteva, es una construcción ficcional, es decir, no existe como un hecho natural: Cómo se construye en interrelación con componentes significativos de identidad sexual y posición económica, política y sociocultural.

Desde este punto de vista, no cabe duda de que sea indispensable conocer el entramado de relaciones de género con la raza, la clase y la sexualidad. Por ello es importante tomar en cuenta que conocer las relaciones sociales de género y entender cómo se constituyen las relaciones de poder proporciona más elementos para entender el complicado tema de la igualdad y la diferencia que se construyen en las relaciones de género sobre todo porque en la actualidad estos temas ocupan un lugar central en la conceptualización de los derechos humanos de las mujeres. Por esta razón, el interés de esta argumentación es dejar en claro la estrecha relación existente entre las relaciones de género y la asignación de la mujer a un lugar concreto dentro de la organización social y política moderna, que supone la división espacial público y privado y la regulación del cuerpo sexuado. Con este propósito se desarrolla a continuación dos de las principales vertientes que analizan la construcción social del género.

#### **Antecedentes sociopolíticos del concepto de género.**

Originalmente el concepto de género es una propuesta de la academia feminista anglosajona que comenzó a incorporarse esporádicamente en los documentos de Naciones Unidas a partir de la Década de la Mujer (1975-1985), a la luz de un movimiento internacional de mujeres que intentaban configurar una comprensión más amplia de la construcción social de los roles masculinos y femeninos y de la desigualdad entre hombres y mujeres. No obstante, desde su aparición en el escenario internacional el concepto de género ocasionó álgidas controversias en cuanto a su interpretación lingüística pero también en cuanto a sus alcances políticos, debido fundamentalmente a que el vocablo y la perspectiva feminista de ese tiempo proponían una nueva dirección para el diseño de políticas públicas a nivel internacional sustentadas en dicho concepto (la en ese entonces naciente perspectiva de género), el cual refería a la distinción entre sexos y, por tanto, al conjunto de fenómenos del orden de lo corporal y los ordenamientos

culturales contruidos colectivamente a partir de dicha referencia cultural sobre la diferencia sexual (De Barbieri, 1997).

En la esfera del mundo hispanoparlante, Hinojosa (2000) comenta que el término de género no sólo se topó con la negativa de algunos gobiernos de la región Latinoamericana y del Caribe a adoptar el concepto, sino con la resistencia de los traductores de las Naciones Unidas a aceptar los nuevos significados del vocablo en español, significado que difería con respecto a la traducción formal al inglés “gender”, “geschlecht” del alemán, “sexo social”, “clase de sexo” y “relaciones sociales de sexo” en francés, etc. Fue durante la reunión preparatoria regional para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) en Santiago de Chile ese mismo año que se visibilizó a nivel internacional que el término había sido traducido al español como “sexo” con la finalidad de integrarlo en el proyecto de la Plataforma de acción que se preparaba para Beijing (1995), por tanto, la movilización internacional concluyó en la resolución por parte de las diversas delegaciones gubernamentales de traducir e integrar la palabra género como gender en todo el texto de la Plataforma de Acción, lo que significó la conformación de una perspectiva desde la cual reelaborar los conceptos de hombre y mujer, en sus relaciones familiares y en la sociedad, una reformulación sustancial de los conceptos de sexualidad, matrimonio, familia, corporalidad etc., utilizados durante la segunda mitad del siglo XX hasta la fecha.

Es pertinente señalar, que gran parte de la producción teórica y las movilizaciones políticas generadas por los feminismos desde la década de los setentas ha estado perneada por conflictos y tensiones importantes a cerca de los objetivos y estrategias al interior del movimiento internacionalista. Esta situación redundó no únicamente en la conceptualización teórica sino en las notorias tomas de posición políticas y distanciamientos que ocasionaron la escisión y atomización

paulatina del movimiento feminista en esta década, que se incremento con la conformación en los ochentas-noventas de un movimiento de ONGs de mujeres sin ninguna articulación organizativa y la consolidación del movimiento amplio de mujeres con un claro alejamiento de las metas y tácticas feministas.

Para Dense Paiewonsky (1995) la interpretación de un fenómeno dependerá del cristal a través del cual se mira, y es claro para la autora que el fenómeno de la legitimación social del feminismo es una moneda de dos caras: *“la optimista , que percibe la moderación y la institucionalización como la vía pragmática de concretizar las transformaciones, mediante el acceso paulatino a las instancias de decisión y poder; y la pesimista, que se mortifica con el carácter y la magnitud de las concesiones y los acomodamientos que exige esta aceptabilidad social, y asume con escepticismo los logros obtenidos a cambio”* (p. 6).

Es interesante reflexionar un poco sobre esta cuestión por las implicaciones en la producción teórico-argumentativa sobre los factores que determinan la violencia y la discriminación hacia las mujeres pero sobre todo es pertinente vislumbrar en estos posicionamientos concretos las líneas de acción que se construirán para entenderla, prevenirla y combatirla a partir de su incorporación formal en el escenario del derecho internacional en materia de derechos humanos de las mujeres y, por supuesto, al interior del derecho positivo nacional federal y estatal. Si bien es cierto que existe un aspecto positivo en la inserción de las mujeres a los ámbitos “públicos” como producto de la lucha incesante del feminismo post sufragista y la consolidación del post-feminismo, por ejemplo, la creciente incorporación al mercado laboral (visto el trabajo remunerado como prerrequisito para mayores niveles de autonomía personal), no obstante, desde la consolidación después de la Guerra Fría de un nuevo orden global esencialmente economista y depredador de los recursos energéticos y humanos, el balance es otro.

La incorporación selectiva al mercado laboral del sector de la población más vulnerable a la sobreexplotación que al mismo tiempo son los subrepresentados en las leyes en general (niñas y mujeres de todas las edades), por nombrar un caso, se ha ceñido a los requerimientos y pactos económicos y sociales de este nuevo orden (globalismo económico). Debido fundamentalmente a la subversión que produjo la burocratización del feminismo la cual no sólo ha generado efectos considerables en los proyectos de financiamiento de la promoción de la mujer para el desarrollo, por parte, de las agencias internacionales, también ha ocasionado impactos importantes al interior del movimiento feminista, porque la búsqueda de legitimidad ha supuesto su propia dinámica de cooptación. En otras palabras, se ha reformulado la periferia sin resignificar los núcleos duros de dominación corporal y discriminación hacia las mujeres, cuestión que se ha reflejado teóricamente en la configuración de una perspectiva de género esencialista.

Un ejemplo esclarecedor de esta problemática se presenta en nuestro país a partir de la ratificación de Patricia Espinosa al frente del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) la cual provocó una serie de inconformidades entre feministas, consejeras de esa institución y organismos civiles que habían solicitado al presidente Vicente Fox en un desplegado que no la ratificara ( *La Jornada* , marzo 3-2004). Entre las razones para tal petición, varias coinciden en señalar -en entrevistas por separado- la “ola de anomalías” que se vienen dando en ese organismo, como irregularidades financieras, tráfico de influencias, contratación de personas pertenecientes a los Legionarios de Cristo, despidos injustificados, entre ellos el de 26 operadoras/es de la línea telefónica “Vida sin Violencia”. Por su parte, Azucena Ojeda ex orientadora de la línea “Vida sin violencia” ( *La Jornada*, marzo 3-2004), señaló que es “inaudito y tristemente paradójico que en este instituto que se erige como defensor de los derechos de las mujeres y agente

de cambio para eliminar la violencia hacia las mismas, se humillen y pisoteen los derechos humanos y laborales”.

Laura Salinas ( *La Jornada*, marzo 3-2004), feminista con amplia trayectoria política comenta que los grupos de mujeres feministas esperan que el Inmujeres haga un trabajo de género, como lo obliga la ley, “están indignadas porque no lo hay, porque no existen avances en la transversalización, porque no hay gestión democrática, porque no se permite una participación social plural, porque no se los respeta. Pero no son los únicos; hay grupos de mujeres conservadoras que están también quejándose de lo que ahí pasa, los institutos de la mayoría de los estados se sienten maltratados, relegados, se quejan de que no se les avisa de los programas en sus entidades, de que no hay respeto del federalismo”. Asimismo, para otra feminista de trayectoria como Ana María Hernández, el instituto cada vez más ha ido cerrando los espacios para posiciones progresistas a favor de los derechos de las mujeres, “hay una incongruencia porque el instituto no fue creado para retroceder sino para transversalizar la perspectiva de género, el Inmujeres es un órgano normativo. En tanto, Patricia Espinosa asegura que “no hay posiciones ni religiosas, ni ideológicas, ni partidistas”.

Lo interesante de este caso son los significados sociales y políticos que se construyen sobre el género y lo entendido como perspectiva de género por las propias feministas institucionalizadas dentro del sistema cultural hegemónico, así como las relaciones políticas implícitas en su concreción formal al interior de los órganos encargados para darle estructura y vigencia.

Teresita De Barbieri (1997) comenta al respecto, que este tipo de situaciones se presentan debido a la confusión original de tomar al “género” como “sexo” lo



cual añade otro elemento de ambigüedad dentro del propio movimiento feminista al definirlo como símil de feminismo. Así, se dice perspectiva de género cuando se refiere a perspectiva de las mujeres, o a la posición feminista o a una vertiente dentro del movimiento. En gran parte porque al conceptualizarlo de esta manera se amortiguan posiciones más radicales de enunciación de las relaciones de poder existentes aún entre mujeres, así como el carácter despolitizador del proceso de apropiación-expropiación que se ve en el uso indiscriminado e incierto de la categoría de género, primero, como sinónimo de mujer, o de hombre y mujer en relación de desigualdad y conflicto, un intento desmovilizador que tiende a opacar los conflictos de clase y los procesos específicos de la explotación dentro del orden de lo simbólico en el panorama de la globalización de la desigualdad que sobrevivimos actualmente.

### **Construcción social del género: género frente a sexo**

De esta manera, el desarrollo mismo de la idea de género y del concepto de relaciones de género, es decir, de las distintas definiciones de hombre y mujer, sus respectivos atributos aceptados tanto de femineidad como de masculinidad, son significaciones sociales (construcciones simbólicas) que dan cuenta de las relaciones de poder al interior de la sociedad. Este hecho ha permitido a las teorías feministas psicosociales, posmodernas, liberales o críticas cuestionar la conceptualización de sexos y del género, sobre todo; porque la diferencia sexual no es meramente un hecho anatómico, pues, la construcción e interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social que como se señaló en su momento se develó a nivel global a partir de la integración tensa del cuerpo sexuado y la integralidad de la persona femenina al paradigma moderno del derecho y los derechos humanos. (Esta cuestión es más clara en la construcción

del binomio mujer /naturaleza/privado y hombre/cultura/público que se presenta más adelante).

Es por ello oportuno bosquejar a grandes rasgos dos perspectivas sobre la construcción del concepto de género. Una que distingue entre sexo y género, y la otra, que absorbe en su definición al sexo (McDowell, 2000).<sup>39</sup> Ambas argumentaciones no son excluyentes sino complementarias, delatan el aspecto histórico y social de la construcción del concepto de género, posibilitando la comprensión de la relaciones de poder que genera la construcción y naturalización de un género hegemónico, fundamento teórico con el que se pretende establecer un nuevo análisis feminista sobre el desenvolvimiento del sistema patriarcal y sus mecanismos de dominación cultural para hombres y mujeres.

En la primera vertiente, el término de “género” se utiliza en oposición al término “sexo”. Mientras que este último expresa las diferencias biológicas, el primero, describe las características socialmente construidas. Una de las primeras teóricas que abordó esta distinción y cuestiona la categoría mujer fue Simone de Beauvoir, cuando afirma que “no se nace mujer, se llega a serlo” en su libro “El segundo sexo” (1949). Para Beauvoir, llegar a ser mujer es un conjunto de actos intencionales y apropiativos, la adquisición gradual de ciertas destrezas, un proyecto en términos sartreanos, para asumir un estilo y una significación corporales culturalmente establecidos. Es decir, para Beauvoir el género era el sexo

---

<sup>39</sup> Teresita de Barbieri (1997) puntualiza que: “(...) detrás de las distintas posiciones hay dos posturas fundamentales. Por un lado, están quienes consideran el género como atributo de los individuos, frente a quienes lo consideran como ordenador social, construcción colectiva e histórica. Para las primeras subyace la idea de que la sociedad es sólo la sumatoria de los individuos que la componen. El género es por tanto un atributo o característica que permite clasificar a los individuos. Para quien se aleja del individualismo (...), el género es una dimensión de la sociedad, aquella que surge a partir de un real, la existencia de cuerpos sexuados, una categoría o subconjunto de los cuales tiene (...) la probabilidad de producir otro(s) cuerpo(s). El centro del análisis no será necesariamente y exclusivamente los varones y las mujeres concretos (...), sino también las reglas y normas, los valores y representaciones, los comportamientos colectivos a veces a través de la observación de seres humanos de carne y hueso, pero muchas veces muy alejados de ellas” (p.13-14). Para mayor profundización del tema ver Lamas (1996) Usos y posibilidades de la categoría de género en “El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, Miguel Ángel Porrúa, PUEG, México, p.8.

culturalmente interpretado. Su argumentación sobre la reproducción es identificada como el fenómeno de sujeción al cual las mujeres han anclado su historia, de tal forma que el rol femenino fue determinado por la función reproductora, ocasionando la exclusión de las mujeres de diferentes actividades que progresivamente se convirtieron en las más valoradas socialmente. Así, la división del trabajo en función del sexo, significó la valoración de la diferencia de las tareas, lo cual se convirtió gradualmente en inequidad entre los sexos.

No obstante, una de las críticas a la obra de Beauvoir se refiere a que no cuestionó el "sexo" en sí sino que se quedó en la lógica binaria patriarcal. Beauvoir (citada en Butler, 1996) decía al respecto que: *"(...) el "varón" no tiene género porque representa lo universal, el sujeto y la transcendencia y pierde por eso su corporización. Mientras que la "mujer" sí tiene género, definido como lo otro, ella es sobrecorporizada y no tienen una subjetividad y por lo tanto es reducida a la inmanencia"* (p. 304).

La mujer significaba para Beauvoir el "otro", como una alteridad negada, es decir, es definida por la perspectiva masculina, lo que denomina Grosz (1995) como conocimiento falocéntrico. A pesar de las fuertes críticas que produjo su planteamiento, sus ideas sobre el poder del sexo como regulador social y la construcción social de la femineidad fueron de gran influencia para la práctica y teoría feminista de los años setenta. En esta época se adoptó el término "género" para distinguir la construcción de las identidades femeninas del sexo biológico. La diferencia entre género y sexo permitió teorizar sobre el primero como creación cultural respecto del segundo, al tiempo que lo convirtieron en un elemento susceptible de cuestionamiento y cambio.

En esta etapa teóricas como Gayle Rubin (citado en Lamas, 1996) señalan la necesidad de desentrañar la parte de la vida social que es el lugar de la opresión de las mujeres, de las minorías sexuales y de ciertos aspectos de la persona humana,

designa a ese lugar como el sistema sexo/género. Esta autora plantea que: “(...) el sistema género es un conjunto de arreglos a partir de los cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en producto de la actividad humana; con estos “productos” culturales, cada sociedad arma un sistema sexo/género, o sea, un conjunto de normas a partir de las cuales la materia cruda del sexo humano y de la procreación es modelada por la intervención social, y satisfecha de una manera convencional, sin importar que extraña resulte a otros ojos ”(p.116).<sup>40</sup> Tal transformación, ocurriría mediante la organización del parentesco que al dividir varones y mujeres casables de no casables produce heterogeneidades objetivas y subjetivas acordes a los requisitos sociales. Así, la constitución del sujeto psíquico garantizara la producción del sistema de distancias, en el cual los varones se constituyen como seres deseables, en tanto, las mujeres se conforman como seres que desean ser deseadas (De Barbieri, 1997).

Una de las principales críticas a la propuesta de Rubin (1976) se esboza en el trabajo de De Barbieri (1997), cuando menciona que en su texto de 1976 Rubin cambia su referencia a la sexualidad por el sexo biológico e incorpora la reproducción como otro eje que distingue a los cuerpos de mujeres y varones, en el sentido, de la capacidad de las mujeres para generar otros cuerpos. En consecuencia, sí en su definición de género se observan las diferencias corporales de hombres y mujeres tiene que ser tomada en cuenta esta capacidad, hecho que se pasa inadvertido en la conceptualización de 1989, al privilegiar en ésta a la sexualidad y estableciendo una posición ambigua con respecto al vínculo de la sexualidad con la reproducción biológica. De esta manera, De Barbieri (1997),

---

<sup>40</sup> Gayle Rubin (citado en Lamas, 1996) señala que: “ (...) la subordinación de las mujeres es producto de las relaciones que organizan y producen la sexualidad y el género. Advierte al igual que Lévi-Strauss que el intercambio de mujeres, es el primer acto cultural que reglamente la prohibición del incesto, y es el primer acto constitutivo de la sociedad Este ordenamiento cultural se significa diferencialmente para los hombres y para las mujeres; de entrada, los hombres tienen ciertos derechos sobre las mujeres que las mujeres no tienen sobre ellos ni sobre sí mismas. Gayle Rubin rechaza en este sentido la hipótesis de que la opresión de las mujeres se deba únicamente a cuestiones económicas, señalando que estas son secundarias y derivativas” (p.117).

comenta entre otras cosas que los contenidos del sistema sexo/género, es decir, el producto de la construcción social de normas, representaciones, prácticas sociales incluidas la división del trabajo y la identidad subjetiva, se transforman en la conceptualización posterior, al invisibilizar los procesos sociales que estructuran los niveles simbólicos e imaginarios y dan sentido a la acción, al reducir al género a su expresión en la identidad de género. Un proceso que simplifica la complejidad de los procesos sociales.

No obstante, los cuestionamientos, la aportación de Rubin (1976, 1989) es crucial en el entendimiento de la elaboración cultural de la diferencias entre los sexos, ya que plantea a la discusión científica el reto de resolver como a través de la regulación social, el sexo se convierte en género. Tal reconceptualización permitió plantear y visibilizar a las teóricas de los setenta, las igualdades y las diferencias no únicamente entre los hombre y mujeres sino entre las mismas mujeres y ayudo a demostrar que las características de género no sólo varían de un país a otro y de una época a otra, sino que también en los espacios y las relaciones de la vida cotidiana varían tanto el uso de los símbolos como las expectativas del comportamiento apropiado para cada ser humano.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup>Para Scott (1988) existen tres grandes líneas de argumentación que tratan de dar cuenta de las causas de esta desigualdad persistente: “ (...) La primera, una tentativa enteramente feminista, se propone explicar los orígenes del patriarcado, la segunda se sitúa al interior de la tradición marxista y busca una conexión con las críticas feministas y la tercera fundamentalmente dividida entre el post-estructuralismo francés y las teorías de las relaciones de objeto; estas se inspiran en diversas escuelas de la identidad genérica del sujeto” (p.139).

Teresita De Barbieri (1997), por su parte, se distancia y complementa un tanto de la contextualización de Scott (1988) y considera que el trabajo de Rubin (1976) sale al encuentro de tres vertientes de investigación y reflexión sobre la mujer dominantes en ese momento: la propuesta parricida que llaman a las feministas a la prescindencia de las teorías existentes formuladas para justificar la dominación masculina; una propuesta que hace un uso indiscriminado de la categoría patriarcado, que solo permitía la observación de situaciones de dominio masculino y negaba la historicidad de los fenómenos colectivos que iniciaron las mujeres durante el siglo XIX y, finalmente, la propuesta marxista de análisis de la condición de la mujer dentro de los parámetros de la teoría del valor-trabajo la acumulación del capital, donde el punto de vista central es el trabajo domestico. De la argumentación de ambas autoras se desprende el estado del arte de la discusión de la década de los setentas y ochentas sobre la condición de la mujer, Ambas descubren diferentes niveles de análisis en la comprensión de este fenómeno que servirían de referente para la evolución teórica de los noventas y aun de los inicios del siglo XXI.

Aunque las limitaciones del individualismo de la primera aproximación son muchas, ésta provocó la inquietud de subvertir el orden simbólico y proponer la deconstrucción y construcción de nuevos sistemas simbólicos con un carácter más colectivo y social. Con ello no se intenta afirmar que en la práctica no se hubieran generado esta transformación, sino que fue hasta ese momento, que se argumentó teóricamente el peso de los determinantes culturales en la condición femenina y se expresó con mayor claridad la carga ideológica genérica contenida en el sentido común. De esta forma, los desarrollos posteriores ponen más énfasis en los sistemas simbólicos, en las producciones significantes que dotan de sentido a las relaciones entre mujer y hombres en el conjunto de la vida social.

Este viraje teórico dio paso a una nueva conceptualización, el “género” ya no se emplea para distinguirse del “sexo” porque se desmiente el funcionalismo biológico de la primera perspectiva respecto de las diferencias de género y los atributos de la diferencia sexual (supuestamente aplicables en una dimensión universal) se revelan como productos específicos de la cultura o de ciertos grupos concretos (McDowell, 2000). Desde esta perspectiva se quiere romper con la dicotomía, que “el género es igual a lo cultural” y “el sexo a lo natural”. El “sexo natural” o sea la “naturaleza sexual” se entiende como prediscursivo, es decir, como anterior a la cultura, se considera como una superficie neutral en que se inscribe, produce y establece la cultura. Como el sexo es prediscursivo, entonces, no lo conocemos en su origen, sino a partir del discurso como producción cultural es, así como queda marcado y definido dentro de las significaciones sociales.

Una de las teóricas que más ha contribuido a comprender este complicado proceso ha sido Joan Scott en *Gender and the Politics of History* (1996), la autora señala que el género es la organización social de la diferencia sexual, lo cual no significa que refleja unas diferencias naturales e inmutables entre hombres y

mujeres, por el contrario, el género sería aquel pensamiento que dota de significado a las diferencias anatómicas. En este sentido, sólo podemos entender las diferencias sexuales como una función de nuestro pensamiento sobre el cuerpo, un pensamiento que nunca es puro porque no se puede aislar de la relación con un amplio número de contextos discursivos.<sup>42</sup>

De este modo, Scott (1996) considera que el género es:“(…) un elemento constitutivo de las relaciones sociales que se basan en las diferencias que distinguen a los sexos”. Segundo, género es “una forma primaria de relaciones significantes de poder” a la vez que “el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder. Tercero, es el conjunto de saberes sociales (creencias, discursos, instituciones y prácticas) sobre las diferencias entre los sexos. Género es entonces, una categoría íntimamente ligada a las relaciones sociales, al poder, a los saberes” (p 26).<sup>43</sup>

En esta concepción, Scott (1996) concibe al género como una cuestión de la sociedad no sólo de los individuos y sus identidades porque es constitutivo de

---

<sup>42</sup> Lamas (1996) considera que en la argumentación de Scott la utilización de la categoría de género se vislumbra de la siguiente manera; “(…) aparece no como forma de hablar de los sistemas de relaciones sociales o sexuales sino también como una forma de situarse en el debate teórico. Los lenguajes conceptuales emplean la diferencia para establecer significados y la diferencia de los sexos es una forma primaria de diferenciación significativa. El género facilita un modo de decodificar el significado que las culturas otorgan a las diferencias de sexo y de comprender las complejas conexiones entre varias formas de interacción social” (p.5).

<sup>43</sup> Al igual que Scott (1996), Rosi Braidotti (2000) crítica fuertemente el concepto de género desde el contexto de la heterogeneidad obligatoria y el discurso genérico. Para estas autoras, la categoría de género es criticada como regulativa y normativa y se queda en el discurso patriarcal y no propone alternativas. Braidotti propone sustituir el término género de construcción social, por la diferencia sexual como término político feminista, sin embargo, ve ciertos puntos a favor de él, por su significado histórico. Señala que: “En un nivel más teórico, creo que el supuesto principal en que se basan los “estudios de género” es el de una nueva simetría entre los sexos, lo cual, en las prácticas conduce a renovar el interés en los estudios para los hombres y de los hombres. Ante esta situación quisiera expresar mi franco desacuerdo respecto de esta ilusión asimétrica y reivindicar en cambio la diferencia sexual como un poderoso factor de asimetría. Además, creo que los textos históricos del debate feminista sobre el género no se prestan para defender la simetría sexual. Desde la perspectiva historiografía las ideas feministas, yo defendería el género como una noción que ofrece una serie de marcos desde los cuales la teoría feminista ha explicado la construcción social y discursiva y la representación de las diferencias entre los sexos. Como tal, el género en la teoría feminista, primariamente, cumple la función de desafiar la tendencia universalista del lenguaje crítico, de los sistemas de conocimiento y del discurso científico en general” (p. 173).

todas las relaciones sociales, es decir, traduce la corporeidad en acción social, por lo tanto, es una relación social conflictiva.

Distingue cuatro elementos o dimensiones donde se expresa el género: Los símbolos y los mitos culturalmente disponibles que evocan múltiples representaciones (incluyendo símbolos dominantes); los conceptos normativos que son interpretaciones de los significados de los símbolos; conceptos que se expresan en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas; nociones políticas que afirman categorías y unívocamente el significado de varón y hembra, masculino y femenino, así, como en las instituciones sociales donde se desenvuelve las relaciones de género (el sistema de parentesco, la familia, el mercado de trabajo segregado por sexo, las instituciones políticas y educativas, las instituciones de salud física y mental) y, finalmente la construcción de identidades subjetivas (identidades individuales o colectivas).<sup>44</sup>

El mayor logro de Scott (1996) es que erradica el esencialismo de la categoría de género al plantear que las experiencias vitales de las mujeres no pueden ser vistas como aparte de las experiencias vitales de los hombres, lo que conduce a pensar que la información sobre las mujeres necesariamente remite a la

---

<sup>44</sup> Gilberto Giménez (1996) considera importante la emergencia de identidades individuales y sociales para comprender más nítidamente los procesos de construcción de la realidad. Señala en esta creación cultural, dos dimensiones íntimamente unidas, la identidad individual y la identidad colectiva: “La identidad principalmente desde el punto de vista de las personas individuales, definida como una distinguibilidad cualitativa y específica se basada en tres series de factores discriminantes: un red de pertenencias sociales (identidad de pertenencia, identidad categorial o identidad de rol); una serie de atributos (identidades caracterológicas; una narrativa personal (identidad biográfica). (...) en todos los casos las representaciones sociales desempeñan un papel estratégico y definido, por lo que podríamos definir la identidad personal como la representación intersubjetiva reconocida y sancionada- que tienen las personas de sus círculos de pertenencia, de sus atributos personales y de su biografía irrepitable e incanjeable (...). Las identidades colectivas tratan de entidades relacionales y que se presentan como totalidades diferentes de los individuos que las componen que en cuanto tales obedecen a procesos y mecanismos específicos. Dichas entidades relacionales están constituidas por individuos vinculados entre sí por un sentimiento de pertenencia lo que implica, compartir un núcleo de símbolos y representaciones sociales y, por lo mismo, una orientación común a la acción. Además se comportan como verdaderos actores colectivos capaces de pensar, hablar y operar a través de sus miembros o de sus representantes según el conocido mecanismo de la delegación (real o supuesta)” (p. 11). Un ejemplo de este tipo de identidad colectiva podría ser la identidad feminista o lésbica.



información sobre los hombres, lo cual desmiente la ficción de las esferas separadas público/privado, que como se vera posteriormente, se genero de la construcción bigenérica espacial hegemónica netamente esencialista. Por tanto, al situar la construcción cultural de la diferencia sexual como una categoría íntimamente ligada a las relaciones sociales, al poder, a los saberes, Scott (1996) abre la puerta a un nuevo análisis centrado en las significaciones sociales y fincado en contextos de referencia específicos.

No obstante, Scott (1996) no es la única que cuestiona la distinción entre género y sexo y se introduce al estudio de las significaciones culturales de la diferencia sexual y las relaciones de poder que le dan sentido a su naturalización y anclaje social, De Lauretis (citada en Desbiens, 1999) al igual que Scott (1996) señala que el género es un proceso material y simbólico, un mecanismo complejo - una tecnología en el sentido foucaltiano que define el sujeto como “mujer” y “varón” en un proceso de normatividad y regulación, y de conocimiento y poder. Desde el punto de vista de la política de identidad, el “género” hay que entenderlo como una ficción regulativa, es decir, como una actividad normativa, que constituye ciertas categorías como masculino, femenino, heterosexual y lésbico (homosexual). En su artículo La tecnología del género (1991b), distingue el género de la diferencia sexual y da cuatro proposiciones:” (...) *el género es una representación; la representación del género es su construcción; la construcción se produce tan intensamente como en tiempos anteriores y la construcción del género también es efectuada por su deconstrucción* (p. 234).

La propuesta de De Lauretis (1991b) es significativa por varias razones, en primer lugar, al puntualizar que la construcción del género es tanto el proceso como el producto de su representación, ubica al género dentro de los sistemas simbólicos o de significado, es decir, lo considera una construcción sociocultural, al mismo tiempo es un aparato semiótico. Un sistema de representaciones que asigna

significado (identidad, valor, prestigio, ubicación en las estructuras del parentesco, estatus en la jerarquía social y económica, etc.) a las personas dentro de la sociedad. Así, las representaciones sociales de género constituyen “posiciones sociales” (la posicionalidad que da sentido a la experiencia de género) cargadas de significados diferentes según las culturas. En segundo lugar, cuando afirma que la representación social del género afecta a su construcción subjetiva y que, a la inversa, la representación subjetiva del género a su construcción, deja abierta la posibilidad de protagonismos independientes y de autodeterminación en el nivel subjetivo y hasta individual de las prácticas micropolíticas cotidianas. Esta posición es particularmente importante, pues, añade un aspecto dinámico y crítico a la conformación de las identidades de género que se constituyen socialmente desde el esencialismo para hombres y mujeres. De tal suerte, para De Lauretis (1991b) la identidad (que sustenta la experiencia de género) es histórica en tanto que historia personal propia de cada cual, es interpretada y reconstruida por cada uno de nosotros dentro del horizonte de significados y conocimientos colectivos que son accesibles en nuestra cultura en determinado momento histórico.

Desde esta perspectiva, la noción misma de identidad sufre una modificación. Para De Lauretis (1991a): “(...) *la identidad no es una meta sino el punto de partida del proceso de autoconciencia; éste es un proceso a través del cual se descubre que lo personal es político y de qué manera lo es, qué el sujeto es específicamente y materialmente engendrado y adquiere género dentro de las condiciones sociales y sus posibilidades específicas de existencia, y de que manera ocurre esto*” (p. 76).

De Lauretis (1991a) pone mucho cuidado en esta concepción feminista de identidad y explica que ésta en absoluto afirma una naturaleza esencial de la mujer y del hombre, sea definida en términos biológicos o filosóficos; por el contrario, constituye una estrategia política y personal de supervivencia y resistencia que, simultáneamente, es también una práctica crítica y un modo de conocimiento. En

este sentido, es posible comprender que la construcción de género y, por tanto, la experiencia de género es el producto y el proceso tanto de las representaciones sociales de hombre, mujer, femenino, masculino como de la autorepresentación de nosotr@s mism@s.

En ésta argumentación De Lauretis (1991a) va más allá de la formulación de autoras como Emilce Dio Bleichmar (1985) para la cual el proceso de la construcción de género implica, la asignación de género, la identidad de género y el papel o rol de género.<sup>45</sup> En el sentido, que incorpora a las experiencias de género, la autoidentidad o autorepresentación que cada uno de nosotros construimos en nuestra vivencia como hombres y mujeres, heterosexuales, bisexuales, homosexuales, transgénéricos, travestis, etc., componente esencial en la reconstrucción de identidades diferentes a las configuradas por el orden genérico hegemónico.

Por ejemplo, para Lagarde (1997): *“(...) las mujeres lesbianas feministas pertenecen a una cultura que les proporciona recursos para deconstruir su condición de género patriarcal, valorar positivamente su identidad genérica y construir la identidad*

---

<sup>45</sup> Según Lamas (1996), el primero en definir con precisión la diferencia entre sexo y género es Robert Stoller en su artículo Sex and Gender de 1968. Este autor supone que lo que determina la identidad y el comportamiento de género no es el sexo biológico, sino los ritos y costumbres atribuidos a cierto género. Y concluyo que la asignación y adquisición de una identidad es más importante que la carga genética, hormonal y biológica. Desde esta perspectiva, el género es una categoría en la que se articulan tres instancias básicas: la asignación (rotulación, atribución de género), la identidad de género y el rol de género. Emilce Dio Bleichmar (1985) considera que “El primero es adjudicado al momento de nacer, por el sexo biológico. Las personas que rodea al niño/a se comportaran desde este momento de acuerdo con la significación que ese sexo tenga en la cultura. La identidad de género la ira adquiriendo el niño/a de acuerdo a como le tratan los demás, especialmente la madre y el padre, y que modelara el comportamiento específico de la niña/o de acuerdo con lo que se espera que haga según su género. El rol de género, sería el conjunto de prescripciones para cada sexo. Es la propuesta de un estereotipo ideal que premia o castiga los comportamientos” (p. 43).

*feminista como un hecho identitario*” (p.217).<sup>46</sup> De este modo, la identidad feminista sería una construcción identitaria que no puede ser simplemente agregada a la identidad fundante de género, implica la deconstrucción de la identidad genérica patriarcal. Una opción que guardando algunas reservas, permitiría independientemente de la vivencia de la corporeidad, la construcción de una identidad autónoma de las mujeres y la posibilidad de construir “un sujeto político feminista” que se constituya a partir de la diferencia sexual en un ser individualizado capaz de simbolizar el mundo desde sí y de establecer un nuevo contrato social entre los sexos. Una nueva reformulación ética y política, y de la relación encontrada entre ética y estética, y estética y discurso. En el entendido, de ir mas allá de la perspectiva de género no feminista que busca mejorar la situación de las mujeres en un orden paritario. Para más bien, tratar de crear las condiciones sociales para que las mujeres sean sujetos históricos y lo sean por su particular manera de vivir, de ser y de existir, en libertad de sentirse cada un@ complet@ en sí mism@ (Lagarde, 1997).

Por último, en la propuesta de De Lauretis (1991b) la construcción del género sigue teniendo lugar hoy en día a través de las diversas tecnologías del género (como el cine, la televisión, los discursos institucionales, prácticas y discursos cotidianos), las cuales tienen poder para controlar el campo de las significaciones sociales y, por ello, para producir promover e implementar representaciones de género y cuerpos sexuados. De este modo, la subjetividad y las experiencias de género se encuentran necesariamente entrelazadas en una relación específica con la sexualidad. Desde esta perspectiva, la sexualidad es marcada por

---

<sup>46</sup> En los Estados Unidos, por ejemplo, las mujeres lesbianas en la década de los setentas elaboraron la categoría “mujer-identificada” (Radicalesbians1997), como una categoría crítica de los postulados sexológicos del lesbianismo como esencia o como inversión; al mismo tiempo, esta categoría implicaba, por un lado la construcción desde las mujeres, del deseo de las mujeres por las mujeres y, por el otro, era una categoría que vinculaba indefectiblemente lesbianismo y feminismo. Posteriormente en la década de los ochentas se planteó la necesidad de la creación de una genealogía de la mujer y la construcción de una historia lesbiana a manera de dar sentido a una estructura de identidad colectiva en la cual las lesbianas feministas del mundo pudieran reconocerse y definir programas de acción propias y específicas.

el momento histórico con sus ideologías respectivas, depende del arreglo de poder con sus instituciones, de los discursos hegemónicos y las prácticas sociales.<sup>47</sup>

Sin embargo, en el desarrollo de su “Tecnología de género” De Lauretis (1991b) puntualiza algunos encuentros y desencuentros importantes con respecto a la “Tecnología del sexo” propuesta por Foucault en La Historia de la sexualidad (1992). De Lauretis (1991b) considera que: “(...) en su intento por combatir la tecnología social que produce la sexualidad y la opresión de la mujer, esta teoría (y sus políticas respectivas) tienden a negar el género. Pero negar el género significa, en primer lugar, negar la existencia de las relaciones sociales de género que configuran y ratifican la opresión sexual de las mujeres; y en segundo lugar, negar el género implica permanecer “en la ideología”, una ideología que (no es coincidencia, puesto que no lo hace intencionalmente) está manifiestamente prestando servicio al sujeto de género masculino” (p.253).

Ciertamente el androcéntrismo implícito en la teoría foucaultiana ha generado importantes cuestionamientos, no obstante, ésta ha tenido un aporte significativo no sólo en la comprensión de la construcción histórica de la sexualidad sino en la forma en que se establecen las relaciones de poder en la construcción del orden genérico. Con ello tampoco se quiere desechar la propuesta de Scott (1996) y De Lauretis (1991b), por el contrario, es pertinente considerar que ambas aproximaciones desde su particular punto de vista han aportado elementos medulares en la construcción social del género, la sexualidad y los cuerpos sexuados. De hechos, De Lauretis (1991b) con su concepto de autorepresentación, la concepción dinámica de las identidades y los procesos de deconstrucción de

---

<sup>47</sup>Aquí la sexualidad no solamente se refiere a las preferencias y prácticas sexuales sino también a la identidad. Una práctica y preferencia sexual en sus interacciones con la cultura constituyen identidades sexuales respectivas, que no son fijas sino dinámicas. Las identidades sexuales tienen, en este sentido, una estrecha relación con el género. No obstante, la identidad no es un dato sino una construcción, que se debe a la intervención de factores diversos de orden cultural que organizan significaciones diversas en una estructura simbólica.

representaciones genéricas establece con Foucault (1992) un vínculo interesante, en el punto exacto donde convergen las tecnologías de género y los procesos de resistencia a las representaciones y autorepresentaciones configuradas por estas tecnologías de género, esto es las relaciones de poder y dominación.

Aunque en De Lauretis (1991b) estas relaciones están implícitas en los procesos de construcción y deconstrucción de las significaciones sociales de género, en Foucault éstas son más visibles. Si bien es cierto que en su planteamiento (1992, 1993, 1994, 1987) nunca aborda propiamente la problemática de género, es uno de los autores que más ha contribuido a la conceptualización de las relaciones de género como estructuras de poder y su relación con el conocimiento y los saberes a la cual hace referencia Scott (1996).

La tesis fundamental de Foucault (1992) es: “el poder es la guerra, es la continuación de la guerra por otros medios”, los conflictos se reproducen en la lucha por el poder, las correlaciones de fuerzas y sus cambios, las tendencias y sus refuerzos, las diversas acciones que se emprenden para mantener o alterar el status quo. Así, que opera mediante leyes, aparatos e instituciones que ponen en movimiento relaciones de dominación pero esta dominación no remite a la subyugación aplastante. Foucault (1992) descubrió que el poder lo ejercemos tod@s a partir de la construcción de micropoderes en nuestras interacciones, es decir, que el poder circula entre tod@s nosotr@s, l@s dominadores y l@s dominados, que además pueden serlo de diferente manera e intercambiando estos roles según el tipo de relaciones de que se trate, de ahí que se posibilite la conformación de experiencias de género reproductoras del orden bigenérico establecido o, por el contrario, experiencias de género que en un proceso de desideologización favorezcan el cambio cultural.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> El poder en su carácter de concepto a todas luces político, no es aplicable exclusivamente a modalidades que atañen a las estructuras sociales, es un concepto que afecta a todas las

Así, el poder se ejerce también, mediante una red de discursos y de prácticas sociales, la relevancia, en este sentido, de la concepción de Foucault (1992) es que permite visualizar al sujeto contingente y relacional, en esta lógica éste deja de ser esa identidad fija y estable que encontramos en el mundo de las relaciones sociales, con su respectivo género, para convertirse en algo fluido y provisional, en continua conversión, cuestión que se percibe en el empoderamiento y/o posicionamiento de mujeres en algunos ámbitos de acción desde experiencias de género hegemónicas o en resistencia específicas.

Desde este punto de vista, tanto en la conceptualización de Scott (1996), De Lauretis (1991) como indirectamente en la de Foucault (1992) se observa la construcciones socioculturales del género y de la sexualidad, los cuales dependen de los sistemas simbólicos e ideológicos de cada cultura en tiempos y espacios específicos y, con ellos, se puntualiza el carácter dinámico y conflictivo de las relaciones de poder que contextualizar estas construcciones, es decir, hacen evidente los núcleos simbólicos duros que perpetúan el orden bigenérico a la vez

---

facetas de un universo que va desde las estructuras hasta las relaciones interpersonales. En este caso, tres son las tendencias que se delinean de manera más o menos clara. Para Meza (1991): “(...) una primera tendencia es la que niega la posibilidad de pensar en forma individual el poder, pues, parte del supuesto de que es una función específica de la estructura social, es decir ambos elementos (estructuras- individuos) se piensa como polos extremos excluyentes en donde solo uno de ellos (las estructuras) se considera determinante y, por ende, digno de análisis y fuente última de explicación. La segunda tendencia es una posición intermedia que además incluye elementos de ambos. Si bien se reconoce la existencia de una forma individual de poder, en el terreno explicativo se orienta hacia la estructura. Por ultimo, la tercera tendencia concibe el poder como un fenómeno único que asume diversas modalidades fluctuantes entre las estructuras y los individuos; es decir, para esta posición estaremos en presencia del mismo fenómeno, trátase del Estado, ejercido sobre la sociedad civil o del ejercido por un individuo sobre otro” (p. 76).

que dotan a las personas de la capacidad de generar cambios al interior de los sistemas de significados.<sup>49</sup>

Maihofer (1994) engloba de una manera clara -aún sin proponérselo- las ideas centrales sobre todo de De Lauretis (1991b) y Foucault (1992) cuando señala que el género es una invención histórica y no un hecho natural pero, por otro parte, es la manera como existe, o sea, como se hace el individuo. El discurso hegemónico divide a todas las personas siempre en uno de los géneros, en masculino y femenino, en todas sus partes del cuerpo, en su conciencia, en su alma, en su pensamiento, emociones y actitudes, así como la forma en que se percibe el mundo, la sociedad, otras personas. Pero también cada persona pertenece a otros grupos como clase, raza, etnia, cultura, y tiene una personalidad. Para Maihofer: *"(...) solo se puede entender el género como un modo de existencia si encontramos un término que incluya tanto lo imaginario de un modo de existencia, esto es, la generidad, subjetividad, identidad y corporalidad entendida como condiciones históricas determinadas y socialmente producidas, así como la realidad de estos modos de existencia como prácticas corporales, de pensar y de sentir"* (p. 185).

Ahora bien, la discusión que presenta el pensamiento feminista sobre la construcción de género ha permitido visualizar lo arbitrario del ordenamiento cultural hegemónico de género que ha interpretado desde una lógica binaria discriminatoria cuerpo-mente, varón-mujer, heterosexual-homosexual, blanco-negro, él/ella mism@/nosotr@s y el/la otr@, etc. Estas posturas inscritas en los planos cotidianos dan como resultado modelos de comportamiento a seguir tanto por las personas como por los grupos, delimitados por una organización social que establece la dualidad hombre- mujer desde un principio genérico, fijado para cada una de las características excluyentes y contradictorias, de

---

<sup>49</sup> A partir de la interrelación entre identidad asignada y autoidentidades, las mujeres lesbianas viven su condición de género y su particularidad desde lo que autoras como De Lauretis (1991b) llama los no lugares culturales; algunas pueden hacerlo de manera positiva construyendo cotidianamente espacios alternativos, transgrediendo así la designación de su lugar en el mundo.



donde derivan razones incuestionables de desigualdad de género, que fundan un discurso intrincado de complementaridad de opuestos. A esta diferencia se le convierte en marco del sistema valorativo desigual, en tanto que construye una distinción jerárquica, que asigna al género masculino el sinónimo de género humano y de la cultura, mientras que para la mujer se le asocia al espacio del otro, lo subordinado, la naturaleza.

Estos dualismos fundamentales interiorizados, de acuerdo con Doreen Massey (1995), estructuran la identidad personal y la vida cotidiana, y este hecho tiene consecuencias para la vida de las personas porque estructuran, a su vez, la práctica de las relaciones y las dinámicas sociales. Desde su óptica, este dualismo extrae la codificación de lo femenino y lo masculino de los cimientos sociofilosóficos más profundos de la sociedad occidental. Esta afirmación es fundamental porque de entrada, las teorías feministas han demostrado que la construcción de este sistema binario de división de géneros (ordenamiento bigenérico hegemónico) es uno de los elementos decisivos del comportamiento de las sociedades contemporáneas; de hecho, es una diferencia categorial que es binaria y jerárquica, porque estas divisiones de género crean divisiones espaciales público-privado; dentro-fuera, trabajo-casa, poder-falta de poder, independencia-dependencia, etc. Atribuciones y representaciones que asignan “los papeles” y “los lugares” para representarlos y representarnos dentro de la sociedad.

El feminismo deconstructivista ha contribuido al cuestionamiento de este punto de vista, cuando critica la distinción dicotómica de la diferencia sexual y la división bipolar de los atributos de género. Para autoras como Don Haraway (1997), en la feminidad no hay nada que se ajuste naturalmente a la mujer, por ende, es un conjunto extremadamente complejo de categoría creadas en el ámbito de un discurso social que llega a tener tonos institucionales. Pero no sólo es la feminidad sino la creación discursiva del cuerpo. La razón es que la dicotomía

mente- cuerpo ha sido un factor decisivo para la construcción de una mujer distinta e inferior al hombre, las diferencias entre los cuerpos, constituyen la base de la discriminación y de las desventajas sociales, de modo que su importancia para el concepto de sujeto político y justicia social es medular para la comprensión de las significaciones sociales de los derechos humanos de las mujeres desde la experiencia de género.

Para comprender con mayor profundidad esta situación retrocederemos un poco en nuestra argumentación y analizaremos hasta que punto las significaciones sociales de este cuerpo sexuado ha influido en la construcción de la dicotomía público-privado que se mantiene vigente aún en muchas prácticas políticas y jurídicas de nuestras sociedades. Por esta razón, retomo algunas de las ideas que he planteado sobre la distinción entre género y sexo.

### **Cuerpo sexuado: cimiento de la construcción bigenérica espacial.**

Simón de Beauvoir (1981) sostenía que nuestra cultura restringe el universo femenino al cuerpo, en tanto que considera mental e incorpóreo al hombre. En este sentido, la mujer es sobrecorporalizada, los atributos biológicos como la menstruación, la lactancia y la crianza de los hijos constituyen el origen sustancial de la diferencia y la inferioridad respecto del hombre. En este discurso, el cuerpo (genérico) como un hecho precultural y, por lo tanto, el papel e identidad genérica dependen de las condiciones anatómicas, biológicas y corporales y no de la sociedad con su construcción específica. El género es derivable directamente del sexo y depende de él. No obstante, aunque supuestamente los dos géneros dependen de igual manera de su cuerpo, la mujer es atrapada en su propio cuerpo. Se considera a la mujer más cercana a la naturaleza, irracional e impura, sagrada

pero inferior a causa de la menstruación y de su capacidad para criar hijos. De hecho, para autores como Sherry Ortner (citada en Moore, 1996) la división del mundo en naturaleza y cultura y la asignación de cada una de ellas a mujeres y hombres, respectivamente, podría ser la base de la distinción intercultural o universal de los dos sexos. Obviamente, la argumentación de Sherry Ortner (1996) bien puede caber en la perspectiva individualista de análisis ya descrita con antelación.

Al cuestionarse el por qué de la subordinación universal de la mujer en las diferentes culturas, Ortner (1996) propone que sólo existe una cosa que cumple con todas las condiciones, la naturaleza en su sentido más amplio. Para ella, todas las culturas reconocen y establecen una diferencia entre la sociedad humana y el mundo natural. La cultura trata de controlar y dominar la naturaleza para que se pliegue a sus designios. La cultura es, por tanto, superior a la naturaleza y pretende delimitar o socializar la naturaleza, con objeto de regularla y superar las relaciones entre la sociedad y las fuerzas y condiciones del medio ambiente. Así, Ortner (1996) sugiere que culturalmente se ha identificado, o asociado simbólicamente, a las mujeres con la naturaleza, y a los hombres con la cultura. Dado que la cultura aspira a controlar y dominar la naturaleza las mujeres, en virtud de su proximidad a la naturaleza, experimenten el mismo control y dominio. Si se piensa un poco esta situación la brutal lógica de cosificación y dominación de la naturaleza (como recurso explotable) en el “mundo civilizado de los hombres”, es perfectamente aplicable a los grandes contingentes empobrecidos en muchas partes del globo terráqueo de los cuales las mujeres y las niñas se llevan la peor parte.

Para Ortner (1996) tal universalidad de la subordinación de las mujeres se encuentra en dos argumentos fundamentales: “(...) *las mujeres, dada su fisiología y su*

*específica función reproductora, se encuentra más cercana de la naturaleza. Los hombres, a diferencia de las mujeres, tienen que buscar medios culturales de creación de tecnología y símbolos, mientras que la creatividad se satisface naturalmente a través de la experiencia de dar a luz. Los hombres, por consiguiente, se relacionan más directamente con la cultura y con su poder creativo, en oposición con la naturaleza. Las mujeres crean de forma natural desde el interior de su propio ser, mientras que el hombre es libre de crear artificialmente o está obligado a ello, es decir, a crear sirviéndose de los medios culturales y con la finalidad de perpetuar la cultura. El papel social de la mujer se percibe tan próxima a la naturaleza porque su relación con la reproducción ha tendido a limitarlas a determinadas funciones sociales, que también se perciben próximas a la naturaleza" (p. 28).*

De esta manera, Ortner (1996) se refiere al confinamiento de la mujer al círculo doméstico. Dentro de la familia, las mujeres se asocian normalmente con el cuidado de la prole, es decir, con esas personas presociales o sin entidad cultural propia, esto es, los niños asociados implícitamente con la naturaleza. Esta asociación natural de la mujer con los hijos y con la familia proporciona una nueva clave de clasificación. Dado que las mujeres están relegadas al contexto doméstico, su principal esfera de actividad gira en torno a las relaciones intrafamiliares e interfamiliares, frente a la participación de los hombres en los aspectos políticos y públicos de la vida social. En este orden de ideas, se identifica a los hombres como la sociedad y el interés público, mientras que las mujeres siguen asociadas a la familia y, por tanto, a consideraciones particulares o asociativamente fragmentadas.

Conviene aclarar que Ortner (1996) no afirma que la mujer sea natural o que pertenezca al mundo natural, sino que esta asociación se produce en un elevado número de sociedades. La principal crítica pero también la virtud de su trabajo es que al plantar al carácter universal y dar por hecho la división binaria entre

hombres y mujeres, abre una arena de reflexión que permitió -en momentos posteriores del desarrollo teórico- cuestionar la aparente universalidad de las distinciones mujer/naturaleza y hombre/cultura, además de que sentó las bases para definir las como construcciones históricas y sociales que transforman sus significados a lo largo del tiempo, en otras palabras, posibilitó ver a la corporalidad sexual como dependientes del contexto histórico y social.

Al respecto de este tema tan extenso en la literatura feminista, autores como Laqueur (1990) han presentado una propuesta interesantísima acerca de cómo ha cambiado la percepción del cuerpo a lo largo de la historia, muestra que la actual distinción binaria (en dos sexos) no predominó en las sociedades occidentales sino hasta el siglo XIII; basándose en los estudios médicos conservados a partir de los griegos, llegó a la conclusión de que el concepto de un solo sexo era completamente común antes de este periodo. Dentro de una economía corporal genérica de fluidos y órganos, las mujeres sólo se distinguían de los hombres por su versión algo menos desarrollada de unos órganos idénticos. Para este autor, el concepto moderno de los dos sexos apareció en Occidente de la mano de otros cambios sociales y culturales, especialmente relacionados con la emergencia del “yo” (el individuo) y, el progresivo distanciamiento entre la vida doméstica y la vida pública.<sup>50</sup>

Laqueur (1990) encontró que las supuestas insignias de la diferencia sexual, es decir, la vagina y el pene, son en tanto fenómenos socioculturales relativamente de reciente construcción a partir de la modernidad liberal. Al modelo anterior lo

---

<sup>50</sup> Valcarcel (1997) argumenta que en la sociedad política burguesa nacida en el siglo XIX, para poder mantener su naturalismo social (ley natural y derechos naturales que dieron pie al contractualismo del iusnaturalismo) tuvo que acudir a dos supuestos conceptuales, uno el esencialismo y otro el organicismo. En el primero se advertía la construcción del individuo a partir de la igualdad y ésta en función de un único parámetro que pertenecería al sexo masculino, de ahí entonces advienen la ciudadanía y la igualdad política, con la particularidad de que el sexo excluido comienza a ser “el otro” que se afirma en la continuidad con la naturaleza.

nombra “modelo del sexo único,” en el cual las características sexuales masculinas y femeninas se imaginaban uniformemente, sólo que una por dentro y otra por fuera. Pero no se imaginaba a la vagina hacia afuera sino era el pene el que presentaba la normatividad, y en el caso de la “mujer” estaba hacia adentro. A partir del siglo XVIII, se desarrolló la teoría actual de la incomparabilidad de los sexos y de los géneros. Con el “modelo de los dos sexos” no sólo se hace una diferencia gradual sino también se afirma una diferencia cualitativa entre las características sexuales femeninas y masculinas. En este momento, no solamente surgió su terminología médica anatómica, que hoy en día es evidente, sino también a partir de allí se les ve como ciertas características corporales, como vagina y pene.<sup>51</sup>

En este sentido, la construcción del cuerpo sexuado occidentalizada simplifica la diversidad de significaciones existentes en otras culturas, así, se distancia de otros patrones culturales de enunciación de la corporalidad a la vez que ejerce un proceso homogenizador y universalisante. Las otras significaciones vistas como lo otro desde la negatividad del ser se les integra únicamente como

---

<sup>51</sup> Lamas (1996) considera que los seres humanos simbolizamos un material básico que es idéntico en todas las sociedades la diferencia corporal, específicamente el sexo, Argumenta que: “(...) aunque aparentemente, la biología muestra que los seres humanos viene en dos sexos, son las combinaciones que resultan de cinco áreas fisiológicas de las cuales depende lo que en términos (...) se ha dado en llamar el “sexo biológico” de una persona: genes, hormonas, gónadas, órganos reproductivos internos y externos (genitales). (...) Estas áreas controlan cinco tipos de procesos biológicos en un continuum –y no en una dicotomía de unidades discretas-, cuyo extremo son lo masculino y lo femenino. Por eso las investigaciones más recientes en el tema señalan que, para entender la realidad biológica de la sexualidad, es necesario introducir la noción de intersexos. (...), los intersexos serían, precisamente, aquellas características fisiológicas en que se combinan lo femenino con lo masculino. Una clasificación rápida y aun insuficiente de estas combinaciones obligan a reconocer por lo menos cinco sexos biológicos: Varón (es decir, persona que tiene dos testículos); mujeres (persona que tiene dos ovarios); hermafrodita o herms (persona en que aparecen al mismo tiempo un testículo y un ovario); hermafroditas masculinas o merms (persona que tiene testículos, pero que presenta otras características sexuales femeninas); hermafroditas femeninas o ferms (personas con ovarios, pero con características sexuales masculinas)” (P. 13). Al plantear Lamas (1996) esta situación hace evidente que la construcción de la dicotomía de la corporalidad humana en hombre/mujeres, más que una realidad biológica, es en misma una realidad simbólica y cultural. Este hecho es importantísimo en la configuración de derechos sexuales y reproductivos específicos, los cuales hasta el momento han evadido esta realidad y han dado más interés a las identidades sexuales, incluyendo de una manera totalizadora y simplificadora en la categoría LGBT (lesbianas, gay, bisexual, transgénero vs. transexual) todas las expresiones de la diversidad sexual, invisibilizando la violencia y discriminación hacia los intersexos.

cultura muerta en el imaginario folklórico de las sociedades civilizadas. McDowell (2000) comenta, en este sentido, que la construcción simbólica y cultural específica de la realidad biológica se expresa claramente de la siguiente forma:“(...) *en occidente, al contrario que en otras partes, la asociación del sexo a los genitales impide definir al hombre como mujer y viceversa (salvo en el caso de los transexuales). Por ejemplo, en ciertas sociedades africanas, una persona con genitales femeninos puede ocupar el puesto de <marido>, lo cual es imposible en Gran Bretaña (...), y se encuentra el ejemplo contrario en algunos pueblos nativos de América. Dado que la identidad se crea tanto a partir del cuerpo como de los valores espirituales, un <hombre> un poseedor de genitales masculinos- puede ser identificado como mitad hombre y mitad mujer*” (p. 77).

De hecho, en todo este proceso de construcción del género (de la significación de las diferencias sexuales), el discurso cobra un lugar fundamental, ya que expresa los valores y las normas que producen una cierta lógica y dinámica de cómo se entiende y percibe el cuerpo sexuado, la identidad genérica y las normas genéricas sociales. De este modo, el discurso genérico dominante no solamente construye un conjunto amplio de maneras de sentir y de pensar, papeles y estereotipos genéricos con una connotación “femenino” o “masculino”, sino también un repertorio de prácticas corporales y emocionales, hasta las formas corporales específicas. Entonces un cuerpo “femenino” o “masculino” es un resultado (más o menos consciente): de un entrenamiento y diseño corporal disciplinado y formado, de una práctica larga de gestos entendidos como “femenino” o “masculino”, del hábito corporal.

De tal manera, según Foucault (citado en Rodríguez, 1999), a partir del siglo XVII el poder sobre la vida ha ido desarrollándose bajo dos formas principales: “(...) *las ya definidas disciplinas que diseñan una anatomía política del cuerpo humano y la configuración de una biopolítica de la población, que integra una serie de controles y regulaciones centradas sobre el cuerpo-especie, salud, higiene, natalidad. La biopolítica hace*

*entrar la vida y sus mecanismos en el dominio de los cálculos explícitos y hace del poder-saber un agente de transformación de la vida humana” (p. 205).*

Así, el cuerpo es una producción cultural, normalizados y sometidos por técnicas, materiales y discursos a través de una red de micropoderes. Las instituciones como la escuela, los hospitales, los cuarteles, el sistema jurídico, juegan un papel determinante con sus métodos de vigilancia, jerarquías y sanciones normativas.

En consecuencia, los cuerpos no son sexuales sino que devienen tales, adquieren sexo, a través de determinadas prácticas puestas en juego por los dispositivos de la sexualidad amparada en un saber médico -legal, que fija los límites entre lo normal y lo patológico. La regulación del cuerpo y la sexualidad es un aspecto fundamental de las sociedades modernas, en las que el biopoder actúa controlando la sexualidad de las mujeres y l@s niñ@s, regulando la procreación e identificando las perversiones sexuales (pedofilia, zoofilia, pornografía, esclavitud sexual y prostitución infantil, violencia sexual, etc.) como problemas propios de una patología individual sin reconocer su componente social. En resumen, Foucault (citado en Rodríguez, 1999), afirma que el cuerpo es una superficie inscrita a través de las costumbres sociales, sobre la que se actúa en los escenarios institucionales lo que crea el discurso (ver argumentación sobre la heterosexualidad obligatoria como instancia de regulación de los cuerpos).

A resumidas cuentas, como señala Judith Butler (1990), los cuerpos sexuados se crean como tal a partir del punto de vista de un género ya dicotomizado, es decir, se da por sentado que existen los dos géneros: el hombre y la mujer y el discurso científico y médico consolida la misma identificación para los cuerpos. Esta construcción se mantiene a lo largo del tiempo gracias a lo que denomina “comportamientos de género”, por los cuales la ficción reguladora de las



personas les permite comportarse conforme a las normas hegemónicas que definen los roles masculino y femenino en cada contexto social específico. No obstante, como se propone en el planteamiento de De Lauretis (1991b), siempre existe la posibilidad de reconstruir esa creación discursiva o convencional del género bipolar con comportamientos subversivos.

Este aspecto dinámico en la construcción de significaciones sociales ha conducido a una amplia gama de propuestas muchas de ellas sustentadas en el trabajo crítico y deconstruccionista feminista sobre todo psicoanalítico (Lamas:1996, Butler: 1987). Esta perspectiva ha dado un vuelco a las estructuras del inconsciente. Al aceptar que los seres humanos estamos sometidos a la cultura y al inconsciente, se reconoce la dinámica de la construcción social y psíquica y, con ello, se advierte que desde la resignificación cultural se puede generar una nueva historia del cuerpo y de la sexualidad, la cual parte de la desnaturalización de los cuerpos y de la resignificación de categorías corporales, es decir, con una serie de prácticas opuestas al sentido común es que se produce su resignificación subversiva, su proliferación más allá de los marcos binarios.

Esta constelación de sentidos y significados teóricos ha permitido visualizar los diferentes caminos que han seguido las discusiones políticas y científicas sobre las consecuencias de la significación de la diferencia sexual en el ordenamiento social, un intento que ha permitido el entendimiento de las redes de significados de sexo y género; ahora es menester analizar como se construye espacialmente la experiencia de género, es decir, en cuanto experiencia vital dentro de espacios de interacción singulares. Esta prevé reflexión es inminentemente necesaria para la comprensión de la categoría de posicionamiento como un acto político de significación y resignificación del actuar cotidiano de las mujeres. Por esta razón, es indispensable puntualizar como se construye el ordenamiento bigenérico espacial (escisión de espacios de posicionamiento social y políticos que distingue y

separa la esfera pública de la privada como mecanismo de control de los cuerpos y de los comportamientos de género) en relación a la construcción discursiva del género hegemónico. Un argumento esencial en la potencialización de nuevos espacios discursivos que redefinen las narraciones culturales sobre la diferenciación sexual pero también un tema particularmente importante para el ejercicio político-jurídico de los derechos humanos de las mujeres.

### **La construcción del orden bigenérico espacial : espacio, lugar y experiencia de género**

Lo público es como la calle, la plaza. Es el museo, es la historia, es lo político, es lo social. Es el espacio del ciudadano y por excelencia del varón. Es un mundo donde se reproduce, confrontan y legitiman las ideas. Lo privado es la casa, lo que queda detrás de la calle. Donde se dan las relaciones afectivas, es el espacio de la pareja reproductiva por excelencia. Lo íntimo es lo individual, es la relación consigo mismo, nuestra dimensión única, irrepetible y donde la corporalidad lo significa.

Al interior de las sociedades modernas estos tres espacios profundamente interrelacionados e interconectados, están contruidos culturalmente como espacios estancos, separados, cerrados. En esa fragmentación, lo íntimo se diluye en el deber ser social, y lo público y privado se convierten en un campo de conflicto donde la diferenciación de los papeles sexuales ha resultado no sólo en la asignación de atributos para hombres y mujeres sino que ha configurado los sentidos y significados de los espacios y los lugares en donde cada uno de ellos debe de desempeñar su rol.

Así, el espacio visto como una categoría social, por lo tanto, construido a través del discurso y las prácticas sociales es esencial en la conformación de las experiencias de género. Si se recuerda el planteamiento de De Lauretis (1995) ella

define la categoría de posicionalidad como el lugar en un contexto histórico social desde donde la mujer modela su experiencia y perfila su subjetividad. En este sentido, es importante comprender cómo se ubican las mujeres en el orden espacial y cómo se construyen los espacios y lugares alternativos.

Primeramente, para la geógrafa feminista Linda McDowell (2000), la distinción público/privado parte de un principio binario que ha influido profundamente la construcción y acceso de las mujeres a los espacios y lugares al interior de la sociedad. Para ella, el espacio está marcado por valores, códigos, paradigmas, normas, la historia y el poder, entonces, no existe un espacio neutro y homogéneo, siempre es diferenciado y jerarquizado. El sistema hegemónico y el tiempo lo determinan, los diferentes grupos sociales construyen, marcan y se mueven en el espacio en forma desigual. También el acceso y uso de los espacios es una actividad y un campo de conflicto cotidiano de sujetos y grupos sociales desiguales. Tradicionalmente el papel de las mujeres en el espacio de lo privado es el cuidado de la familia, es decir, no son ellas quienes se pueden poner en el centro de ese espacio, por esta razón no lo determinan, sino que es el sujeto masculino que es su centro y, por lo tanto, lo determina. En el sentido de la aceptación o rechazo de determinados comportamientos de género en espacialidades singulares.

Desde esta perspectiva, la construcción de los espacios público y privado de las sociedades actuales se puede atribuir a lo que Doreen Massey (1994) llama una "geometría del poder". De acuerdo a tal geometría, el espacio "está lleno de poder" y simbolismo, es una red relacional compleja de dominación y subordinación, de solidaridad y cooperación que introducen en el imaginario colectivo el papel de mujeres y hombre en la organización de la vida cotidiana. Esta situación se refleja claramente durante la conformación del pensamiento moderno en el cual se ha ejercido sobre los espacios, tendiente a delimitar los lugares, a establecer funciones,

a ordenar y disciplinar los cuerpos, la diferenciación de género que se constituyó en uno de los instrumentos privilegiados de esta normatividad. Es en este momento, es que surge la casa familiar, la fábrica, la cárcel, el hospital, el hospicio, el manicomio, la escuela, lugares delimitados con funciones específicas (García Canal 1998). En ellos los cuerpos circulan sujetos a normas, se les impone un ritmo, una sensibilidad, una forma de mirar y de hablar, es decir, se construye en ellos una forma de ser y de hacer, un estar en el mundo. Cada espacio con límites y fronteras conformó los cuerpos, los modeló a su imagen, les fijó sus trayectos, los encerró en su ir y venir cotidiano.

Así, los lugares y los espacios se diferenciaron, se formaron una gran cantidad de instituciones, que han regulado la vida social y corporal. Al mismo tiempo la diferenciación sexual ha tomado una nueva cara, los espacios y los lugares se han segregado sexualmente, espacios y lugares exclusivamente para varones o para mujeres. En ellos el cuerpo sexuado está obligado a diferir, a hacer explícita, a través de sus gestos, rituales y maneras, la diferencia y la distancia. En esos lugares de encuentro y socialización, la separación encontró su expresión más tajante en la constitución de los ámbitos públicos y privados y la invisibilización/vulgarización de lo íntimo.

En esta lógica, uno de los procesos característicos de la formación de espacios hegemónicos, es la exclusión de ciertos grupos y la inclusión de otros. Según Grever ( en Mc Dowell, 2000), se distingue, entre el espacio público, o sea el exterior, y el privado, lo interior. El interior está encerrado en el exterior y el exterior determina y rige al espacio interior, es decir, lo privado está determinado por lo público. El espacio privado es la esfera tradicional de la mujer, y el público del varón, y la mujer está históricamente excluida de la esfera pública. Esto significa que la mujer (por serlo) tradicionalmente influye de manera desigual en el espacio público, y por lo tanto, es la vida política, cultural y social tradicionalmente

asociada al hombre, es por ello que, el espacio privado se ubica en una dimensión menor que el público.

En este sentido, el acceso para hombres y mujeres al espacio, es un acceso desigual, depende del orden espacial hegemónico, de su matriz de hábitos, prácticas y discursos. En otras palabras, el acceso es determinado por la construcción simbólica y discursiva dominante de los espacios y lugares. Por ello, en cada sociedad, existen representaciones de género que constituyen posiciones sociales cargadas de significados diferentes, el hecho de que alguien sea representado y se represente a sí mism@ como hombre o mujer, implica el reconocimiento de la totalidad de los efectos de estos significados en las relaciones sociales. En la Ciudad de México, por ejemplo, en medio del alboroto de uno de los puntos más céntricos de la Merced, existe una calle intransitable para aquellas mujeres que no ejerza el trabajo sexual. Cientos de hombres se arremolinan en medio de la calle para esperar turno y estar presentes en una especie de pasarela callejera donde las trabajadoras con pequeños atuendos avivan la lujuria del mirón. Este como muchos otros espacios urbanos manifiesta la ideologización y cosificación de los cuerpos femeninos, ante los placeres y prevenciones socialmente contruidos del género hegemónico.

Obviamente, la experiencia de género de estas u otras mujeres en esta o en otra circunstancia es esencial en la construcción de significados. La propia vivencia corporal de múltiples situaciones sociales es en sí el sentido de toda enunciación. De este modo, es prioritario que se aclare con el mayor detenimiento posible una pregunta clave para la comprensión de las significaciones sociales de los derechos humanos desde la experiencia de género: ¿el cuerpo es un lugar o un espacio? La respuesta a esta interrogante es que si se piensa que en el lugar se encuentran en varios espacios y un espacio se puede localizar en diferentes lugares, entonces, el cuerpo es un lugar, no se le puede localizar en diferentes lugares, se construye a

través de y se mueve en diferentes espacios. Espacios que le dan sus marcas al lugar: sexuados, sexualizados, médicos, jurídicos, tecnológicos, culturales, políticos y sociales.<sup>52</sup>

Ahora bien, si el cuerpo como lugar es construido por las prácticas y discursos culturales: ¿Qué relación tiene con la experiencia de género? ¿De qué manera se vive un espacio y un lugar a través de la experiencia de género?

Primero, que nada es menester distinguir entre la identidad del lugar y la identidad del sujeto. Massey (1994) indica que la identidad del lugar (como espacios de referencia simbólica o material) hay que entenderla en el sentido de cuáles son los diferentes espacios que tienen interacción entre ellos, qué tipo de interacción tienen, la matriz de poder, el simbolismo. Por ejemplo, una identidad del lugar puede expresarse a través de la identidad nacional (un sentido de pertenencia o identificación territorial o simbólica, es decir, las múltiples repeticiones de los símbolos, de los mapas territoriales, de las celebraciones nacionales, etc.). Sin embargo, no hay que olvidar que la identidad del lugar no es fija sino que también se transforma a lo largo de la historia, y no tiene un componente esencial.

La identidad del sujeto, por su parte, se construye de un discurso y una práctica social dentro de un contexto histórico y geográfico específico (posicionalidad concreta). Así, la identidad es definida como un juego de aspectos múltiples, fracturados, de sí mismo; es relacional, por cuanto requiere un vínculo

---

<sup>52</sup> Para McDowell (2000) entonces, el cuerpo es un lugar geográfico, es localizable en el espacio o sea en los espacios. También el cuerpo es determinado por el espacio y por el lugar, por ejemplo, por las relaciones sociales, el poder, las normas, la normatividad, el ideal, por el simbolismo, etc.

con el "otr@"; es retrospectiva, por cuanto se fija en virtud de la memoria y los recuerdos, en un proceso genealógico. Por último, la identidad está hecha de sucesivas identificaciones, es decir, de imágenes inconscientes internalizadas que escapan al control racional. Esta no coincidencia fundamental entre identidad y conciencia implica, además que no mantiene una relación imaginaria con su propia historia, propia genealogía y sus condiciones materiales (Braidotti 2000). De manera que a diferencia de otros enfoques como el de Gilberto Giménez (1996), la identidad es relacional, es fluida, y no permanente, dependen tanto de la situación personal como de la dinámica social. En otras palabras, el propio ser y la identidad se captan y comprenden siempre dentro de configuraciones discursivas peculiares, es interpretada y construida por cada un@ de nosotr@s dentro de los horizontes de significado y conocimiento que son accesibles para nosotr@s en la cultura en determinado momento histórico.

De tal forma, es posible que al cambiar de espacios una persona pueda cambiar su identidad, ya que en los espacios, en los contextos discursivos y pragmáticos es donde se forman las identidades, y no en los lugares porque en éstos es donde se construyen las relaciones sociales y se ponen en juegos la identidad y autorepresentación de un@ mism@ y del/ la otr@. Esto significa que si la transformación de la identidad depende de los espacios, y si pensamos que los espacios son exclusivos, entonces la construcción de una identidad depende del acceso a los espacios. La regla es simple a mayores oportunidades de acceder a diferentes espacios mayor es la posibilidad de transformar la identidad del sujeto genérico. Tal vez por ellos sea interesante para el movimiento de mujeres y el feminista el acceso a los espacios de decisión y de poder como una forma de abrir nuevos caminos para repensar e incidir en las condiciones vitales de las mujeres.

Para respaldar esta afirmación Rosa Bernal (2000) comenta en su trabajo Los sentimientos de la injusticia y desigualdad en mujeres con participación social en los sectores populares, que en la literatura sobre los cambios de identidad de género se plantean categorías que aluden a la conformación de un sujeto con autonomía e independencia en vinculación con un proceso que para el caso de las mujeres, partía de "un ser para los otros" a un "ser para sí". Dichas transformación está ligada a la inserción de las mujeres en "contextos públicos particulares", bien como trabajadoras, bien como participantes en organizaciones sociales y políticas. La propia Bernal (2000) considera que este proceso de cambio puede estar en el marco de un proyecto de individualización. Define la individualización como un proceso de conformación de una identidad personal que hace ser a un sujeto portador de tres grandes características: "i) es un ser responsable de sí mismo; ii) tiene un proyecto de vida propio, y iii) se mueve reflexivamente frente a la realidad u orden social. (...) Esto supone que se trata de un ser que: Tiene la capacidad y libertades de decidir de manera personal sobre el conjunto de hechos que conforman su vida, tales como la conyugalidad, las prácticas sexuales y amorosas, la anticoncepción, la maternidad, la paternidad, el trabajo, la escolaridad, la religión, la opción política, el dinero, la recreación, etc. Genera y administra los recursos materiales para su subsistencia. Conserva con su nombre aquellos que fue producto de su trabajo (como las propiedades: casa, terrenos, etcétera). Es capaz de defender sus intereses en el plano físico, psíquico, moral, económico, jurídico, político, social, etc. Se reconoce con derechos y obligaciones" (p. 103).

Aunque admite que la identidad es un concepto más amplio que el de individualización. El proceso de individualización produce identidades con características específicas en donde la propia voluntad es el eje articulador de las acciones del sujeto.



El problema que se presenta ahora, es cómo a pesar de la inserción de la mujer a diversos espacios y la aparente transformación de su lugar en la sociedad (mujeres empresarias, políticas o artistas) su experiencia de género frecuentemente reafirma relaciones sociales sustentadas en la construcción bigenérica hegemónica, perpetrando aún entre mujeres los mismos patrones de dominación masculina. Por ejemplo, las mujeres han accedido –aunque insuficientes- a puestos de dirección y toma de decisión política, sin embargo, esta situación no se traduce en beneficios para sus empleadas, o para los sectores de mujeres desprotegidas y violentadas, por el contrario, tal parece que las mujeres adoptan los comportamientos de género tipificados de los varones en espacios tradicionalmente masculinos. En nuestro caso muchas de las políticas, legisladoras, regidoras, dirigentes, policías, etc., tienen una actitud neutral ante la problemática de violencia hacia la mujer y sus consecuencias o simplemente optan por perspectivas reformistas que en nada modifican los núcleos ideológicos duros de las significaciones bigenéricas.

Una posible respuesta a este comportamiento genérico se explica desde la construcción de un género hegemónico que aglutina los atributos y formulas del comportamiento masculino en el actual cotidiano tanto de hombres como mujeres. Un actuar que contiene inminentemente relaciones de poder y dominación entre los seres humanos.

Vázquez Martínez (1999) retoma el ejemplo de la cultura oficial para ejemplificar como se naturaliza el “sistema ideológico del género hegemónico”. De acuerdo a este autor, el poder cultural impone las normas culturales ideológicas que adaptan a los miembros de la sociedad a una estructura económica, política arbitraria (lo llama arbitraria en el sentido de que no hay razones biológicas, sociales o espirituales”, derivadas de una supuesta “naturaleza humana” o “naturaleza de las cosas” que vuelva necesaria a una estructura social

determinada); legitima la estructura dominante, la hace percibir como la forma “natural” de organización social y encubre por tanto su arbitrariedad; oculta también la violencia que implica toda adaptación del individuo a una estructura en cuya construcción no intervino y hace sentir la imposición de esa estructura como la socialización o adecuación necesaria de cada uno para vivir en sociedad (y no en una sociedad predeterminada).

En este sentido, Vázquez Martínez (1999), considera que la cultura naturaliza un género hegemónico, que reproduce en hombres y mujeres las normas y prejuicios del orden bigenerico hegemónico, impone una serie de valores de género a sus integrantes, dentro de la gama de manifestaciones que muestra la cultura, hay ciertas actitudes comunes al modelo hegemónico de la masculinidad que pueden servir para comprender como se estructura en consecuencia el modelo hegemónico de la feminidad. De acuerdo a Vázquez Martínez (1999): *“Los hombres y las mujeres son sustancialmente diferentes, y los hombres de verdad son superiores a las mujeres y cualquier hombre que no se apegue a las normas convencionales de la masculinidad dominante. Cualquier actividad o conducta identificada como femenina degrada a cualquier hombre. Los hombres no deben sentir (o al menos no deben expresarlo) las emociones que tengan la más mínima semejanza con sensibilidad u vulnerabilidad identificada como femenina. Las capacidades y el deseo de dominar a los demás y de triunfar en cualquier competencia, son rasgos esencialmente de la identidad de cualquier hombre. La dureza es uno de los rasgos masculinos de mayor valor. Ser sostén de la familia es central en la vida de cada hombre, y es privilegio exclusivo de los hombres. La compañía masculina es preferible a la femenina excepto en la relación sexual, que es la única vía masculina para acercarse a las mujeres. El sexo permite tanto ejercicio del poder como obtener placer, de manera que la sexualidad de los hombres de verdad es un medio de demostrar el dominio y la superioridad sobre las mujeres, así como la capacidad de competir con los demás hombres. En situaciones extremas, los hombres deberán matar a otro hombre o morir a manos de*

*ellos, por lo que declinar a hacerlo en caso necesario, es cobarde y, por lo tanto, muestra poca hombría y poca virilidad” (p.37).*

Las mujeres, por tanto, como en el caso de la violencia intrafamiliar reproducen una serie de atributos del modelo hegemónico femenino ( debilidad, sumisión, obediencia, etc.) que legitiman no sólo el acto de transgresión sino que generan velada o manifiestamente en la relación con otras personas subordinadas, en muchos casos los /las niñ@s, el mismo tipo de violencia de la que ellas fueron objeto.

No obstante, como se plasma en la propuesta de De Lauretis (1991b) la construcción del género hegemónico no es monolítica ni estática siempre cabe la posibilidad de generar fracturas o grietas a su interior. En el caso de la lucha por los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de la mujeres, de los derechos humanos de las mujeres, el sistema ideológico ha promovido los supuestos beneficios y las amables concesiones que ha otorgado a las mujeres a lo largo del tiempo al reconocer sus derechos, sin embargo, más que concesiones son producto del profundo cuestionamiento y levantamiento en contra del sistema bigenérico hegemónico.

Ante este panorama, es importante reconocer la manera en que se han construido los espacios y lugares alternativos desde los cuales la discursividad y la espacialidad genérica hegemónica es cuestionada y reelaborada. Precisamente, a lo largo de este trabajo se ha reconocido que el feminismo teórico y político ha buscado la transformación de las condiciones de vida de las mujeres y en ese intento ha propuesto la necesidad de crear nuevos espacios discursivos al repensar y deconstruir el ordenamiento bigenérico. En su texto *Los sujetos nomadas*,

Braidotti (2000) sugiere la búsqueda de nuevos guiones, no quedarse en una sola posición, tratar de buscar desiertos culturales y buscar la genealogía del lugar en su transformación. Por su parte, Gillian Rose (1996) busca alternativas para la construcción de un proyecto político no hegemónico, y propone romper con el conocimiento masculino, así como buscar una alternativa al discurso dominante de la identidad. Desde planteamientos más radicales Margarita Pizano (2001), propone construir una “cultura otra”, armar mundos ideológicos-éticos que reconozcan y respeten otros saberes y potencie un lugar pensante y actuante desde el cual construir las acciones en el presente y transformar el futuro.

El problema que ha planteado el propio feminismo crítico en la construcción de estos espacios y lugares alternativos a partir de nuevas identidades reflexivas, es que no se pueden colocar fuera del contexto cultural, sino que siempre se está determinada (o determinado) por éste. Desde ese punto de vista, las determinaciones estructurales tienen un peso importante en el cambio social, sin embargo, las transformaciones reales se han suscitado en las prácticas discursivas cotidianas que aunque lentas en su conformación histórica y social han constituido una posicionalidad crítica en cuanto a la experiencia de género, cuestionando y resignificando la noción hegemónica de los diferentes espacios y lugares asignados a hombres y mujeres. En muchos sentidos esta labor ha implicado durante más de dos siglos la reelaboración de la sexualidad en todas las escalas y la reconfiguración de “otros lugares” desde renovadas experiencias de género para comprender, repensar y reinterpretar la historia.

Al permitir la representación de las condiciones de existencia de aquell@s silenciad@s, suprimid@s o considerad@s como indign@s de representación en los discursos dominantes, una relectura de las relaciones de género está creando una nueva forma de entender la naturaleza de la identidad y de la experiencia de

género inaugurando la posibilidad de emprender la creación de una nueva manera de ser.<sup>53</sup>

El viraje epistemológico ha mostrado que existe una nueva forma de pensar la cultura, el lenguaje, el arte, la experiencia y el conocimiento mismo, de redefinir la naturaleza y los límites de lo político, a las mujeres concretas como sujetos sociales y políticos les corresponde consolidar en la práctica la idea de un sujeto no genérico, heterogéneo y heterónimo que les posibilite transformar sus condiciones de vida.

Tal vez este reto no es sólo para las teóricas feministas, ni para la práctica política feminista sino para todas las personas que se interesan en la construcción de un mundo distinto. Con tales aspiraciones la teoría y la práctica feminista plantea un cuestionamiento profundo al sistema civilizatorio moderno y sus categorías centrales. Categorías que se presentaran con mayor detalle en el próximo apartado.

---

<sup>53</sup> Las posibilidades de deconstrucción y construcción identitaria con sentido libertario están directamente relacionadas con nuevos paradigmas que construyen culturas diferentes. Sobre las posibilidades culturales de la construcción autoidentitaria Benhabib (1994) señala: “debemos no obstante seguir defendiendo que no somos simplemente extensiones de nuestras historias, que frente a nuestra propia historia estamos en posición de autor y personaje a la vez. El sujeto situado y generalizado está heterónomamente determinado, pero a pesar de ello lucha en pos de la autonomía. Quiero preguntar cómo sería incluso pensable, de hecho, el proyecto mismo de la emancipación femenina sin un principio regulativo de acción, autonomía e identidad” (p. 247).



## Capítulo IV

### **Mujeres, Ciudadanía y Derechos Humanos de las Mujeres: La conformación de sus significaciones sociales en el pensamiento político moderno.**

*“Todo discurso es la descarga y  
el sedimento de aquella carga  
atmosférica que respiramos,  
al ser partícipe de la sociedad  
cuyo nombre es el espíritu”.*

*Eugen Rosenstock*

#### **Construcción del paradigma contractualista moderno: ¿Los derechos del hombre son también los de las mujeres?**

En 1776, la *Declaración de Derechos de Virginia*, primer texto en que se trata de las libertades individuales, afirma que: “ (...) todos los hombres son naturalmente iguales libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad (sesión 1)”.

Veintitrés años después en 1793, la Asamblea Nacional del pueblo francés reconoce la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. En ella: “Los

*hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común”.*

Ambos textos son dignos representantes de los que en su momento se denominó como derechos del hombre (*les droits de l'homme*) en tanto derechos naturales que surgen con el auspicio del modelo filosófico político del iusnaturalismo racionalista y el contractualismo de los siglos XVII y XVIII.

En ese período una narrativa de significaciones no del todo renovada irrumpió a través del aspecto revolucionario de las grandes transformaciones políticas y sociales producto de la reconfiguración geopolítica europeas y norteamericanas con la aparición del Estado, la naciente economía dineraria y de mercado, el auge de la industrial, la secularización y el individualismo, situaciones que generaron un nuevo sentido común que descubría y se distanciaba del *ancian regime*, de la tiranía monárquica del poder absoluto del rey y de la ley divina -al mismo tiempo-, que recuperaba la imagen humana del renacimiento frente al precepto de la herencia divina de la Edad Media. Durante este momento, decisivo en la construcción de las ciudades, sus individuos y sus leyes la escuela clásica del derecho natural estableció su predominio sobre la configuración del imaginario social y sobre la propuesta normativa que regiría a las colectividades.

Loche (1969) uno de los más relevantes teóricos de la escuela clásica del derecho natural, plantea para ese tiempo su texto *Dos tratados sobre el Gobierno Civil*, un importante cuestionamiento a la monarquía absoluta en el cual propone un modelo alternativo de legalidad, que partía de la idea de un “Estado de naturaleza en el que originalmente vivían los hombres”. Para ese entonces, Tomas Hobbes ya había plasmado en el *Leviatán* (1651) la importancia del derecho natural (*ius naturale*) para:“(…) *la determinación de la libertad que cada hombre tiene de usar su poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza. Es decir, de su propia*

*vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin” (p. 113).*

En el modelo de Locke el estado de naturaleza no es un estado de guerra como en Hobbes (1951) sino un ámbito en donde priva la ley natural, una ley a la que de modo muy similar al de Hobbes, podría identificarse con la razón. Esta ley prescribe, que “siendo los hombres todos iguales e independientes”, nadie deberá dañar a los otros en su vida, propiedad, salud o libertad. Así, tanto en los modelos de Hobbes y Locke lo más importante es el estado de libertad en el que viven los seres humanos, es decir, que hay libertad pero no hay licencia, la libertad está sujeta a la ley de naturaleza. El argumento que profesa Locke en *Ensayos sobre la ley natural* (1664) parte del presupuesto de que si otros seres distintos a los hombres están regidos por leyes emanadas de Dios, *a fortiori* ha de existir, también, una ley divina que sea acorde con la naturaleza humana. Esta ley dictada por el legislador divino especialmente para el ser humano es la “ley natural”. Así, la primacía de la ley natural sobre la ley positiva a partir del consentimiento de someter sus libertades individuales de modo voluntario al poder político es lo que da sentido al surgimiento del contrato social. De este modo, la sociedad ilustrada sobre todo europea considera que la ciudadanía, la igualdad, la delegación del poder y la representatividad eran elementos esenciales del orden social siempre y cuando no se alterase la distinción fundamental (sistema de complementariedad de opuestos sustentado en dos sexos y las escisión de las esferas público/privado) entre varón y mujer que en ese momento se estaba afianzando.

De esta manera en el planteamiento de Rousseau (1762) se encuentran, por un lado, los valores o exigencias éticas que la justicia demanda (derechos naturales), y por el otro, se cuenta con los instrumentos para realizarlo (el derecho positivo), en este sentido, otorga a la idea de ley natural el tratamiento de justicia, inserta aquella en la dimensión valorativa o axiológica del derecho, evitando así



mezclar el discurso ético-jurídico con el discurso del derecho positivo, cuyos estatutos suponía eran distintos, ello implica según el autor no empalmar a la ley natural y la ley positiva como si se tratara del mismo fenómeno. En otras palabras, la búsqueda de la eficacia es lo que empuja al iusnaturalismo hacia la ley humana, y con ella, a dicha coacción social. Esta lógica de pensamiento es muy nítida en Rousseau al considerar que: *“(...) la ley humana es vista como un instrumento útil para hacer eficaz el punto de vista moral que predica el iusnaturalismo, y sólo ése. Es de tal guisa que las normas jurídicas creadas por los hombres no son moralmente independientes de la ley natural. Su validez estará siempre condicionada al grado de cumplimiento de los preceptos de la ley natural”* (Según Álvarez: 1998; p. 67).

Por tanto, en el iusnaturalismo de Hobbes, Locke y Rouseeau se presenta la relación de valores-principios, una justificación de orden metafísico, vinculada a la idea de Dios y de una ley natural, sin embargo, aunque aceptan la existencia de una justicia divida y una justicia universal derivada de la razón, esta para ser admitida debe de ser recíproca, es decir, se da por el establecimiento de derechos y deberes que son producto exclusivo de la instauración de la técnica del derecho positivo, un derecho que no regía las relaciones de la esfera de los privado, donde gobernaba el padre o el marido sino la esfera pública en la que interactuaban políticamente los hombres.

De tal manera que en el tránsito al estado civil, la ley positiva tendría que garantizar el bien común a partir de la voluntad general, lo que conduce irremediabilmente a un nuevo concepto de persona humana, cómo es que éste ser humano debe ser tratado por sus congéneres y sobre todo, por quienes detentan y ejercen el poder, asimismo, el insnaturalismo concibe a los seres humanos como dotados de una serie de atributos fundamentales: “la libertad”, primeramente, se sustenta en que los seres humanos están dotados de razón y como la razón la poseen todos los seres humanos todos gozan de una “idéntica igualdad”, el

segundo, atributo central para el insnaturalismo racionalista. A su vez, delimita tajantemente la construcción de un individualismo liberal que concibe a la sociedad desde el individuo y no viceversa. La herencia de este planteamiento fundamentó ciertos “poderes”, “bienes” o “privilegios” que desde el derecho natural no implicaba una prerrogativa o facultad jurídica derivada de un ordenamiento positivo, no obstante, los dotaba de un carácter trascendente debido a que tales “derechos” no los recibe el hombre de los demás hombres sino que los posee en cuanto miembro de la naturaleza humana y, por tanto, dada su naturaleza humana son sagrados y universales (Álvarez, 1998). Es precisamente, en virtud de esta característica que los “derechos” son asequibles a todos los seres humanos por medio de la razón, debido a que ésta es universal.

En ese sentido, el tránsito del derecho natural a la positivización de tales atributos y exigencias éticas de libertad e igualdad consolida un nuevo paradigma de justicia para el Derecho (en cuanto prerrogativa ahora si jurídica) y de legitimidad para el poder en el Estado al que se accede por medio del contrato social. De ahí, el afán universalista en la Declaración Francesa de 1789 de plantear los “derechos del hombre” como “derechos naturales”, inalienables y sagrados del hombre como se muestra en el preámbulo de dicha Declaración: *Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, presente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de todas las instituciones políticas, sean respetados: a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos”* (p.13).

Obviamente, la universalidad a la que aluden los derechos de los hombres puede predicarse solamente en el ámbito de la dimensión axiológica como construcción moral procedente del humanismo individualista, entendido, éste como “la búsqueda de valores dirigidos al servicio del hombre” y a la preservación de la condición de persona frente al poder político del Estado, en la dimensión jurídica la dimensión axiológica pierde consistencia, ya que los sistemas jurídicos presentan un ámbito de validez limitada (Prieto Sanchos, 1990). No obstante, un derecho puede ser universal cuando su ejercicio se atribuya a todas las personas dependiendo de la jurisdicción de cada país.<sup>54</sup>

Debido a que la titularidades de derechos fue concebida y concedida para los hombres, las mujeres de los clubes o partidos políticos feministas de la época como el Clubes de las Ciudadanas Republicanas Revolucionarias en Francia, u otros clubes en Inglaterra y Estados Unidos con la presencia importante de mujeres como Olympe de Gouges, Théoroigne de Méricourt, Etta Palm, Mary Wollstonecraft, arguyeron una fuerte crítica y negativa al carácter universal de los derechos ciudadanos del hombre, a la construcción individualista de la persona humana que le daban sustento y, con ello, a la categoría política de ciudadanía universal inspirada en el universal abstracto masculino (género hegemónico moderno) no sólo debido al uso genérico de la palabra “hombre” sino, además, a la comprensión y práctica de esos derechos claramente devenidos de un modelo jurídico androcéntrico y binario.

---

<sup>54</sup> Álvarez (1998) considera que el carácter universal de los derechos humanos se afianza, a partir de la Carta de la ONU en 1948, con el surgimiento un sistema progresivo de protección internacional de los derechos humanos que persigue la instauración de una salvaguarda jurídica supletoria con pretensiones de validez universal: “ Si bien es cierto que la aplicación de esta salvaguarda al interior de los Estados depende de la voluntad política de sus gobiernos, vía la ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dicho sistema, no lo es menos que cubierta tal formalidad la vinculatoridad jurídica internacional, ha de devenir sin excusa para esos Estados” (p. 80).

Reflexionando sobre lo anterior, es inevitable preguntarse cómo se generó el desplazamiento de las mujeres del contrato social y de qué manera impactó la escisión del ordenamiento espacial bigenérico (público/ privado) en su experiencia de género y su posicionalidad política, cómo se representan la mujeres en lo político y cuales serian las claves para la deconstrucción de las significaciones de género hegemónicas en pro de la reivindicación y protección de sus demandas y la dignificación de su corporalidad y sexualidad, en definitiva, de su integridad vital.

Para entender con mayor claridad este hecho De Lauretis (citada en Colaizzi, 1990) propone en su texto *Alice Doesn't*, la metáfora de la ciudad de Zobeide con referente para explicar la representación hegemónica (masculina) en la construcción del mundo moderno, con ello se demuestra que la discrepancia, la tensión y el constante desplazamiento de la mujer –como representación, como objeto y condición misma de la representación- y las mujeres como seres históricos de relaciones sociales, son ocasionados y perpetrados por una contradicción lógica en nuestra cultura.

De Lauretis (citada en Colaizzi, 1990) menciona que: *“En la città invisibili, Italo Calvino narra la fundación de la ciudad de Zobeide. La ciudad fue construida por hombres que una noche habían tenido un sueño acerca de una mujer que corría desnuda por una ciudad, una mujer de cabello largo a la que ellos veían desde atrás y a la que siguieron. En esa búsqueda los hombres se habían perdido sin poder alcanzar a la mujer; lo único que consiguieron fue encontrarse unos con otros. Entonces decidieron construir una ciudad como la habían visto en el sueño, con calles similares a los caminos que cada uno de ellos había seguido en su intento de alcanzar a la mujer. La construyeron de tal manera que si aparecía otra vez no pudiera escapar”* (p. 15).

De acuerdo a De Lauretis (1991b), la contradicción consiste precisamente, en que “las mujeres” están constantemente transformadas y reducidas a la categoría universalizante “la mujer” disminuidas a su corporeidad y atrapadas en la significación de género hegemónico de feminidad, en la ideología y en la relación imaginaria con un “otro universal”, “el hombre” como sinónimos de humanidad. De este modo, en la construcción de la ciudad de Zobeide, al igual que en la construcción del mundo moderno (donde emerge la idea de los Derechos de los Hombres cristalizada en el último cuarto de siglo XVIII) aparece la idea de este sujeto “masculino” como Uno, es decir, como principio de organización y control estable y unificado.

En esta negatividad, que anula a la mujeres y sus diferencias Jacqueline Rose (citada en Lauretis, 1991b) comenta que “la mujer” es construida como una categoría absoluta –excluída y elevada al mismo tiempo, una categoría que parece garantizar aquella unidad por parte del hombre. Por lo tanto, el problema consiste, en que una vez que la noción de “mujer” ha sido expuesta de modo tan inclemente como mera fantasía, se vuelve casi imposible plantear cualquier cuestión relacionada con el goce (jouissance) propio de “las mujeres”. Cuestión que nuevamente remite a la forma en que las diferentes tecnologías del género a lo largo del siglo XVII, XIX y XX han reglamentado su corporeidad y se hace uniforme su sexualidad y su experiencia.

Así, para teóricas feministas como Luce Irigaray (1978) esta situación de clara omisión de las mujeres en el discurso moderno sólo fue posible: *“(...) porque su negatividad fue rehusada y desplazada hacia un segundo término, la Mujer, cuya función (vital) dentro del sistema de significación nunca fue asumida como tal. Identificada con la “Naturaleza” y yuxtapuesta a la “Cultura” (que se entendió como equivalente a Hombre), la noción de mujer ha funcionado como un espejo colocado frente a los ojos del hombre, cuya superficie plana sólo devolvía la tranquilizadora imagen especular de la*

*unidad y la unicidad de un sujeto que no sólo se contiene a sí mismo sino que es capaz de autoproducirse en cuanto tal” (p.15).*

Para entender esto, es necesario que se recuerde que en el pensamiento occidental se genera la estructura binaria de los géneros y se configura el orden espacial privado /público a partir de la bigeneridad corporal (el sexo). De hecho el discurso genérico produce cierta lógica y dinámica que establecen las maneras de sentir y pensar los papeles y estereotipos genéricos, con una connotación de lo femenino o masculino. En este sentido, a través del discurso y las prácticas socioculturales genéricas se construye la estructura social y la matriz del poder que asigna a cada uno de ellos prácticas corporales concretas adheridas a espacios específicos.<sup>55</sup> La *heterosexualidad obligatoria* (Rich, 1980) es una de esas instancias reguladoras de los cuerpos donde se visibilizan las estructuras de poder que dan forma al modelo dominante de género (modelo bigenérico), y a las pautas culturales de dominación, subordinación que modelan lo sexual a través de los procesos psíquicos que configuran las identidades sexuales hegemónicas.

De esta forma, el ordenamiento bigenérico hegemónico establece simbólica y materialmente un sistema de regulación de los comportamientos de género influenciados por los que De Lauretis (en Rivera, 1998) considera como las dos instituciones centrales del patriarcado, instituciones que determinaran sensiblemente la inclusión de la mujer en lo político a través de la familia patriarcal. Uno es el de heterosexualidad obligatoria o fundamentalismo heterosexual, el otro, el contrato sexual, a los cuales ésta estrechamente ligada la política sexual. La primera se sustenta en la heterosexualidad obligatoria, la cual

---

<sup>55</sup> En el embarazo se puede ver claramente como se experimenta la vida a través del cuerpo. Por el hecho de estar embarazadas, las mujeres de pronto experimentan los “espacios públicos” de una manera diferente. Usualmente sus cuerpos se convierten en lugares públicos, en el sentido de que frecuentemente las personas quieren tocar su vientre o le dicen que es lo que se debe de hacer en esa situación. Por otro lado, los espacios públicos no son adecuados para sus necesidades, o son excluidas por los grupos que las frecuentan, por ejemplo, bares o centros nocturnos. Y en la mayoría de los casos las mujeres son tratadas como personas discapacitadas y no como mujeres embarazadas.

sería definida como la imposición sobre las mujeres del modelo de sexualidad reproductiva como único modelo que ellas deben de conocer y practicar, una forma de sexualidad masculina que afecta a hombres y mujeres -aunque impacta de una forma negativa a la sexualidad de las mujeres-, al concebir el cuerpo de las mujeres como “violable”, un cuerpo idealmente siempre accesible para los hombres y sus placeres, que nos sería impuesta en las sociedades patriarcales y con ella todas las implicaciones de nuestro lugar en lo íntimo, lo privado, lo doméstico, el hogar y con l@s hij@s.

El contrato sexual, por su parte, sería el “pacto” que dota de contenido al contrato social en las formulaciones patriarcales (del universal abstracto masculino como unidad de la humanidad) en función al ordenamiento bigenérico espacial hegemónico. Es por tanto, previo a la aparición de las desigualdades en las relaciones de producción que determinan la pertenencia de clase de las personas; lo cual supone, para las mujeres, la incorporación a una clase social en condiciones marcadas siempre por la subordinación, una subordinación que ahora describimos con la oscura frase: en razón de sexo. A partir de esta interesante reflexión Ribera (1998) considera que el contrato sexual comporta para las mujeres: *“(…) Una pérdida muy importante de soberanía sobre sí y sobre el mundo. Una soberanía que se refiere a las funciones que su cuerpo tiene capacidad de desempeñar en la sociedad y también a las codificaciones simbólicas que definen lo que el sexo femenino es en la cultura de que se trate”* (p.37).

De esta manera, la política sexual que deviene de ambas instituciones cobra sentido, ya que se constituiría en función de las relaciones de poder que se elaboran de la diferencia sexual entre hombres y mujeres, dando como resultado la objetivización del conjunto de normas útiles para el desenvolvimiento del sistema político patriarcalista que se experimenta en la actualidad. Un sistema simbólico y conceptual que instituye el carácter normativo de las conductas humanas, domina

los contenidos ideológicos de las instituciones sociales escindidas en públicas y privadas y las disciplinas y ciencias que controlan y esencializan la experiencia vital, es decir, la experiencia de género.

Al revisar los cimientos del liberalismo, se puede ver que esta lógica de dominación cultural que excluyó a las mujeres del contrato social originario, por supuesto, no es “accidental”, sino que esta exclusión era central en lo que el contrato implicaba. Para Carole Pateman (citada en Anne Phillips, 1996) una de las feministas críticas estudiosa del pensamiento liberal, los hombres:“(…) buscaron una nueva base consensual para el orden político que desafiara las nociones previas de que los gobernantes tenían “derecho” a gobernar. Pero ellos también querían derrocar el “gobierno del padre” en otros sentidos, estableciendo una fraternidad en la que los hermanos tuvieran la seguridad de acceso a los cuerpos de las mujeres. Ya no más a merced de los caprichos del patriarca, que hasta entonces había garantizado o sostenido el derecho a casarse como un “don” de los padres a los hijos, ahora los hombres podían establecer sus propias vías directas de acceder en lo que iba a convertirse en un contrato de matrimonio cada vez más formalizado. El contrato era marido y esposa (se excluyó a los padres de la imagen), pero era enteramente un contrato unilateral en el que las mujeres prestaban obediencia a cambio de protección. Y aunque se ha modificado la naturaleza del contrato a través de campañas subsiguientes, estableciendo algunos derechos independientes para la esposa sobre sus ingresos o la custodia de sus hijos, hay un aspecto profundamente importante en el contrato matrimonial aún niega a las esposas el derecho de resistencia” (p. 43).

Pateman (1996) comenta en este sentido que la historia de la separación de la producción del ámbito del hogar y la emergencia de la familia como el paradigma de lo privado, surge precisamente en este contrato. Menciona que cuando Locke atacó al patriarcalismo (o mejor dicho, uno de sus aspectos), los maridos eran cabeza de familia, pero sus mujeres desempeñaban un papel activo



e independiente en numerosas áreas de la producción. Sin embargo, a medida que se desarrollaba el capitalismo –y con él su forma específica de división sexual, laboral y de clase- las mujeres se vieron confinadas a unas cuantas tareas de bajo estatus o totalmente apartadas de la vida económica, fueron relegadas a su lugar “natural” y de dependencia en la esfera familiar, en el espacio de la vida privada.<sup>56</sup>

En esta coyuntura de cambio que dio paso a la modernidad se reelaboró nuevamente la desigualdad y subordinación relacionada con la diferencia sexual, reforzándose la experiencia de género femenina en torno a la maternidad y a la reproducción de valores morales y de costumbres influenciadas fuertemente por el género hegemónico vigente. Es por ello que en la noción hegemónica existe la idea esencialista, que la maternidad, la familia y la heterosexualidad reproductora son condiciones naturales por tanto, condiciones inevitables e inmodificables. En otras

---

<sup>56</sup> En un artículo sobre los Debates Clásicos Paterman (1996) advierte que: “Rousseau combina un argumento sobre la interdependencia de la igualdad política y social con una exclusión determinada de las mujeres de la vida política. Por un lado aparece como un crítico radical, al condenar la noción de que es irrelevante para el debate político cuando sucede en la esfera “privada” de las relaciones de la propiedad. En el otro sentido, en lo “privado”, Rousseau está en primera fila entre los que asociaban a las mujeres con las virtudes inferiores del amor y el afecto, considerándolas “naturalmente” inapropiadas para las demandas de justicia, y que era mejor mantenerlas a salvo en el hogar” (p.39). Sin embargo, fue Locke en su Segundo Tratado quien estableció el fundamento teórico de la separación liberal entre lo público y lo privado. Como lo señala acertadamente Paterman (1996): “Locke sostuvo que el poder político es convencional y que sólo se puede ejercer justificadamente sobre adultos, libres e iguales, y con el consentimiento de éstos. El poder político no debe confundirse con el poder paternal sobre los hijos en la esfera privada y familiar, que es una relación natural que llega a su fin con la madurez, por tanto, con la libertad e igualdad de los hijos (varones)” (p.34). Así, para Paterman, la separación establecida por Locke entre la familia y lo político constituye también una “división sexual” Lo interesante del análisis que hace Paterman (1996) del Segundo Tratado de Locke es el hincapié que pone en la separación lockeana entre el poder paternal y el poder político que puede traducirse en una especie de analogía con la separación entre lo privado y lo público, si se considera que la esfera pública abarca toda la vida social, a excepción de la vida doméstica. Además, muestra como la teoría lockeana se basa en principios de asociación de antagónicos, que se manifiestan en los distintos status de las mujeres y los hombres; la subordinación natural es contraria al libre individualismo. La familia se basa en vínculos de sentimientos y de consanguinidad y en el status, sexualmente adscrito, de las esposas y del marido (un status de madre y padre en la heterosexualidad obligatoria), la participación en la esfera pública se rige por criterios que implican la lucha de intereses, derechos, igualdad y propiedad universal, impersonales y convencionales, criterios liberales universales aplicables únicamente a los hombres. Así, para estas autoras una de las cuestiones claves es cómo el liberalismo conceptualiza la sociedad civil haciendo abstracción de la vida doméstica adscrita, olvidando a la segunda en la discusión teórica. La separación entre privado y público se restablece así como una división dentro de la propia sociedad civil, dentro del mundo de los hombres.

palabras, el discurso bigenérico moderno constituye la normatividad de los géneros como un modo de existencia socio-cultural, que tiene características específicas en los diferentes momentos históricos pero que mantiene y legitima un eje en común de discriminación y violencia hacia las mujeres.

En este sentido, un punto de partida para comprender la compleja relación de las mujeres con las categorías políticas del mundo moderno iniciaría por su relación con el Estado y, por ende, con el ejercicio de la ciudadanía. En primer lugar, es pertinente puntualizar que discursivamente “el hombre” (universal abstracto del género hegemónico) recibe la consideración de representante general de la humanidad, como si esta fuera una subjetividad universal desprovista de género, o al menos, de la individualidad de las mujeres. De esta forma, la idea de sociedad y Estado se construye históricamente como una totalidad homogénea y centralizadora del poder, en consecuencia, se dirige a estos seres humanos universales y por lo general promulga medidas como género neutral. A las mujeres como mencionaba De Lauretis (1991b) se les representa en la “mujer abstracta”, como una alteridad presente y a la vez negada. Se les da la consideración de lo “Otro” sin reconocer su alteridad y se las construye en relación a dicho ser universal general.

De esta forma, “la mujer” se define en un gran número de situaciones legales en primer lugar, según su papel como hija o esposa, en lo que se refiere, por ejemplo, a su nombre completo y a sus derechos sobre este, en segundo lugar, según su papel como madre, y sólo en tercer lugar, como individuo civil autónomo. Las definiciones que realiza el Estado marcan también los límites entre lo público y lo privado, así, las instituciones estatales regulan la sexualidad y determinan cuáles son las situaciones en las que el cuerpo de la mujer es una propiedad pública legitimada y, finalmente, las acciones del Estado se dirigen

cada vez más a marcar la diferencia entre géneros en oposición con la equidad de derechos. La dificultad para las mujeres es que “la ciudadanía como estatuto político de igualdad” requiere una mediación estándar y la igualdad en el estándar liberal es la construcción del género hegemónico masculino de lo que significa ser un individuo y ciudadano.

Esta situación se hace evidente en la construcción de la ciudadanía universal que se desarrolla desde el siglo XIX la cual ha sufrido muy pocos cambios en la actualidad. El problema para Iris Young (1996) radica en que la construcción del individuo y del ciudadano en el moderno pensamiento político, por lo general asumió que: “ (...) la universalidad de la ciudadanía, en el sentido de la ciudadanía para todas las personas, implica que el status de ciudadano/a trasciende la particularidad y la diferencia. Cualquiera que sean las diferencias sociales o de grupo entre los ciudadanos/as, independientemente de sus desigualdades en términos de riqueza, status y poder en las actividades cotidianas de la sociedad civil, el ser ciudadano/a concede a todas las personas idéntica categoría de pares en la esfera de la política pública. Con la igualdad concedida como identidad, el ideal de ciudadanía universal conlleva al menos dos significados adicionales a la extensión de la ciudadanía a todas las personas: la universalidad definida como general oposición a particular, es decir, lo que los ciudadanos/as tienen en común como antítesis de aquello en que difieren; y la universalidad en el sentido de ley y reglas que enuncian lo mismo para todas las personas y se aplican a todas de idéntica forma, o lo que es lo mismo, las leyes y reglas ciegas a las diferencias individuales o grupales” (p. 99).

En este sentido, uno de los principales cuestionamientos a las categorías y nociones del pensamiento político contemporáneo se dirigen a la noción de “universalidad” y a la noción de individuo abstracto contenido en ella. Castell (1996) encuentra en el feminismo dos objeciones. La primera de estas objeciones sostiene que todas o la mayor parte de dichas categorías y conceptos han sido pensadas para aplicarse al ámbito público y a un sujeto de derechos de género

neutral. La segunda, es que esta construcción inicial impide que dichos conceptos abarquen, aún pretendiéndolo, a las personas relegadas a la esfera privada e incluso que contemplen las necesidades de grupos y personas que se mantiene al margen del modelo liberal de individuo, por ejemplo, l@s indígenas, l@s negr@s, personas con alguna discapacidad, homosexuales y en especial las mujeres.

Lo interesante aquí es que la democracia liberal, tal como se formuló y se práctica en la actualidad su versión neoliberal, ignora la existencia de desigualdades sistemáticas entre grupos y, por supuesto, en ningún momento visualiza las desigualdades que se producen a partir de la organización bigenérica. Por tanto, define un concepto de individuo y de ciudadano/a cuyo sexo resulta indiferente pero en el ordenamiento y jerarquización social, tal indiferencia se traduce en condiciones de desigualdad estructural en perjuicio de las garantías y derechos de las mujeres y niñas. La dificultad que observaron las feministas de este período es que la democracia liberal al remitirse a ese individuo universalizante como unidad básica de la vida política, lo que impide es considerar seriamente la posibilidad de otorgar mayor poder a los grupos desfavorecidos.

De tal manera, el propio concepto de “derechos” se ve afectado por esta limitante. Si bien es cierto que la noción de derechos refuerza las libertades individuales, la igualdad formal y considera que toda persona posee una inviolabilidad basada en la justicia y la dignidad que ni siquiera la sociedad del bienestar en su conjunto puede pisotear, ésta concepción lleva una contradicción casi imperceptible, produce y reproduce en el marco legal la distinción bigenérica entre lo privado y lo público. En el sentido, de que los derechos individuales corresponden a la noción de un ámbito de libertad privado, separado y distinto del público en los cuales el Estado no puede interferir. De tal suerte, la noción liberal de lo privado abarca “el espacio de la mujer” como propiedad del varón manteniéndola al margen de la interferencia del ámbito público y manteniendo

fuera de la vida de lo público a quienes pertenecen a esa esfera: las mujeres y sus hij@s.

No obstante, es necesario considerar que el cuestionamiento a estas categorías políticas liberales no condujo necesariamente a la ruptura tajante del ordenamiento bigenérico hegemónico liberal. La organización genérica que surgió desde el siglo XIX consideraba perfectamente “natural” la doctrina de las esferas separadas; la cual afirmaba que mujeres y hombres tenían, “por naturaleza”, un lugar en la sociedad separado pero complementario e igualmente valioso. Por ello, el feminismo sufragista de ese período naturaliza ésta distinción sin el mayor cuestionamiento. Por ejemplo, Castell (1996) menciona que: “ (...) *las primeras feministas se opusieron amargamente a la desigual posición de las mujeres, pero las reformas que lucharon por alcanzar, como acabar con los poderes legales de los maridos que convertían a sus mujeres en propiedad privada y en personas nulas a efectos civiles, así como la oportunidad de obtener una educación que permitiese que las mujeres solteras pudieran mantenerse, solieron considerarse medios para lograr la igualdad de las mujeres, que permanecieron dentro de su propia esfera. El supuesto implícito era también que el sufragio significaba cosas distintas para hombres y mujeres. (...) Por tanto la ciudadanía para las mujeres podía considerarse una elaboración de sus tareas privadas y domésticas, de ahí que uno de los argumentos de las sufragistas fuera que el voto era un medio necesario de proteger y fortalecer al ámbito concreto de las mujeres*” (p. 42). Un argumento que cobró peso a finales del siglo, a medida que los legisladores se interesaron cada vez más en temas sociales relacionados con la esfera de las mujeres<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> En este contexto, las mujeres comenzaron a organizarse en torno a la reivindicación del derecho al sufragio, lo que explica su denominación como sufragistas. Principalmente durante este periodo se consolidan las principales demandas de los derechos de las mujeres, aunque esto no debe entenderse nunca en el sentido de que ésa fuese su única reivindicación. Muy al contrario, el aspecto aparentemente positivo de la lucha sufragista se fincaba en la búsqueda de “la igualdad” en todos los terrenos apelando a la auténtica universalización de los valores democráticos y liberales. Obviamente, desde un punto de vista estratégico, consideraban que, una vez conseguido el voto y el acceso al parlamento, podrían comenzar a cambiar el resto de las leyes e instituciones, cuestión que en lo absoluto cambió y ha cambiado en nuestra actual democracia representativa, sobre todo en nuestro país con la quimérica concesión de cuotas políticas para cargos de decisión en diputaciones o senadurías. Además, en su lógica de que el voto era un medio de unir a mujeres de opiniones políticas muy diferentes, lo cual manifestaba al menos de manera innovadora un carácter innovador

Ahora bien, esta observación tiene dos argumentaciones importantes por las repercusiones para la teoría y la práctica de los derechos de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres en el siglo XX y lo que va del XXI. Por un lado, se consideraba que el feminismo decimonónico al no cuestionar el orden espacial de las esferas separadas permaneció atrapado en la lógica binaria aún cuando el acto de votar es un acto político (el voto como reivindicación feminista clave de una nueva conexión de la mujer con el orden social no basada en la institución de la familia y en su subordinación en ella) y, por el otro, que al evidenciar la desigualdad política entre hombre y mujeres (reclamo de un status público de igualdad) no cuestiono el precepto de “igualdad de derechos que los hombre” que suponía de entrada una inserción desigual en el ordenamiento político y jurídico, no sólo -porque como se ha comentado-, “la libertad” e “igualdad” tenía un referente específico en el universal abstracto masculino, sino porque las libertades concedidas a las mujeres no modificaban en nada su posición en el ordenamiento bigenérico hegemónico (la peculiar idoneidad de las mujeres para la vida doméstica), por el contrario, “la simplificación de la experiencia de las mujeres” en la “mujer indiferenciada”, anuló derechos políticos y civiles para las mujeres pobres, incultas, indígenas, campesinas o afrodescendientes.<sup>58</sup>

---

interclasista, consideraban que todas las mujeres sufrían en cuanto mujeres, e independientemente de su clase social, discriminaciones semejantes, lo paradójico en su planteamiento, es que pocas de ellas entraron realmente en contacto y negociación política con mujeres indígenas y campesinas. El naciente proyecto de Estado Nación no tenía la menor intención de integrar a estos sectores empoderados a su conformación, la lucha se daría las feministas más radicales en las ciudades desde la clase obrera fundamentalmente.

58 A pesar de las críticas que puedan generarse en torno a la teoría feminista decimonónica esta contribuye de una forma significativa al desarrollo de propuestas teóricas más elaboradas en torno a la relación del Estado con las mujeres. En primer lugar, define una concepción individualista de la naturaleza humana, que considera a las personas y en especial a la mujer como agentes racionales independientes, no necesariamente conectadas las unas con las otras y que aspiran a realizar los valores de dignidad, igualdad, autonomía y autorealización personal. Por consiguiente, la principal diferencia con la matriz general de pensamiento liberal radica en la crítica de los rasgos universales pero en realidad basados en la experiencia masculina con que esta caracterizada la naturaleza humana. Consideraban que las causas de la subordinación de las mujeres era la injusta discriminación legal y de otros tipos a que estaba sujeta, que las privan del derecho a su autorealización y a la búsqueda de su propio interés, un derecho que ha de considerarse idéntico al de los hombres. En consecuencia en sus propuestas políticas la situación de subordinación consiste en lograr “la igualdad con los hombres”. De ahí que sostengan como señala Castells (1996) que: “(...) la igualdad

Este doble sentido, pone de manifiesto la gran influencia simbólica de las tecnologías de género para regular el actuar político de las mujeres en la construcción del ordenamiento político y jurídico del siglo XIX, aunque en el siglo XX y XXI las significaciones bigenéricas se representara de una manera más sutil su matriz de poder encajada en una geometría del poder seguirá entañando en el desarrollo de los derechos de las mujeres y la conformación de los derechos humanos de las mujeres, la misma esencia de coerción sobre la corporalidad de las mujeres y su actuar político. De hecho, la diferenciación sexual como sustento de su “desigualdad en la igualdad de derechos con los hombres” se presentara como una constante en la elaboración de la mayoría de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Un elemento que cómo se verá al final del apartado marcará una distinción clara en el actuar político y ético de los diferentes feminismos frente a la macroconstrucción cultural y a su influencia en la diseño, legitimación y ejecución del derecho internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, así como su promoción, implementación y vigencia en los contextos regionales, nacionales, estatales y comunitarios.

Por esta razón, es de suma relevancia recordar que la construcción de las significaciones de cada una de las categorías y atributos políticos del sistema político liberal y neoliberal, lo que incluye, por supuesto, a los derechos de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres no se puede deslindar de las relaciones de poder bigenéricas que construye el género hegemónico en el relato macrocultural del mundo moderno. Aun las reivindicaciones de atributos no esencialistas del sujeto político femenino inserto en el planteamiento universalizante de la normatividad jurídica se debaten y significan en una

---

auténtica, sólo se podrá conseguir con la reestructuración de la sociedad, es decir, cuando hombres y mujeres compartan, tanto en el mundo público como en el privado, las responsabilidades hasta el momento adjudicadas en función del sexo” (p.22).

espacialidad bigenérica (lo público y lo privado) hasta al momento, no del todo disuelta como horizonte de distinción y desigualdad.

Si se hecha una mirada a la propia construcción histórica de cada uno de los documentos de derechos de las mujeres y de los derechos humanos de las mujeres se percibirá -no sin un gran asombro-, que los retos de resignificación de la construcción de la diferencia sexual y de los espacios de poder que le dan sentido a las experiencias de género son muchos y muy variados. La transformación de la periferia sin la modificación de fondo de las estructuras de dominación es tan latente en el pasado como en el presente. Esta dinámica de conservación y cambio, dominación y resistencia es lo que atribuye a los derechos humanos de las mujeres un papel trascendental en el cambio cultural, normativo y jurídico de nuestras sociedades y da pie a la formulación impostergable de un nuevo pacto político que deconstruya el pacto sexual y las políticas sexuales hegemónicas.

**El tránsito de los Derechos de las Mujeres a los Derechos Humanos de las Mujeres: Un primer abordaje a su construcción significativa en el derecho internacional.**

Había transcurrido casi un siglo desde que en 1848, en el poblado estadounidense de Seneca Falls, las primeras feministas sentarán las bases para el reconocimiento de sus derechos como mujeres y ciudadanas cuando en 1945 se firma *la Carta de las Naciones Unidas* que concreta el reconocimiento de la dignidad humana para todos los seres humanos garantizada por el paradigma de de legitimidad y justicia que se construía con el reconocimiento de los derechos humanos, tres años después en 1948, *la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer*, reafirma en su resolución XX en la Conferencia



Internacional Americana: *que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre.*

Reflexionando sobre estos hechos más a profundidad se constatará, el doble sentido que implica la vindicación de la “igualdad de derechos que el hombre” en la petición del feminismo post-sufragista en el plano político durante la segunda mitad del siglo XX la cual continúa casi inamovible. Ya que en ese momento, tal vindicación de la igualdad en el trato político se refería casi siempre a una vindicación de libertades, de las mismas libertades que quién sirve de referencia se está concediendo a sí mismo, libertades para ejercer su ciudadanía, para tener educación, libertad para poder trabajar y que la remuneración sea igual a la de los hombres, libertad para tener salud y seguridad (Valcarcel, 1997). Libertades que con el propósito de ampliar la esfera de acción de las mujeres las insertan en condiciones de desigualdad, en el sentido, de que “la condición de igualdad del hombre y la mujer” en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos estaba limitada por la escasa representación de mujeres dentro de proyectos de partido y la vida política de los países en general.

De este modo, la lucha por establecer la representatividad y representación de “la mujeres” y no de “la mujer sintetizante y totalizadora” en lo política y en la política transita durante la segunda mitad del siglo XX por caminos que producen adelantos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y potencia la posterior configuración de los derechos humanos de las mujeres pero también generan graves estancamientos en su definición y práctica política concreta. Debido a que si bien los diferentes feminismos determinan el sentido de su construcción, éstos no pueden desentenderse de las significaciones bigenéricas reinantes en cada temporalidad específica, por el contrario, muchos de los documentos internacionales de derechos de las mujeres establecen un *continuum*

sutil con las significaciones del género hegemónico contractualista-liberal, en cuanto a su concepción de atributos de la persona humana, las cualidades de los derechos que demanda y la ciudadanía universal que ejercen. Agregando un reto más a la actual y futura conceptualización y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Por ejemplo, la misma *Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer*, establece a nivel mundial que “tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos políticos”, es decir, que sin importar el sexo, tienen derecho al voto y a ser elegidos para puestos de elección nacional. No obstante, si bien desde 1929 en Latinoamérica se había obtenido el derecho al sufragio femenino en países como el Ecuador (1929), Uruguay (1932), Cuba (1934), República Dominicana (1942), Guatemala (1945), Panamá (1946), Argentina (1951) y Venezuela (1947), Chile, Costa Rica (1949), El Salvador (1950), Bolivia (1952), México (1953), Colombia (1954), Perú Nicaragua y Honduras (1955) y Paraguay en 1961 (Valdés, 2000), en casi la totalidad de estos países la concesión del voto se reservó para las mujeres educadas en los centros urbanos más poblados; para un alto porcentaje de población femenina indígena, campesina, pobre y analfabeta, el acceso a la ciudadanía como tal no se dará hasta finales de los setentas cuando se evidencia la polémica en torno al reconocimiento de “la igualdad en la diferencia entre mujeres”.

México es un caso emblemático en la concesión de los derechos políticos a la mujer, cuando en Yucatán se llevaron a cabo los dos primeros congresos feministas convocados por el gobernador progresista Salvador Alvarado. Este quería que las mujeres aceptaran una reforma que confirmaría que querían tomar parte activa en la política, y que el primer paso para esta participación sería el derecho al voto. En buena medida porque esto significaba que votarían por él para

gobernador. Sin embargo, descubrió que solo unas cuantas mujeres yucatecas querían votar. Esto no era difícil de comprender dado que hasta 1910, la política en Yucatán había sido coto de caza de los reyes del henequén. Además de que entre 1910 y 1915, la política consistía en conflictos, sobornos, fraude electoral, intentos de asesinato y finalmente, gobierno militar, situaciones en las cuales las mujeres no tenían el menor interés, Ya que las demandas y principales esfuerzos del feminismo de la época se concentraban entonces en obtener acceso a la educación y al trabajo.

Después de un largo debate los delegados de Querétaro decidieron ampliar el voto sólo a los hombres analfabetos, de hecho nunca consideraron seriamente el voto femenino. La constitución de 1917, no incluía la ciudadanía de las mujeres, la ley electoral de 1918 restringía el voto sólo a los hombres; los opositores al derecho al sufragio femenino en México, escribían argumentos como el de que “la política siempre había sido asunto de hombres”, y que tomar parte en política mancharía y corrompería a las mujeres, además de interferir en sus deberes como esposas y madres; las agitaría innecesariamente e introduciría la discordia en el hogar. Argumentaban que las mujeres eran demasiado emocionales demasiado ilógicas y demasiado caprichosas como para votar con sensatez (Tarres, 1992). Una realidad que no se distanciaba de la concepción clásica de la política que entablaba con la razón masculina un vínculo casi perfecto atribuyendo a las mujeres la irracionalidad de la naturaleza.

En el período entre 1917 y 1934, cuando se les preguntaba a los voceros gubernamentales el por que se les había concedido el voto a los hombres analfabetos, mientras que se les había negado el voto a las mujeres letradas repetían la afirmación de que las mexicanas todavía no estaban preparadas para el voto. Lo que quería decir que el gobierno temía que las mujeres con derecho a voto

lo ejercerían de una manera diferente que los hombres; es decir, que la mayoría de las mujeres seguirían los consejos del clero y votaran por los candidatos antigubernamentales. El papel activo de la mujer católica que apoyaba a la iglesia cuando era atacada por los anticlericales durante la revolución en los años veinte, era suficiente prueba de que las mujeres eran más susceptibles a la influencia de la iglesia que los hombres.

De esta manera, los múltiples esfuerzos por obtener el derecho al voto condujeron la lucha feminista a buscar vincular las luchas y la organicidad de las mujeres, con la lucha de los trabajadores, los campesinos y el incipiente movimiento popular urbano de vecindades; a convocar frentes unidos como el Frente Unido Pro Derechos de la Mujer en 1935 y otros frentes más que no encontraron una respuesta hasta la época Cardenista en la cual, se les permitió a las organizaciones feministas vincular sus demandas con la importante lucha popular de los trabajadores, también en este caso con el fin de engrosar las filas del partido gobernante. A cambio, Cárdenas le comunicó a la nación, en 1937, que otorgarles plenos derechos políticos a las mujeres era un acto de justicia que no se podía aplazar más. El 23 de noviembre de 1937 el secretario de gobernación envió al senado la propuesta de reforma al artículo 34 de la constitución,<sup>59</sup> considerando que esto haría a las mujeres elegibles para todos los derechos de la ciudadanía, incluyendo el derecho al voto y a ser votadas. Pero no fue hasta 1953 cuando el congreso declara formalmente la entrada en vigor de la ley. <sup>60</sup> Sin duda, una

---

<sup>59</sup> En el capítulo IV De los ciudadanos mexicanos, el artículo 34 señala: “son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos: Haber cumplido dieciocho años y tener un modo de vivir justo” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2002, p. 22)

<sup>60</sup> Francesca Gargallo (1993) enuncia algunos hechos históricos trascendentales para el entendimiento de la instrumentación de los derechos de las mujeres en México: “Entre 1910 y 1925, ocho estudiantes de la escuela de derecho de Mérida, Yucatán, presentan sus tesis sobre el divorcio y el derecho de las mujeres. En 1929, en la ciudad, se dictan las primeras conferencias sobre anticoncepción permitidas en México. En enero y noviembre de 1916, se convoca ahí los dos congresos que inician la historia feminista de México, bajo la égida del general revolucionario Salvador Alvarado. Las delegadas toman resoluciones a favor de la escuela

resolución que beneficio parcialmente a la totalidad de un país compuesto en mayor grado por mujeres, indígenas y pobres. El cual en años posteriores al Cardenismo será gobernado por un fortalecido partido de Estado que fomentara políticas de integración de estos sectores con un corte irreductiblemente sectario y discriminador donde las mujeres no tenían ni lugar ni cabida. O en el caso de tenerlo, era a cambio de favores sexuales.

Esta historia no dista mucho en los diferentes países, la constante, en todos ellos es que si bien la organización para la lucha por los derechos civiles y políticos en diversos ámbitos y específicamente el derecho al voto generó una mayor conciencia de algunos grupos de mujeres sobre su potencial calidad de ciudadanas, coexistieron algunas condiciones que hacían prácticamente imposible que la ejercieran. Una de las más importantes fueron los candados invisibles al ejercicio de la ciudadanía femenina, en otras palabras, la ciudadanía contenida en gran número de constituciones nacionales, no negaba la posibilidad del derecho al voto femenino pero tampoco lo favorecía. Valdés (2000) menciona al respecto que en Guatemala, por nombrar un incidente, la Constitución de 1817 estableció que: “(...) *los hombres y las mujeres podían ser reconocidos como ciudadanos si demostraban ser económicamente independientes. En Costa Rica, en 1917, se consagraba el derecho a voto de las mujeres que cumplieran una serie de requisitos, entre los que se incluía un certificado de conclusión de la enseñanza primaria*” (p. 36).

---

laica para poner fin a la superstición religiosa de que son víctimas las mujeres, del derecho a la participación política, en los niveles municipal, estatal y nacional, y de la supresión de las discriminaciones legales contra la mujer. Impulsando por ellas, el presidente Carranza modifica en 1917 algunas de las más notorias injusticias presentes en la Ley sobre Relaciones Familiares, otorgando a la mujer casada personalidad legal para celebrar contratos, para comparecer en juicios y para administrar sus bienes personales. Igualmente coloca la autoridad de la mujer en el hogar a la misma altura que la del marido. En 1922, una ley presentada ante la Legislatura del Estado de Yucatán otorga el derecho a voto a las mujeres. En este año, Rosa Torres desempeña un cargo de elección como presidenta del Consejo Municipal de Mérida. La ley es cancelada tras la caída de Carrillo Puerto y, hasta 1953 no se les concede la ciudadanía plena en todo el país” (p. 7).

En nuestro país, el artículo 34 constitucional aunque sólo condicionaba el ejercicio de la ciudadanía a la mayoría de edad, se desentendía de la poca representación de las mujeres en el diseño de leyes y estatutos jurídicos que hicieran válido su derecho al voto. De esta manera junto con el debate sobre el derecho al voto femenino, se inicia la discusión en cada uno de los países sobre la inserción de la mujer en la vida política. No obstante, existe un elemento central en mucho de los países mencionados, el desenvolvimiento político de la mujer y su incidencia en la normatividad local y nacional, se determinara por la preeminencia de la “igualdad formal” sobre “la igualdad real”, es decir, aunque fueron reconocidas formalmente algunas libertades, su práctica política se limita a su vivencian como administradoras y ejecutivas del hogar y responsables del buen funcionamiento de la familia (legitimación de los comportamientos de género a través de la heterosexualidad obligatoria y la familia patriarcal). De hecho, gran parte de los avances en derecho internacional no podrán eludir esta realidad pese a la incidencia del feminismo socialista de la época.<sup>61</sup>

Si reflexionamos un poco más este punto se podrá vislumbrar como desde los cincuentas -tiempo en que se consolidan a nivel internacional- los derechos de las mujeres se sigue reiteradamente este patrón en el cual predominan una serie de concesiones a partir del reconocimiento de derechos y libertades en igualdad de

---

<sup>61</sup> Una de las primeras corrientes de pensamiento feminista que desarrolla una reflexión importante sobre la subordinación de la mujer fue el feminismo socialista. Este sostiene que la opresión de las mujeres procede de dos factores combinados: el capitalismo y el patriarcado. De ahí que algunas teóricas (Eisenstein, 1979 y Hartmann, 1981) se hayan ocupado del papel habitualmente secundario de las mujeres en la organización revolucionaria o hayan abogado por propuestas de actuación política poco habituales en la construcción marxista clásica como la dimensión política de la vida personal o la plena democratización no sólo de la dimensión económica de la vida social sino también de la esfera de la procreación. Tal vez la aportación más específica del socialismo utópico al feminismo socialista resida en la gran importancia que concedían a la transformación de la institución familiar. Condenaban la doble moral y consideraban el celibato y el matrimonio indisoluble como instituciones represoras y causa de injusticia e infelicidad. Las críticas al feminismo socialista pueden ser diversas, la principal es que el feminismo socialista se mantuvo acrítico a la construcción bigenérica del binomio público–privado y sólo resalto como origen de la subordinación de las mujeres la aparición de la propiedad privada y la exclusión de las mujeres de la esfera de la producción. Sin embargo, aún con sus deficiencias conceptuales, esta vertiente contribuyo junto con el marxismo a entender la “cuestión femenina” y formular en su teoría de la historia y opresión una nueva explicación del origen de la opresión de las mujeres y una nueva estrategia para su emancipación.

condiciones que el varón pero sin discutir ampliamente lo que representan política y éticamente estos otorgamientos en la vida y el desarrollo las mujeres.

En 1951, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprueba el *Convenio No. 100 relativo a la Igualdad de la Remuneración entre Hombres y Mujeres por Trabajos de Igual Valor*, en su artículo 1 b señala que: “La expresión “ igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor ” designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo”. Tal documento sintetiza la ardua lucha que desde finales del siglo XIX hasta principios del siglo XX libran las organizaciones laborales mixta, mutuales, mancomunales, sociedades de socorro mutuo, de resistencia y sindicatos que tras la poca legislación laboral generan importantes movilizaciones de gremios y sindicatos, donde las mujeres empezaban a reivindicar derechos laborales en función de su subordinación por ser mujeres y obreras, reivindicaciones laborales que poco fueron integradas a la regulación laboral de los nacientes Estados-Nación.<sup>62</sup> Por el contrario a lo largo del siglo XX los pocos avances en materia de derechos laborales de las mujeres verán su máxima crisis frente a las políticas producto de la Guerra Fría y a su culminación en las políticas económicas neoliberales e hiperglobalizadas.

---

<sup>62</sup> Entre los años cuarenta y cincuenta se vivía un momento histórico en el mundo, en que comienza a cambiar las estructuras sociales y económicas. Con el fin de la Guerra Mundial y la Creación de la Organización de Naciones Unidas el planeta entro en un clima político y social marcado por el desarrollo de la Guerra Fría que polarizo al mundo en dos ejes representados por Estados Unidos y la Unión Soviética. Latinoamérica se encontraba bajo la hegemonía ideológica y económica estadounidense y por estos años, muchos países comenzaron una incipiente democratización, que siguió el colapso de los regímenes oligárquicos o populosas dictatoriales. Por otra parte una expansión económica e incipientes transiciones democráticas, con el consiguiente aumento en la movilidad social, planteó nuevos desafíos a los formuladores políticos. Comienza a expandirse la lógica de Estado Interventor en materia económica y de Estado de Bienestar en materia social, especialmente en el Cono Sur. Este modelo genera un nuevo escenario para las mujeres y nuevos roles desempeñados en el espacio público –especialmente la incorporación masiva al mundo laboral- aun cuando surge como contrapartida la dogmatización de los modelos culturales tradicionales.

Aun, así, el camino por el reconocimiento de los derechos de las mujeres aborda un abanico amplio de necesidades, para 1957 la ONU establece la *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*, concede a la mujer el derecho de cambiar de nacionalidad, independientemente de la voluntad del esposo, en su artículo 1 declara que: “*Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer*”. Tal documento es particularmente relevante en el sentido que cubre el derecho a la nacionalidad estipulado en el artículo 15 de la DUDH y, cobra sentido, no sólo en los casos de matrimonio o disolución del mismo, sino en las ocasiones en que la mujer y su descendencia se encuentre en medio de un conflicto armado al solicitar apoyo de la embajada de su país de origen para retornar definitiva o temporalmente en el caso de viudez. Lo interesante, en esta resolución es que dependiendo de la ley migratoria de cada país, las mujeres preservan su nacionalidad pero al ocurrir esto se desprende –aunque no siempre– un aspecto de vulnerabilidad frente a la normatividad política, jurídica y civil del país de residencial, el cual se reserva ciertos derechos y libertades.

Para los sesentas, la discusión internacional tomará otros aires, el tema sobre la discriminación hacia las mujeres en algunas esferas sociales desencadena una serie de resoluciones que servirán de preámbulo para las múltiples polémicas que se debatirán de los setentas. Por ejemplo, en 1960 se consolida el *Convenio No. 111* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) *relativo a la Discriminación en el Empleo y la Ocupación*, en 1960 la UNESCO formula la *Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza*, en 1962 la Asamblea General aprueba la *Convención sobre el Consentimiento del Matrimonio, la Edad Mínima para Casarse y el Registro de los Matrimonios*, en 1967 se aprueba la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967)*, la cual



menciona en sus consideraciones que: *“la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad.”*<sup>63</sup>

Ello significó que a casi ciento setenta y cuatro años de la Defensa de los Derechos de la Mujer (1792) y la Declaración de Derechos de la Mujer (1793), se visibiliza la incompatibilidad de la discriminación hacia la mujer con la protección de la dignidad humana, un hecho que marcara notablemente el rumbo que tomarán los derechos de las mujeres hacia su integración formal a los derechos humanos en general, al puntualizar que la erradicación de la discriminación hacia la mujer requiere de la creación de una sociedad mundial en la que la mujer goce de plena “igualdad con el hombre” y realice así plenamente sus derechos humanos garantizados. En este contexto, la Asamblea General proclama en 1972, el año de 1975 como el *Año Internacional de la Mujer*, y lo dedica a la investigación de cuestiones relacionadas a la mujer.

---

<sup>63</sup> La década de los sesenta encuentra a las organizaciones y movimientos sociales en un momento de crecimiento y auge, así sucede con el movimiento estudiantil, el movimiento de pobladores y de campesinos en algunos países. Desde el punto de vista ideológico y cultural, tanto el movimiento de mayo del 68 como el movimiento hippie, influenciaron fuertemente a la juventud de la época, generando un conjunto de expectativas de cambio en los jóvenes y en general, en los grupos más discriminados y vulnerados social y políticamente. En el marco de los cambios estructurales anunciados, se produce igualmente una transformación en la relación del Estado con las mujeres. En este sentido, los gobiernos – soslayando las diferencias en los procesos y medidas inauguraron nuevos mecanismos de participación social y otorgaron estatus jurídico a algunas organizaciones feministas, tanto en el caso del voluntariado femenino. Entrando al juego institucional en su rol de madre, de cuidadora de enfermos, se establece una relación de las mujeres con la acción política que permite reproducir los roles tradicionales de la construcción bigenérica hegemónica, como madre, esposa, dueña de casa, considerados adecuados para las mujeres. Así mismo hace posible el acceso de las mismas a ciertos programas y beneficios, e impulsa un desarrollo de vínculos comunitarios y de adelanto a nivel local. Con el paso de los años ganaron algunos espacios en el plano jurídico, en la incorporación masiva al mundo laboral y en la institucionalización de algunas formas de participación femenina. Sin embargo, perdieron autonomía en los objetivos políticos de género al intentar incluir sus demandas en los espacios políticos tradicionales.

Tal avance tuvo sus altas y bajas para el movimiento feminista internacional, ya que se hace evidente, por un lado, la distinción de un feminismo preocupado por la formalización de “los derechos de la mujer en igualdad a los hombres” en un esquema poco crítico de las condicionantes estructurales en que insertan las mujeres a los diversos ámbitos sociales, que consolidara la versión institucional de la futura perspectiva de género<sup>64</sup> y, otra perspectiva más crítica que desarrolla un cuestionamiento interesante sobre la construcción sociohistórica y política de los derechos humanos de las mujeres, la cual se acompaña desde esta perspectiva, del develamiento de los mecanismos culturales de dominación genérica que suscita el nuevo pacto patriarcal (el ya mencionado pacto sexuales erigido a través de la heterosexualidad obligatoria y el contrato sexual, en Rivera, 1998) mediante el posicionamiento político de determinados grupos de poder (hombres en su mayoría aunque también mujeres que naturalizan el género hegemónico) que subsumen la realidad jurídico-política de la alteridad femenina a la representación del universal abstracto masculino o al reduccionismo de las singularidades en la “mujer indistinta” que se observa desgraciadamente en el diseño de leyes, en los procesos de impartición de justicia, en la creación e implementación tanto de mecanismos internacionales de derechos humanos de las mujeres como a nivel regional, nacional y estatal.

Particularmente en México país en donde se realizaron los eventos relacionados con el *Año Internacional de la Mujer*, surge desde 1971 Mujeres en Acción Solidaria, primer grupo autónomo de feministas, el cual abre una nueva etapa de reflexión sobre tópicos de “género” ( en función de la primera perspectiva

---

<sup>64</sup> Valcarcel (1997) considera que el novum de la teoría feminista de los ochentas que bien se empezó a bosquejar desde mediados de los setentas, son las cuotas, el pedir discriminación positiva y concretarla en el sistema de cuotas. Afirma que en ese periodo la necesidad de asegurar una cuota mínima de participación para afianzar la igualdad y que se produzcan aparentes espacios de decisión dentro del sistema político, resulta que conlleva a la disolución de aquellas mujeres que verdaderamente quieren incorporarse a la política o tiene el potencial de hacerlo, cooptando a mujeres con comportamientos sumisos mientras se aparenta cumplir con las aspiraciones colectivas. En cierto modo, es un mecanismo del escape que el género hegemónico utiliza para hacer más flexible su dominación.

sobre la construcción de género acorde a la evolución teórica y política de ese tiempo) con la intención de republicar temas de la mujer y generar un espacio de intercambio de experiencias de distinto tipo, las mujeres en ese momento, empezaban a discutir sobre la importancia de las desigualdades cruzadas, esto es, la intersección vital del género con la raza, el origen étnico, la orientación sexual, etc. Ello impulsó el interés por reivindicar otra visión del mundo, desde las “diferencias de género” (visto al género como sexo), encauzando sus baterías para la reforma legal sobre aquellos asuntos que afectaban la vida de las mujeres, el control natal, derecho al aborto, derecho a elegir por sí mismas, igualdad y los efectos perniciosos de la Ley de Población (Lamas 1992).

De esta forma las reformas legales al estatuto jurídico de la mujer – promulgada por el gobierno el 31 de diciembre de 1974-, con el cual se considera a “las mujeres y a los hombres iguales ante la ley”, generó discrepancias en los distintos grupos de mujeres al interior del país. Tamayo (1999) señala al respecto que: *“las congregadas en la Coordinación de Agrupaciones Progresistas, que apoyaron sin reservas las iniciativas gubernamentales y que en 1975 promovieron en el país la realización de los eventos vinculados con el Año Internacional de la mujer. Destacaban que lo importante era fortalecer una campaña para integrar a la mujer a las actividades partidarias, en los sindicatos y en las demás organizaciones sociales, demandaban el cumplimiento de los preceptos constitucionales y promovían la realización de la campaña permanente contra las drogas en las escuelas. (...) Para otros grupos feministas ni las reformas a la ley ni las anteriores propuestas tan genéricas del Consejo Coordinador eran una opción viable. Las reformas no iban a cambiar la situación de la mujer debido al simple hecho de que el conjunto de la estructura de poder se mantendría incólume. El nivel de conciencia de las mujeres no se modificaría únicamente por ciertas reformas aprobadas que, además no reflejaban la lucha real para obtener y garantizar sus plenos derechos”* (p.308).

Desde esta perspectiva, los grupos feministas iniciaron en México una búsqueda de iniciativas políticas y propiciaron un proceso distintivo en la lucha de las mujeres, porque estimularon el ir más allá de lo contingente para buscar una auto-reflexión y una autodefinición de las condiciones sociales y del esfuerzo colectivo necesario para ello, en ese momento, los procesos de auto-conciencia dentro de los movimientos populares influenciados por la línea de Masas Maoísta impactaba fuertemente el trabajo político de muchas feministas para las que ya desde ese entonces, “lo personal es político”.<sup>65</sup>

Pese a esta irrupción disidente a la narrativa oficial en 1974 el Consejo Económico y Social convoca la *Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer*, en ese mismo año, se redacta la *Declaración sobre la Protección de la Mujer y del Niño en Estado de Emergencia y de Conflicto Armado*, la cual amplía medidas de protección para las defensoras de derechos humanos y el reconocimiento de que la violación sistemática en el contexto de un conflicto armado es un crimen de guerra, y en algunos casos un crimen contra la humanidad, apareciendo en la normatividad internacional el término de crímenes de “*lessa humanidad*”, en 1975, la *Primera*

---

<sup>65</sup> A mediados del siglo XX y hasta los ochentas en gran parte de Latinoamérica se instalan Estados autoritarios y militaristas que consolidan un fenómeno de dictaduras militares, el cual se acompaña de una serie de violaciones a los Derechos Humanos en el marco de la doctrina de seguridad nacional. En este contexto, la participación de las mujeres en agrupaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos se vincula a la denuncia de la situación y demanda de justicia e información de los familiares desaparecidos. Así, las mujeres viven directamente las consecuencias de la violencia estructural, debida fundamentalmente a su rol reproductor al interior de las familias pero también experimentan violencia política como madres, de detenidos, presas políticas y desaparecidas, acontecimientos que dieron pie en los ochentas al slogan de *lo personal es político*. Al respecto Valdés (2000) puntualiza que en varios países de Latinoamérica se crean en los 70° y 80° organizaciones de Derechos Humanos de mujeres o con gran participación femenina: Argentina (Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo, 1977), Brasil (Movimiento Femenino por la Amnistía, 1972), Colombia (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos), Chile (Agrupación de Mujeres Democráticas), El Salvador (Comité de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, 1980), Guatemala (Grupo de Ayuda Mutua, 1984), Honduras (Comité de Familiares de Desaparecidos de Honduras), Panamá (Comité de Familiares de las Víctimas de la Invasión a Panamá, 1989), Paraguay (Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Paraguay, 1967), Perú (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 1985), Uruguay (Grupo de Madres y familiares de Procesados por la Justicia Militar, 1982) y Venezuela (Comité Luto Activo, 1981). Aunque la autora no menciona las desapariciones políticas de cientos de personas en México, durante el periodo que comprende los años de 1968-1971 se presentaron violaciones graves a derechos humanos por parte del gobierno, sin ningún tipo de responsabilidad política y jurídica hasta la actualidad.

*Conferencia Mundial sobre la Mujer*, celebrada en la ciudad de México aprueba la *Declaración sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz* y el *Plan de Acción para la Consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer* y proclama 1975-1985 *la Década de la Mujer* -que en medio de la polémica ya comentada-, se caracterizará por ser una década llena de encuentros y desencuentros al interior del movimiento feminista internacional por los derechos de la mujeres, entre otras cosas, por el distanciamiento político y ético que establece el movimiento amplio de mujeres con la política feminista, situación que preparará el terreno para que en los noventas el movimiento internacionalista por los derechos humanos de las mujeres presente aún más definidos sus puntos de coincidencia y discrepancia sobre la relevancia de los estudios de género como vía para la implementación formal de los derechos humanos de las mujeres en los panoramas nacionales e internacional. En ese entonces, estaba cobrando un interés muy fuerte en el discurso político el tema de los mujeres, tal así, que muchos que partidos políticos y organizaciones populares instituyeron en su estatuto un área encargada de las mujeres.

No obstante, los aciertos y desatinos en las políticas desde y para las mujeres, con un marcado carácter esencialista, en 1976, la Asamblea General crea el *Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Década de la Mujer* y el *Instituto Internacional de Investigación y Entrenamiento para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)*. En este contexto, emerge la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"* (1979), en este texto, por primera vez, en la historia de los documentos internacionales de derechos de las mujeres y derechos humanos, se observan iniciativas tendientes a explicitar la diferenciación entre el concepto de "igualdad real (de facto)" y el concepto de "igualdad formal (de jure)" contenida en muchos de los documentos de derechos de la mujer, con la cual se justificó durante la primera mitad del siglo XX la

irrelevancia de medidas especiales en contra de la discriminación hacia la mujer. Aunque por otro lado persista en ella el mismo patrón de comparación y referencia de la igualdad entre hombres y mujeres.

No obstante, el aporte de este documento es que produjo un nuevo interés por los procesos de diferenciación sexual que producen la “Discriminación contra la mujer”. En el artículo 1 de la CEDAW esta se expresa como: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. A su vez hace hincapié en que: “la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país, constituye un obstáculo para el aumento de bienestar de la sociedad y de la familia, y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad” (en Consideraciones).*

Al advertir esta situación la CEDAW señala algunas medidas políticas básicas en el compromiso por terminar con esta discriminación, en el artículo 2 apunta que: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los*

*derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

De esta manera, la CEDAW se rige por tres principios básicos: Primeramente, “el principio de igualdad”, concepto que se entiende no sólo como igualdad formal (en la ley o de jure, igualdad de oportunidades), sino también como igualdad sustantiva (en los hechos o resultados); en segundo lugar, “el principio de no discriminación”, que se basa en el entendimiento de que la discriminación es socialmente construida y que no es un principio esencial o natural de la intención y, finalmente, el principio de responsabilidad Estatal, al ser ratificada el Estado adquiere responsabilidad hacia las mujeres que no puede rehuir. Por tanto, el Estado es legalmente responsable por las violaciones a la obligatoriedad internacional que de acuerdo al Derecho de los Tratados son atribuibles al Estado.

Así, la naturaleza de tales obligaciones es de carácter constitucional, legal, judicial y administrativo en temas relacionados con la adopción de “medidas positivas” (medidas especiales para proteger la maternidad y establecer un porcentaje de mujeres en cargos públicos, es decir la implementación de un sistema de cuotas), la eliminación de roles sexuales y estereotipos tradicionales que

favorezcan la superioridad o inferioridad de un sexo sobre el otro, la erradicación de la explotación sexual, la inserción de la mujer en la vida pública y política a nivel nacional e internacional, el derecho a la ciudadanía, derecho a educación, empleo, servicios de salud y planificación familiar, igual acceso a beneficios económicos y sociales, reconocimiento de la participación de la mujer en las zonas rurales, igualdad ante la ley y, finalmente, igualdad de derechos y responsabilidades que el hombre en el matrimonio y relaciones familiares.

Aunque la CEDAW nace sin un mecanismo específico de vigilancia su mayor contribución al sistema internacional de promoción y protección de derechos humanos fue la inclusión dentro de los capítulos 17 a 22 del establecimiento y funcionamiento del *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujeres* como parte del *Consejo Económico y Social* del cual deviene la *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal* y la *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*, dicho comité es encargado de supervisar la aplicación de todos los principios de “igualdad de género” y “habilitación de la mujer” (Departamento de Información Pública “DIP”, ONU, 1998).<sup>66</sup>

Éste, como otros mecanismos establecidos en virtud de los principales tratados internacionales de derechos humanos (*Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, *Comité de Derechos Humanos*, *Comité contra la Tortura*, *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, *Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer* y el *Comité de los Derechos del Niño*), es el encargado de examinar la situación de derechos humanos en determinados países

---

<sup>66</sup> Cabe señalar que es esta periodo la búsqueda de la “igualdad sustantiva” había dado paso a profundas reflexiones sobre la construcción social de la discriminación de la mujer, por ello se equipará el termino de “igualdad entre hombres y mujeres” ahora en el concepto de “igualdad de género”, termino que en la aplicación de la transversalidad de genero será cuestionado severamente en los noventas y principios del siglo XXI por los feminismos más radicales.



funcionando en el plano institucional como supervisores de la aplicación de los respectivos tratados.<sup>67</sup>

Según el DIP (1998): *“Los órganos procuran establecer un diálogo constructivo con los Estados Parte para ayudarlos a cumplir con las obligaciones que les imponen los tratados y mediante sugerencias y recomendaciones los orientan respecto de las actividades futuras. (...) Los mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados por órganos de las Naciones Unidas, en particular, (...), por la Comisión de Derechos Humanos, se denominan mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/ expertos independientes. (...) La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social han establecido varios procedimientos y mecanismos extraconvencionales que se ha confiado a (...) relatores especiales, representantes o expertos. (...) El Sistema de procedimientos Especiales ocupa un lugar de primera línea en vigilancia internacional de las normas universales de derechos humanos”* (p.70).

No obstante, los avances contextuales y instrumentales en el terreno de la erradicación de la discriminación hacia la mujer, uno de los mayores

---

<sup>67</sup> Los derechos humanos de la mujer se consideran también parte del "núcleo común" del sistema de derechos humanos, cuyos ejes son la Comisión de Derechos Humanos y la Sub-comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. La Comisión de Derechos Humanos fue creada por el Consejo Económico y Social en 1946 con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en todo el mundo. Esta Comisión realiza su labor recibiendo información de fuentes muy diversas, en particular los grupos de trabajo y los relatores especiales que investigan e informan sobre una amplia gama de países y "cuestiones temáticas" como la tortura, las desapariciones, las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas. Tradicionalmente gran parte de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de sus órganos subordinados no han tenido en cuenta la situación femenina, por considerar, al menos en parte, que era mejor tratar los derechos humanos de la mujer en otros órganos. En los últimos años, la Comisión de Derechos Humanos se ha comprometido a incluir los derechos humanos de la mujer en su labor, contribuyendo así a poner fin a la marginalización de esos derechos en el sistema general. En 1994, la Comisión nombró una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la Sra. Radhika Coomaraswamy, que es el primero y, por el momento, el único procedimiento de investigación que concierne específicamente a la mujer. La Relatora Especial ha recibido el mandato de reunir y analizar datos completos y de recomendar medidas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer a nivel nacional, regional e internacional (Mary Robinson, 1998).

cuestionamientos a la CEDAW es que en el desarrollo de su propuesta, al igual que muchos tratados y convenciones de los derechos de la mujer anteriores, se sigue presentando la idea de alcanzar una “igualdad entre mujeres y hombres”, en otras palabras, la constante de equiparar la experiencia de las mujeres a la experiencia de los hombres reafirma el núcleo duro del género hegemónico del pensamiento decimonónico, en el cual el universal abstracto masculino sintetiza la experiencia de lo humano, reafirmando a su vez el rol central de la mujer en lo privado vs. público. Ello se hace evidente en la acción del Estado a favor de las mujeres, casi siempre impulsada por dos razones naturalmente aceptadas en el sentido común de ese entonces: la protección de la mujer en su rol de madre, es decir, de protectora de la maternidad, y la presión ejercida por las mismas mujeres en distintos ámbitos, sobre todo en el laboral, para la promulgación de leyes que equiparan sus derechos con los de los varones. Tuvo que pasar algún tiempo para que se comenzara a considerar a la mujer como sujeto específico, ya no sólo en calidad de “madre”, “pilar de la familia” o “recurso para el desarrollo”.

De este modo, los principales desafíos que enfrenta el *Plan Mundial de Acción para la Promoción de la Mujer en el Decenio de la Mujer (1975-1985)* y, que se extiende a la década de los 80° y 90°, es precisamente, la conformación e implementación de agendas legislativas y políticas públicas de amplia cobertura que respondan a las demandas de “equidad vs. igualdad de género” de millones de mujeres e integren las recomendaciones de derechos internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, así, como el impulso de mecanismos de derechos humanos de las mujeres. Políticas que contemplen las singularidades socioeconómicas y las peculiaridades en cuanto a preferencias sexuales o pertenencia étnica y racial; que permitan erradicar la discriminación por razón de sexo en las leyes y posibiliten legislar a favor de leyes que sancionan los diferentes niveles de la violencia hacia las mujeres. En pocas palabras, agendas nacionales

que generen las condiciones óptimas (económicas y políticas) para que el desarrollo en paz de las mujeres en cada país sea garantizado y sus derechos humanos, civiles económicos, políticos y culturales salvaguardados.

Así, después de la CEDAW, en 1980 la ONU organiza en Copenhague la *II Conferencia Mundial de la Mujer*, en 1981 se redacta sin mayor trascendencia el *Convenio 156 de la OIT relativo a los Trabajadores con Responsabilidades Familiares*, en 1982 se proclama la *Declaración sobre la Participación de la Mujer en el Fomento de la Paz y la Cooperación Internacional*, en 1985, la ONU organiza la *III Conferencia Mundial de la Mujer (Igualdad, Desarrollo y Paz) Estrategia de Nairobi*. En su informe sobre la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de la ONU, reivindica el acuerdo de Copenhague y reconoce:“(...) *la igualdad no solo en el sentido de igualdad jurídica sino también de responsabilidades y oportunidades para la mujer como beneficiaria y agente activo de desarrollo, (...) se entiende por desarrollo a todos los niveles : político, económico, social, y cultural, el cual debería aportar a las mujeres -en particular a las pobres e indígenas-, los medios necesarios para que puedan cada vez mas, reivindicar, lograr, aprovechar y utilizar iguales oportunidades. (...) Se subraya la necesidad de que las políticas de población reconozcan el derecho de la mujer a regular su propia fecundidad, derecho básico para el disfrute de otros derechos. (...) Se reconoce como sector prioritario en razón de su vulnerabilidad a: las mujeres de las zonas rurales y las mujeres pobres de las zonas urbanas, las mujeres de zonas afectadas por conflictos armados, intervención extranjera y amenazas internacionales de paz, las mujeres de edad avanzada, las mujeres jóvenes, las víctimas de abusos, las desposeídas, las víctimas de la trata de personas y las prostitutas involuntarias, las mujeres privadas de sus medios tradicionales de subsistencia, las mujeres que son el único sostén de sus familias, las mujeres impedidas física y mentalmente, las detenidas, las refugiadas y desplazadas, las migrantes y las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios y grupos autóctonos.*

La virtud de la Estrategia de Nairobi es que ubica esferas concretas de acción que se discutirán con una mayor profundidad en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo* (Río de Janeiro, 1992), la cual contiene en su artículo 24 un llamamiento a la adopción de medidas generales a favor de la mujer para lograr un desarrollo equitativo y sostenible, la *Cumbre Social de Desarrollo de Copenhague* en 1995 y de una manera indirecta la *I Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos*, efectuada en Vancouver (Canadá), la celebración del *Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar* y la *Estrategia Mundial de la Vivienda* hasta el Año 2000, así como la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos* (Hábitat II), celebrada en Estambul en 1996, donde por cierto, el papel de las mujeres en el seguimiento del *Programa Hábitat II por "Una Mejor Calidad de Vida en los Asentamientos Humanos para Todos"* es prácticamente inexistente aunque a nivel formal se considera determinante la dimensión de género (nuevamente visto al género como sinónimo de mujer) en la implementación de las planes de acción.

Entre algunas de las esferas de mayor importancia se encuentra, "la igualdad en la participación social a nivel local, nacional e internacional de la mujer", la participación de la mujer en el desarrollo a través de su participación en diferentes instancias de decisión y planificación de políticas de desarrollo, el papel que cumple la mujer en las diversas etapas de producción de alimentos y en la agricultura en general, la participación de la mujer en la industria, hace un llamado a adoptar medidas que garanticen la eliminación de obstáculos jurídicos y/o administrativos, así como realizar acciones positivas como créditos, asesoramiento técnico y servicios, el acceso de la mujer a la vivienda, el transporte, la participación de la mujer en todos los niveles de aplicación de decisiones en materia de energía y medio ambiente, la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacional, resaltando una vez más la necesidad de

efectuar campañas internacionales destinadas a mejorar el conocimiento público de la necesidad de "igualdad entre la mujer y el hombre".

Nuevamente, para los feminismos más reformistas esta necesidad era una demanda lógica para su tiempo, no existía en este conglomerado de mujeres el menor conflicto en aceptar la relevancia de su reconocimiento formal. Al ampliar con ello una serie de libertades sin cuestionar de fondo la estructura de dominación bigenérica. Por el contrario, para las organizaciones feministas con una trayectoria militante en organizaciones políticas y organizaciones sociales y para el movimiento de mujeres dentro del naciente movimiento popular,<sup>68</sup> significaba "igualar a las mujeres a las mismas formas de explotación que ellos", por tanto, un reclamo constante, era que las mujeres no aceptarían un desarrollo que amplificaba la visión del capitalismo moderno, el cual encubría el sistema de dominación patriarcal (Tamayo, 1999). Por tanto, el concepto de "desarrollo" utilizado dentro del derecho internacional en materia de derechos humanos de la mujer perpetuaba la desigualdad sexual, racial y económica. Con el término de "igualdad", la argumentación consistía en que la equiparación de la condición de la mujer a la situación más miserable, de opresión y explotación, en la que vivían los hombres, no representaba un avance real. El concepto de "paz", por su parte, significaba el

---

<sup>68</sup> Tamayo (1999) menciona que en México a partir de la organización del Año Internacional de la Mujer y hasta los ochenta, se muestra un aumento en las acciones colectivas, surgen las coordinadoras nacionales, sectores del movimiento social en las ciudades, en el campo, en la educación, en las universidades y en los derechos humanos. En 1979, se constituye el Frente Nacional de lucha por la Liberación y los Derechos de la mujer "FENALID" consolidándose con la participación de: "STUNAM, PRT, PCM, Colectivo de Mujeres, MLM, comites femeniles de la TD del SUTERM, la Unión Nacional Mexicana (UNMM) y LAMBDA (grupo de liberación homosexual). (...) La mayoría de los grupos señalarían la necesidad de vincular el trabajo feminista con las organizaciones de masas, y un año después, la CONAMUP, del sector urbano popular, al constituirse, manifestaría en su II Encuentro Nacional que la participación de las mujeres era columna vertebral y base social fundamental del movimiento. También las organizaciones campesinas a nivel nacional se habían formado y ligado con las demandas feministas. El movimiento de masas se extendía en todos los sectores. (...), en el mes de octubre de 1981, las mujeres del movimiento urbano popular organizan el Primer encuentro Regional de Mujeres del Norte del País, ahí, se intercambiaron experiencias sociales y culturales e impulsó una organización popular propia, apoyada por una gran variedad de grupos y asociaciones como las Comunidades de Base Cristianas, Grupos Autónomos de Mujeres, Ligas Femeniles del FPTYL, la Organización Comunitaria Autónoma de Mujeres (OCAM) y CIDHA" (p. 312).

encubrimiento de los procesos de dominación e implicaba el silencio de los oprimidos.

Lo cierto es que estos acontecimientos posibilitaron una importante discusión al interior del movimiento feminista y el movimiento de mujeres sobre éstos y otros conceptos.<sup>69</sup> En el *Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe* celebrado en México en 1987, por ejemplo, se considero que la teoría y práctica de los derechos humanos son excelentes instrumentos para la erradicación de la violencia y discriminación sexual, pero también se empezó a poner atención especial en las causas que imposibilitaban el impulsó de derechos en relación a la sexualidad y la reproducción, así, como los condicionantes que generaban su violación.

Para los feminismos no reformistas y más independientes, la Masacre de Montreal (cuando un hombre armado asesinó a 14 mujeres estudiantes de ingeniería por ser feministas) ése mismo año, fue un signo inequívoco de que la violencia hacia la mujer se asentaba transversalmente en el ordenamiento sociopolíticos y jurídico que justificaba la violencia política hacia la mujer, así, se empezara a vislumbrar que este tipo de violencia, tanto en el plano personal, como colectivo era una violación a sus derechos humanos. Acentuando ya no sólo que los derechos de las mujeres son derechos humanos, sino que sin los derechos humanos de las mujeres, no hay derechos humanos.

---

<sup>69</sup> Lola Luna (1996) ha tipificado la participación política de las mujeres en América Latina vinculando sus distintas apariciones con periodos históricos y tipos de Estado, oligárquico, popular, autoritario y democrático. En esta dirección señala que existen tres tipos de movimientos de mujeres: “Los feministas, los de sobrevivencia y los de las madres, los cuales unidos a otros (sindicatos, partidos, etc.) conformarían un Movimiento Social amplio de Mujeres. Los movimientos feministas tendrían sus antecedentes en las diversas luchas por el sufragio y los derechos ciudadanos, y se caracterizarían por la “reivindicación de igualdad y diferencias en relación con el género masculino”. Los movimientos por la sobrevivencia muestran “reivindicaciones ligadas a las tareas asignadas por la división sexual del trabajo” y los de las madres “luchan por la vida de los hijos y denuncias por la inoperancia de las políticas de derechos humanos” (p.103).

De tal suerte, a principios de los noventa algunas iniciativas de organizaciones no gubernamentales de mujeres (feministas y no feministas que se habían consolidado a fines de los ochentas) preocupadas por incorporar la violencia física, la violación como mecanismo de tortura, la mutilación genital, el infanticidio selectivo de niñas o el tráfico de mujeres como violaciones a derechos humanos, organizan *la Campaña Mundial por los Derechos Humanos de las Mujeres*<sup>70</sup> como preámbulo a la *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Para Bunch (2000) la intención de la campaña fue: “(...) hacer un llamado de atención a la Conferencia de Viena para que discutiera de una manera integral los derechos humanos de las mujeres a todos los niveles de su procedimiento y para que reconociera la violencia contra la mujer, como un fenómeno universal que adquiere diferentes formas a través de las diferentes culturas, razas, clases sociales, como una violación a los derechos humanos que requiere de acciones inmediatas” (p. 29).

En este sentido, a partir de 1992, comienza a tomar auge y presencia a nivel global esta problemática, en Latinoamérica se organiza, la *Conferencia Satélite “La Nuestra”*, realizada en San José de Costa Rica, en la cual participan mujeres de ONG nacionales e internacionales, incluyendo *Radio Internacional Feminista (FIRE)*, el *Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las mujeres (CLADEM)*, el *Programa de la Mujer del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)*, el *Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD)* y el *Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)* (Facio, 2000). Como producto de las discusiones vertidas en esta conferencia alternativa, en 1993 la *Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena* subraya en su apartado 38: (...) *en especial la importancia de la labor destinada a*

---

<sup>70</sup> Bunch (2000) señala que la Campaña Mundial por los Derechos Humanos de las Mujeres fue coordinada originalmente por el Centro por el Liderazgo Global de las Mujeres, en colaboración con otras organizaciones y redes alrededor del mundo.

*eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.* Gran parte de estos avances se dan en el contexto de la formulación de la segunda perspectiva teórica de género, que se bosqueja en el apartado anterior, cuestión que se traduce ya en la visibilización de la construcción cultural de la diferencia sexual, la falacia de las esferas separadas (bigeneridad espacial público/privado) y la violencia contra la mujer como mecanismo de dominación y regulación del cuerpo de las mujeres.

La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer* e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

De esta manera, la Conferencia de Viena (1993) permitió la divulgación global, de un secreto a voces que de una u otra manera habían venido argumentando los feminismos más críticos desde mediados de los ochentas, demostró que la persistencia de la violencia contra la mujer en las sociedades de todo el mundo es inseparable de su falta de poder y de su status socioeconómico bajo, que junto con la negación sistemática de la integridad corporal de las mujeres



en la implementación de políticas de población nacionales e internacionales, constituían los principales mecanismos de dominación cultural de las mujeres en su vida cotidiana. Fuente principal para la violación de sus derechos humanos y ciudadanos.

En su artículo 1 menciona: *A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.* El artículo 2 prosigue la argumentación al afirmar que: *Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.*

El Artículo 3, por su parte, sintetiza prácticamente las principales vindicaciones contenidas en los diversos instrumentos internacionales que se han comentado anteriormente con el agregado específico de género: *La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: El derecho a la vida; El derecho a la igualdad; El derecho a la libertad y la seguridad de la persona; El derecho a igual protección ante la ley; El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar; El derecho a condiciones de*

*trabajo justas y favorables; El derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Tales retos serán retomados en la *Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en El Cairo (1994)*, aunque en ésta no se crean nuevos derechos, se reconoce los ya establecidos en anteriores convenciones y tratados pero con un acento especial en promover “la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer”,<sup>71</sup> así como de potenciar los mecanismos internacionales y su implementación nacional para eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurar que sea ella quien controle su propia fecundidad, además reconoce nuevamente que los derechos de las niñas y las adolescentes son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Obviamente, esta afirmación no es gratuita, gran parte de la discusión teórica que establecen los diversos feminismos ha evidenciado aun más la heterogeneidad de la experiencia de género de las mujeres, ahora no sólo con un interés por las diferencias sociales, étnicas, raciales u orientaciones sexuales sino esencialmente por todas las etapas vitales en que la mujer vive violencia y discriminación. En este período cobran interés los derechos de las niñas debido al alto número de casos de turismo sexual, tráfico de mujeres, esclavitud sexual y prostitución forzada que se evidencian en muchas partes del mundo sobre todo en países asiáticos, latinoamericanos y caribeños.

El programa de Acción de El Cairo (1994) introduce una de la discusión teórica del momento, reconoce que el “empoderamiento de la mujer” (female empowerment) es central en la eliminación de la violencia contra la mujer, su integración a los sistemas formales e informales de educación y para el control

---

<sup>71</sup> El capítulo IV sobre Igualdad y Equidad entre los sexos y habilitación (empoderamiento) de la mujer se considera esencial el papel de la mujer en el asunto de la población y en el proceso de crecimiento y desarrollo.

de su fecundidad, incluyendo el desenvolvimiento de sus derechos sexuales y reproductivos (salud sexual, mortalidad materna y el impacto de los abortos). Reconoce la necesidad de nuevos criterios para el diseño de políticas de población y desarrollo. Lo que significa a grandes rasgos, el emplazamiento de las metas demográficas, propuestas por los organismos internacionales en el tema por el interés en la salud reproductiva integral. Ahora bien, el término “empoderamiento” en su momento tuvo una acogida positiva en los círculos académicos y de financiamiento del adelanto de las mujeres, resulto ser una conceptualización innovadora en cuanto al develamiento de las potencialidades de las mujeres, las cuales en la práctica no son negadas, sin embargo, ésta terminología se topó con un enorme obstáculo cultural para su integración formal en los escenarios de desarrollo económico local, la perspectiva de género y la transversalidad de género de la cual se apoyaban, refuncionalizaron los esquemas de desigualdad e inequidad, resultando una especie de cuidados paliativos que en nada favorecían la verdadera integración de las potencialidades de las mujeres en los procesos de cambio culturales, políticos y económicos. (Ver cuestionamiento a las políticas de amortización de la pobreza e integración de las mujeres al desarrollo en Paiewonsky, 1995, p. 4)

Por tanto, la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, celebrada en Beijing en 1995, que marcó un hito en la “agenda de género” se enfrentara a las profundas contradicciones generadas entre el discurso del *empoderamiento* de las mujeres y el desarrollo inequitativo en el que se pretende integrar la multiplicidad de necesidades de las mujeres. No obstante, su contribución no se demerita, a nivel regional, sus orientaciones y acuerdos se ensayaron en el *VII Programa de Acción Regional para el Adelanto de la Mujer de América Latina y el Caribe* (1999-2000), Mar de Plata Argentina en 1994 y se fortalecieron en la *VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, realizada en Lima, Perú, en el 2000 (rumbo a la

*IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2004*).<sup>72</sup> En estos encuentros se plantearon lineamientos para cautelar los derechos de las mujeres, eliminar las barreras que dificultan su participación en los procesos decisorios y propician su acceso a recursos económicos y productivos, por medio de políticas activas<sup>73</sup>.

Como consecuencia, a pesar de la heterogeneidad existente en cada país, prácticamente en toda América latina se han creado entidades dedicadas al tema de la mujer al más alto nivel del poder ejecutivo que ha permitido desarrollar un trabajo intersectorial y de articulación entre actores, tanto del sector público como de la sociedad civil.<sup>74</sup> La creación de “instituciones de género” (en nuestro país, INMUJER) que supondrían la promoción y defensa de los derechos de las mujeres

---

<sup>72</sup> A partir de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), se acordaron los Objetivos del Desarrollo del Milenio en el marco del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas (New York, 2000). En el cual se elabora un balance sobre los avances reales en el adelanto de la mujer en la región.

<sup>73</sup> La CEPAL (2004a) considera que las políticas públicas que han respondido a las demandas de igualdad de género en América Latina se pueden dividir en dos grandes grupos: Políticas de igualdad de oportunidades, que consisten, principalmente, en medidas para corregir las desigualdades en cuanto al acceso a los ámbitos en los que las mujeres están presentadas, sobre todo la educación. Estas han incluido la eliminación de las formas más directas de discriminación legal. Las principales herramientas han sido los planes de igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, como entes normativos y coordinadores de las políticas públicas. Desde el punto de vista jurídico, se ha apoyado la búsqueda de la igualdad formal de las mujeres. Políticas de acción positiva, como las leyes contra la violencia, el acoso sexual y las leyes de cuotas, orientadas a producir transformaciones y dar lugar a relaciones equitativas entre hombres y mujeres (p. 81). El informe añade que estas políticas, aún escasas, son las únicas que, en rigor, se pueden considerar políticas de género en el sentido de lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de las Naciones Unidas.

<sup>74</sup> La principal estrategia aplicada ha sido la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, que ha resultado en la creación de instancias de género en distintos sectores y oficinas de carácter regional, así como en la formulación de nuevos lineamientos de políticas. Se destaca la labor destinada a incidir en la salud, el trabajo, la educación y la agricultura y la creciente, pero aún débil, capacidad de coordinación con los ministerios, secretarías e instituciones del ámbito económico, sobre todo los de hacienda y planificación, así como con los del campo de la política, que abarca la seguridad, la descentralización y el desarrollo regional. La transversalidad también se expresa en el fomento a programas intersectoriales, la elaboración de planes nacionales y de acuerdos más amplios, que involucran a actores del Estado y de la sociedad. Así, se pretende articular la agenda de los planes de igualdad de oportunidades impulsados por los mecanismos para el adelanto de la mujer con los planes de desarrollo más global.

en el marco del poder legislativo o judicial los cuales conformaran una “trama institucional” que al interior de los Estados publicita políticas de acción positiva de acuerdos con los preceptos mínimos que se desprenden de la CEDAW (1979) y su Protocolo Facultativo (1999).

Actualmente, todos los países de la región cuentan con un organismo para el adelanto de la mujer.<sup>75</sup> Se han creado numerosas instituciones con mandatos referidos al género (Institutos Nacionales o Ministerios de la Mujer), se han potenciado las comisiones legislativas (en el caso de México, la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa que dio pie al fortalecimiento de los Institutos de la Mujer en gran parte de las entidades estatales), comités intersectoriales, programas sectoriales –principalmente en las áreas de la salud y la educación–, programas de capacitación laboral con “perspectiva de género” y múltiples entidades policiales y civiles para enfrentar la violencia hacia las mujeres sobre todo en el hogar.

No obstante, las políticas públicas que promueven “la igualdad de género” se encuentran –como se ha venido afirmando– ante el desafío de eliminar los enfoques asistenciales y centrados en un concepto de minoría vulnerable limitante y segregador. Es pocas palabras, en algunos países el enfoque de género es entendido como una nueva oportunidad para marginar y excluir a las mujeres con el argumento de evitar su discriminación o de no excluir a los hombres, los niños o los ancianos, lo que conduce a un enfoque de género centrado en la vulnerabilidad, el cual refuerza sin proponérselo la victimización de las mujeres y la invisibilización de las causas reales de la violencia hacia las mujeres y las niñas

---

<sup>75</sup> Los mecanismos para el adelanto de la mujer forman parte de un amplio campo político que se ha ido conformando en torno a la equidad de género, encabezan el proceso de coordinación de políticas de género y promueven la aprobación de nuevos marcos jurídicos y de reformas legislativas que consideren los derechos y demandas de las mujeres, así como el establecimiento de relaciones sociales equitativas.

Según la CEPAL (2004) los desafíos que se presentan ante tales avances son variados. El principal radica en superar las desigualdades sociales, la escasa sensibilidad frente a la discriminación de las mujeres y la fragilidad institucional de muchos países, que se intensifica en el caso de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, ya que no sólo adolecen de insuficiencia de los recursos que requieren –presupuestarios, humanos y técnicos– para formular políticas y garantizar su implementación sino que se cuestiona su existencia misma. Es decir, la posibilidad real de incorporar “la equidad de género” en las políticas públicas depende del grado de legitimidad del mecanismo, y de la estabilidad y el ejercicio efectivo de las funciones que le son encomendadas. Influye también el conocimiento y la reflexión de los conceptos, debates y conflictos que suscitan los acuerdos internacionales en favor de la equidad de género, en particular los emanados de las *Conferencias Internacionales sobre Población y Desarrollo* del Cairo (1994) y la *Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer* en Beijing (1995).

Concretamente en nuestro país, al igual que en muchas regiones del mundo la lucha por los derechos humanos de las mujeres se ha hecho acompañar estrechamente por los diversos feminismos y los movimientos de mujeres. De lo cual se entiende, que este proceso no ha sido ni fácil ni librado de profundos desafíos. Durante los últimos veinte años del siglo XX y la primera década del XXI la negociación política por espacios de participación y gestión política donde las mujeres han logrado pequeños protagonismos en el cambio social, económico, jurídico y legislativo tan necesario en el panorama nacional, se ha apostado a los beneficios de la implementación de la perspectiva de género, y la transversalidad de género. Lo cierto es que a más de dos años de Cairo +10 y a uno de Beijing + 10

los balances sobre la implementación real de estas medidas son insatisfactorias para muchos de estos sectores de mujeres.

La configuración de políticas públicas que contenían la “perspectiva de género” y suponían la integración de la mujer al modelo de desarrollo ha dado como resultado incipientes beneficios económicos y políticos para las mujeres más pobres del país, las cuales todavía mueren de hambre y de frío, de enfermedades curables o simplemente a manos de sus maridos o victimarios con la mayor impunidad y desatención a la problemática. Así, los grupos de mujeres feministas y no feministas) insertas en la polémica temática de la implementación del derecho internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, se enfrentan, por un lado, a una larga historia de carencias y limitantes legislativas y jurídicas al interior de los Estados Nación que no favorece su acometido y, actualmente, a las consecuencias funestas de un quimérico nuevo orden económico global esencialmente neoliberal que nuevamente reformula las periferias y refuncionaliza también globalmente el núcleo duro del género hegemónico en un proceso de desigualdad y violencia generalizada que no reconoce la dignidad del ser humano, por supuesto, mucho menos la dignidad de mujeres y niñas.

De cara a esta compleja problemática se presentan múltiples retos para el sistema de derecho internacional e interamericano de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, la limitante que obedece a la firma y ratificación de estatutos internacionales en la materia por parte de los países no ha garantizado la implementación de sus mecanismos y menos aun el *empoderamiento* real de las mujeres. De esta manera, emerge un cuestionamiento importante el impacto real de las políticas feministas institucionales (democracia paritaria fundada en sistema de cuotas, transversalidad de género en políticas públicas, mecanismos de adelanto de la mujer) en las transformaciones de las condiciones de

vida de las mujeres. Pero sobre todo se abre un ámbito rico de discusión sobre los nudos, encuentros y desencantos en el actuar colectivo de los grupos y organizaciones de mujeres frente a esta problemática. Sin duda brotarán una diversidad de temas en los cual todavía hay mucho que reflexionar y discutir.





## Capítulo V

**Perspectiva de género o resignificación cultural: Realidades y desafíos en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en la cotidianidad.**

La rebeldía individual para trascender  
el disgusto necesita devenir en rebeldía social,  
ir más allá de la propia percepción de discriminación.  
Es preciso reconocerla en todos los semejantes,  
reconocerla en las otras e identificarse con las otras.

Julieta Kirkwood (1994).

**Algunos cuestionamientos a la perspectiva de género: En pos de una alternativa colectiva de resignificación cultural.**

Afrontar el reto de construir una alternativa de cambio cultural que conlleve a la resignificación del ordenamiento bigenérico hegemónico no es cosa sencilla, primeramente, habrá que reconocer los avances para evaluar la magnitud de los desafíos. Si se ha seguido fielmente la argumentación se descubrirá que desde el análisis feminista decimonónico hasta el contemporáneo feminismo post-estructuralista se han descubierto algunos escenarios de resistencia al ordenamiento del género hegemónico (sustentado en la significación de la diferencia sexual dominante) y, con ello se ha orientado de una manera más crítica la labor del feminismo internacionalista en torno a la argumentación teórica y la concreción práctica de los derechos humanos de las mujeres. Así, primero que

nada es importantísimo enunciar los puntos modales de la crítica que han planteado los feminismos a la discursividad política, jurídica y económica del pensamiento moderno cuando:

- Refutan la subjetividad unitaria del sujeto universal, hombre, blanco, de clase media, con una subjetividad propia y autónoma, su esencialismo y universalismo.

- Atacan al punto de vista logocéntrico, falocéntrico y androcéntrico del mundo occidental.

- Cuestionan la categoría patriarcal de “la mujer” construida como una categoría absoluta – la “mujer abstracta”, como una alteridad presente y a la vez negada- una categoría que parece garantizar aquella unidad por parte del hombre.

- Descubren la ilusión de una identidad común entre las mujeres que diluye las diferencias en la conformación de la experiencia de género y, por tanto, simplifica el proceso identitario a sus expresiones hegemónicas, de donde deviene una política sexual de representatividad homogénea que reproduce el sistema de exclusión y privilegio entre las propias mujeres, de acuerdo al grupo de identidades de otro tipo (raza, etnia, clase, opción sexual) que asuman las mismas.

- Evidencian el contrato sexual patriarcal (pacto entre los hombres sobre el cuerpo de las mujeres) implícito en el contrato social que da fundamento al pensamiento político y económico moderno y sustenta la integración del Estado-Nación.

- Visibilizan el hecho de que la idea de sociedad y Estado se construye históricamente como una totalidad homogénea y centralizadora del poder, en consecuencia, se dirige a estos seres humanos universales y, por lo general, promulga medidas como género neutral, con tendencias a la sobrevaloración de lo masculino sobre lo femenino.

- Descubren a las instituciones estatales como reguladoras de la sexualidad, las cuales tienen el propósito de determinar cuáles son las situaciones en las que el cuerpo de la mujer es una propiedad pública legitimada.

- Evidencian las acciones del Estado como orientadas a marcar la diferencia entre géneros en oposición con la equidad en la aplicación de sus derechos. A la vez que manipula el valor de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

- Cuestionan la estructura binaria de los géneros y el orden espacial de lo privado /público sustentado a partir de la bigeneridad corporal (el sexo).

- Cuestionan la construcción liberal de la universalidad de la ciudadanía, en el sentido que la ciudadanía para todas las personas, implica que el status de ciudadano/a trasciende la particularidad y la diferencia.

- Cuestionan el concepto de “derechos” ya que si bien la noción de derechos refuerza las libertades individuales, la igualdad formal, produce y reproduce en el marco legal la distinción bigenérica entre lo privado y lo público. En el sentido, de que los derechos individuales corresponden a la noción de un ámbito de libertad privado, separado y distinto del público en los cuales el Estado no puede interferir. Aunque formalmente el derecho internacional en materia de derechos humanos de las mujeres marca la responsabilidad de los Estados por las violaciones en el ámbito “privado”, la ejecución de las medidas para frenar la violación de estos derechos se hace desde un marco jurídico y legislativo limitado que no posibilita sistemas de impartición de justicia eficientes que erradiquen la violencia estructural.

- Denuncian la intervención de las instancias de gobierno desde una perspectiva de género no feminista que refuncionaliza el ordenamiento bigenérico hegemónico e invisibiliza o minimiza la violencia sistemática hacia las mujeres y las niñas y entre las propias mujeres.

- Develan que en el orden económico patriarcal las mujeres son segregadas horizontalmente por sexo y ocupan una posición estructuralmente

inferior en el lugar de trabajo. De hecho la «sexualización de la mujer» es parte del trabajo.

- Evidencian que la heterosexualidad obligatoria se mantiene por una variedad de fuerzas, incluyendo tanto la violencia física como la falsa conciencia
- Reconocen dentro de la institución de la heterosexualidad diferencias cualitativas de experiencia; pero cuestiona la ausencia de alternativa por lo cual las mujeres seguirán dependiendo de la oportunidad o de la suerte de relaciones particulares y no tendrán el poder colectivo para determinar el significado y el lugar de la sexualidad en sus vidas.

Ahora bien, al evidenciar el impacto de la construcción bigenérica hegemónica en la experiencia de género de las mujeres se formulan una serie de desafíos para el aquí y el ahora de los seres actuantes y pensantes, necesarios en la argumentación teórica y concreción de los Derechos Humanos de las Mujeres, que vaya más allá del proyecto político hegemónico. Retos que implicarían la necesidad de crear nuevos espacios discursivos al repensar y deconstruir el ordenamiento bigenérico a partir de la búsqueda de alternativas al discurso dominante de la identidad y de la experiencia de género esencialista y victimizadora.

Desde el feminismo más radical (Margarita Pisano 2001) construir una “cultura otra”, armar mundos ideológicos-éticos que reconozcan y respeten otros saberes y potencie un lugar pensante y actuante desde el cual construir las acciones en el presente y transformar el futuro, es una alternativa que se potencializaría sólo a través de un profundo análisis de las energías emocionales y eróticas de las mujeres desde ellas mismas, de las otras mujeres y de los valores identificados con la feminidad. En cierto modo, la conformación de lugares alternativos a partir de nuevas identidades reflexivas implica un proceso de reelaboración de la

sexualidad en todas las escalas y la reconfiguración de “otros lugares” para comprender, repensar y reinterpretar la historia propia y colectiva.<sup>76</sup> Ello conlleva, entre otras cosas, al fin de la búsqueda de las razones de nuestras actuaciones en nuestro yo de forma descontextualizada (Shotter, 1989), y a cambios en la forma de entender la autobiografía y las emociones, situándolas en una realidad relacional y no en esencias del ser personal.

En este punto no hay que olvidar que las experiencias de género han contribuido a nivel de derechos internacional a dar cuenta de las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres, auspiciadas por el ordenamiento bigenérico hegemónico de control de los cuerpos por medio de mecanismos culturales de dominación coercitiva y punitiva que se traduce a nivel estructural en violencia simbólica, física, emocional y sexual, la cual sólo a partir de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) fue asumida como responsabilidad del Estado. Por esta razón, la noción axiológica como fundamento moral en la integración de nuevas reivindicaciones a los derechos humanos de las mujeres ya existentes formulada como la necesidad de un renovado pacto político de justicia y legalidad, necesita forzosamente sujetos actuantes y pensantes que coadyuven a la conformación y positivización de nociones jurídicas de derechos humanos de las mujeres que posibiliten no sólo la determinación de los estatutos técnicos –jurídicos instrumentales por medio de los cuales los principios de equidad, no discriminación y no violencia van a ser promovidos y protegidos por el derecho positivo, sino sobre todo es necesario que se conviertan en participes de un cuestionamiento y deconstrucción crítica de las categorías parciales e

---

<sup>76</sup> Las posibilidades de deconstrucción y construcción identitaria con sentido libertario están directamente relacionadas con nuevos paradigmas que construyen culturas diferentes. Sobre las posibilidades culturales de la construcción autoidentitaria Benhabib (1994) señala: “debemos no obstante seguir defendiendo que no somos simplemente extensiones de nuestras historias, que frente a nuestra propia historia estamos en posición de autor y personaje a la vez. El sujeto situado y generalizado está heterónomamente determinado, pero a pesar de ello lucha en pos de la autonomía. Quiero preguntar cómo sería incluso pensable, de hecho, el proyecto mismo de la emancipación femenina sin un principio regulativo de acción, autonomía e identidad” (p. 247).

inoperantes contenidas en el Derechos Positivo y Derecho Internacional, enriqueciendo la evolución de los derechos humanos de las mujeres a partir de las necesidades y demandas sociales reales.

Todos y cada uno de estos asuntos son de suma relevancia ya que las experiencias de género de las mujeres convertidas no sólo en testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos sino en procesos de lucha y resistencia pueden contribuir a dotar de significado existencial a los derechos humanos de las mujeres como instrumentos fundamentales para la disolución de identidades ignoradas, acalladas, subordinadas y transgredidas. Un acto de transformación del Ser que conlleva a una de voluntad política de cuestionar el aquí y ahora vivencial, la experiencia cotidiana, los espacios de acción y los contenidos que los justifican o deterioran.

Victoria Sendón (1995) propone una frase que bien podría resumir la historicidad que se ha venido narrando sobre la significación y resignificación de la diferencia sexual en temporalidades y espacios concretos, en el devenir de la humanidad, lo cual comportaría no sólo el develamiento de los procesos culturales de dominación del género hegemónico, -como se ha tratado de plantear en ésta reflexión-, sobre la construcción simbólica de la complementariedad de opuestos, la configuración bigenérica espacial, la legitimación de las diversas tecnologías del género y los comportamientos de género hegemónicos naturalizados en el actuar cotidiano, sino la trayectoria de desafíos y alternativas que se han construido y están por construirse en la redefinición de la corporalidad de las mujeres, de sus manifestaciones erótico-afectivas, de su posicionamiento y expresión política en el mundo, cuando dice que: *“Los límites no los diseña ni dios ni el diablo, ni un espíritu burlón que se divierta constriñendo o revelando lindes. Es la propia historia con sus*

*tiempos, sus parcas, repeticiones y saltos las que abren sus portones, levanta fronteras o tiende puentes” ( p.31).*

En este complejo proceso socio-histórico de construcción simbólica y material de la realidad social, el feminismo -como bien se ha dicho con antelación-, ha mostrado, en resumidas cuentas que el orden existente, la macrocultura, que nos da forma, que nos da sentido de ser, que nos proporciona un sentido vital de pertenencia individual y colectiva, es un entramado de signos, símbolos dominantes y actos (normativos) que esconden dentro de su aparente neutralidad e inocuidad, relaciones de dominación cultural que diluyen a la alteridad diferenciada (mujeres) en la narrativa generadora del orden social, político y jurídico. Negando la posibilidad de representación de otro orden, otro sentido de lo real y, en esa medida, otra posibilidad de realidad.

De tal suerte, el cuerpo teórico del feminismo ha manifestado que esta realidad (orden de las cosas) es limitada y limitante, no contiene y reconoce la dignidad e integralidad de lo humanos (la otredad diferenciada desde la negatividad de mujeres, niñ@s, ancian@s indi@s, negr@s, homosexuales, intersexos, etc.) lo cual imposibilita en esencia la justicia social y el bien común para todos, como lo supondrá la dimensión ética de los derecho humanos y la constitución política y jurídica de los Estados-Nación modernos.

Por ello, la opción de transformación cultural desde la política feminista (feminismo autónomo), no emerge del sistema macrocultural del género hegemónico sino de la resignificación del sujeto bigenérico como premisa dada, es decir, de la deconstrucción de los significados de las prácticas de corporalización dominantes, diluyendo en el actuar político empoderante la dicotomía de la

bigéneridad espacial, en una nueva reelaboración de lo personal en lo político. Como diría Ximena Bedregal (1995): *“lo personal reintegra no sólo una coherencia de nuestro propio ser, sino también la posibilidad de reintegrar nuestra propia imagen del mundo y a nosotros/as en él, con él”* (p. 15).

En definitiva, la construcción colectiva de una alternativa de cambio cultural de esta magnitud, no pretende descubrir el hilo negro sino bordar fino en un nuevo entramado social, propone al proceso de resignificación como fundamento de la crítica de las experiencias de género hegemónicas (desde la autorepresentación), como una alternativa para enunciación de otros mundos, donde renovados marcos bioéticos deconstruyan las biopolíticas de dominación

Por esta razón, la experiencia de género como posibilidad discursiva de dar cuenta del posicionamiento de las mujeres en el mundo, es también, la identidad situada desde donde la posibilidad de alter-ar (hacer visible y deconstruir a la otredad y su discurso) se hace posible. No obstante, este proceso guarda algunos agujeros negros aun inexplorados a nivel colectivo pero no por ello no formulados. El reto de otro modo de pensar (se) y hacer (se) no se resuelve sólo en el modelo en el que vivimos sino el ojo por el que miramos, los circuitos por los que transita nuestro pensamiento, nuestro modo de expresarnos, de amar y de vivir. Dar un salto cualitativo como menciona Bedregal (1995): *“(…) no significa pensar cosas nuevas, sino pensar de un modo distinto, situarse en otro lugar que también sea el definitivo”* (p. 16). Un lugar en donde el territorio de los cuerpos sea dignificado placentero, liberador y no violento.

De tal manera, el repensar la corporalidad y las experiencias de género producidas en las relaciones sociales conlleva un acercamiento a las instancias o



espacios de poder que les dan sentido y sustento en la sociedad, a los campos de acción donde las mujeres (feministas y no feministas) elaboran sus prácticas políticas, en sí a los contextos de referencia que generan las significaciones sociales las cuales a su vez, configuran su ser político y las colocan frente a la defensa y protección de sus derechos humanos en un posicionamiento político definido. Por esta razón, es menester ahondar en una postura crítica a la vez reconstructiva de los contextos y contenidos sobre todo formales desde donde se ejerce la política de y para las mujeres. Este punto es relevante ya que la homogenización de puntos de vista y el creer que el feminismo es una totalidad unificada, un camino unidireccional por el cual transitar en lo político, es una error convenenciero, formulado para negar o ignorar la gran influencia que las construcciones bigenéricas hegemónicas han generado aún al interior del feminismo. De hecho es una forma poco crítica de vislumbrar los desafíos que se afrontan en este momento en la construcción de éstos lugares de enunciación alternativos tan urgentes en la vindicación, respeto y promoción de los derechos humanos de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social.

Por tanto, no hay que obviar que el reclutamiento de feministas al ordenamiento político y social del sistema hegemónico ha sido una realidad, que ha dado fruto en pequeñas concesiones de "igualdad formal" difuminando con ello, en el marco institucional de la política de y para las mujeres, la esencia de la crítica feminista y deslindándose de la política feminista. De alguna manera, los caminos que han construido los diversos feminismos, no sólo en México sino en gran parte del mundo se debaten en el aquí y el ahora entre la imperceptible pero tajante ruptura o continuidad con respecto al ordenamiento bigenérico hegemónico.

Victoria Sendón ( en [www.espaciofeminista.com.mx](http://www.espaciofeminista.com.mx) ) comenta al respecto, una realidad experimentada al interior de los diversos feminismos actuales y que habla indirectamente de la enorme crisis de valores que entraña la defensa de los derechos humanos de las mujeres no sólo desde la perspectiva feminista sino también desde el propio movimiento amplio de mujeres, el cual atraviesa hoy en día por una discontinuidad en su desenvolvimiento social y político. En su texto Encrucijada muy peligrosa o muy esperanzadora: El feminismo en la hora de diseñar nuestra re-evolución, Sendón advierte que la falacia androcéntrica, elaborada en todas las construcciones mentales de la civilización patriarcal no puede ser rectificadas "añadiendo" simplemente a las mujeres, un error muy común en el feminismo institucional Así pues, considera que: *"Hace ya mucho tiempo que el Movimiento Feminista dejó atrás sus deseos de revolución, porque en realidad tenía un modelo revolucionario masculino que fracasó. Mientras no aparezca otra cosa más estimulante, sieste en el impasse de hacer como que piensa y actúa siguiendo aburridísimas agendas institucionales y debatiendo sobre el "género" de los ángeles según pautas introducidas por la Academia: "igualdad de oportunidades", "género", "paridad", "perspectiva de género", "empoderamiento", "estudios de género", "transversalidad", "violencia de género"... y todo por el estilo. Todo esto sirve lo mismo para un roto que para un descosido: para el programa de un partido político o para diseñar un encuentro feminista. En lugar del violeta, es el tono gris el que prima en un movimiento que no se mueve, pero que da vueltas y vueltas sobre el mismo círculo vicioso. No acaba de arrancar la evolución del movimiento. Tal vez en tiempo histórico sea muy prematuro, pues un movimiento social, como todo organismo vivo, sigue el proceso del desarrollo, luego del aprendizaje y después de la evolución. Pero, al menos, deberíamos estar metidas de lleno en el aprendizaje y, la verdad, es que no advierto muchos síntomas que digamos".*

Lógicamente, su perspectiva no es reformista sino crítica, pertenece a una narrativa disidente dentro del feminismo autónomo lesbico (una cualidad

doblemente contestataria para el ordenamiento simbólico y corporal del género hegemónico) y constituye desde este referente identitario una de las opciones más innovadoras en la transformación del sistema civilizatorio contemporáneo (con ello no se pretende proponer al lesbianismo como modelo de liberación, sino en su justa medida como un posicionamiento distinto de enunciación). Ya que ha permitido develar a nivel teórico y de prácticas discursivas las deficiencias en la práctica feminista institucional. Y en el fondo, este tipo de posicionamientos son políticamente fundamentales por la capacidad para descubrir las significaciones hegemónicas de la diferencia sexual y, con ella el sesgo ideológico de las tecnologías de género para construir y legitimar en hombres y mujeres el ordenamiento bigenérico que genera una acriticidad sobre los procesos estructurales que generan violencia, sufrimiento y muerte en millones de mujeres en el mundo, no sólo es conflictos armados, ocupación militar, sino en la violencia y degradación de su integridad corporal en el día a día.

Desde esta perspectiva, el cuestionamiento al feminismo institucional, a la burocratización del feminismo, al deslinde de los movimientos de mujeres de la política feminista y a las instancias internacionales encargadas de propiciar la transformación de las condiciones de vida sin transformar los sentidos fundantes de su distinción y violentamiento, determina en muchos sentidos, una crítica fundamental a los constructos sociales humanos con los cuales legitimamos y justificamos la defensa de cierta dignidad humana. Así, desde este enfoque la utilización de los términos de género y perspectiva de género en el lenguaje institucional nacional e internacional guardan en gran medida una relación estrecha con la primera perspectiva esencialista de género. Por tanto, la perspectiva de género no es más que un acomodo de la situación de las mujeres al mundo creado y legitimado por el género hegemónico, en el cual surge el aparente interés en la vida y desarrollo de las mujeres sin cuestionar los mecanismos de dominación cultural que avasallan sus vidas y las hacen compartir con algunos

hombres marginados destino paralelos de trasgresión y muerte. (Sendón, en [www.espaciofeminista.com.mx](http://www.espaciofeminista.com.mx)). Lo anterior conduce a:

- Tener en cuenta su situación especial en el mercado de trabajo pero sin cambiar la política económica neoliberal y sus procesos de feminización de la pobreza o equiparación por igual condiciones de explotación que los hombres, que mantienen en circunstancias laborales indignantes a mujeres en fábricas, maquilas y talleres clandestinos.
- Aliviar su doble jornada en la estructura familiar pero sin cuestionar la familia patriarcal y el control que desde ésta se establece en el cuerpo de las mujeres y en las actividades que desarrolla en su interior.
- Entender su dolor como maltratadas o sometidas pero sin denunciar todo el mundo simbólico que sustenta su inferioridad o cosificación en el lenguaje popular, los medios de comunicación, el entretenimiento y los ámbitos políticos y económicos (tecnologías de género hegemónicas).
- Considerar los problemas que conlleva para las mujeres la reproducción, y el respeto de sus derechos sexuales y reproducidos pero sin poner al descubierto los comportamientos de género en la sexualidad masculina que dan pie a la violencia sexual, la pornografía, la prostitución, el tráfico de mujeres, la esclavitud sexual, el turismo sexual, la pedofilia, etc.
- En el caso de los estudios de género, el rescatar la narrativa de las mujeres silenciadas, pero sin dismantlar la historiográfica oficial.
- Revisar los usos del lenguaje sin atender a sus referentes simbólicos y a las prácticas discursivas que reproducen el género hegemónico de dominación.
- Denunciar los contenidos machistas en los escritos filosóficos, políticos y jurídicos sin cuestionar la lógica que los sustenta.
- Reconocer la diversidad sexual y la existencia de mujeres y hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática, sin cuestionar las significaciones de género hegemónicas que

desconocen o anulan la diversidad de lo humano y favorecen la discriminación sexual, racial y étnica, lingüística, generacional, etc.

- Abogar por la manifestación de la problemática de las mujeres en los medios de comunicación sin cuestionar la reproducción de experiencias de género victimizadoras o esencialistas.
- Y finalmente, reivindicar discursivamente los derechos humanos de las mujeres mientras se guarda silencio sobre la impunidad estatal ante la violación sistemática de estos derechos. Por ejemplo, el encubrimiento de los responsables directos e indirectos (autoridades federales y estatales) de los Feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, en Chimalhuacán, Ecatepec, Naucalpan, Toluca, en el Estado de México o más recientemente la violencia sexual acometida contra mujeres tras las detenciones arbitrarias en San Salvador Atenco, como mecanismo de tortura.

A grandes rasgos este posicionamiento lanza un reto mayúsculo para la política institucional encargada de implementar los derechos humanos de las mujeres al igual que para los grupos y colectivos de mujeres que exigen su extensión, reconocimiento, cumplimiento y protección. En el entendido de que los múltiples actores en la trama social son relevantes en la significación de los derechos humanos de las mujeres y claves en su práctica y ejercicio concreto. Lo cual abre a discusión un abanico de posibilidades para afrontar -no fácilmente- nuevas miradas de los procesos de significación de la diferencia sexual que afectan el actuar político y la vida mujeres y, por supuesto, de los hombres. Las cuales darán pistas medulares sobre las posibles vías de transformación legal y jurídica que hay que transitar para que la integralidad de los derechos humanos se preserve cotidianamente.

Por esta razón, en este acercamiento, es esencial el desarrollo de una afectividad jurídica construida sobre acuerdos y consensos sociales que integran

las necesidades específicas de la diversidad de lo humano, lo cual se vincularía a un proceso de desideologización de las prácticas jurídicas y políticas tradicionales, de la observancia rigurosa de los nudos en la procuración e impartición de justicia, del análisis de la cultural y de sus formas concretas de producir y reproducir la violencia. En ese sentido, las propuestas de ley (por ejemplo en nuestro país, la Ley para prevenir y Atender la Violencia Familiar, 1996-2003) o los cambios jurídicos (sobre la despenalización del aborto) son absolutamente limitados si no se cuestionan los vacíos, vicios y prejuicios en los procedimientos legales para la impartición de justicia. Sólo a partir de la crítica del sistema político y jurídico bigenérico hegemónico como resignificación y la resignificación como crítica es que se posibilita la transformación de la democracia androcéntrica y sus formas específicas de legitimación.

En mi opinión este arduo y necesario trabajo implica sacar el tema de los derechos humanos de las mujeres del discurso abstracto en el que están sumidos, en donde aparentemente todo cabe y todas tenemos cabida. Para aceptar que el reconocimiento, promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres tiene una estrecha relación con la construcción colectiva de nuevas categorías políticas desde donde enunciar la diversidad de lo humano y los principios éticos que sustentan su valor y vigencia. De lo que deviene no sólo la construcción de nuevos esquemas económicos esenciales en el desarrollo, los cuales integren y reconozcan el valor de la fuerza de trabajo de las mujeres (trabajo remunerado y no remunerado), sino sustancialmente la conformación de nuevos significados de la política, lo político y de la ciudadanía.

Para ello es menester plantear si verídicamente la justicia como condición necesaria para el cumplimiento universal de los derechos humanos de las mujeres significa siempre que la ley y la política deberían afanarse por lograr “igual trato para todos los grupos” ( hombres y mujeres, indígenas, negros, campesinos,

ciudadinos, etc.) o, por el contrario, la inclusión y participación plena de todas las personas en la “vida democrática” se fundamente precisamente en la diferencia sexual, étnica o racial en función de sus expectativas y necesidades concretas. El primer caso, supone, el tratamiento igualitario en función de las mismas normas, de lo que se desprende un cuestionamiento a la existencia de normas de conducta y de cumplimiento neutrales, es decir, que no tengan integrados de por sí las significaciones bigenéricas hegemónicas, lo que resulta remotamente improbable y, conlleva de facto a la desigual representación jurídica y legal de las mujeres.

Mientras que la inclusión de las diversas experiencias de género en el ejercicio democrático requiere desnormalizar la forma en que las instituciones formulan sus reglas y normas revelando, con ello, las circunstancias y necesidades plurales que existen, o que deberían existir, en ellas con el objetivo de socavar las desventajas legales o jurídicas. Este trabajo titánico pero no imposible tiene una condición fundamental, la consolidación por parte de las mujeres de una “ciudadanía diferenciada” vs “ciudadanía universal” la cual supondría garantizar que la voz de las mujeres y, por tanto, las múltiples experiencias de género puedan ser efectivamente representadas en las instancias de toma de decisiones económicas y políticas. Una labor en la cual la identidad de grupo (tomando en cuenta las singularidades identitarias de las mujeres) debe de concebirse en términos relacionales.

Para autoras como Iris M. Young (Castell 1996) esto significa que se debe de elaborar una teoría democrática participativa basándose no en la asunción de una humanidad indiferenciada, sino en la asunción de que existen diferencias grupales y que algunos grupos están potencialmente o realmente, oprimidos o en situación de desventaja. Por consiguiente propone: *“(...) un sistema de gobierno republicano y democrático, independientemente de cómo se constituya, debería proporcionar mecanismos para la representación y reconocimiento efectivo de las distintas voces y perspectivas de*

*aquellos de sus grupos constituyentes que se encuentren en situaciones de desventaja u opresión. Esta representación de grupo implicaría contar con mecanismos institucionales y recursos públicos en apoyo a tres actividades: 1) la autoorganización de los miembros/as del grupo para que obtengan un apoderamiento colectivo y una comprensión reflexiva de sus intereses y experiencias colectivas en el contexto de la sociedad; 2) expresar un análisis de grupo de cómo les afectan las propuestas de políticas sociales, en contextos institucionalizados en que los decisores están obligados a mostrar que han tenido en cuenta dicha perspectiva; y 3) tener poder de veto respecto a las políticas específicas que afectan directamente al grupo, por ejemplo, los derechos reproductivos para las mujeres o el uso de reservas para los indígenas estadounidenses" (p. 111).*

Aunque el planteamiento de Young (en Castell, 1996) se traduce a la realidad Estadounidense y se aplica a la lucha por la obtención de derechos específicos, que no necesariamente hacen alusión a los derechos humanos específicos de las mujeres, bien se puede transpolar a nuestro país, sobre todo si se considera que la lucha de los feminismos más independientes y algunos sectores en el propio movimiento de mujeres no se han alineado totalmente a las políticas de Estado y mantienen frente al poder estatal un cierto margen de autonomía y resistencia, así como frente al ordenamiento bigenérico que lo sustenta, después de todo no todo esta perdido, la lucha por la dignificación de la experiencia humana todavía es un hecho contracultural latente y presente.

De hecho en nuestro país, se han desarrollado durante las tres últimas décadas del siglo XX avances importantes en la organización social y la gestión colectiva de recursos humanos y sociales para hacer frente a los vacíos institucionales en materia de derechos humanos de las mujeres, esfuerzos que en muchos sentidos han representado la única alternativa viable para su tiempo, al visibilizar la problemática que entraña la violencia y discriminación para amplios sectores de mujeres en todo el país. Desde finales de 1970, por ejemplo, surge el



primer grupo organizado en contra de la violencia familiar, inspirado en las experiencias europeas y norteamericanas: el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas (CAMVAC) y el Colectivo de Ayuda a la Empleada Domestica (CASED). Asimismo, a raíz de la celebración del Año Internacional de la Mujer y en medio de las polémicas ya comentada, surgen organizaciones que incorporaron temáticas relacionadas con la condición de discriminación que viven mujeres y niñas como eje de sus trabajos. Se crea en 1982, el Centro de Apoyo a la Mujer en Colima (CAM) y, en 1984, la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), en 1987 se pone en funcionamiento el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Domestica (CEDOVID), en 1989 se consolida el Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer, A.C. (CICAM), y la Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, la Coordinadora de Defensoras Populares, y más tarde la Coordinadora Feminista de Defensoras, etc.

Estos como muchos otros esfuerzos en la organización colectivas de mujeres como las del Movimiento Urbano Popular pertenecientes al movimiento amplio de mujeres durante los ochentas y parte de los noventas (MUP integra en su estatuto organizativo, un área de desarrollo social que contempla al menos en papel la formación de comisiones de mujeres que refuercen el desarrollo y capacitación de las mujeres dentro de sus bases de gestión de vivienda las cuales son sostenidas en su mayoría por mujeres) encausaron muchas de las discusiones importantes sobre el papel de las mujeres en los movimientos sociales y desarrollaron trabajos de formación política que han servido de precedente a actuales movimientos reivindicatorios de derechos humanos de las mujeres específicos.

Así, para cuando en 1989 se avanza a nivel gubernamental sobre la Ley sobre Delitos Sexuales y se crea en abril de 1989, la Primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales (AEDS) o en 1990, se crea el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI) el lógico cuestionamiento a su desempeño parcial es

sumamente marcado. Pues, el trabajo concreto se había venido realizando sin que existiera un real compromiso del Estado por frenar la violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres. Por esta razón cuando en 1993 la recientemente creada Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) convoca a la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de las Mujeres y crea las Comisiones Estatales de Derechos Humanos encargadas de prestar apoyo contra la discriminación en el ámbito familiar, sólo responden a la convocatoria las mujeres más próximas al feminismo institucional y, no activistas o defensoras populares, las cuales expresan su total indignación ante la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos que no resguarda los derechos humanos elementales de los atropellos estatales. Si se recuerda la responsabilidad del Estado por la violación de derechos humanos es enunciada por primera vez en Viena (1995) lo cual no significa que mucho antes en diversos países como México no existiera ya ese reclamo.

De tal suerte, los avances institucionales logrados en los noventa en el fomento de los derechos humanos de las mujeres en las Cámaras de Diputados y Senadores; la Creación de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la consolidación del Instituto de la Mujer con carácter autónomo; la formulación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal; el impulso al Parlamento de Mujeres que desde 1999 reúne a Diputadas y Senadoras con mujeres de la Sociedad Civil para discutir la Reforma del Estado con Perspectiva de Género y, la aprobación de un presupuesto de egresos de la Federación para el apoyo a las mujeres, se enfrentan en la actualidad al problema de su legítima representatividad. En otras palabras, si bien es cierto que muchas de estas instancias se crean como mecanismos que pretenden dar voz a los reclamos sociales de los diversos sectores de mujeres, su involucramiento con cada una de sus problemáticas es parcial o nulo, sobre todo en cuanto a la constitución de

acuerdos consensuados por los agentes interesados, en otras palabras, la transversalidad de la perspectiva de género, en muchas ocasiones no contempla a las mujeres de carne y hueso en el establecimiento de sus prioridades económicas o sociales, a esto hay que agregarle las deficiencias en la relación interinstitucional.

Como muestra, México estableció e inicios del siglo XXI el *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*, y la *Estrategia Contigo*, cuyo objetivo es la erradicación de la pobreza, conforme a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, asegurando en ella el disfrute de la “igualdad de oportunidades para las mujeres en el desarrollo”. Según las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en México (2006), este mecanismo adolece de la falta de claridad en relación con los vínculos entre esos planes y el *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra la Mujer*, principalmente, por las repercusiones específicas de estas políticas macroeconómicas sobre las mujeres, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales como el Plan Puebla–Panamá y el TLC, que México se comprometió a instituir como política económica de Estado y han producido en nuestro país el crecimiento de la pobreza y de la desigualdad de grandes conglomerados sociales, la explosión del consumo y exclusión, el aumento del desempleo y del sector informal; la pérdida de los derechos laborales, la explotación del trabajo asalariado de mujeres y niños; la trata de mujeres, la explotación sexual, el deterioro del medio ambiente; el dominio económico de las transnacionales; la crisis financiera, y el aumento de la deuda externa, etc.

En esta materia, nuestro país se comprometió al fortalecimiento de los mecanismos públicos responsables de equidad de género en las políticas públicas de los poderes ejecutivos (a nivel federal, local y regional); a promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género; a adoptar las medidas necesarias para

eliminar la discriminación de la mujeres en la esfera de sus derechos económicos, sociales y culturales y; a asegurar que los programas y acciones para el acceso de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad sean optimizados.

Las realidades concretas dan cuenta de un panorama poco alentador en el cual la aparente apertura a resolver la problemática de las mujeres en nuestro país, sigue siendo todavía hoy, tras la transición democrática, pan con lo mismo. Sin embargo, en la visibilización de estas realidades se vislumbra no únicamente las deficiencias sino las alternativas de cambio específicas. Por esta razón, un breve recorrido por las circunstancias actuales podrá ilustrar la trascendencia de la enunciación de las experiencias de género para la resignificación cultural, y por ende, legal, jurídica y política.

### **Mujeres y Vida Cotidiana: Realidades y retos.**

Hablar de las mujeres y de sus condiciones de vida es bosquejar necesariamente el predominio del género hegemónico en la construcción macrocultural de sus actividades socialmente aceptadas, de su desenvolvimiento en las diversas esferas sociales y económicas y de su inserción a lo político, en definitiva, ilustrar su vida cotidiana es transitar por el largo camino asumido para que su humanidad sea reconocida y valorada, ya que no ha existido en nuestro país ni en otras partes del mundo, actividad liberal o neoliberal que no se rija por una economía de aprovechamiento y sobre explotación de recursos energéticos naturales y humano, así, las mujeres por su similitud ideológica con la naturaleza se encuentra en este mismo grado de afectación. De ahí, lo cruento de la frase: “Las mujeres, al igual que las leyes, (aunque también se aplica a la naturaleza) se hicieron para violarlas.”

Primeramente, es importante considerar que en la emergencia del pensamiento político y económico moderno, el liberalismo y después el neoliberalismo, se parte del principio del ciudadano *libre* dotado de *derechos*, del fortalecimiento de la *propiedad privada* y del *libre mercado*. En ese sentido, las actuales condiciones económicas se han configurado en función a tres tendencias predominantes. Tendencias que han repercutido de una manera positiva y negativa en las realidades sociales de nuestros pueblos. En primer lugar, la desaceleración del crecimiento de la economía mundial, lo que implicado el establecimiento de medidas de ajuste estructural, otra tendencia, es que la economía mundial es cada vez más especulativa, ello significa, que se ha vuelto más dependiente del capital financiero y el capital especulativo. Y por último, aunado a esta problemática, el dominio económico de las trasnacionales ha desplazado en muchos países a los mercados locales en la venta de mercancías, servicios o productos.<sup>77</sup>

Lo anterior ha producido según datos del Instituto de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (1998), que de los 4 mil 400 millones de habitantes del mundo en desarrollo, contabilizados en ese año:

- Casi tres quintas partes carecen de servicios básicos.
- Casi un tercio no tiene acceso a agua limpia.
- La cuarta parte no tiene vivienda adecuada.
- Una quinta no tiene acceso a servicios modernos de salud.

---

<sup>77</sup> Concretamente en América Latina este orden hegemónico se ha experimentado a lo largo de las dos últimas décadas del siglo XX en un proceso complejo de inserción a los lineamientos de la globalización económica a causa de que en nuestro continente las condiciones políticas, sociales, culturales y económicas de los países son desiguales. Nuestros pueblos ha vivido y padecido regimenes dictatoriales, principalmente, en países Sudamericanos con fuertes repercusiones sociales y económicas como en los casos de Argentina y Chile supuestos modelos de desarrollo económico para Latinoamérica, regimenes latifundistas en Brasil, Estados compuestos por comunidades étnicas y rurales empobrecidas y marginas como sucede en Perú y Bolivia, graves conflictos armados en Colombia y Centroamérica, particularmente, Nicaragua, San Salvador y Guatemala y regimenes de Partido-Estado con gobiernos corruptos coluditos con el narcotráfico y con delincuentes de cuello blanco en México. Singularidades sociales, étnicas, políticas y económicas que en cada Estado han conformado diferentes niveles de integración y respuesta a las expectativas del mercado mundial.

- Una quinta parte de los niñ@s asisten a la escuela sólo hasta el quinto grado.
- Alrededor de la quinta parte no tiene energía y proteínas suficientes en su dieta para desarrollar actividades intelectuales o físicas complejas.

Asimismo, en países como México los niveles de pobreza y de extrema pobreza han llegado a niveles intolerables éticamente. Más de la cuarta parte de habitantes del país ganan menos de un dólar *per capita* al día.

Un contexto en el que la polarización de las desigualdades sociales afecta especialmente las condiciones de vida de las mujeres que son las que están claramente representadas entre los pobres.<sup>78</sup> Por ser ellas las principales responsables de la distribución de los recursos en el hogar y de todas las actividades vinculadas con la reproducción social. En este sentido, un hecho que resulta significativo, es que durante el último decenio del siglo XX a la fecha, el número de mujeres que viven en condiciones de pobreza ha aumentado en comparación al número de hombres pobres. Lo que significa que las mujeres viven más que los hombres las consecuencias materiales y emocionales de la pobreza.

Tal desigualdad social entre hombres y mujeres se refieren -como se ha argumentado- al conjunto de atributos con los cuales las sociedades contemporáneas definen lo masculino y lo femenino (significación hegemónica de la diferenciación sexual), la distribución de sus papeles sociales y familiares (comportamientos de género en función de la heterosexualidad obligatoria), sus

---

<sup>78</sup> Si bien existe evidencia de que en el caso de algunos países desarrollados hay una alta correlación entre apertura, gasto social y sistemas de seguridad social, en América Latina la evolución ha ido en dirección contraria, ya que las reformas que condujeron a una mayor apertura de las economías fueron acompañadas de un debilitamiento de los sistemas de seguridad social, en tanto que se abogaba por una flexibilización laboral que se tradujo en desprotección y precarización del empleo condiciones que agudizan los índices de pobreza. Es a ese mercado desprotegido que han accedido muchas mujeres de la región, contribuyendo de manera directa a incrementar la prosperidad de cadenas de producción globalizadas, sin que se observen cambios notorios en su calidad de vida material y psicológica..

responsabilidades y derechos en función a una serie de creencias, pautas y normas de conductas artificiales y culturalmente establecidas, que rebasan lo que las diferencias biológicas determinan pero influyen a nivel ideológico en los grados de inserción en el orden y el espacio social (De Barbieri, 1996, Lamas, 1986, Scott, 1996, Phillips, 1996).

En este sentido, nuevamente el vínculo constitutivo de la desigualdad es el que atañe a las dos esferas simbólicas y espaciales básicas en que se desarrolla tradicionalmente la vida de las mujeres: la pública y la privada. Esta distinción fuertemente arraigada en el pensamiento social liberal y neoliberal ha generado y muchas veces justificado las desigualdades laborales, sociales y políticas que experimentan las mujeres (Alcoff, 1996, Castells, 1996). A causa de que aunque las mujeres han superado sus ataduras excluyentes con el mundo doméstico, no han sido eximidas de esa responsabilidad. Dicho de otro modo, en nuestro país como en muchos otros la igualdad formal reconoce a las mujeres sus derechos de ciudadanía y permite su ingreso al “mundo público” en condiciones de “igualdad de oportunidades”, pero al no sancionarse la discriminación ni fomentarse la igualdad en la familia, el cuidado y la distribución del tiempo, el derecho a la ciudadanía no es pleno. No por nada se presenta un alto índice de violencia estructural y violación de sus derechos humanos, económicos, sociales y culturales en amplias regiones del mundo, por múltiples agentes.

De ahí que se haya buscado delimitar definiciones cada vez más precisas para comprender las realidades sociales que experimentan, los procesos que generan su empobrecimiento, los factores que intervienen en su discriminación laboral, política, económica y los elementos que favorecen la violencia familiar que implica la trasgresión de sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida digna y libre de violencia y maltrato, tanto físico como psicológico, hechos que en muchos de los casos son ignorados y que contribuyen al desigual acceso a

la impartición de justicia y a la protección social pero sobre todo a la violación de derechos humanos de las mujeres.

En primera instancia, uno de los factores que incide notablemente en el desarrollo integral de las mujeres es la pobreza. La CEPAL (2004a) ha definido la pobreza como: *“una expresión de carencia de recursos económicos o de condiciones de vida que la sociedad considera básicos y, a la vez, ha reafirmado la importancia de aplicar enfoques como el de la exclusión social y de contar con las capacidades necesarias para entenderla como un fenómeno con múltiples dimensiones y causas. (...) que habría que definir la pobreza como “el resultado de un proceso social y económico – con componentes culturales y políticos – en el cual las personas y los hogares se encuentran privados de activos y oportunidades esenciales por diferentes causas y procesos, tanto de carácter individual como colectivo, lo que le otorga un carácter multidimensional”. (...) Así, además de la privación material, la pobreza comprende dimensiones subjetivas y relacionales que van más allá del enfoque de la subsistencia material”* (p. 21).

En lo que respecta a las dinámicas de la pobreza que viven las mujeres, el análisis feminista que se ha construido en los últimos años ha permitido articularlas con otras formas de dominación, como la étnica y la racial, que estructuran las relaciones sociales (Alcoff 1996, Bolles 1994, Phillips, 1996, Lamas 1986, Mc Dowell, 2000). Además ha permitido visualizar la pobreza como el resultado de relaciones de poder que se expresan en el acceso y control en cuanto a bienes, servicios y recursos materiales y simbólicos. Destacando la importancia de entender el fenómeno como un proceso en el que concurren relaciones de poder y no como en el pasado, como un síntoma, tratando así de evitar las miradas estáticas –“la pobreza como foto”– que naturalizan y congelan las relaciones sociales, dan cuenta escasamente de las relaciones de dominación en la significación de la diferenciación sexual, racial, étnica, lingüística y generacional, no permiten entender los procesos previos y las potencialidades, ni tampoco llegar



a una comprensión de la pobreza en sus dimensiones histórica, macro y micro social en el hogar (Feijoó, 2003).<sup>79</sup>

Ello ha contribuido al entendimiento de que aunque la feminización de la pobreza es un serio problema en los países con economías en transición como México, a causa a corto plazo del proceso de transformación política, económica y social del Estado el cual indirectamente ha ocasionado una reducción de los ingresos de las mujeres o las han privado de sus ingresos, son las mujeres jefas de hogares rurales o urbanos de los sectores marginados, indígenas, campesinas o afrodescendientes las más afectadas en nuestro país, en decir, el fenómeno de la pobreza se vincula a otras formas de discriminación que determinan qué grupos de mujeres rurales, negras e indígenas se encuentren en condiciones de extrema desprotección.

En México las mujeres indígenas o procedentes de comunidades rurales se concentran en el sector terciario de la economía, servicios domésticos o servicios personales (comercio informal) en fábricas y establecimientos comerciales con remuneraciones económicas que no les permiten subsanar las condiciones de pobreza en la que viven. No cuentan con seguridad social y son uno de los sectores que presenta mayores tasas de acoso sexual en el lugar de trabajo. También son de los sectores que menos presentan denuncias a las instancias correspondientes en

---

<sup>79</sup> Según los resultados de la encuesta “Lo que dicen los pobres”, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social de México en agosto del 2003, la mayoría de las personas pobres relaciona la pobreza con los satisfactores inmediatos y considera que el bienestar es contar con seguridad alimentaria, acceso a la salud, cobertura de las necesidades básicas o acceso a los servicios mínimos. Se asigna, además, una gran importancia al patrimonio propio, ya que el 93 por ciento de las personas encuestadas prefiere tener una casa propia, aunque no tenga todos los servicios, que una casa arrendada en que sí se cuente con ellos. Por otra parte, las mencionadas carencias de satisfactores básicos son vistas como más graves en el caso de las mujeres. En efecto, el 44.6 por ciento de los encuestados piensa que las mujeres pobres experimentan mayores problemas que los hombres pobres, lo que se atribuye, entre otras causas, a su responsabilidad por el cuidado de los hijos (35.3 por ciento); a sus menores oportunidades en comparación con los hombres (20.7 por ciento); a la discriminación sexual (14.4 por ciento), y al machismo (13.4 por ciento). Con respecto a las condiciones necesarias para salir de la pobreza, prevalece la opinión de que se requieren más empleos y mejores salarios (48 por ciento), seguida de la demanda de más y mejores apoyos gubernamentales (22 por ciento), que es más frecuente en las zonas rurales. Cuando se consulta por los obstáculos que enfrentan las mujeres, pero no los hombres, para salir de la pobreza, se señala la falta de empleos “para mujeres” (29.5 por ciento); la discriminación por embarazo o hijos (27.4 por ciento) y la falta de estudios (20.4 por ciento).

los casos de violaciones y maltrato. Pero en los cuales los índices de violencia simbólica o física son considerablemente altos.

Asimismo, el índice de feminidad ajustado de la pobreza elaborado por la CEPAL (2004a) que corresponde a la relación entre el número de mujeres y el de hombres pobres en América Latina. Muestra que hay una mayor presencia femenina en los hogares pobres, fenómeno que se manifiesta con más intensidad en el grupo de mujeres de 20 a 59 años, cuyo índice es elevadísimo en todos los países, en forma persistente y generalizada durante toda la década de los 90.

Cabe aclarar que las diferencias biológicas entre los sexos no explican por sí solas fenómenos como el de la representación de las mujeres entre 20 y 59 años, en edad activa y reproductiva, entre los pobres y tampoco el que sean ellas las principales responsables del cuidado de los niños, enfermos y adultos mayores, así como, en general, de todas las actividades vinculadas a la reproducción social. Esta explicación es posible sólo desde el entendimiento de la significación de la diferencia sexual en cada contexto específico, es decir, de la ubicación predominante de las mujeres en la órbita de lo reproductivo (lo privado) la que opera como una primera forma de exclusión, tanto en el ámbito de lo económico como de lo político y lo social, restringe la gama de sus oportunidades laborales y de participación en la “esfera pública”, limita el desarrollo y el uso de sus capacidades y condiciona los resultados de sus actividades.<sup>80</sup>

Esta cuestión hace evidente que aunque la pobreza afecta a los hogares en general, debido a la división del trabajo sobre la base de la diferencia sexual y las

---

<sup>80</sup> En el caso de las mujeres que dependen económicamente del cónyuge la condición de exclusión se presenta por la falta de autonomía de las mujeres dentro de los hogares, que si bien no equivale a pobreza de ingresos, incide en su grado de autonomía económica y en su capacidad de decisión; además, su situación de vulnerabilidad se agrava en caso de viudez, ruptura matrimonial o desintegración familiar, aspecto que debe ser atendido con políticas adecuadas que procuren una mejor distribución de la riqueza, los activos, las oportunidades laborales y el tiempo.

responsabilidades relativas al bienestar familiar, las mujeres soportan una carga desigual al tratar de administrar el consumo y la producción del hogar en condiciones de creciente escasez. La desintegración familiar, los movimientos demográficos entre zonas urbanas y rurales dentro del país, la migración internacional y nacional, las guerras y los desplazamientos internos son factores que contribuyen al aumento de hogares encabezados por mujeres. De hecho la cuarta parte de todos los hogares del mundo están encabezados por mujeres y muchos otros dependen de los ingresos de la mujer aun cuando el hombre este presente en el hogar. Esto significa que uno de cada cuatro hogares en áreas urbanas tiene a una mujer como jefa de hogar.

La jefatura femenina suele darse con mayor frecuencia en hogares en los que la mujer no vive con un cónyuge o pareja y donde a menudo es la principal o única perceptora de ingresos, situación que resulta especialmente crítica entre los hogares más pobres, en particular en hogares monoparentales con hijos a cargo, lo cual tiene repercusiones sobre su bienestar físico y emocional, sin mencionar los efectos que puede acarrear a la mujer en su salud física y mental el asumir los gastos económicos y morales de estos hogares.<sup>81</sup>

De este modo, las mujeres contribuyen a la economía y a la lucha contra la pobreza mediante el desarrollo de una “economía del cuidado”, es decir, del conjunto de bienes y servicios no remunerados que prestan las mujeres de todas las edades, orígenes étnicos y raciales en el seno de las familias. En nuestro país, por ejemplo entre 1994 y el 2002 más del 48 por ciento de las jóvenes entre 20 y 24 años de edad clasificadas como “inactivas” (es decir, que no accedieron a un empleo o no buscaron trabajo), declararon que el trabajo doméstico era su actividad

---

<sup>81</sup> El segmento de las jefas de hogares pobres es el que muestra mayores desventajas en el acceso tanto a la tenencia de vivienda como a los servicios básicos, a pesar de que son precisamente estas mujeres las que han actuado como una especie de “avanzada” en la lucha por el saneamiento tanto en los países menos urbanizados como urbanizados..

principal, una proporción que bien puede asemejarse a los porcentajes de las mujeres adultas. Obviamente la noción de actividad e inactividades en este mismo documento es sumamente cuestionada ya que los considerados inactivos son, en general, personas que no perciben remuneración, pero que están representadas por los valores de la tasa de actividad doméstica (TAD), en su mayoría mujeres jóvenes o adultas “amas de casa” (CEPAL 2004a).

Lo anterior indica que pese las múltiples funciones de las mujeres como productoras, administradoras del hogar, madres y organizadoras de la comunidad con frecuencia se pasan por alto, y no se valora debidamente la importancia de sus actividades reproductivas. Por consiguiente, el mercado laboral, tal como está concebido en la actualidad, se apoya en el trabajo doméstico que reproduce la fuerza de trabajo y crea las condiciones para el desarrollo de la vida.

Tan sólo en los países desarrollados, las mujeres hacen el 51% de todos los trabajos y en los países en desarrollo, hasta el 53%. Conforme al Informe sobre Desarrollo Humano (1995) presentado por la Relatora Especial Sobre Violencia contra la Mujer, Radhika Coomaraswam (2000): *“Las mujeres realizan las dos terceras partes de todo los trabajos no remunerados, mientras que los hombres realizan las dos terceras partes de todo el trabajo remunerado. En los países industrializados, las mujeres empleadas que tienen hijos menores de 15 años tienen el día de trabajo más largo, de unas 11 horas. Cuando una mujer se emplea la labor no remunerada de la que antes era responsable sigue existiendo y además tendrá que trabajar en promedio una hora más por día”* (p. 6).

En México, las mujeres constituyen más de la mitad de la población, no obstante gran parte del trabajo que realizan no es remunerado y la mayoría de las veces ni siquiera es reconocido. Según datos de la INEGI, la Secretaria del Trabajo y Conmujer (2002), de los 28.4 millones de personas económicamente activa, el 77.3

por ciento son mujeres, el 50 por ciento de la producción de alimentos en el campo dependen de ellas, así como el 85 por ciento de la economía fronteriza, pero los salarios se mantienen entre el 25 y 50 por ciento por debajo del que reciben los hombres. Trabajan 35 horas fuera de casa y 31 horas en actividades domésticas a la semana, y aún después de los 60 años siguen laborando en casa, mientras que al hombre se le jubila.

A grandes rasgos la desigual división sexual del trabajo (producto de la política sexual), además de asignar una sobrecarga de tareas a las mujeres, resta tiempo a las mujeres para capacitación y recreación y constriñe sus opciones en cuanto a incorporación al mercado laboral en “igualdad de oportunidades”, acceso a puestos de trabajo más diversificados y obtención de ingresos suficientes debido a la desigualdad en materia de acceso, el uso y control de los recursos productivos también acota su capacidad para participar en la actividad social y política, pues favorece la distribución desigual del poder y obstaculiza la participación activa en los procesos de decisión, tanto a nivel del hogar como de la comunidad y de la sociedad. Un elemento fundamental que delimita sus experiencias de género, en cuanto a que limita el ejercicio de sus derechos y su ciudadanía, e incide directamente en la desprotección y la inseguridad social, jurídica y legal. Por ello la importancia de la definición de una ciudadanía diferenciada.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2001), en los últimos 20 años la mayoría de las personas que se incorporan al mercado de trabajo son mujeres. Pero esto no significa que las mujeres tengan más y mejores empleos que los hombres, existe discriminación laboral y profesional basada en el sexo. En México, por ejemplo las diferencias salariales y las desiguales oportunidades en materia de ingresos no reflejan aún los avances educativos, por

lo cual se plantea en contraposición a “la igualdad de oportunidades”; la “igualdad por empobrecimiento” o por “precarización del empleo masculino”.<sup>82</sup>

En general, los cambios que han experimentado en los últimos años en el sistema productivo y el mercado laboral entrañan situaciones de mayor inseguridad para las mujeres. El empleo se tornó menos estable, los ingresos más esquivos, su distribución más desigual y disminuyeron las redes de seguridad provistas por el sector público.<sup>83</sup>

Debido a estas factores se favorece en nuestro país la “feminización del trabajo”, promoviendo la discriminación del salario femenino (asignar a las mujeres un sueldo por debajo del sueldo de los hombres por la misma actividad), aumentando la tallerización del domicilio (convertir a los hogares en extensión de los talleres de producción, sin retribución alguna de los gastos de la producción, tiempo extra o luz), minimizando las deplorables condiciones laborales, exigiendo exámenes de ingravidez para emplearlas o seguir manteniendo los puestos de trabajo, obligarlas al control natal e invisibilizando las situaciones de maltrato físico en el lugar de trabajo.

---

<sup>82</sup> Históricamente, las mujeres han luchado por el derecho a la educación, especialmente cuando esta era la principal vía de movilidad social y de acceso a la ciudadanía formal. No cabe duda de que han logrado importantes avances en este ámbito y se ha comprobado sobradamente que su educación tiene un efecto positivo sobre la reducción de la pobreza, el descenso de la mortalidad materna e infantil, y la ampliación del acceso de las mujeres al mundo laboral y político. Sin embargo, los beneficios de la educación no se reflejan en igualdad de ingresos monetarios (CEPAL, 2003). Para el 2002, los ingresos que percibían las mujeres en el mercado de trabajo eran equivalentes al 68 por ciento de los obtenidos por los hombres con similar nivel educativo. Por lo tanto, se constata que la educación promedio de las mujeres, pese a su mejoría, no tiene un retorno equivalente al de los hombres, es decir, no se traduce en paridad de ingresos para los mismos años invertidos en educación.

<sup>83</sup> En el tiempo presente no se aplican y cumplen las leyes y reglamentos sobre igual remuneración para hombres y mujeres, ni se promueven los códigos de conducta que aseguren la aplicación en pie de igualdad de las Normas Internacionales del Trabajo, como el Convenio No. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.

Un problema que se vive en México desde hace ya varios años, es la discriminación que enfrentan las mujeres que trabajan en las maquiladoras, ya que para conseguir y mantener su empleo se les exige pruebas negativas de embarazo. A pesar de que es una práctica que se realiza comúnmente en las maquiladoras se cree que se aplica en otros sectores del ámbito laboral. La Comisión de Expertos sobre la Aplicación de Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el Informe del 2000, condenó esta práctica por considerarla violatoria del convenio de la OIT sobre discriminación en el empleo. Asimismo se han presentado casos sobre esta problemática bajo el acuerdo paralelo de derechos laborales del Tratado de Libre Comercio (TLC). Esta conducta es claramente discriminatoria y violenta no sólo normas internacionales sino la propia legislación mexicana.

De esta manera, entre los obstáculos que encaran las mujeres mexicanas para acceder al mercado laboral figura el argumento ideológico – muy difundido entre los empleadores– según el cual el cumplimiento de los derechos de protección de la maternidad en el trabajo, consagrados en instrumentos internacionales y regionales, determina que el costo de la mano de obra femenina sea más alto que el de la masculina. No obstante, dado que las mujeres reciben remuneraciones notablemente inferiores a las de los hombres, el costo adicional relacionado a los costos por permisos de maternidad, inasistencias por enfermedad o el cuidado de los hij@s, por mencionar algunos ejemplo, resulta más que compensado, en definitiva, las trabajadoras resultan mucho más “baratas” que los trabajadores hombres.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> En América Latina y el Caribe solo 13 países han ratificado uno de los tres convenios de la OIT sobre protección de la maternidad, con la excepción de Cuba, que adhirió a los dos primeros. El Convenio 3 sobre protección de la maternidad, fechado en 1919, fue ratificado por Argentina, Colombia, Cuba, Nicaragua, Panamá y Venezuela; el Convenio 103 relativo a la protección de la maternidad (revisado en 1952), por Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, Guatemala, Uruguay, en tanto que el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad (revisado en el 2000), no ha sido confirmado por ningún país de la región. México, guarda ser reservas en la ratificación de los tres convenios.

Una situación similar esta presente en el ámbito provisional en el cual la mayor expectativa de vida femenina se convierte en desventaja, ya que al aplicarse tablas de cálculo diferenciadas por sexo, las mujeres jubiladas entre los 60 y 65 años suelen obtener menores ingresos por concepto de jubilación que los hombres. Por otro lado, los sistemas previsionales no tienen suficiente alcance como para proteger a las mujeres dedicadas exclusivamente al trabajo reproductivo o doméstico, o las insertas en la informalidad laboral y a la mayoría de las trabajadoras familiares no remuneradas en el ámbito rural. Lo que conlleva pobreza y abandono para un conglomerado extenso de mujeres ancianas en todo el continente. En México desde hace algunos años la reforma al sistema de pensiones<sup>85</sup> y la reducción al gasto público destinado al seguro popular se ha presentado como el talón de Aquiles para el Gobierno Federal, y representan muchos dolores de cabeza para millones de personas mujeres y hombres que ven con menor certidumbre los beneficios de los Fondos para el Retiro y las cada vez más disminuidas prestaciones a pensionad@s.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> A partir de las reformas a la Ley del Seguro Social que entraron en vigor el 1 de julio de 1997, los trabajador@s mexican@s, pueden contratar la compañía aseguradora que consideren para que pague sus pensiones, incluyendo las que corresponden a cesantías, retiros, incapacidad, invalidez, maternidad, orfandad educación, etc. Sin embargo, uno de los mayores problemas que se presentan es que a la fecha las han ganado una mínima parte del mercado de pensiones, es decir, en la actualidad solo 12 compañías han sido autorizadas por la Secretaria de Hacienda, con la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas para cubrir el monto de estas pensiones. De tal suerte que mientras que el sistema de las Administradores de Fondos para el Retiro (AFORE) rige los fondos de retiro de 32 millones de trabajadores, las operadoras operan apenas con 132 mil pensiones, una cifra verdaderamente absurda (Rebeca Sánchez Fernández, 2004).

<sup>86</sup> Según una investigación de la CEPAL (2004) en países como Paraguay, Chile, Argentina, Brasil, Uruguay, Panamá, Bolivia, México, El Salvador, República Dominicana, Guatemala, Colombia y Ecuador: Las reformas previsionales basadas en la capitalización individual y una contribución definida, salvo algunas excepciones, no lograron incrementar la cobertura del sistema y los montos de las pensiones que otorgan continúan siendo insuficientes para garantizar la calidad de vida de las personas adultas mayores e incluso, en muchos casos, para mantenerlas fuera de la pobreza. En el caso de las mujeres, estas deficiencias son aún más graves. Fundamentalmente, las reformas de los sistemas de pensiones ejercieron un impacto negativo sobre la equidad de género por las siguientes razones: reproducen las diferencias presentes en el mercado laboral; incorporan fórmulas de cálculo de las pensiones que implican una discriminación expresa contra las mujeres, como lo son las tablas de mortalidad diferenciadas por sexo, cuyos efectos se agravan en varios países donde la edad de jubilación de las mujeres es más baja; excluyen a quienes se dedican al trabajo reproductivo, lo que significa que alrededor de la mitad de las mujeres, las convencionalmente consideradas inactivas, no tiene acceso a las pensiones o solo podrá contar con una pensión de viudez o asistencial en los países donde esta posibilidad existe. A su vez, la alta proporción femenina entre quienes deben recibir pensiones asistenciales



Si a esto le agregamos que las medidas ajuste estructural en México han contribuido al empeoramiento de los sistemas de salubridad pública. Al reducir aún más la protección social del Estado y la disponibilidad de los servicios de atención de la salud a las mujeres adultas o jóvenes que no reciben el apoyo social, psicológico y económico que necesitan; al no reconocerse a menudo sus múltiples funciones, incluidas las funciones relacionadas con la familia y la comunidad<sup>87</sup> En el acceso a los servicios de nutrición y de atención de la salud, por ejemplo, la discriminación contra las niñas, es una consecuencia frecuente de la preferencia por los hijos varones, una práctica que pone en peligro su salud y bienestar presentes y futuros.

De tal suerte, la incidencia de la pobreza (la falta de alimento para las niñas y mujeres y la distribución desigual de los alimentos en el hogar, el acceso insuficiente al agua potable, al saneamiento y al combustible, sobre todo en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres, y las condiciones de vivienda

---

demuestra que las mujeres son beneficiarias residuales del sistema previsional y que no están plenamente insertas en él. Las mujeres perciben pensiones inferiores a las de los hombres y pese a constituir más de la mitad de la población adulta mayor, están presentes entre los perceptores de pensiones. Estas reformas se basaron en un modelo de afiliado que corresponde al prototipo del trabajador (varón) dependiente, del sector formal, con empleo estable, remuneraciones altas y continuadas, personaje que ni siquiera era representativo en el momento histórico en que entraron en vigor los sistemas de capitalización individual. Como consecuencia, quedan potencialmente excluidas las personas ocupadas en empleos temporales, inestables e informales y los trabajadores independientes, justamente las modalidades de inserción laboral en que las mujeres tienen un alto índice de participación (p. 48).

<sup>87</sup> En un documento publicado por la CEDAW (2002) se hace hincapié en que una problemática importante que se vive en México es la desprotección bajo la que se encuentran las mujeres, en su mayoría indígenas, que se dedican al empleo doméstico. Estas constituyen más de un millón setecientos mil mujeres, estando el 10 por ciento concentrado en el Distrito Federal. La Ley Federal del Trabajo no define los derechos laborales de este grupo de trabajadoras, y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) impide su registro en el régimen obligatorio. Esto significa que están totalmente desamparadas frente a enfermedades y necesidades reproductivas. Este grupo de trabajadoras es víctima de la vulneración de varios de sus derechos constitucionales en particular el derecho a la salud.

deficientes), la dependencia económica de las mujeres, las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas, la discriminación racial y otras formas de discriminación, su falta de influencia en la adopción de decisiones son realidades sociales que tienen efectos perjudiciales sobre la mujer y su familia y repercuten negativamente en el desarrollo integral de su salud y el ejercicio pleno de su vida sexual y reproductiva.

Así, un número considerable de mujeres en México esta sujeta a discriminaciones en el sistema de salud y por los servicios médicos insuficientes e inadecuados que se les ofrecen en razón de la significación negativa de su cuerpo sexuado. En el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), se hace hincapié en que: *“(...) el acceso de la mujer a los recursos básicos de salud, incluidos los servicios de atención primaria de la salud, y su utilización de esos recursos es diferente y desigual en lo relativo a la prevención y el tratamiento de las enfermedades infantiles, la malnutrición, la anemia, las enfermedades diarreicas, las enfermedades contagiosas, el paludismo y otras enfermedades tropicales y la tuberculosis, entre otras afecciones. Las oportunidades de la mujer también son diferentes y desiguales en lo relativo a la protección, la promoción y el mantenimiento de la salud. En muchos países en desarrollo, causa especial preocupación la falta de servicios obstétricos de emergencia. En las políticas y programas de salud a menudo se perpetúan los estereotipos de género y no se consideran las diferencias socioeconómicas y otras diferencias entre mujeres, ni se tiene plenamente en cuenta la falta de autonomía de la mujer respecto de su salud”* (p. 27).

Es de esperarse que la salud reproductiva este fuera del alcance de muchas mujeres a causa de múltiples factores entre los que se encuentran, los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la mala calidad en materia de salud en general y salud reproductiva; en particular, la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo; las prácticas sociales discriminatorias; las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión

que tienen muchas mujeres respecto a su cuerpo y a su vida sexual y reproductiva.<sup>88</sup>

El Plan Estratégico en Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud de México, por ejemplo, sigue privilegiando únicamente dos métodos anticonceptivos que son: el dispositivo intrauterino o DIU y la anticoncepción quirúrgica voluntaria; métodos sobre los cuales las mujeres dependen de los médicos para ejercer sus derechos reproductivos. De acuerdo al Plan Estratégico el 65% de las mujeres recurre a estos dos métodos. Por otra parte, sólo el 20% de la población masculina utiliza algún método de planificación familiar como el condón, la vasectomía, el retiro o el ritmo.<sup>89</sup> Por eso, el rol que asumen los hombres en materia de planificación familiar, refleja la necesidad de reforzar los programas educativos e informativos, con el fin de lograr mayor apertura y conciencia hacia el uso de métodos anticonceptivos y en general, sobre el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos que les permitan desarrollar a mujeres y hombres, una maternidad y paternidad responsable y plena.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Los derechos y la salud reproductiva están explícitamente protegidos bajo el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El artículo 12 le exige a los estados parte "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en el área de los cuidados de salud", y especifica que los gobiernos deben asegurar el acceso a "servicios apropiados relacionados con el embarazo, parto y el periodo postnatal, asegurando la entrega de servicios gratuitos cuando sea necesario, así como también nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia." El artículo 10(h) exige que una mujer tenga "acceso a información educativa específica para ayudar a asegurar la salud y bienestar de las familias."

<sup>89</sup> La cobertura del programa nacional de planificación familiar en 1996 fue de 66.5 por ciento para las mujeres en edad fértil, y los mayores incrementos fueron en las mujeres sin instrucción primaria completa, en las que la cobertura pasó de 23.7 en 1987 a 48.4 por ciento en 1995. Los principales métodos utilizados fueron oclusión tubárica bilateral 41.3 por ciento, dispositivo intrauterino 21.9 por ciento, métodos tradicionales 13,4 por ciento, anticonceptivos orales 12.7 por ciento e inyecciones 4.6 por ciento (CEDAW, 2002).

<sup>90</sup> La Norma Oficial Mexicana para los Servicios de Planificación Familiar tienen la finalidad de dar cumplimiento a los derechos reproductivos y al derecho a la protección a la salud, específicamente a lo relacionado con planificación familiar. El 25 de marzo del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2002. Dentro de lo correspondiente a la Secretaría de Salud se incluyó la revisión de la mayoría de las NOM relevantes en materia de salud incluyendo los servicios de planificación familiar. Las autoridades tienen la obligación de incluir dentro de esta NOM la opción de todos los métodos de planeación familiar de los que se haya demostrado su eficacia terapéutica, suministrarlos

La esfera de salud reproductiva es de principal importancia por las implicaciones directas e indirectas en la salud biopsicosocial de las mujeres pero sobre todo en la determinación de las principales causas de mortalidad y morbilidad de mujeres en edad reproductiva. Se estima que la tasa de mortalidad en México puede llegar a alcanzar un índice de 130 por cada 100,000 personas que nacen. Estas tasas varían en las diferentes áreas rurales y urbanas de los distintos Estados y se agravan en los casos de adolescentes en donde la tasa de mortalidad en 1998 era de 70 por cada cien mil nacimientos.

De acuerdo a la Secretaría de Salud, en México fallecen 1,400 mujeres por problemas relacionados con el embarazo y 40 mil niñas y niños mueren antes de cumplir los doce meses. El alto índice de mortalidad materna está relacionado con el problema de accesibilidad, oportunidad de intervenciones, costos implícitos y la calidad de los servicios obstétricos y perinatales (CEDAW, 2002). En resumen, el Gobierno Mexicano falta entonces a su obligación de garantizar a las mujeres servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto. Tan sólo hay que echar una mirada a las noticias matutinas para darse cuenta de que en la actualidad todavía hay mujeres que recorren hospital tras hospital en el momento del alumbramiento sin obtener respuestas médicas inmediatas. Han existido casos en donde el alumbramiento se da a bordo de taxis o vehículos familiares, con el riesgo inminente de muerte para la criatura recién nacida y la madre.

El incremento de las relaciones sexuales prematuras y sin protección, es decir, la tendencia a tener experiencias sexuales a temprana edad que sumada a la falta de información y servicios, aumenta el riesgo de embarazos no deseados, el

---

gratuitamente y difundir la información relativa a estos métodos, incluida la anticoncepción de emergencia "AE" (CEDAW, 2002).

embarazo y el parto de alto riesgo, así como de contraer VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y de abortar en condiciones peligrosas, incrementan aún más las tasas de mortalidad de mujeres.

En México la problemática de los abortos es muy compleja a pesar de los avances obtenidos en las recientes modificaciones al Código Penal del Distrito Federal (la modificación disminuye la pena máxima del delito de aborto y establece los procedimientos para obtenerlo cuando se trata de casos de violación, actualmente las 32 entidades federativas del país han incluido esta excepción), médicos especialistas coinciden en que para hacer efectiva su aplicación es necesario reglamentar los procedimientos hospitalarios en la Ley de Salud del Distrito Federal, así como aumentar el presupuesto del sector salud. De la misma manera opinan que es necesario que las futuras reglamentaciones establezcan el servicio gratuito y obligatorio de ultrasonido a las madres para detectar deformaciones genéticas en el feto en formación (CEDAW, 2002). Ya que otro de los factores que no ejerce sanción para las mujeres que abortan es demostrar que existe la posibilidad de malformaciones fetal.<sup>91</sup>

No obstante, la penalización del aborto no es el único problema con el que se enfrentan las mujeres en México, ya que aun en los casos que se adecuen a las excepciones mencionadas en la ley donde el aborto no es punible, este derecho no puede ejercerse debido a la inexistencia de mecanismos legales e institucionales para que las mujeres que pueden ejercer su derecho a un aborto legal se beneficien

---

<sup>91</sup> Según un informe realizado en 1997 por el Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas con sede en Nueva York, En México, 1500 mexicanas fallecen al año por este motivo, a esto se suman las mujeres que padecen lesiones e infecciones por abortos mal practicados como: lesiones en el cuello de la matriz que puede favorecer el cáncer cervicouterino si no se tiene tratamiento adecuado, problemas de infertilidad por la poca capacidad de que la matriz soporte un nuevo embarazo, o por la pérdida de los órganos reproductivos.

de esta excepciones. La falta de reglamentación abre las pautas a que los funcionarios encargados de interrumpir el embarazo actúen de acuerdo a sus creencias personales. El caso de Paulina Ramírez actualmente sigue siendo litigado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde su denuncia el 6 de marzo de 2002, y se está en espera de la respuesta por parte del Gobierno Mexicano. Paulina fue víctima de violación a los 13 años de edad y a pesar de que la legislación le permitía tener derecho a un aborto, éste le fue negado. Un caso ilustrativo de los obstáculos con los que las mujeres violadas se enfrentan (GIRE, 2000).

En México el aborto es un derecho, es obligación del Estado el garantizar el real acceso a un aborto seguro y sin complicaciones en el sistema de salud. Pero en la realidad esta obligación tiende a ser un punto de negociación entre la grupos de mujeres a favor de la despenalización del aborto y las fuerzas políticas, sumamente complicado, la influencia de organizaciones como *Pro Vida* en altas esferas de gobierno (Gobiernos sobre todo panistas) y su relación con fuertes consorcios comerciales como *Bimbo* que ejercen presión al gobierno para prohibir el aborto en todas sus causas, ha dificultado esta labor y demostrado que a estas alturas los derechos sexuales y reproductivos son fácilmente violentados.

En lo que respecta al VIH/SIDA éste ha adquirido dimensiones que trascienden el ámbito de salud para convertirse en una amenaza para el desarrollo en la región. La feminización de las víctimas y su desprotección es un hecho alarmante en prácticamente toda Latinoamérica. A causa de que en gran cantidad de países existe un enfoque biomédicos y social que no contribuye a la protección y fomento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas portadoras del VIH/SIDA y de las mujeres en general y, por tanto, se dificulta el diseño e implementación de políticas públicas sobre VIH/SIDA. Un ejemplo claro de esta situación se manifiesta en nuestro país. De acuerdo con la CEDAW (2002) en

México en el año 1999 había 150 mil adultos de edades entre 15 y 49 años portadores del VIH/SIDA, de los cuales 22 mil eran mujeres. Recientes estudios llevados a cabo entre varones que tienen relaciones sexuales con varones en México, han puesto de manifiesto que algo más del 14 por ciento son VIH-positivos. Sin embargo, México no cuenta con lineamientos claros y unificados que puedan guiar a los médicos y usuarios en los distintos sectores del sistema de salud, por lo que en la actualidad el reto es definir las políticas públicas para combatir el VIH/SIDA.<sup>92</sup>

Otros problemas de salud pública iguales de inquietantes son los relacionados, el abuso sexual, la violencia sexual, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, la trata de mujeres y niñas, así como otras formas de tratos crueles y denigrantes como la explotación sexual, los cuales exponen a las niñas y a las mujeres a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales. Entre los factores sociales que contribuyen al deterioro de la salud mental de las mujeres se encuentran los relacionados con la marginalización, la impotencia y la pobreza, junto con el trabajo excesivo, el estrés, el uso indebido de sustancias y la frecuencia cada vez mayor de la violencia en el hogar. Los intentos de suicidio son 12 veces más frecuentes entre mujeres que han sufrido violencia que las que no la han tenido

El problema se empeora cuando las instancias encargadas de la impartición de justicia y las instancias de salud en los casos de violencia intrafamiliar invisibilizan la violencia contra las mujeres al hacer eco de prejuicios y falsos mitos tales como: “Las mujeres buscan deliberadamente a un hombre que tenga *mano dura* porque sino la maltrata es señal de que no las quiere”; “sólo en las familias

---

<sup>92</sup> Todo ello pese a que el reconocimiento de los derechos reproductivos se ha incorporado en los marcos constitucionales en Brasil, Cuba y Ecuador, en la Ley de salud reproductiva y procreación responsable en Argentina y en la Ley General de Población en México. En nuestro país, se desarrollaron desde 1998 Leyes y Políticas sobre Derechos Sexuales y Reproductivos como el Programa de acción “Salud reproductiva”, Legislación sobre causas de aborto no punibles (2000), Modificación del Código Penal en materia de aborto, Legislación sobre el delito de violación entre cónyuges y concubinos.

con problemas hay violencia”; “la mujer golpeada provoca la reacción violenta del hombre por no cumplir sus responsabilidades o por no darle gusto”; “si la mujer golpeada denuncia el maltrato está *ventilando problemas muy privados*, lo mejor es que se calle”; “las mujeres golpeadas no pueden romper una relación de maltrato porque deben quedarse con su esposo y familia para toda la vida”; “la violencia conyugal se da sólo en los hogares pobres, el hombre culto no golpea”; “la mujer golpeada se queda en esta relación de maltrato porque le gusta”; “la violencia la sufre un tipo concreto de mujer, con características muy estereotipadas: mujeres pasivas, jóvenes, sin trabajo remunerado, con descendencia y que viven con un alcohólico o desempleado”; “ el violador es un enfermo mental y no es responsable de lo que hace y la mujer violada es la responsable del delito por provocar al violador” (Ruiz Carbonell, 2002).

Esto significa que pese a los avances y la inserción del tema en las agendas institucionales, en nuestro país persisten controversias en torno a la interpretación y definición de la violencia –como se refleja en la elaboración de la *Ley para prevenir y atender la violencia familiar*-, así como importantes carencias presupuestarias y legislativas en su abordaje. Por otra parte, la nula tipificación de la violencia en Códigos Civiles y Penales estatales pone de manifiesto el nivel de desconocimiento que todavía existe, el peso de las creencias y los valores de las autoridades acerca de la causa de la violencia, así como un fuerte rechazo a su penalización. Esto indica que aún no hay conciencia plena de la gravedad de la violencia intrafamiliar, que sigue siendo considerada como un delito menor, a pesar de que el impacto social, sanitario y económico ha quedado más que demostrado.<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> De acuerdo con la CEPAL (2004), las limitaciones de las leyes para la prevención y tratamiento de la violencia son las siguientes: la caracterización de las leyes respecto de la violencia en la familia y no en relación con la violencia contra las mujeres transgrede el espíritu y el texto de la Convención de Belém do Pará; se ignora en gran parte las realidades rurales e indígenas, sus usos, costumbres y valores; la remisión de las soluciones a la costumbre es un riesgo, puesto que en función de las costumbres se ha maltratado impunemente a las mujeres; en las leyes de protección se prevén sanciones para el incumplimiento de las medidas decretadas y no por la violencia ejercida; no existen sanciones severas y ni se incluye la terapia como pena, con especial consideración en caso de reincidencia; la conciliación es un mecanismo obligatorio; los



Desde esta perspectiva, es usual que se permitan dentro de la familia prácticas que provocan la violencia contra la mujer. Miles viven presas de la violencia intrafamiliar. *El 70 % de las mujeres aseguran sufrir violencia por parte de su pareja u algún familiar próximo.*<sup>94</sup>.

En México, por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publicó en 1999 un estudio realizado en el Área Metropolitana de la ciudad de México con una muestra de hombres y mujeres en hogares. Tal estudio no contenía información sobre la situación específica de las mujeres; sin embargo, el maltrato emocional constituye el tipo de agresión más frecuente 99.2% de los hogares, seguido de la intimidación 16.4%, la violencia física 11.2 % y el abuso sexual 1.1 %.<sup>95</sup>

Claro está que los costos en la salud y integridad de las mujeres que viven violencia son altos. En un estudio llevado a cabo en 1993 por el *Banco Mundial*, relacionaron los principales factores del proceso de salud-enfermedad en mujeres.

---

plazos establecidos para las medidas de protección no responden a la realidad del problema; las funciones son competencia de multiplicidad de organismos —entre otros la policía, el poder judicial y el sistema de salud— o, en algunos casos, de ninguno en particular, por lo que las víctimas deben acudir a muchos lugares distintos para tener una respuesta lo más integral posible; los recursos y presupuestos para este seguimiento son escasos; y finalmente, la falta de mecanismos de control de las medidas precautorias y de las sanciones se ha reflejado en la impunidad de los agresores y la desprotección de las víctimas (P. 73).

<sup>94</sup> En 1993, un estudio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), estableció que del 45 por ciento al 60 por ciento de los homicidios contra mujeres se realizan dentro de la casa y que la mayoría de estos homicidios son cometidos por el marido o pareja.

<sup>95</sup> A nivel general, los efectos de las políticas económicas y sociales en lo que respecta al fomento de la violencia contra la mujer, incluyen desde las estrategia económicas internacionales para la mundialización hasta las leyes nacionales que regulan los derechos de herencia. En los lugares en que la mujeres no contribuye por los general al ingreso monetario de la familia, se consideran más como una carga financiera. La capacidad de generar ingresos hace de las mujeres un activo valioso. La inferioridad económica y social tiene graves consecuencias para la posición jurídica de las mujeres. Las leyes de muchos países consideran a los hombres como representantes y jefes de familia, lo que pone en situación de desventaja al creciente número de familias encabezadas por mujeres. Las mujeres que deciden vivir solas, o que son viudas, divorciadas o lesbianas, y las mujeres que han tenido hijos fuera del matrimonio, todas ellas se encuentran en una grave situación de desventaja pues no comparten los mismos derechos que los hombres. Mas aún, las mujeres cuando se casan pasan a ser propiedad del marido, sólo por su conducto o el de su padre o sus hijos tienen la tierra. Por sí mismas, no pueden firmar contrato ni iniciar el divorcio.

Se estimó que la carga de salud por la victimización en mujeres en edad reproductiva, era comparable a la representada por otras enfermedades consideradas de alta prioridad en las agendas de los organismos mundiales de salud, tales como cáncer, VIH/SIDA, tuberculosis, sepsis durante el parto y enfermedades cardiovasculares. El mismo organismo calculó que la violencia doméstica provoca en la mujer la pérdida de uno de cada cinco días de vida saludable, durante su etapa reproductiva.

Aunado a ello, el miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, el acoso sexual, son un obstáculo constante para la movilidad y desarrollo de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos. También el abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, tiene graves implicaciones para ellas en el desenvolvimiento de sus relaciones erótico-afectivas en la madures. Produciéndose un círculo de violencia en el cual las mujeres quedan atrapadas desde su infancia.

Pero no sólo la violencia intrafamiliar aqueja la vida de las mujeres, en nuestro país. Algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos llamados minoritarios, como las trabajadoras sexuales,<sup>96</sup> las indígenas, las refugiadas, las mujeres que emigran, incluidas las trabajadoras migratorias, las mujeres pobres que viven en comunidades rurales o distantes, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones penitenciarias, las niñas en condición de calle, las mujeres con discapacidades, las mujeres de edad, las mujeres desplazadas, las mujeres pobres y las mujeres en situaciones de conflicto armado, guerras de baja intensidad, la toma de rehenes, son también

---

<sup>96</sup> La eliminación efectiva de la trata de mujeres y niñas para el comercio sexual es un problema internacional urgente. Que exige examinar y fortalecer la aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949. En México el lenocinio de mujeres, particularmente, de mujeres menores de edad e indígenas es uno de los problemas más graves por los altos índices de violencia al que están sujetas.

particularmente vulnerables a la violencia estructural que genera el género hegemónico.

No obstante, la violencia hacia las mujeres en diversos ámbitos sociales y económicos, -como se ha mencionado- no es un asunto privado, por el contrario, es el reflejo del ordenamiento bigenérico desigual. Es uno de los mecanismos sociales mediante el cual se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al poder masculino - y agregaría al poder- de otras mujeres que han asimilado e interiorizado las reglas de la masculinidad dominante- (género hegemónico) las cuales codifican de igual forma la corporalidad de otras mujeres y positivizan la suya propia, con el consecuente daño a la integridad corporal y emocional de la mujer, un proceso de diferenciación negativa que plantea comportamientos de género desiguales. De esta forma, en la violencia contra las mujeres se entretajan las jerarquías, poderes y dominio de la bigéneridad con otras categorías de diferenciación, poderes y dominios (de clase, de etnia y de edad).

Así, la violencia contra las mujeres tiene diferentes manifestaciones, dependiendo del contexto cultural y socioeconómico de que se trate, sin embargo, en mayor medida, todas las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos ya sea físicos, sexuales y psicosociales. Este tipo de violencia tiene costos sociales, económicos y de salud para la mujer como para la sociedad. Tiene tantas caras y manifestaciones, algunas tan sutiles, que cuesta trabajo reconocerlas y desenmascararlas. Lo cierto es que cada uno de los contextos económicos, sociales y culturales en los cuales se ha reflexionado se denota la sistemática violencia hacia las mujeres basada en la diferenciación sexual hegemónica, haciendo más ardua su tarea por alcanzar el desarrollo y la paz tan enunciados en los estatutos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Por tanto, en nuestro continente, como en otras partes del mundo, la violencia hacia las mujeres se acompaña de la violación a derechos humanos. Propiamente en México se han destacado durante la última década del siglo XX y la primera década del siglo XXI, casos sorprendentemente peculiares, por el grado de impunidad con el cual se han atendido, situaciones indignantes que en este momento, se han convertido en los principales desafíos a vencer para el logro verídico del respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres.

Obviamente, cada uno de los casos narra experiencias de género peculiares, lo importante en ese sentido, es de qué manera las otras experiencias de género se identifica relacionamente con estos u otros grados de violencia y pueden establecer en función de esta vivencia, renovados marcos de acción para la transformación de estas realidades concretas. Sin duda, una reflexión que dota en sí misma de una enorme importancia a las experiencias de género en la significación de los derechos humanos de las mujeres y en su concreción práctico-discursiva en la cotidianidad.

El primero de los ejemplos, es medular en el entendimiento de la problemática de guardan los derechos humanos de las mujeres en el ámbito nacional, sobre todo cuando los implicados directos de su violación son agentes estatales. El caso de las hermanas tzeltales Ana, Beatriz y Celia ocurrido el 4 de julio de 1994, es representativo de las atrocidades cometidas por los activos del Ejército Federal Mexicano contra las comunidades de base, en los tiempos en el que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) hizo su aparición en el escenario político de nuestro país. Las tres jóvenes fueron arbitrariamente detenidas; privadas de su libertad, golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares, con el objeto de hacer confesar su pertenencia al EZLN. El caso fue denunciado a las autoridades mexicanas sin que se consiguiera avanzar en la búsqueda de justicia. Frente a la impunidad absoluta el “Grupo de Mujeres de San

Cristóbal” y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron una demanda ante la Comisión Interamericana. La cual el 7 de marzo de 2001, emitió un informe final donde establecía que el Estado Mexicano había violado el derecho a la libertad, a la integridad personal, a la dignidad, a las garantías judiciales y también los derechos de las niñas, ya que una de las hermanas era menor de edad.

La resolución del caso desarrolla la utilización de la violación como método de tortura valiéndose de antecedentes jurisprudenciales del mismo, Sistemas Interamericanos y de otros tribunales internacionales. Según el informe del CEJIL: *“La decisión establece asimismo la violación a la tutela judicial efectiva y a las garantías de imparcialidad e independencia establecidas en el artículo 8 de la Convención de Belém do Para, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por la intervención de la jurisdicción penal militar en este caso. (...) Finalmente, La comisión recomendó al Estado que indemnizara a las hermanas y a su madre y que investigara y sancionara a los responsables de los hechos”* (p. 104). En la actualidad, se ha conformado un grupo de trabajo con peticiones y representantes del gobierno, que analiza las posibles repercusiones pecuniarias y simbólicas para las víctimas, así como las potencialidades de juzgar a los responsables en el fuero común, ya que en el militar resultaron absueltos

Una situación muy similar se presenta los días 3 y 4 de mayo de 2006, tras suscitarse enfrentamientos violentos entre habitantes de los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, y 700 elementos de la Policía Federal Preventiva, 1,815 de la Agencia de Seguridad Estatal y, al menos nueve, policías municipales de Texcoco, lo que dio como resultado el fallecimiento de dos personas, una de ellas menor de edad, así como la detención de 207 personas (presentadas 189 personas ante agentes del Ministerio Público adscrito al primer turno de la agencia modelo en Toluca, Estado de México como probables

responsables de los delitos de secuestro equiparado, ataques a las vías de comunicación y delincuencia organizada, lo que dio origen a la averiguación previa). De las cuales fueron detenidas arbitrariamente 47 mujeres quienes fueron torturadas por cuerpos policíacos (Policía Federal Preventiva) a través de violencia sexual (obligadas a realizar sexo oral tumultuario) y otras formas de tratos crueles y denigrantes de su integridad corporal como tocamientos, insultos, amenazas de violación y vejaciones.

El 9 de mayo de 2006, se hizo del conocimiento de la Procuraduría General del Justicia del Estado de México, la probable comisión de conductas de naturaleza sexual atribuidas a los elementos policíacos por 23 personas detenidas; el 17 y 29 de mayo, y 21 de septiembre del mismo año, se remitió mayor información sobre el asunto, ampliando el número de agraviadas por presunto abuso de naturaleza sexual a 26. Actualmente, estos casos se encuentran en investigación por el agente del Ministerio Público y en trámite ante el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial Toluca, Estado de México, en las causas 59/06 y 79/06, por tratarse de la autoridad competente para conocer de tales conductas delictivas. Actualmente, las mujeres agraviadas se encuentran privadas de su libertad en el penal de Santiaguito, Almoloya, Estado de México.

Según la recomendación no. 38/2006 elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México (16 de Octubre de 2006). Los cuerpos policíacos ejercieron actos gravosos que suscitaron detenciones arbitrarias de ciudadan@s en sus viviendas. El oficio s/n, recibido en esta Comisión Nacional el 18 de mayo de 2006, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante el cual rinde el informe solicitado, precisa que en torno a los hechos ocurridos en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, no se dictó orden de cateo alguna por el Poder Judicial del Estado, lo cual en principio agrava más la

situación en el caso de las mujeres arrestadas de su domicilio, expuestas a vejaciones y violencia sexual y confinadas en centros penitenciarios.

Aun así, dentro de las observaciones de dicha recomendación, se señala que aunque esta Comisión Nacional no justifica la violencia como un instrumento para hacer valer un derecho, tampoco admite el hecho de que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los días 3 y 4 de mayo de 2006, se excedieran en el uso de la fuerza y de las armas de fuego. Una declaración un tanto paradójica, si se toma en cuenta el uso deliberado y desproporcionado de las fuerzas policíacas para reprimir y el uso de la tortura expresado en la violencia sexual contra las mujeres, bajo la justificación legal del restablecimiento del orden y la paz social. Obviamente, este caso como el de las hermanas Tzeltales Ana, Beatriz y Celia ocurrido el 4 de julio de 1994, se hace evidente la invasión y utilización del cuerpo de la mujer en condiciones de sometimiento físico y moral cuando son detenidas por autoridades del Estado, bajo códigos de poder masculino y estatal, constituyendo una discriminación fundada en la diferenciación sexual hegemónica y, por tanto, un acto de tortura selectiva. Además, en este hecho particular se expresa la negligencia y dilación de las autoridades estatales, quienes debieron iniciar investigaciones, perseguidas de oficio, en el momento en que las víctimas denunciaron los hechos.

Un elemento más que pone en tela de juicio el potencial cumplimiento de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal, no sólo en cuanto al acceso a oportunidades de desarrollo sino fundamentalmente en cuanto al acceso de las víctimas a sistemas de justicia eficiente que garanticen sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los responsables y se indemnice a las víctimas, proporcionando además la asistencia económica, social y psicológica necesaria.

Igualmente, la violencia sistemática hacia las mujeres y la violación de derechos humanos de las mujeres está presente en el fenómeno social de los femicidios en Ciudad Juárez. Desde hace más de diez años en Ciudad Juárez,

Chihuahua, se han reportado a nivel formal 349 homicidios de niñas y mujeres en su mayoría de edades entre los 15 y 25 años, sin tenerse resultados concretos acerca de las investigaciones.<sup>97</sup> Actualmente existen más de 450 jóvenes desaparecidas con averiguación judicial abierta pero sin ningún resultado. Casi todas las víctimas eran migrantes y trabajadoras de la industria maquiladora, de pequeñas tiendas o estudiantes. A pesar de desconocerse el motivo de estos homicidios, se presume que el 50% de los casos se deben a razones sexuales como la violación, y el otro tanto, a motivos relacionados que van desde el tráfico de órganos hasta el narcotráfico o el tráfico de mujeres, pero hasta el momento, las autoridades no han esclarecido lo que está pasando. Siendo suficientemente grave la situación de los homicidios, el gobierno se ha atrevido a justificar la situación argumentando que *las víctimas eran mujeres de doble vida y doble moral* señalando que ellas mismas fueron las responsables de su propia victimización. Aquí nuevamente los mitos sobre las causas de la violencia hacen mella en esta problemática tan triste e indignante para todas las mujeres del país y del mundo.

Lo cierto es aunque la problemática de los femicidios en Ciudad Juárez es un fenómeno multicausal uno de los factores predominantes para que se haya generado un fenómeno de esa envergadura se vincula fuertemente con patrones culturales que favorecen la discriminación y la violencia hacia la mujer. Un hecho que se ha reflejado en la poca claridad con la que el Gobierno Federal a la largo casi catorce años ha respondido al reclamo de justicia de las familias de las víctimas. Pese a que en materia de investigación, se creó la Agencia Mixta de Investigación para Homicidios de Mujeres de Juárez, conformada por elementos de la

---

<sup>97</sup> A partir del documento informativo sobre la situación de las mujeres en Ciudad Juárez (2003), realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión de Asuntos Globales, Actualizado al 12 de febrero de 2004: Entre 1993 y 2003 se cometieron en Ciudad Juárez 328 homicidios de mujeres, algunos de ellos, precedidos de desapariciones. 92 de esos homicidios responden a un móvil sexual violento y el resto es el resultado de diferentes causas entre las que figuran la violencia doméstica e intrafamiliar, el robo, la riña y la venganza. Las edades de las víctimas de estos actos son también diversas: 16 % era menor de 15 años, 43% tenía entre 16 y 30, y el restante 31% era mayor de 30 años. Adicionalmente, de las desapariciones de mujeres reportadas en el mismo período de tiempo, 44 se encuentran vigentes (p. 1).



Procuraduría General de la República (PGR) que coadyuvan con los agentes estatales. La agencia se sumó al apoyo técnico en peritos y material de trabajo que ya se prestaba a las autoridades locales. Esta Fiscalía se establece para apoyar a la Fiscalía Especializada Estatal para la atención de los asesinatos de mujeres de Juárez, creada en 1998.<sup>98</sup>

A su vez, varios organismos internacionales ya han expresado su preocupación por la impunidad que parecen tener estos crímenes y la falta de voluntad del gobierno mexicano por solucionar esta situación.<sup>99</sup> La negligencia de las autoridades, la ineficacia de la administración de justicia y la poca voluntad del gobierno para investigar a fondo estos casos, demuestra la falta del gobierno mexicano de cumplir con los compromisos internacionales asumidos a través de la ratificación de la CEDAW en 2002.

---

<sup>98</sup> Una de las acciones más recientes y más importantes para avanzar en el área de Procuración de Justicia, fue la creación de una Fiscalía Especial Federal para investigar los homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez. Dicha Fiscalía Federal se estableció formalmente en enero de 2004 y su titular es María López Urbina.

La Fiscalía Especial Federal será dependiente de la Procuraduría General de la República y tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, por lo que será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, en ejercicio de la facultad de atracción en aquellos que tengan conexión con algún delito federal, y sin perjuicio de que pueda realizar investigaciones directamente.

La Fiscalía Especial Federal cuenta con un presupuesto que asciende al 1 por ciento del Presupuesto total de la PGR a nivel nacional, en total 71 millones de pesos, el equivalente a 7 millones de dólares, además de 50 personas a su cargo para llevar a cabo las investigaciones. Entre sus funciones se encuentran: revisar acuciosamente e investigar cada uno de los expedientes que contienen información sobre homicidios y desapariciones de mujeres, e investigar con responsabilidad los casos en que encuentren pruebas de negligencia, ineficiencia o tolerancia por parte de servidores públicos, a fin de evitar la impunidad y sancionar a aquellos que hayan dejado de cumplir con su deber.

<sup>99</sup> En julio de 1999, la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas visitó México y Ciudad Juárez. En mayo de 2001, el Gobierno de México extendió una invitación al Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados de las Naciones Unidas quien visitó México el mismo año y formuló comentarios sobre la situación en Ciudad Juárez. Por invitación del Gobierno Mexicano, la Relatora sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) visitó Ciudad Juárez en febrero de 2002. El informe de la Relatora sirvió de insumo fundamental para el diseño de una política integral del Gobierno Federal en la materia. En noviembre de 2002, Noeleen Heizer, Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para las Mujeres, UNIFEM, manifestó su preocupación por la situación en Ciudad Juárez. El Gobierno de México la invitó a visitar este municipio y se entrevistó con familiares de las víctimas y algunas autoridades gubernamentales.

Una de las problemáticas judiciales que hace posible esta situación se fundamenta en el nivel de competencia Federal o Estatal para atender algunos de los casos de “las muertas de Juárez”. Ya que muchos casos involucran delitos que únicamente ejercen procedimiento penal a nivel Estatal o viceversa. Sin embargo, lo que denuncian los grupos de activistas en este sentido, es que la Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de la República contiene en su artículo cuarto, la posibilidad de que la Procuraduría Federar pueda atraer casos relacionados a la violación grave y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. De hecho conforme a este artículo la Procuraduría Federal de la República tiene la obligación de tomar la problemática de los Femicidios en Ciudad Juárez como competencia Federal. Cuestión que pondría a la luz una serie de irregularidades cometidas por funcionarios estatales coluditos en actos de impunidad y corrupción. Y abriría un nuevo horizonte para los casos que prescribieron por incompetencia judicial.

Aunque casos como el de las hermanas tzeltales de Chiapas -como es conocido en el ámbito internacional- han sentado un precedente en el camino para la protección y defensa de los derechos de las mujeres en todo el continente, todavía persiste una distinción enorme entre el contenido de los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la aplicación de las normas en el plano nacional como sucede en el caso del femicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua. En el cual existe una enorme distancia entre la firma y ratificación de convenios como el CEDAW (2002) y el proceso de investigación y puesta en marcha de acciones para la prevención y erradicación *real* de la discriminación y violencia hacia la mujer. Así, como la rendición de cuentas de los responsables de los delitos y de los funcionarios públicos que han entorpecido los procedimientos de impartición de justicia. En este caso la lista estaría encabezada por los gobernadores del Estado de Chihuahua y los jefes de la Procuraduría de Justicia Estatal entre otros muchos que ostentan fuero federal.

Lo lamentable y vergonzoso para el saliente gobierno de "transición democrática" en el que se establecieron formalmente compromisos concretos con la defensa de los derechos humanos de las mujeres en el país, es la duplicación nefasta del fenómeno de "las muertas de Juárez", en algunas entidades del Estado. Según la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIHD) el estado de México es la entidad con mayor tasa de femicidios en el país. En los 80 municipios de la entidad la tasa de homicidios dolosos de mujeres es superior a la media nacional y en Toluca y Naucalpan, entre otros, los índices son superiores a los de Ciudad Juárez, Chihuahua. Estos organismos estiman que se comenten entre 4.8 asesinatos y 7.5 por cada cien mil mujeres. Estas cifras son reconocidas incluso por la Comisión de Derechos Humanos del estado de México, que califica el fenómeno de "alarmante" (La jornada, 26 de abril de 2006).

Lo interesante de este asunto es que en todos los casos expuestos el Estado no sólo minimiza las cifras sino que en si minimiza en si el problema. La Procuraduría de Justicia del Estado de México, por ejemplo, sólo admite una tasa de 0.76 homicidios dolosos por cada 100 mil mujeres, es decir, menos de uno por cada cien mil, y señala que en Chihuahua se cometen 4 por cada 100 mil mujeres. Argumenta que las ONGs toman como base las cifras del INEGI, que contabiliza por igual los homicidios dolosos (intencionales) y los culposos (no intencionales) contra mujeres, lo que hace que la tasa crezca desproporcionadamente. La delegada de la PGJE en Toluca, Patricia Martínez Cranss afirma que, salvo los casos de Chimalhuacán, no se puede hablar de un fenómeno de femicidios en el estado. Niega rotundamente la cifra de 380 asesinatos y reconoce únicamente 346 homicidios dolosos de mujeres cometidos entre 2000 y 2006, siendo Naucalpan el municipio con mayor incidencia, con 32; le siguen Chimalhuacán con 30, Ecatepec con 27 y Toluca con 15 (La jornada, 26 de abril de 2006).

A la luz de estas realidades, el gobierno del Estado de México asume oficialmente sólo 7 casos de femicidios en la entidad desde 2005 a la fecha, que aunados a los de Ciudad Juárez dan un total de 356 asesinatos de mujeres en un lapso mayor a una década en el territorio nacional. Una cifra conservadora que da cuenta de “las actitudes patriarcales” (genero hegemónico) comunes que impiden a las futuras generaciones de mujeres experimentar un marco integral de respeto y protección de los derechos humanos, ya que si hacemos memoria y la memoria social nos sirve de algo, la trasgresión de un derecho humanos trastoca la integralidad del esquema completo de derechos humanos.

Más recientemente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer en su informe final del 25 de agosto de 2006 insta el gobierno mexicano a la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el femicidio como delito federal, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto general de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. Los retos fundamentales que afronta un país como el nuestro con todas las características que engendra la Federación es que no existe a la fecha una amortización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con las Convención internacionales ratificadas por el Estado (CEDAW y Convención de Belem do Para), de este modo existe poca especificación sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en general.

De tal forma, el desafío primordial para el Estado y para los grupos, colectivos, organizaciones y movimientos de mujeres en nuestro país es revisar las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 entre otras disposiciones mínimas contenidas en la CEDAW. De esta manera se establecerían con los estados medidas para asegurar en estos su cumplimiento y supervisión eficaz.

En resumen, si bien la riqueza de la normatividad internacional e interamericana ha acompañado y favorecido, la adopción de las leyes para prevenir la violencia contra la mujer en el ámbito regional y nacional, ello no se ha traducido en la plena y efectiva implementación de los derechos consagrados en documentos de derecho internacional sobre derechos humanos de las mujeres.

Situación que nuevamente pone de manifiesto la relevancia de repensar el carácter androcéntrico de los ordenamientos políticos y jurídicos que norman y legitiman comportamientos de género violentos y discriminadores. Como se mencionó apartados atrás, la comprensión de la significación de la diferencia sexual ( género como relación de poder) como principio ordenador de la sociedad y sus prácticas sexuales, presenta una magnífica oportunidad para abordar la significación social de los derechos humanos de las mujeres desde el horizonte de las experiencias de género de las mujeres, las cuales nos remiten indirectamente a las de los hombres, generando con ello la posibilidad de reflexionar sobre los contenidos culturales que plantea el género hegemónico y, así, plantear las vías de resignificación de los símbolos dominantes en pro de la recuperación de la dignificación de lo humano.

Por tanto, visibilizar lo político en cada experiencia de género es darle vida al eslogan de *lo personal es político* y su resignificación es dar pasos en el emocionante camino de reconocernos y nombrarnos en otra realidad más libertaria. Con esa dedicación, las utopías viven y nos invitan a su concreción.

 **Bibliografía.**

Alcoff, Linda (1995). **Feminismo cultural versus posestructuralismo**: La crisis de la identidad en la teoría feminista, en *Feminaria*, no. 4, Buenos Aires.

Alcoff, Linda (1996). **Feminist theory and social science. New knowledge, new epistemologies**, en *BodySpace*, Routledge New York, USA, Londres, U.K.

Alvarez, Ledesma Mario (1998). **Acerca del Concepto de Derechos Humanos**, MacGraw-Hill, México.

Arevalo, Alvarez, Ernesto (1997). **El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos**, Colección Lupus Magíster, Universidad Iberoamericana Centro de Difusión Universitaria, México.

Bedregal Saez, Ximena (1995). **¿Hacia dónde va el movimiento feminista?** en, *Reconstruyendo el Texto de la Guerra: ¿A dónde va el Feminismo Actual?* En *La Correa Feminista*, n. 12, CICAM A. C., México.

Bernal, Rosa (2000). **Los sentimientos de injusticia y desigualdad en mujeres con participación social en sectores populares**, en *Mujeres, Ciudadanía y Poder*, Dalia Barrera Bassols, COLMEX, México.

Beauvoir, Simona de (1981). **Los elementos de la biología**, en *Segundo Sexo I*, Buenos Aires, Argentina.

Braidotti, Rose (1994). **“Gender und Post-Gender: Die Zukanft einer Ilusion?”**, en *Zur Krise der Kategorie*, pp. 7-30, *Mmaterialband no. 14*, Verein Sozialwissenschaftlicher Forschung und Bildung für Frauen-SFBF, Frankfurt am Main.

Braidotti, Rose (2000). **Sujetos nómadas**, Paidós, Buenos Aires.

Butler, Judith (1999) **Gender Trouble**. Routladge, Nueva York, USA, London U.K

Butler Judith (1996). **Variaciones sobre sexo y género: Beauvoir, Wittig y Foucault**, en *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, comp. Marta Lamas, PUEG, UNAM, México.

CEDAW (Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) (2002). **Información adicional sobre México. Presentación del informe ante CEDAW**, Secretaría de relaciones Exteriores, Agosto.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2002). **Globalización y desarrollo** (LC/G.2157(SES.29/3)), Santiago de Chile, abril.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2003). **Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe, 2003** (LC/G.2223-P), Santiago de Chile, diciembre. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.03.II.G.186

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2004a). **Camino hacia la Equidad de Género**, Santiago de Chile, abril.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2004b). **Programa de acción regional para las mujeres de América Latina y el Caribe y otros consensos regionales, 1995-2001** (LC/G.2239), Santiago de Chile, mayo.

Colaizzi, Giulia (1990). **Feminismo y Teoría del Discurso**, Rei, México.

Cabruja, Teresa, Lupicinio Iñiguez (2000). **Cómo construimos el mundo: relativismo, espacio de relación y narratividad**, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.

Castells, Carmen (1996). **Perspectiva feminista en teoría política**, Paidós, Mexico.

Bunch, Charotte (1998). **Los derechos de las mujeres como derechos humanos hacia una revisión de los derechos humanos**, en Genero y Derechos humanos, Documentación, Educación y Cultura (PRODEC), México.

Bunch, Charlotte (2000). **Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos: Crónica de una movilización mundial**, EDAMEX, México.

Díaz, Cruz Rodrigo (1997). **Las vivencias en circulación. Una introducción a la antropología de la experiencia**, Alteridades, no. 7 (13), UAM-I, México.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de procedimientos Penales del Distrito Federal (2000). **Legislación Federal de México**, Agosto. <http://www.exploramexico.com/legal/>.

De Barbieri, Ma. Teresita (1997). **Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género**, en Estudios Básicos de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tomo IV, Costa Rica.

De Ipola, Emilio (1982). **Ideología y Discurso populista**, Folio, México.

De Lauretis Teresa (1991a). **Estudios Feministas/ Estudios Críticos: Problemas Conceptos y Contextos**, en Carmen Ramos Escandón, UAM-Iztapalapa, México.

De Lauretis, Teresa (1991b). **La tecnología del género, en El género en perspectiva de la dominación universal a la representación múltiple**, Carmen Ramos Escandón, UAM-Iztapalapa, México.

De Lauretis, Teresa (1992). **Alicia ya no. Feminismo, semiótica, cine**, Cátedra, col, Feminismos, Madrid.

De Lauretis, Teresa (1995). **La practica del amor: deseo perverso y sexualidad lesbiana**, en Debate Feminista, no. 11. México.

Desbiens, Caroline (1999). **Feminism "inI geography. Elsewhere, beyond and the politics of paradoxical space**, en Gender, place & culture: A Journal of Feminist Geoghaphy, vol 6, issue 2 USA.

Dio Bleichmar, Emili (1985). **Género y sexo: su diferenciación y lugar en el complejo de Edipo**, en El feminismo espontáneo de la historia, Adotras, Madrid.

**Documentos de Información de las Naciones Unidas** (1998). Los Derechos Humanos Hoy: Una prioridad de las Naciones Unidas, Departamento de Información Publica, Naciones Unidas, Nueva Cork.

Echols A. (1989). **Daring to Be Bad. Radical Feminism in America (1967-1975)**, University of Minnesota Press, Minneapolis.



Espinosa, Yuderkys (1999). **¿Hasta donde nos sirven las identidades? Una propuesta de repensar la identidad y nuestra política de identidades en los Movimientos feministas y étnico racial**, en Espacio Feminista, [www.creatividadfeminista.org](http://www.creatividadfeminista.org),

Feijoó, María del Carmen (2003). **Desafíos conceptuales de la pobreza desde una perspectiva de género**, documento presentado en la Reunión de Expertos sobre Pobreza y Género (Santiago de Chile, 12 y 13 de agosto), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Fernández García, Eusebio (1983). **El contractualismo clásico (siglos XVII y XVIII) y los derechos naturales** en, Anuario de Derechos Humanos, num. 2 Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Instituto de derecho Humanos, Madrid.

Fontera, Marta (1998). **Apuntes sobre política sexual** en, Mujeres y cuerpo: cuaderno de trabajo, CICAM A. C., México.

Foucault, Michael (1992) **Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber**, Siglo XX, Madrid.

Foucault, Michael (1993). **Historia de la sexualidad II. EL uso del placer**, Siglo XXI, Madrid.

Foucault, Michael (1987). **Historia de la sexualidad III. La inquietud de sí**, Siglo XXI, Madrid.

Foucault, Michael (1994). **Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión**, Siglo XXI, Madrid.

Foucault, Michael (1999). **El orden del discurso**, Fábula, Barcelona.

García Canal, Maria Inés (1998). **Espacio y diferenciación de género**, en Debate Feminista, México.

Gargallo, Francesca (1993). **Tan Derechas y Tan Humanas: Manual ético divagante de los derechos humanos de las mujeres**, La Correa Feminista, especial n.1, año 2, México.

Giménez, Gilberto (1996). **Territorio, cultura e identidad**, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.

GIRE (Grupo Interdisciplinario de Reproducción Elegida) (2000). **Democracia es Decisión**. Boletín Trimestral sobre Reproducción Elegida, No. 24, marzo, México.

Grosz, Elizabeth (1998). **Bodies-cities. En Places through the body**, Heidi J. Nast y Steve Pile, Routledge new York, USA.

Haraway, Donna (1997). **Modest-Witness@Secondmillenium.FemaleMan@Meets OncoMouse™**. Routledge, NuevaYork, USA, Londres UK.

Hinojosa, Claudia (2000). **El Movimiento Internacional de Mujeres: Una nueva lectura del mundo viaja por diferentes idiomas** en, Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos: Crónica de una movilización Mundial, Charlotte Bunch, Niamh Reilly (comp) Edamex, México.

Hobbes, Tomas (1992). **Leviatán o la materia, forma del poder de una Republica, eclesiástica y civil** (trad. Manuel Sánchez Santo), Fondo de Cultura Económica, México.

**Informe Final del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** (2006). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México.

**Informe sobre Desarrollo Humano** (1998). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Ediciones Mundi- Prensa.

**Informe sobre Desarrollo Humano (1998)**. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Ediciones Mundi- Prensa.

Informe sobre el empleo en el mundo 1998-1999 (1998). **Empleabilidad y mundialización: Papel Fundamental de la formación**, Oficina Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra

INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres, México) (2004). **"Informe"**, documento presentado a la Reunión preparatoria subregional de la mujer de América Latina y el Caribe en Centroamérica (Tegucigalpa, 5 y 6 de febrero de 2004).

Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI) (2002). <http://www.inegi.gob.mx>.

Irigaray, Luce (1978). **Espéculo de la otra mujer**, Saltes, Madrid

Lacqueur, T (1990). **Marking Sex: Body and Gender from the Greeks to Freud**, Cambridge, Harvard University Press.

Lagarde, Marcela (1993). **Los cautiverios de las mujeres: madresesposas. Monjas, putas, presas y locas**, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Lagarde, Marcela (1998). **Los derechos humanos y la democracia genérica, en Género y Feminismo**, Centro de Documentación, Educación y Cultura, México.

Lagarde, Marcela (1997). **Género y Feminismo**, horas y HORAS, España.

Lamas, Marta (1986). **La Antropología feminista y la categoría de género**, en Nueva Antropología. Estudios sobre la mujer: problemas teóricos, CONACYT, UAM-Iztapalapa, México.

Lamas, Marta (1992). **El movimiento feminista en la década de los ochentas en, Crisis y Sujetos Sociales** en México, Enrique de la Garza, Vol. 2 CIIH-UNAM y Miguel Ángel Porrúa, México.

Lamas, Marta (1996). **Usos dificultades y posibilidades de la categoría "género"**, en El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. PUEG, U.N.A.M., México.

Lau, Ana (2000). **El Nuevo Movimiento Feminista Mexicano a Fines del Milenio**, en Feminismo en México, Ayer y Hoy, Colección Molino de Viento, México.

Luna, Lola (1996) **Desde las orillas de la política: Género y Poder en América Latina**, Universidad de Barcelona, (SIMS), Barcelona.

Maihofer, Andrea (1994). **Geschlecht als hegemoniales Diskurs. Ansätze zur kritischen Theorie des "Geschlechts"**, en Denkachsen zur theoretischen Rede vom Geschlecht, Institut für Sozialforschung Gender Studies, pp. 236-263, Frankfurt am Main.

Mc Dowell, Linda (2000) **Genero, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas**, Catedra, Madrid, España.

Martínez, Vázquez Oscar, (1999). **Genero hegemónico y cultura, el modelo de masculinidad en la cultura popular**, en Nuevas interpretaciones sobre cultura genérica, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades Iztapalapa, año 19 no. 45, México.

Massolo Alejandra (¿?). **Testimonio autobiográfico femenino: un camino de conocimiento de las mujeres y los movimientos urbanos en México**, México.

Massey Dorren (1998). **Espacio, lugar y género**, en Debate Feminista, vol. 17, año 9, México.

Mead. Margared (1981), **Sexo y temperamento en las sociedades primitivas**, LAIA.

Meza, Héctor (1991) **La visión Psicosociológica: una explicación alternativa del poder**, en Ensayos sobre psicología política en México, UAM-Iztapalapa, México.

Miguel, Ana de (1999). **Los Feminismos a través de la historia**, en en Espacio Feminista, [www.creatividadfeminista.org](http://www.creatividadfeminista.org)

Moore, Henrietta (1996) **Antropología y Feminismo**, Cátedra, Madrid.

Molina Petit, Cristina (1992) **Lo femenino como metáfora en la racionalidad posmoderna y su (escasa) utilidad para la Teoría Feminista**, Isegoria núm. 6 México.

Montero, Maritza (1987). **De la historia de vida al análisis del discurso. Revaloración de la metodología cualitativa en el campo de psicológico**. VI Seminarios de CLACSO, Caracas.

Moreno Amparo (1996). **El arquetipo viril protagonista de la historia. Ejercicio de lectura no androcéntrica**, Cuadernos Inacabados núm. 6, la Sal, Ediciones de los Dones, Barcelona

Molina Petit, Cristina (1992) **Lo femenino como metáfora en la racionalidad posmoderna y su (escasa) utilidad para la Teoría Feminista**, Isegoria núm. 6 México.

Niamh Reilly (2000). **La Implementación de los derechos humanos de las mujeres: el uso de los mecanismos de rendición de cuentas**, en Los Derechos Humanos de las Mujeres son Derechos Humanos: Crónica de una movilización mundial, Charlotte Bunch, EDAMEX, México.

Narotzky, Susan (1995). **Mujer, Mujeres, Género: Una aproximación crítica al estudio de las mujeres en las Ciencias Sociales**, Consejo Superior de Investigación Científica, Madrid.

Obsborne, Raquel (1993). **La construcción sexual de la realidad**, Cátedra, Madrid.

Ortner, Sherry (1973). **On key symbols**, en American Anthropologist, vol. 75, num. 5.

OIT (Organización Internacional del Trabajo) (s/f)  
<http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>.

Paiewonsky, Dense (1995). **Cavilaciones de una feminista abatida: de crisis personales y políticas** en, Reconstruyendo el Texto de la Guerra: ¿A dónde va el Feminismo Actual? En La Correa Feminista, n. 12, CICAM A. C., México.

Pateman, Carole (1996) Los debates clásicos, en Phillips, Anne, **Género y Teoría Democrática**, pp. 33-65, PUEG, México.

Phillips, Anne (1996). **Género y Teoría Democrática**, PUEG, México.

Prieto Sanchos, Luis (1990). **Estudios sobre derechos fundamentales**, Editorial Debate, Madrid.

Rivera, Milagros (1998). **Heterosexualidad obligatoria y contrato sexual** en, Mujeres y cuerpo: cuaderno de trabajo, CICAM A. C., México.

Rodríguez Magda, Rosa (1999). **Foucault y la genealogía de los sexos**. Anthropos Barcelona, España, División de Ciencias Sociales y Humanidades, UAM-Iztapalapa, México.

Rose, Gullian (1996). **As if the mirrors had blood. Masculine dwelling, masculinist theory and feminist masquerade**, en Bodyspace. Destablizing geographies of gender and sexuality, Nancy Duncan, Routledge, London U.K., New York.

Rousseau, Juan Jacobo (1982). **El contrato social o principios del derecho positivo**, Porrúa, México.

Rubin, Gayle (1989). "Reflexiones sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad", en **Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina**, pp. 113-190, Revolución, Madrid.

Secretaría de Desarrollo Social de México (2003), **Lo que dicen los pobres, encuesta**, agosto.

Secretaría de Salud, **Programa Nacional de Salud 2001-2006**.  
<http://www.ssa.gob.mx/docprog/pns2001-2006.htm>.

Sapriza Graciela (1997). **Historia de familia en la recuperación de la memoria colectiva**, en Ciudadanas una memoria inconstante, Line Bareiro, Centro de Documentación y Estudios -CDE, editorial Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela.

Sendón de León, Victoria (1995). **Paradigma: el fin de un modelo perverso** en, Reconstruyendo el Texto de la Guerra: ¿A dónde va el Feminismo Actual? En La Correa Feminista, n. 12, CICAM A. C., México.

Sendón de León, Victoria (1999). **Encrucijada muy peligrosa o muy esperanzadora: El feminismo en la hora de diseñar nuestra re-evolución** en ([www.creatividadfeminista.org](http://www.creatividadfeminista.org))

Scott, Joan (1996) **El género una categoría útil para el análisis histórico**, en *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, pp. 265-302, PUEG, México.

Scott, Joan (1988). **Genre: Une categoria utile d´categorie d´analyse historique**, en *Le Genre de l´historire Les Chiers du Grif*, Tierce, no. 37/38, Parir.

Staff Wilson, Maria Blanca (1996). **Reseña Histórica del Sufragio Femenino** en, Panamá: Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA), Panamá.

Tamayo, Sergio (1999). **Tres estudios de ciudadanía civil: mujeres, derechos humanos y religión** en, *Los Veinte Octubres Mexicanos: Ciudadanía e identidades colectivas*, Área de Estudios Urbanos, Departamento de Evaluación del Diseño en el Tiempo División de Ciencias y Artes para el Diseño, UAM-Azcapotzalco, México

Tarres, Maria Luisa (1992). **La voluntad de ser** en, *Mujeres en los noventas*, COLMEX, México.

Torrabadella, Laura (2001). **Mujeres y lucha cotidiana por el bienestar**, Itaca, Barcelona.

Valdes, Teresa (2000). **De lo social a lo político: La acción de las mujeres latinoamericanas**, Colección Contraseña Estudios de Genero, Santiago de Chile, Chile.

Valcárcel, Amelia (1997). **La política de la Mujer**, Cátedra, Madrid.

Vázquez, Felix (2001). **La memoria como acción social. Relaciones, significados e imaginario**, Paidón, Barcelona.

Young, Iris (1996) **“Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universalidad”**, en *“Crítica feminista a la dicotomía público/privado”*, en *Perspectiva feminista en teoría política*, pp.99-127, Paidós, Barcelona.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

# ACTA DE IDÓNEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

No. 00037

LA SIGNIFICACION SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: UNA APROXIMACION DESDE LA EXPERIENCIA DE GENERO.

En México, D.F., se presentaron a las 12:00 horas del día 16 del mes de marzo del año 2007 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

DR. EDUARDO VICENTE NIVON BOLAN

MTRA. RUTH AGUILAR PADILLA

DRA. MARGARITA DEL CARMEN ZARATE VIDAL

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretaria la última, se reunieron a la presentación de la Idónea Comunicación de Resultados cuya denominación aparece en, para la obtención del grado de:

MAESTRA EN CIENCIAS ANTROPOLOGICAS

DE: SARA MARCE VUELVAS

De acuerdo con el artículo 78 fracción III del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

*Aprobado*

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó a la interesada el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
DIRECCIÓN DE SISTEMAS ESCOLARES



Casa abierta al tiempo

SARA MARCE VUELVAS  
FIRMA DE LA ALUMNA

REVISÓ

LIC. JULIO CESAR DE LARA ISASSI  
DIRECTOR DE SISTEMAS ESCOLARES

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CSH

DR. PEDRO CONSTANTINO SOLIS PEREZ

PRESIDENTE

DR. EDUARDO VICENTE NIVON BOLAN

VOCAL

MTRA. RUTH AGUILAR PADILLA

SECRETARIA

DRA. MARGARITA DEL CARMEN ZARATE VIDAL